



Caso sobre violaciones graves a los derechos humanos, por no garantizar el acceso y disposición a un suministro de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Autoridad responsable: Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.D.P.

Derechos humanos vulnerados:

- Al acceso y disposición al agua.
- Al mínimo vital.
- A la salud.
- A la alimentación.
- A la vivienda digna.
- Al trabajo.
- A un medio ambiente sano.
- Al acceso a la información.
- A la legalidad.
- A la dignidad.
- A una buena administración pública.

Monterrey, Nuevo León, a 26 de octubre de 2023

**Ing. Juan Ignacio Barragán Villarreal,
Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.**

Visto: para concluir los expedientes de queja CEDH-2022/403/01, CEDH-2022/505/01, CEDH-2022/512/01, CEDH-2022/516/01, CEDH-2022/521/01, CEDH-2022/522/01, CEDH-2022/573/01, CEDH-2022/596/01, CEDH-2022/606/01, CEDH-2022/607/01, CEDH-2022/622/01, CEDH-2022/645/01, CEDH-2022/730/01, CEDH-2022/775/01, CEDH-2022/776/01, CEDH-2022/793/01, CEDH-2022/797/01, CEDH-2022/799/01, CEDH-2022/801/01, CEDH-2022/803/01, CEDH-2022/806/01, CEDH-2022/808/01, CEDH-2022/826/01, CEDH-2022/833/01, CEDH-2022/835/01, CEDH-2022/836/01, CEDH-2022/843/01, CEDH-2022/845/01, CEDH-2022/846/01, CEDH-2022/847/01, CEDH-2022/858/01, CEDH-2022/935/01, CEDH-2022/936/01, CEDH-2022/945/01, CEDH-2022/949/01, CEDH-2022/963/01, CEDH-2022/969/01, CEDH-2022/978/01, CEDH-2022/985/01, CEDH-2022/1030/01, CEDH-

2022/1035/01, CEDH-2022/1041/01, CEDH-2022/1043/01, CEDH-2022/1050/01, CEDH-2022/1060/01, CEDH-2022/1078/01, CEDH-2022/1080/01, CEDH-2022/1242/01, CEDH-2022/1244/01, CEDH-2022/1246/01, CEDH-2022/1284/01, CEDH-2023/1431/01, CEDH-2023/1432/01, CEDH-2023/1433/01, CEDH-2023/1434/01, CEDH-2023/1435/01, CEDH-2023/1477/01, CEDH-2023/1493/01, CEDH-2023/1503/01, CEDH-2023/1536/01, CEDH-2023/1573/01, CEDH-2023/1607/01, CEDH-2023/1657/01 y CEDH-2023/1661/01.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el contenido de dichas quejas gira en torno a un hecho general que afecta a toda la comunidad neolonesa,¹ como es la escasez del agua, lo cual es un hecho notorio e indubitable,² la presente determinación tendrá dos finalidades fundamentales:

- Por un lado, resolver los casos concretos, materializados a través de los expedientes de queja mencionados inicialmente; y,
- A la vez, impulsar políticas públicas que tengan por objeto que las instancias locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, procedan a llevar a cabo, de manera coordinada, una serie de acciones, estrategias y líneas de acción, tendentes a resolver, de fondo, esta problemática y no solo mediante acciones meramente paliativas.

Por tal motivo, lo que procede es emitir una recomendación de carácter general, ya que conforme a la fracción III del artículo 83 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, esta es, precisamente, una de las causas para concluir los expedientes de queja y la naturaleza del asunto así lo requiere, lo que es congruente con el Sistema de Protección No Jurisdiccional

¹ Ya que afecta tanto a la comunidad que vive y transita en el área metropolitana, como a los municipios que no pertenecen a esta.

² Dado que su existencia es conocida por todas o casi todas las personas que forman parte de la comunidad neolonesa, ya que no hay duda, ni discusión sobre su existencia.

de los Derechos Humanos instituido en el Estado Mexicano, pues, basta señalar, como ejemplo, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos también emite recomendaciones generales, lo que implica que las facultades y atribuciones de este tipo de organismos deben entenderse en clave armónica con todo el sistema y no de manera aislada.

Es importante señalar que, si bien esta Comisión está consciente de que el problema del agua se ha gestado durante varios años, incluso con antelación a la presente Administración Pública Estatal, encabezada por el actual titular del Poder Ejecutivo Local, también ha advertido que la gestión de este problema no ha sido la más adecuada, por las razones que se detallarán a lo largo de esta determinación.

Conforme a lo expuesto, lo que procede es emitir una recomendación general, atento a lo previsto en los artículos 1 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como el 3 y 15, fracción VIII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

En tal sentido, debe indicarse que las determinaciones que emite este Organismo se centran en el respeto y garantía de los derechos humanos contemplados en el derecho interno e internacional, así como en las interpretaciones evolutivas y progresivas que realizan los organismos nacionales e internacionales, a partir de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y *pro persona*.³

Vale la pena aclarar que esta resolución no excluye, ni afecta el ejercicio de otros derechos o medios de defensa, ni interrumpe los plazos de preclusión o prescripción

³ Previstos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

y tampoco tiene el efecto de anular, modificar o dejar sin efectos las resoluciones o actos en contra de los cuales se hubiese presentado alguna otra queja o denuncia.⁴

Es pertinente mencionar que, en cuanto a las evidencias recabadas, solo se hará referencia a las constancias relevantes en atención a su viabilidad para acreditar los hechos expuestos.

Con la finalidad de proteger la identidad de las personas que presentaron las diversas quejas y evitar que sus datos personales se divulguen, se omitirá la publicidad de sus nombres o cualquier dato que los identifique o hagan identificables.

Cabe señalar que el análisis de los hechos y de las constancias se realizará teniendo en cuenta los principios de la lógica y la experiencia, como lo prevé el artículo 41 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

Para mejor comprensión deberá tenerse en cuenta el siguiente glosario e índice:

GLOSARIO

AyD: Servicios de Agua y
Drenaje de Monterrey
I.P.D.

CNDH: Comisión Nacional de los
Derechos Humanos

Comité DESC: Comité de Derechos
Económicos, Sociales y
Culturales

CONAGUA: Comisión Nacional del
Agua

⁴ Como lo señalan los artículos 32 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Declaratoria de Emergencia: Declaratoria de Emergencia por Sequía en el Estado de Nuevo León

DOF: Diario Oficial de la Federación

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Ley de Víctimas: Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León

m³: metros cúbicos

OMS: Organización Mundial de la Salud

ONU: Organización de las Naciones Unidas

POE: Periódico Oficial del Estado

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Índice

1. HECHOS.....	12
1.1. ANTECEDENTES	12
1.1.1. Introducción	12
1.1.2. Normatividad emitida con motivo de la crisis hídrica en el Estado	14

1.1.3. Exhorto de esta Comisión al Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D.....	36
1.1.4. Acciones realizadas por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D.	41
1.1.5. Expedientes de queja	47
1.1.6. Planteamientos de queja	88
2. PRUEBAS	89
2.1. Exhorto de esta Comisión al Director de Agua y Drenaje	89
2.2. Relación de oficios rendidos por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D., a través de los cuales se rindieron los informes solicitados, con motivo de las quejas planteadas	89
2.2. Publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado	90
2.3. Publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación	92
2.4. Notas informativas	93
2.4.1. Notas informativas que motivaron la apertura de oficio de diversos expedientes de queja.....	93
2.4.2. Notas informativas relacionadas con la problemática del acceso y disposición al agua potable.....	93
3. MARCO JURÍDICO	96
3.1. Primer bloque.....	97
3.1.1. Sobre el derecho al agua.....	97
3.2. Segundo bloque	111

3.2.1. Sobre el principio de legalidad	111
3.2.2. Sobre la dignidad humana como principio de derecho y cómo regla jurídica	112
3.2.3. Sobre el derecho al mínimo vital.....	115
3.2.4. Sobre el derecho de acceso a la información	118
3.3. Tercer bloque	121
3.3.1. Sobre el derecho humano al agua y su interrelación con otros derechos humanos, dada su naturaleza de interdependencia	121
3.4. Cuarto Bloque	138
3.4.1. Sobre el derecho humano a una buena administración pública.....	138
4. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.....	140
4.1. El agua como bien cultural administrado por la Federación a través de CONAGUA y su gestión en el Estado por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.....	140
4.2. Perfil socio-demográfico y consumo de agua en el Estado de Nuevo León	143
4.3. Nuevo León y las altas temperaturas.....	146
5. ESTUDIO DE FONDO.....	146
5.1. Introducción.....	146
5.2. Planteamiento del problema	147
5.3. Planteamientos de queja.....	148

5.3.1. Problemáticas relacionadas con el suministro de agua, mediante redes de distribución entubada.....	148
5.3.2. Problemáticas relacionadas con el suministro de agua, mediante pipas	149
5.3.3. Problemáticas relacionadas con el suministro de agua, mediante tinacos-cisterna	150
5.3.4. Problemáticas relacionadas con los reportes por falta del abastecimiento de agua.....	150
5.4. Hechos no controvertidos y demostrados	151
5.5. Análisis relacionado con la primera Declaratoria de Emergencia	152
5.6. Análisis relacionado con la Primera Modificación a la primer Declaratoria de Emergencia.....	156
5.7. Análisis relacionado con el Acuerdo mediante el cual se reforman los acuerdos administrativos de tarifas, consistentes en el ajuste de los precios de las cuotas y tarifas para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento	156
5.8. Análisis relacionado con el acuerdo por medio del cual se dejan sin efecto las medidas preventivas denominadas cuidados del jardín y lavado de automóviles, establecidas en la primer declaratoria de emergencia por sequía en el Estado de Nuevo León.....	158
5.9. Análisis relacionado con el acuerdo de coordinación y colaboración de todas las dependencias y entidades de la administración pública para reforzar acciones a efecto de que las políticas que se han venido implementando para el uso racional del agua se cumplan de manera estricta.....	159

5.10. Análisis relacionado con el decreto por el que se establece el plan de acción inmediata para atender la emergencia por el desabasto de agua potable para uso público urbano y doméstico en los municipios afectados por baja disponibilidad en sus fuentes de abastecimiento y por sequía en el Estado de Nuevo León	159
5.11. Análisis relacionado con la segunda Declaratoria de Emergencia	160
5.12. Respuesta de AyD con relación al Exhorto de esta Comisión.....	164
5.13. Agua disponible, saludable y asequible	167
5.13.1. Disponibilidad del agua.....	167
5.13.2. Agua salubre y aceptable.....	171
5.13.3. Agua asequible	172
5.14. Informes de Agua y Drenaje de Monterrey, I.D.P.	174
5.15. Sobre el Plan Agua para Todos de AyD	181
5.16. La falta de acceso y disposición al agua y sus repercusiones para el goce y ejercicio de otros derechos	185
5.17. Conclusiones.....	195
6. DECLARACIÓN DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS	204
7. REPARACIÓN INTEGRAL	207
7.1. Medidas de restitución	208
7.2. Medidas de rehabilitación	209
7.3. Medidas de satisfacción.....	209

7.3.1. Disculpa pública.....	209
7.3.2. Responsabilidad administrativa	211
7.3.3. Difusión de la Recomendación	211
7.4. Medidas de no repetición	212
7.4.1. Fuentes de abastecimiento.....	212
7.4.2. Protocolos de actuación en casos de crisis de agua y/o afectaciones en el suministro de agua mediante la red de distribución en los hogares.....	215
7.4.3. Políticas públicas integrales.....	216
7.4.3.6. Desarrollo urbano	218
7.4.4. Programa de tinacos-cisterna	220
7.4.5. Reforzamiento de campañas de concientización.....	221
7.4.6. Programa de recepción de quejas	221
7.4.7. Tomar en consideración los lineamientos que emita el Instituto del Agua del Estado de Nuevo León.....	223
8. LLAMADOS ESPECIALES.....	223
9. PUNTOS RECOMENDATORIOS	225
Primero. Disculpa pública	225
Segundo. Fuentes de abastecimiento.....	225
1. Adecuaciones de infraestructura, administrativas y demás necesarias. ...	225
2. Fuentes de abastecimiento fijas.	226

3. Fuentes de abastecimiento móviles.....	227
4. Abastecimiento esencial.	228
Tercero. Protocolos de actuación.....	228
Cuarto. Políticas públicas integrales.	229
1. Revisión y adecuación de incrementos en las tarifas.	229
2. Tarifas proporcionales y racionales.	230
3. Programas de incentivación.....	230
4. Tarifas preferenciales.....	230
5. Tarifas empáticas en tiempos de crisis hídricas y/o falta de agua.....	230
6. Desarrollo urbano.	231
Quinto. Programa de tinacos-cisterna.....	233
Sexto. Reforzamiento de campañas de concientización.....	234
Séptimo. Programa de recepción de quejas.	234
Octavo. Tomar en consideración los lineamientos que emita el Instituto del Agua del Estado de Nuevo León.....	236
Noveno. Procedimientos de responsabilidad administrativa.....	236
Décimo. Difusión de la recomendación.....	237
NOTIFICACIONES.....	238

1. HECHOS

1.1. ANTECEDENTES

1.1.1. Introducción

El apartado de antecedentes se dividirá en cuatro sub-apartados:

- En el primero, se transcribirá, en lo conducente, la normatividad emitida con motivo de la crisis hídrica en el Estado, consistente en:
 - La Primera “DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, emitida el 02 de febrero de 2022, por el Secretario General de Gobierno del Estado, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección Civil del Estado, firmada también por el Secretario de Medio Ambiente;
 - La “PRIMERA MODIFICACIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, emitida el 05 de febrero de 2022, por el Secretario General de Gobierno del Estado, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección Civil del Estado, firmada también por el Secretario de Medio Ambiente;
 - El “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE TARIFAS QUE SE INDICAN CONSISTENTE EN EL AJUSTE DE LOS PRECIOS DE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO”, emitido el 10 de marzo de 2022, por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León;
 - El “ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DENOMINADAS CUIDADOS DEL JARDÍN Y LAVADO DE AUTOMÓVILES, ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, emitido el

05 de junio de 2022, por el Secretario General de Gobierno del Estado, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección Civil;

- El “ACUERDO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA REFORZAR ACCIONES A EFECTO DE QUE LAS POLÍTICAS QUE SE HAN VENIDO IMPLEMENTANDO PARA EL USO RACIONAL DEL AGUA SE CUMPLAN DE MANERA ESTRICTA”, emitido el 18 de junio de 2022, por el Gobernador del Estado y firmado también por el Secretario General de Gobierno;
 - El “DECRETO por el que se establece el plan de acción inmediata para atender la emergencia por el desabasto de agua potable para uso público urbano y doméstico en los municipios afectados por la baja disponibilidad en sus fuentes de abastecimiento y por sequía en el estado de Nuevo León”, emitido el 29 de julio de 2022, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y,
 - La “DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, emitida el 06 de octubre de 2023, por el Secretario General de Gobierno del Estado, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección Civil del Estado, firmada también por el Secretario de Medio Ambiente.
- En el segundo, se detallará el contenido del exhorto realizado al Director General de AyD, por esta Comisión, con motivo de las quejas y las notas informativas, mediante las cuales las personas han externado una problemática reiterada de escasez y recortes en el suministro de agua.
 - En el tercero, se detallarán las acciones llevadas a cabo por AyD, especialmente, las que generaron afectaciones en el suministro de agua para las personas que viven y transitan en el Estado de Nuevo León.

- En el cuarto, se hará referencia a los expedientes de queja iniciados con motivo de la grave crisis de agua que sufren las personas que viven o transitan en esta entidad federativa.
- En el último apartado, se hará una breve descripción de los planteamientos de queja que derivan de los expedientes que se integraron.

1.1.2. Normatividad emitida con motivo de la crisis hídrica en el Estado

El miércoles 02 de febrero de 2022, en la Sección Quinta del POE, se publicó la Primera “DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, que estableció lo siguiente:⁵

“ ...

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Con base en los resultados de los análisis y dictámenes realizados por la Comisión Nacional del Agua y Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., se emite la presente Declaratoria de Emergencia por ocurrencia de sequía, conforme a lo expresado en los Considerandos de este instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León, en virtud de que a esta fecha se han presentado bajos niveles de volumen en la Presa de Cerro Prieto con el 9.88%; la Presa La Boca con un 25.28 %, y la Presa el Cuchillo con un 53.98% de su capacidad de almacenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se suspenden todas las actividades que por su naturaleza ameriten el uso excesivo del agua. Se deberán realizar todas las acciones de carácter preventivo que eviten la operación de infraestructura hidráulica, para ayudar a mitigar los efectos de la falta de agua.

⁵ Cfr. al respecto la siguiente liga de internet:

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170200_000005.pdf
(Consultada el 26 de septiembre de 2023).

ARTÍCULO TERCERO. Para el efecto de contribuir con las acciones de mitigación de los efectos de la sequía se implementarán las siguientes medidas preventivas y de mitigación:

**Medidas para conservar agua en los espacios interiores,
durante la sequía**

EN EL BAÑO

- Evite descargas innecesarias del inodoro. Deseche los pañuelos de papel, insectos y otros residuos similares en la basura, y no en el inodoro.
- Opte por dichas breves en vez de baños en la tina. Abra la llave solo para mojarse y enjabonarse, y otra vez después de enjuagarse.
- No deje la llave abierta mientras se cepilla los dientes, se lava la cara o se afeita.

EN LA LAVANDERÍA

- Opere las lavadoras solamente cuando están completamente cargadas o configure el nivel del agua de acuerdo con el tamaño de la tanda.

EN LA COCINA

- Opere un lavaplatos automático solamente cuando esté lleno. Use la función de “lavado ligero” para consumir menos agua.
- Lave los platos a mano con dos recipientes, uno lleno de agua con jabón y el otro con agua para enjuagar con una cantidad pequeña de cloro blanqueador.
- Lave los vegetales en una olla llena de agua en vez de usar agua corriente de la llave.
- No desperdicie el agua mientras espera que se caliente. Captúrela para otros usos, tales como para regar las plantas, o caliéntela en la estufa o en un microondas.
- No enjuague los platos antes de ponerlos en el lavaplatos, solo remueva las partículas grandes de comida.
- Evite el uso del agua corriente para descongelar carnes u otras comidas congeladas. Para descongelar las comidas, déjelas en el refrigerador la noche antes o use la función de descongelar del microondas.

CUIDADO DEL JARDÍN

- Una lluvia intensa elimina la necesidad de regar el jardín por hasta dos semanas. La mayoría del año, los jardines necesitan tan solo una pulgada de agua por semana.
- Compruebe los niveles de humedad del suelo con una sonda de suelo, una pasa o un destornillador largo. No tiene que regar si el suelo aún está húmedo. Si el césped se recupera de manera elástica después de pisarlo, aún no necesita agua.
- Si se necesita regar el jardín, usted debe hacerlo temprano en la mañana o más tarde en la noche, cuando las temperaturas están más frescas.
- Riegue en varias sesiones breves en vez de una sesión larga, para que su jardín pueda absorber mejor la humedad y para evitar escorrentías.
- Utilice una escoba o soplador en lugar de una manguera para despejar las hojas y otros escombros de su entrada o acera.
- Evite dejar desatendidos los rociadores o las mangueras. Una manguera de jardín puede derramar 600 galones o más en unas pocas horas.
- En condiciones de sequía extrema, deje que los jardines mueran para favorecer la conservación de árboles y arbustos grandes.

LAVADO DE AUTOMÓVILES

- Use un lavadero comercial de automóviles que recicle el agua.
- Si lava su propio carro, utilice la boquilla con cierre en su manguera que se pueda ajustar a un rocío fino.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D., para el efecto de que fortalezca las medidas que resulten idóneas, para la estricta aplicación del programa de vigilancia permanente para verificar el cuidado y el uso del agua en todos los sectores de la actividad.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Declaratoria de Emergencia deberá comunicarse de manera inmediata al Consejo de Protección Civil del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Declaratoria podrá modificarse e incluir otras medidas que resulten conducentes y necesarias para lograr su objetivo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de comunicación se considere necesario.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 2-dos días del mes de febrero del año 2022-dos mil veintidós.

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN
CIVIL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO (Rúbrica)

EL C. SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

DR. ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ (Rúbrica).”

Cabe señalar que el documento completo se acompaña a la presente recomendación como **“Anexo 1”**.

Posteriormente, el sábado 05 de febrero de 2022 se publicó, en el POE, la “PRIMERA MODIFICACIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, en la que se estableció lo siguiente:⁶

“

...

**PRIMERA MODIFICACIÓN
A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EN EL
ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

ARTÍCULO PRIMERO. Se suspenden todas las actividades de riesgo de pasto o zacate en espacios públicos utilizados con fines estéticos. Dichos espacios podrán ser regados únicamente con agua tratada. Queda excluido de lo anterior, el riego de árboles, así como el zacate utilizado en espacios públicos en donde se realicen sobre el mismo actividades recreativas, de esparcimiento de deportivas.

⁶ Cfr. Al respecto la siguiente liga de internet:

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170244_000001.pdf

(Consultada el 06 de octubre de 2023).

Las autoridades estatales y municipales deberán llevar a cabo las medidas necesarias para alcanzar los objetivos del presente acuerdo, en beneficio de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se mantienen vigentes todas las recomendaciones, así como las medidas preventivas y de mitigación establecidas en la Declaratoria de Emergencia por Sequía en el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 02-dos de febrero del año 2022-dos mil veintidós.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de comunicación que se considere necesario.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 4-cuatro días del mes de febrero del año 2022-dos mil veintidós.

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN
CIVIL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

**EL C. SECRETARIO DE
MEDIO AMBIENTE**

**DR. ALFONSO
MARTÍNEZ MUÑOZ”**

Vale la pena mencionar que el documento íntegro se acompaña a la presente resolución como “**Anexo 2**”.

Después, el 10 de marzo de 2022 se publicó, en el POE, el “ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMAN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE TARIFAS QUE SE INDICAN CONSISTENTE EN EL AJUSTE EN LOS PRECIOS DE CUOTAS Y

TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO.”, en el que se estableció lo siguiente:⁷

“

...

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE TARIFAS QUE SE INDICAN, CONSISTENTE EN EL AJUSTE EN LOS PRECIOS DE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO.

PRIMERO: Se aprueba la propuesta del Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., planteada en términos de lo dispuesto por los artículos 22, 41, 42 fracción II y III de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, y con la finalidad de no afectar la economía de más bajos ingresos, se autoriza que las tarifas para uso doméstico que se encuentren dentro del rango de 0 (cero) a 10 (diez) metros cúbicos mensuales de consumo, no serán sujetos a cambios, de conformidad con lo dispuesto en el considerando décimo primero del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba la propuesta del Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., para el efecto de ajustar, a partir de su entrada en vigor, una incorporación del 12.5% (doce punto cinco por ciento) a la tarifa de uso doméstico y un 25% (veinticinco por ciento) a la tarifa de uso comercial, industrial y dependencias públicas, organismos descentralizados e instituciones públicas docentes, por concepto de cuota de saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el considerando décimo primero. Esto aplicable a los valores de las tarifas de agua potable establecidas en diversos Acuerdos Tarifarios.

Asimismo, se aprueba la propuesta de actualización en el porcentaje de la tarifa de uso doméstico, uso comercial, industrial, servicios a

⁷ Cfr. al respecto la siguiente liga de internet:

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170424_000001.pdf

(Consultada el 02 de octubre de 2023)

dependencias públicas, organismos descentralizados e instituciones públicas docentes conforme al siguiente rango:

Rangos de consumo doméstico	Porcentaje de aumento en tarifa
0 a 10 m ³	0%
11 a 15 m ³	10%
16 a 22 m ³	15%
23 a 25 m ³	20%
26 a 29 m ³	25%
30 a 34 m ³	30%
35 a 99 m ³	40%
100 a 125 m ³	55% al 23%
126 a 150 m ³	60% al 32%
151 hasta 200 m ³	65% al 31%

Para las categorías de tarifas aplicables a vecindades y llaves colectivas el porcentaje de actualización derivado de la tabla anterior será del 0%.

Rangos de consumo comercial, Industrial y de servicios	Porcentaje de aumento en tarifa
0 a 10 m ³	0%
11 a 15 m ³	15%
16 a 22 m ³	20%
23 a 25 m ³	25%
26 a 29 m ³	30%
30 a 34 m ³	35%
35 a 99 m ³	45%
100 a 125 m ³	60% al 37%
126 a 150 m ³	65% al 51%
151 hasta 200 m ³	69% al 39%

Para la categoría de tarifa aplicable a molinos de nixtamal el porcentaje de actualización derivado de la tabla anterior será de 0%.

Para la categoría de agua potable para el uso de Dependencias Públicas, Organismos Descentralizados e Instituciones Públicas Docentes el porcentaje de aumento de tarifas será de 15% aplicables a partir de un mayor consumo de 10m³ mensuales.

Para la categoría de agua potable para el uso de Instituciones de beneficencia el porcentaje de actualización de tarifa será de 0%.

TERCERO: Se aprueba la propuesta del Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública

Descentralizada, para continuar la aplicación mensual de la fórmula de actualización de los niveles tarifarios, atento a lo dispuesto en el artículo 42 fracciones II y III y 43 fracción II de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, bastando para ello que se publiquen en las oficinas comerciales para que sean vistas por los usuarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrara en vigor el día 01 de abril de 2022.

SEGUNDO: Quedan derogadas las disposiciones de los acuerdos mencionados única y exclusivamente en lo que se opongan al presente.

Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para su entrada en vigor, y por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad, para el conocimiento de los usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, último párrafo de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 10 días del mes de marzo del año 2022.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA (Rúbrica)

**EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. JAVIER LUIS NAVARRO
VELASCO** (Rúbrica)

**EL C. SECRETARIO DE
FINANZAS Y
TESORERO GENERAL
DEL ESTADO**

**MTRO. CARLOS
ALBERTO GARZA
IBARRA** (Rúbrica)

Este documento, en su integridad, se acompaña a la presente recomendación como “Anexo 3”.

Luego, el 05 de junio de 2022 se publicó, en el POE, el “ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DENOMINADAS CUIDADOS DEL JARDÍN Y LAVADO DE AUTOMÓVILES, ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.”, en el que se estableció lo siguiente:⁸

“

...

En virtud de las consideraciones expuestas y de los fundamentos legales citados, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Queda estrictamente prohibido el uso de agua potable para el riego de jardines, así como para el lavado de automóviles, por lo que queda sin efectos las medidas preventivas denominadas “CUIDADOS DEL JARDÍN” y “LAVADO DE AUTOMÓVILES” a que se refiere el Artículo Tercero de la Declaratoria de Emergencia por Sequía en el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del estado de fecha 2 de febrero de 2022.

SEGUNDO. Se instruye y faculta al Director de Protección Civil, para que entre en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, y cualquier otra entidad, dependencia o Secretaría de la Administración Pública Estatal, para el efecto de llevar a cabo labores de vigilancia, verificación e inspección sobre el uso permitido del agua potable en el Estado de Nuevo León, así como el levantamiento de actas y evidencias en los términos de la fracción XV del artículo 6 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 24, 25 26, en sus fracciones XVI, XVII, XVIII, XXII y XXV, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León; y artículo 33, fracciones I, IX, XXVII, XXX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

TERCERO. Todo dispendio, uso innecesario, desperdicio voluntario o involuntario, será sancionado en los términos de la Ley de Agua

⁸ Cfr. Al respecto la siguiente liga de internet:

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170620_000001.pdf
(Consultada el 02 de octubre de 2023).

Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León y de la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León, antes citadas.

CUARTO. Se instruye al Organismo Público Descentralizado Agua y Drenaje de Monterrey para que se refuerce en su actividad de vigilancia, verificación, inspección y levantamiento de actas y evidencias de manera permanente para verificar el cuidado y uso del agua en todos los sectores de la actividad y, en su caso, apliquen de manera estricta las sanciones a que se refiere los artículos 58 y 60 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento del Estado de Nuevo León con la coordinación y delegación de facultades con la Dirección de Protección Civil, y cualquier otra entidad, dependencia, o Secretaría de la Administración Pública Estatal.

QUINTO. El presente Acuerdo deberá comunicarse de manera inmediata al Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de comunicación que se considere necesario.

Dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 5 días de junio de 2022.

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN
CIVIL**

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO (Rúbrica)."

El documento completo se acompaña a la presente recomendación como "**Anexo 4**".

El 18 de junio de 2022 se publicó, en el POE, el "ACUERDO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA REFORZAR ACCIONES A EFECTO DE QUE LAS POLÍTICAS QUE SE HAN VENIDO IMPLEMENTANDO PARA EL USO

RACIONAL DEL AGUA SE CUMPLAN DE MANERA ESTRICTA”,⁹ en el que se estableció lo siguiente:

“

...

En virtud de los fundamentos constitucionales y legales señalados y las consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública para el efecto de que, en el ámbito de sus unidades administrativas y en el marco de sus atribuciones, conformen equipos de servidores públicos para que de manera coordinada, colaboren y lleven a cabo labores de vigilancia, verificación e inspección sobre el usos permitido del agua potable en el Estado de Nuevo León, formulando las actas conducentes y obteniendo la evidencias necesarias para, en su caso, aplicar las sanciones administrativas que resulten aplicables por la comisión de infracciones previstas por la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, o las que resulten aplicables en el marco de otros ordenamientos jurídicos.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que coordine las acciones de colaboración entre todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, para que de inmediato se conformen los equipos de servidores públicos a que se refiere el Punto Primero; se diseñe la estrategia de abordaje por sectores de actividad, población o territorio, así como los mecanismos de información de actividades diarias y sus resultados, los cuales serán comunicados a este Ejecutivo, por la Secretaría General de Gobierno.

TERCERO. Todo dispendio, uso innecesario, desperdicio voluntario o involuntario de agua potable será sancionado de manera estricta, con una multa de 3000-tres mil a 15,000-quince mil UMAS. Se reitera el llamado a la población en general para que observen las recomendaciones, y cumplan las medidas preventivas y de mitigación comunicadas previamente, para el uso racional del agua potable.

⁹ Cfr. al respecto la siguiente liga de internet:

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170665_000001.pdf
(Consultada el 02 de octubre de 2023).

CUARTO. El presente Acuerdo deberá comunicarse de forma inmediata al Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, el día 17 de junio de 2022.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA (Rúbrica).

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO (Rúbrica).”

El documento completo se acompaña a la presente recomendación como “**Anexo 5**”.

A continuación, se transcribirá la parte que interesa del “DECRETO por el que se establece el plan de acción inmediata para atender la emergencia por el desabasto de agua potable para uso público urbano y doméstico en los municipios afectados por baja disponibilidad en sus fuentes de abastecimiento y por sequía en el estado de Nuevo León.”, emitido el 29 de julio de 2022 por el titular del Poder Ejecutivo Federal, el Secretario de Gobernación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:¹⁰

¹⁰ Cfr. al respecto la siguiente liga de internet:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5659827&fecha=29/07/2022#gsc.tab=0

(consultado el 25 de octubre de 2023)

“

...

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE ACCIÓN INMEDIATA PARA ATENDER LA EMERGENCIA POR EL DESABASTO DE AGUA POTABLE PARA USO PÚBLICO URBANO Y DOMÉSTICO EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR BAJA DISPONIBILIDAD EN SUS FUENTES DE ABASTECIMIENTO Y POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRIMERO. Que el presente decreto tiene por objeto establecer el plan de acción inmediata para atender la emergencia por el desabasto de agua potable para uso público urbano y doméstico en los municipios afectados por baja disponibilidad en sus fuentes de abastecimiento y por sequía en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Por ser causa de utilidad pública, de interés público y un asunto de seguridad nacional, se ordena aprovechar temporalmente los derechos de agua existentes, mediante la modificación o reducción provisional de volúmenes concesionados, destinados para usos distintos del doméstico y del público urbano.

TERCERO. La Comisión Nacional del Agua podrá celebrar los convenios de concertación con los concesionarios y de coordinación con las autoridades locales que se requieran para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

CUARTO. Los volúmenes de agua que sean objeto de las medidas establecidas en este decreto se entregarán directamente, desde el punto de extracción en la infraestructura del concesionario a la red de distribución, en coordinación con el organismo operador del

estado, en tanto subsista la emergencia para lo cual se deben realizar las acciones y medidas técnicas necesarias.

QUINTO. Los volúmenes de agua a los que se refiere el artículo anterior, deben ser contabilizados mediante la instalación de aparatos de medición los cuales quedan a cargo del organismo operador del estado de Nuevo León.

SEXTO. El organismo operador del estado de Nuevo León cubrirá el pago de derechos conforme a la cuota de uso público urbano prevista en la Ley Federal de Derechos, respecto de los volúmenes aprovechados, referidos en el artículo primero del presente decreto; en tanto que los concesionarios quedarán liberados del pago del derecho de agua por el tiempo de aplicación de estas medidas.

SÉPTIMO. Una vez que cesen los efectos de las medidas materia del presente decreto, los titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales podrán disponer del total del volumen de agua concesionado y serán responsables del cumplimiento de las obligaciones inherentes a los mismos, así como a las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.

OCTAVO. En atención a la emergencia existente, a los concesionarios a quienes se les reduzcan provisionalmente los volúmenes concesionados, no se les aplicarán las sanciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, cuando derivado de la extracción de aguas nacionales se rebase el gasto establecido en el título de concesión.

NOVENO. Como medida adicional para mitigar la emergencia, se establecerá un plan de apoyo para el abasto de agua potable a la población de los municipios afectados mediante la utilización de

carrotanques, lo cual se hará en coordinación entre la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de la Defensa Nacional mediante el mecanismo del Plan DN-III.

DÉCIMO. El gobierno Federal coordinará las acciones necesarias para el financiamiento y la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica "Presa La Libertad" en construcción y "Acueducto Cuchillo II" que iniciará su construcción en el mes de septiembre del año en curso, las cuales se destinarán para el abastecimiento de agua potable a la zona metropolitana de Monterrey. Estas obras deben contar con recursos del gobierno estatal y del gobierno Federal.

DÉCIMO PRIMERO. Para lograr el debido cumplimiento del presente decreto, el gobierno Federal proporcionará por conducto de la Comisión Nacional del Agua asistencia técnica en la operación de la infraestructura hidráulica para la adecuada distribución de agua potable a la población y garantizará la coordinación de los tres órdenes de gobierno.

Asimismo, el gobierno Federal brindará apoyo administrativo para la perforación de los pozos emergentes necesarios para incrementar el volumen de agua destinado para el uso doméstico y público urbano.

DÉCIMO SEGUNDO. Las acciones previstas en el presente decreto, serán aplicables en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Juárez, Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, General Zuazua, Salinas Victoria, El Carmen, García, Pesquerías, Santiago, Aramberri, Doctor Arroyo, General Terán, General Zaragoza, Hualahuises, Linares, Mier y Noriega, y Montemorelos en el estado de Nuevo León, así como los demás que

resulten afectados cuando haya baja disponibilidad en las fuentes de abastecimiento de agua potable o por sequía.

DÉCIMO TERCERO. Se deben tomar las medidas administrativas y demás acciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y a partir de esta fecha las autoridades involucradas iniciarán las acciones conducentes para el cumplimiento del presente decreto.

SEGUNDO. La vigencia del presente decreto será de hasta por seis meses, no obstante, estará sujeta a la subsistencia del estado de baja disponibilidad en las fuentes de abastecimiento de agua para uso doméstico y público urbano.

TERCERO. Las medidas anteriores se adoptarán sin perjuicio de otras que resulten procedentes por parte de la Comisión Nacional del Agua, y de aquellas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecuten otras autoridades.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 29 de julio de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández.**- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.”

El documento íntegro se acompaña a la presente determinación como “**Anexo 6**”.

Ulteriormente, el 06 de octubre de 2023, se publicó en el POE, la segunda “DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”:¹¹

“

...

En virtud de las consideraciones expuestas y los fundamentos constitucionales y legales señalados, he tenido a bien emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

ARTÍCULO PRIMERO. Con base en los resultados de los análisis y dictámenes realizados por la Comisión Nacional del Agua y la Institución Pública Descentralizada denominada “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey”, se emite la Declaratoria de Emergencia por sequía, en los términos planteados dentro de los Considerandos de este instrumento de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, en virtud de que a esta fecha se han presentado bajos niveles de volumen en la Presa Cerro Prieto con el 7.7.%; la Presa La Boca con un 11.9% y la Presa el Cuchillo con un 41.9% de su capacidad de almacenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se suspenden todas las actividades que por su naturaleza ameriten el uso excesivo del agua. Se deberán realizar todas las acciones de carácter preventivo que eviten la operación de

¹¹ Cfr. al respecto la siguiente liga de internet:

[AC_0001_0007_00171939_000001.pdf](https://www.nl.gob.mx/AC_0001_0007_00171939_000001.pdf) (nl.gob.mx)

(Consultado el 07 de octubre de 2023).

infraestructura hidráulica, para ayudar a mitigar los efectos de la falta de agua.

ARTÍCULO TERCERO. Para el efecto de contribuir con las acciones de mitigación de los efectos de la sequía, se implementarán las siguientes medidas preventivas y de mitigación, que a continuación se señalan:

**Medidas para conservar agua en los espacios interiores,
durante la sequía**

EN EL BAÑO

- Evite descargas innecesarias del inodoro. Deseche los pañuelos de papel, insectos y otros residuos en la basura, y no en el inodoro.
- Opte por duchas breves en vez de baños en la tina. Abra la llave solo para mojarse y enjabonarse, y otra vez después de enjuagarse.
- No deje la llave abierta mientras se cepilla los dientes, se lava la cara o se afeita.

EN LA LAVANDERÍA

- Opere las lavadoras solamente cuando están completamente cargadas o configure el nivel del agua de acuerdo con el tamaño con la tanda, almacenando el agua residual de la lavadora para su reuso en macetas, áreas verdes o jardines.

EN LA COCINA

- Opere un lavaplatos automático solamente cuando esté lleno. Use la función de “lavado ligero” para consumir menos agua.

- Lave los platos a mano con dos recipientes, uno lleno de agua con jabón y el otro con agua para enjuagar con una cantidad pequeña de cloro blanqueador.
- Lave los vegetales en una olla con agua en vez de usar agua corriente de la llave.
- No desperdicie el agua mientras espera que se caliente. Captúrela para otros usos, tales como regar las plantas, uso en sanitario, o caliéntelas en la estufa o en un microondas.
- No enjuague los platos antes de ponerlos en el lavaplatos, solo remueva las partículas grandes de comida.
- Evite el uso de agua corriente para descongelar carnes y otras comidas congeladas. Para descongelar las comidas, déjelas en el refrigerador la noche antes o use la función de descongelar del microondas.

CUIDADO DEL JARDÍN

- Una lluvia intensa elimina la necesidad de regar el jardín por hasta dos semanas. La mayoría del año, los jardines necesitan solo tres centímetros de agua por semana.
- Compruebe los niveles de humedad del suelo con una sonda de suelo, una pala o un destornillador largo. No tiene que regar si el suelo está húmedo. Si el césped se recupera de manera elástica después de pisarlo, aún no necesita agua.
- Compruebe los niveles de humedad del suelo con una sonda de suelo, una pala o un destornillador largo. No tiene que regar si el suelo aún está húmedo. Si el césped se recupera de manera elástica después de pisarlo, aún no necesita agua.

- Si se necesita regar el jardín, usted debe hacerlo temprano en la mañana o más tarde en la noche, cuando las temperaturas están más frescas.
- Riegue en varias sesiones breves en vez de una sesión larga, para que su jardín pueda absorber mejor la humedad y para evitar escorrentías.
- Utilice una escoba o soplador en lugar de una manguera para despejar las hojas y otros escombros de su entrada en la acera.
- Evite dejar desatendidos los rociadores o las mangueras. Una manguera de jardín puede derramar 600 galones o más en unas pocas horas.
- En condiciones de sequía extrema y/o excepcional, deje que los jardines mueran para favorecer la conservación de árboles y arbustos grandes.

LAVADO DE AUTOMÓVILES

- Use un lavadero comercial de automóviles que recicle el agua.
- Si lava su propio carro, utilice una cubeta de agua de lavadora.

ARTÍCULO CUARTO. Se suspenden todas las actividades de riego de pasto o zacate en espacios públicos utilizados con fines estéticos. Dichos espacios podrán ser regados únicamente con agua residual tratada. Queda excluido de lo anterior, el riego de árboles, así como el zacate utilizado en espacios públicos en donde se realicen sobre el mismo actividades recreativas, de esparcimiento o deportivas, procurando que éstas sean regadas con aguas residuales tratadas.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Institución Pública Descentralizada denominada “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey” para que en coordinación con las dependencias que forman parte de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado de Nuevo León, y en lo que corresponda con los tres niveles de gobierno, fortalezcan las medidas que resulten idóneas, para la continuidad de la ejecución del programa de vigilancia permanente para verificar el cuidado y uso del agua en todos los sectores de la actividad, incluyendo en este alcance la adopción de medidas preventivas, correctivas y de mitigación, para la atención de la sequía excepcional que aqueja al Estado de Nuevo León, que tengan como fin la promoción y fomento a la actividad tendiente a incrementar la comprensión y reducción del riesgo, así como la disminución o eliminación de los potenciales efectos del impacto originado por este fenómeno natural perturbador.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Institución Pública Descentralizada “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey”, y las dependencias que correspondan, para que ejecuten de manera urgente las acciones para atender la emergencia por el desabasto de agua potable para uso público urbano y doméstico, utilizando para ello de forma expedita, los mecanismos legales y administrativos que permitan ejecutar las actividades que resulten necesarias para estos fines; desarrollando de manera simultánea y paralela, la exploración de nuevas fuentes de abastecimiento y sus correspondientes proyectos que determinen su viabilidad, dando cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, siempre en coordinación y supervisión técnica de las instancias que correspondan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza previo análisis de procedencia, la celebración de convenios de concertación social con el sector

industrial del estado, que aporten beneficio a los alcances contenidos en el presente instrumento, particularmente en aquellos casos en los que se cuente con concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y a partir de esta fecha las autoridades involucradas iniciarán las acciones conducentes para el cumplimiento de la presente Declaratoria.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos las medidas preventivas y de mitigación señaladas en las Declaratorias de Emergencia por Sequía en el Estado de Nuevo León publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, los días 02 y 05 de febrero del año 2022.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de comunicación que se consideren necesarios.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 04-cuatro días del mes de octubre del año 2023-dos mil veintitrés.

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO** (rúbrica).
**EL C. SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE
LIC. FÉLIX GUADALUPE ARRATIA CRUZ** (rúbrica).”

El documento íntegro se acompaña a la presente determinación como “**Anexo 7**”.

1.1.3. Exhorto de esta Comisión al Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D.

El 17 de julio de 2023 esta Comisión giró un exhorto al Director General de **AyD**, con motivo de las quejas y las notas informativas, en las cuales las personas manifiestan una problemática reiterada de escasez y recorte en el suministro de agua, al respecto, se inserta, de manera íntegra el contenido de dicho exhorto.

“... Director General de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

Esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene conocimiento de la problemática respecto al suministro de agua que ha acontecido en los últimos días en el Estado, a raíz de las quejas que se tramitan en este Organismo, así como de las diversas notas informativas publicadas en medios de comunicación local, en las que **la ciudadanía ha externado una problemática reiterada de escasez y recorte en el suministro de agua; provocando que las personas expresen su inconformidad mediante manifestaciones en diversas avenidas de la zona metropolitana, con el fin de que ser escuchados y atendidos** por las autoridades correspondientes.

Sobre el tema, es importante señalar que, en el derecho internacional, **el acceso al agua ha sido reconocido como un derecho social**, y su fundamento jurídico proviene particularmente de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales establecen el derecho general a un nivel de vida adecuado y el derecho al nivel más alto posible de salud, considerando que el derecho al agua se encuentra directamente correlacionado con el disfrute de estos derechos.

En ese mismo sentido, la Observación General Número 15 del Comité DESC, afirma que **el agua es un recurso natural limitado y un bien**

público fundamental para la vida y la salud, por lo que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos.¹²

Asimismo, la Observación General Núm. 15 establece **los requisitos que se deben cumplir para asegurar el derecho humano al agua**, los cuales son:

Disponibilidad: *El abastecimiento para cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, lo cual comprende normalmente el consumo, el saneamiento, el lavado de ropa, la preparación de alimentos, así como la higiene personal y doméstica. La cantidad de agua disponible para cada persona, debería corresponder a las directrices de la Organización Mundial de la Salud.*

Calidad. *El agua debe ser salubre, lo cual significa que no debe de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan amenazar la salud del ser humano y, además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables para cada uso personal o doméstico.*

Accesibilidad: *El agua, sus instalaciones y servicios estarán disponibles para todos, sin discriminación alguna, al menos en las siguientes dimensiones:*

Física: *Debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población, en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas, debe ser de*

¹² Comité de derechos económicos, sociales y culturales de las Naciones Unidas. Observación general N°15: El derecho al agua, párrafo 12.

calidad suficiente y culturalmente adecuada, teniendo en cuenta las necesidades relativas al género y el ciclo vital.

Económica: *Los costos y cargos directos e indirectos asociados con su abastecimiento deben ser asequibles, sin comprometer otros derechos reconocidos en el Pacto.*

No discriminación: *Debe ser accesible a todos de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados, sin discriminación alguna.*

Acceso a la información: *Las personas podrán solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.*

En cuanto a nuestro marco jurídico Nacional, el derecho humano al agua se encuentra reconocido en el artículo 4° párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se plasma que **todas las personas**, en condiciones de igualdad y no discriminación, **podrán contar con agua suficiente, segura y asequible para la higiene personal y el uso doméstico.**

Por otro lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León señala dentro del artículo 46 que **todas las personas tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para su racional consumo personal y doméstico en forma suficiente, continua, equitativa, salubre, aceptable, de forma accesible y a costos razonables.** Asimismo, establece que las autoridades del Estado garantizarán la disposición y distribución diaria del agua, en el que las actividades económicas no comprometerán en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua.

En ese tenor, considerando que las autoridades Estatales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por tanto, bajo esta perspectiva, **es indispensable asegurar** jurídicamente el libre y pleno ejercicio de esos derechos, y para el caso en particular, garantizar **el acceso y disposición de agua para consumo personal y doméstico** en forma suficiente, saludable y aceptable, **a través de sistema de abastecimiento y gestión del agua en donde se ofrezca a la población igualdad de oportunidades para su uso.**

Es así que en cuanto a la posible crisis de agua que se presenta en el Estado, **es de suma importancia que el Gobierno del Estado de Nuevo León, implemente acciones** enfocadas en el aumento de la capacidad y tecnología suficiente que proporcione un eficaz acceso al agua potable y el saneamiento, así como el llevar a cabo estrategias **de forma inmediata y diligente para prevenir la ocurrencia de afectaciones en el ejercicio de los demás derechos humanos de la población** del Estado de Nuevo León, tales como la integridad personal, la salud, un nivel de vida adecuado.

Por lo expuesto, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en atención a sus facultades de protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en el orden jurídico vigente, emite un atento y respetuoso:

EXHORTO

- 1. Proporcionar y difundir información veraz y oportuna,** sobre los cortes y los horarios específicos de reducción que

permita a la población prepararse para enfrentar un escenario de escasez y falta del suministro de agua.

2. **Garantizar de manera urgente a la población el derecho humano al agua de forma suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible**, mediante un sistema de abastecimiento y gestión del agua que permita ofrecer a la población oportunidades iguales de su disfrute.
3. **Generar e implementar acciones estratégicas para facilitar y garantizar el acceso al agua potable**, considerando mecanismos que brinden certeza sobre el suministro de agua a la población del Estado de Nuevo León.
4. **Diseñar e implementar un plan integral en materia de prevención de escasez de agua**, a fin de evitar que se repita la crisis hídrica suscitada el pasado año 2022.
5. **Identificar y atender de manera inmediata a las colonias que presentan la falta del vital líquido** priorizando a aquellas que tienen más de una semana de desabasto.
6. Se informe en un término que no exceda de 10 días naturales posterior a la notificación del presente llamado, sobre las acciones y medidas que se implementen para garantizar el derecho al agua.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 46 y 161 de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Nuevo León; 2, 6 fracción V y 15 fracción X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León; así como los diversos 1, 3 y 14 fracción XI del Reglamento Interno de este Organismo.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más distinguida consideración.

Atentamente

Dra. Susana Méndez Arellano
Presidenta de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos de Nuevo León (Rúbrica)
(Lo destacado es nuestro)

1.1.4. Acciones realizadas por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D.

1.1.4.1. Plan Agua para Todos

El 02 de febrero de 2022 se emitió la Declaratoria de Emergencia, en la que, entre otros puntos, se indicó que podría ser modificada, como sucedió el 05 siguiente, para añadir medidas adicionales para el cuidado del agua; e incluso, se generaron dos acuerdos posteriores relacionados con el tema que nos ocupa.

El 16 de marzo de 2022, se presentó el Plan Agua para Todos,¹³ a través del cual la Ciudad se dividió en 07 zonas, de acuerdo con la ubicación de los tanques de distribución.

¹³ Cfr. al respecto la siguiente liga de internet:

<https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/presenta-gobierno-del-estado-plan-agua-para-todos> (Consultada el 27 de septiembre de 2023).

El director de **AyD** explicó que cada una de las siete zonas de la metrópoli, tendría un día por semana una reducción de presión del suministro de agua, a partir de las 09:00 horas, como se advierte del comunicado que a continuación se transcribe:

“...**Este plan está dirigido a evitar los cortes** para que haya agua para todos y recordemos que si somos parte del problema todos tenemos que ser parte de la solución, para enfrentar el problema del agua le tenemos que entrar todos y todas, apuntó.

Los lunes corresponderá a la primera zona que comprende parte de los municipios de Apodaca, Pesquería, Ciénaga de Flores y Zuazua.

Los martes corresponderá al área de Guadalupe, Apodaca y Juárez.

“**Estas zonas han sido diseñadas en función de varios criterios** que sean homogéneas, que estén dentro de las áreas de nuestros tanques de presión para poder hacer este manejo racional de las presiones”, refirió.

Los miércoles parte de los municipios de San Nicolás y García; mientras que los jueves el sur de la ciudad de Monterrey; el viernes parte de San Nicolás, Escobedo y parte de García.

El sábado la zona de Santa Catarina y San Pedro y parte de García; en tanto el domingo Juárez y parte de Cadereyta.

“(Después de las 9 de la mañana) en las zonas que hemos mencionado según el día prácticamente diríamos que **casi no va a haber agua, lo único que estamos haciendo es tratar de mantener agua en la red**”, expresó.

Explicó que **en la medida que las redes se vacíen se incrementa el problema de fugas.**

Barragán dijo que en la Página de Agua y Drenaje se instalará un sistema para que la gente ponga en qué colonia y municipio vive y le aparezca cuál día tendrá la disminución de la presión. (...)” (Lo destacado es nuestro).

Para mayor ilustración, se inserta una imagen relativa a dicho plan, tomada de las redes sociales de AyD:



1.1.4.2. Modificaciones al Plan Agua para Todos

Ante todo, debe indicarse que, no se cuenta con información completa, con relación a las fechas y la totalidad de los cambios realizados al Plan Agua para Todos, por lo cual, se proceden a establecer las actuaciones de AyD, de acuerdo con la información que se logró obtener:

1.1.4.2.1. Modificación realizada el 08 de mayo de 2022

El 08 de mayo del año 2022, se llevó a cabo una modificación al Plan Agua para Todos,¹⁴ en la forma y términos que se precisan a continuación:

“...Debido a la falta de lluvias, al consumo elevado de agua y a que **la zona norponiente del área metropolitana se ha visto más afectada con cortes del suministro por su lejanía de la planta potabilizadora, se reducirá la presión al mínimo desde las 6 de la tarde a las 6 de la mañana**, comentó...director de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.

Esta recalibración del Plan Agua para Todos, **busca darle certeza a toda la población, sobre todo a un 17% que se llegó a quedar sin agua de uno a tres días.**

El programa con los 7 sectores continúa, no se modifica (es decir hay corte de agua de un sector por día), pero se agrega un factor adicional, se va a bajar la presión al mínimo desde las 6 de la tarde y hasta las 6 de la mañana con la finalidad de garantizar que haya agua para todos”, explicó el funcionario.

Alertó que las viviendas que estén en zonas altas o lejos de los tanques no van a tener agua de 6 de la tarde a 6 de la mañana y se calcula que esto afectaría al 50% de la vivienda.

Juan Ignacio Barragán solicitó a la población, que se solidarice con las zonas que han tenido problemas de suministro de agua, pues estas medidas continuarán hasta el mes de agosto. Las

¹⁴ Cfr. al respecto la siguiente liga de internet:

<https://laverdad.com.mx/2022/05/autoridades-de-nuevo-leon-bajaran-la-presion-del-agua-al-minimo-en-monterrey/> (Consultada el 27 de septiembre de 2023).

perspectivas podrían cambiar si hay una precipitación de 150 milímetros, para que impacte a las presas.

Menos precipitaciones de las previstas

Entre marzo, abril y este mes las precipitaciones han sido menores a lo previsto y no han aportado a la recarga de los mantos acuíferos o de las presas. “Ante esa situación, hemos estado trabajando desde hace 10 días en recalibrar el modelo, con la finalidad de que funcione de manera más adecuada”.

Mostró una gráfica donde se observa que en la semana del 14 al 20 de marzo **cuando se anunció el Programa de Agua Para Todos, el consumo se elevó** a más de 16,000 litros por segundo, **porque la gente empezó a comprar tambos y tinacos para almacenar agua**, después bajó el consumo y actualmente está en 13,562 litros por segundo.

Con esta cantidad de agua **nos está faltando líquido para surtir a la zona norponiente de la ciudad**. Todas las mañanas los tanques tienen agua, pero los del área de San Bernabé, San Nicolás de los Garza, parte de Monterrey, Escobedo, García, Ciénega de Flores y Salinas Victoria, **están a un nivel mínimo y en pocas horas se vacían, y eso hace que mucha gente esté sin agua**”, refirió.

Destacó que **esta situación genera inequidad en el suministro de agua potable**, porque por ejemplo, si se vacía un tanque en Juárez o en Guadalupe se puede llenar en una hora, pues está cerca de la tubería, pero en las mencionadas zonas el llenado tarda varias horas.

“La zona más crítica es el Topo Chico, en Monterrey. En esta zona **la mayoría de los tanques se construyeron en 1971 y 1973, y se calcularon en función de un total de población, que hoy está rebasado**», por ejemplo, en 1990 Escobedo tenía 85,000 habitantes y ahora tiene 351,000, ahondó el funcionario. ...” (Lo destacado es nuestro).

1.1.4.2.2. Modificación realizada el 04 de junio de 2022

Otra modificación realizada al Plan Agua para Todos¹⁵ fue el 04 de junio de 2022, como enseguida se reproduce:

“...El Plan Agua Para Todos tiene una modificación: **a partir del día 4 de junio, todos los días en toda la ciudad habrá agua de 5 am a 12 de la tarde, el resto del día se reducirá la presión de agua en algunas zonas...**” (Lo destacado es nuestro).

En el siguiente sub-apartado, se procederá a señalar el número de expediente de queja y los motivos de queja, mediante la transcripción correspondiente.

¹⁵ Cfr. al respecto la siguiente liga de internet:

[Ahorra te toca a ti | Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey](#) (Consultada el 27 de septiembre de 2023)

1.1.5. Expedientes de queja

1.1.5.1. Expediente de queja CEDH-2022/403/01

Escrito recibido vía correo electrónico el 29 de marzo de 2022, en el cual, se señaló lo siguiente:

“...SOLICITAMOS LA INTERVENCIÓN DE ESTA H. COMISION A EFECTOS DE PRESERVA LA VIDA EN FORMA INTEGRAL EN RELACIÓN AL VITAL LIQUIDO-AGUA

ACTO RECLAMADO.- LAS OMISIONES DE NO PRESERVAR LA VIDA AL OMITIR NO TOMAR MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE QUE EL VITAL LIQUIDO-EL AGUA-NO FALTE O ESCASEE.- DANDO COMO EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE DIFICIL REPARACION TENER ESCASES DEL VITAL LIQUIDO DEL AGUA OCACIONANDO DAÑO AL SANO DESARROLLO INTEGRAL DE LA SOCIEDAD.

...

CONCEPTO DE VIOLACION. – NADIE PUEDE SER DISCRIMINADO EN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LA SALUD Y LA VIDA ES FUNDAMENTAL Y A NADIE SE LE PUEDE INFRINGIR PENA INUSITADA Y TRASEDENTAL Y A NADIE MENOS INFRINGIENDO Y MENOS INFRINGIENDO Y INFRINGIENDO TORTURA Y TORMENTO PSICOLOGICO APLICANDO UNA PENA INUSITADA Y TRASEDENTAL, AL DISCRIMINAR DERECHOS FUNDAMENTALES EN CONTRA DE LA SALUD Y SI NO SE TOMAN MEDIDAS URGENTES EFECTIVAS SE PONE EN PELIGRO LA VIDA

SE TOMEN. – LAS ACCIONES PARA ABASTECER DEL VITAL LIQUIDO DEL AGUA A FIN DE PRESERVAR LA VIDA Y CES TODA

PENA INUSTADA Y TRASEDENTAL Y TODO TORMENTO Y TORTURA PSICOLOGICA DE CUALQUIER ESPECIE EN EL ESTADO DE NUEVO LEBON POR NO TENER AGUA Y SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS AFIN DE PRESERVAR EL PRINCIPIO RECTOR DE LA INFANCIA Y SE PRESERVE LA SALUD DE LA SOCIEDAD” (sic)

1.1.5.2. Expediente de queja CEDH-2022/505/01

Mediante escrito recibido el 26 de abril de 2022, dos personas externaron lo siguiente:

“...Solicitamos la intervención de la Comisión...por considerar que se han violentado los derechos de los usuarios del consumo doméstico del servicio de agua potable...

En días pasados usuarios de este servicio de agua potable de diferentes municipios que conforman el área metropolitana...**salieron a protestar a las avenidas...las protestas fueron derivadas del recorte de este servicio hasta por más de cuatro días.** Y en el caso de muchos usuarios de diferentes colonias del área metropolitana **HAN ESTADO SUFRIENDO LOS RECORTES TOTALES y PARCIALES del servicio de agua potable que es otorgada por SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY...**la SECTORIZACION de este servicio que anunció el director de la paraestatal AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY...con el "PLAN AGUA PARA TODOS" que fue implementada a partir del día 22 de marzo del 2022 y que **violenta nuestro derecho al agua...el aumento a las tarifas en el servicio de agua potable...**"incorporación del **12.5** a la tarifa del uso doméstico" a lo cual llamaron **"cuota de SANEAMIENTO,"** adicional a ello un AUMENTO disfrazado **"TARIFA DIFERENCIADAS"** que va desde el

10% hasta el 65%... sin importar cuantas personas vivamos hacinadas en nuestro domicilio por diferentes motivos personales, así que este aumento atenta contra el bolsillo de los usuarios cuya economía apenas se va restableciendo por la pasada crisis sanitaria que vivimos a partir del mes de marzo del 2020, todo el 2021 y principios del 2022...

...se cambió **la medida de quitar el suministro de agua** por un día a la semana...**ahora más grave, dejar el suministro solo 6 horas diarias**, que equivalen a un día y 18 horas por semana, por lo que **la situación está peor, pues esto tampoco se cumple en muchas partes del área metropolitana.**

Hay zonas que solamente tienen 2 horas como máximo, sin presión suficiente y contaminada o con apariencia turbia, y hay días que en las 24 horas no llega. La presión es tan insuficiente que no se llenan los tinacos que la gente ha tenido que comprar.

...agregan que **son muchas las colonias en distintos sectores del Estado que presentan problemas** y las colonias mencionadas son un claro ejemplo de la problemática que hay a nivel estatal..." (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.3. Expediente de queja CEDH-2022/512/01

Mediante comparecencia de 02 de mayo de 2022, se levantó la queja de una persona quien externó que:

"...desde hacía seis días...no cuentan con el suministro de agua potable, lo cual ha afectado en sus tareas diarias y a pesar de los reportes al número 073 perteneciente a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D. **sólo le indican están trabajando en la zona, sin brindarle un número de reporte, y continua la falta del vital**

líquido...solicito la intervención de esta Comisión...a fin de que se le brinde la atención que requiere su asunto y se le reestablezca el suministro de agua potable..." (Lo destacado es nuestro.)

1.1.5.4. Expediente de queja CEDH-2022/516/01

El 02 de mayo de 2022 se recibió un correo electrónico a través del cual una persona planteó queja, manifestando que:

"...tenemos desde el miércoles sin agua,¹⁶ la cortaron completamente sin avisar, y a pesar de las múltiples llamadas que se hacen al 073 estos no responden, he durado hasta 40 minutos con el altavoz esperando que me contesten y nada.

Se recurrió a manifestarnos pacíficamente tapando una avenida...agua y drenaje nos explicó que aproximadamente en 10 días regresa el servicio porque tienen algo descompuesto.

En los sectores más bajos de la colonia sale un chorrillo de agua en las madrugadas, pero en los sectores más altos no alcanza a llegar nada de agua.

Estamos desesperados el municipio ha mandado pipas que trabajan arduamente hoy por ejemplo llegó a mi cuadra a las 3 a.m. y ahí estábamos todos esperándolos porque necesitamos esa agua para el baño, aunque sea, debido a que el agua es residual, y a pesar de ser tratada esta amarillenta y tiene un olor desagradable.

Las máquinas dispensadoras de agua de las colonias no tienen y hasta en las tiendas se agotaron los barracones, los que no

¹⁶ La queja se recibió el 02 de mayo de 2022, por lo cual el miércoles próximo pasado era el 27 de abril, es decir tenían 6 días sin agua.

tenemos carro **batallamos demasiado para movernos a buscar agua a otras colonias que si tienen.**

Repito **estamos desesperados tenemos hijos pequeños, una montaña de ropa, ya no podemos gastar más en desechables porque el agua que le comento tampoco sirve para los trastes sólo para baño y lavandería, sin embargo, como no tenemos en donde almacenar agua** pues juntamos algunos botes cuando viene la pipa.

... **yo vivo...con mis 2 hijos pequeños,** por favor **necesitamos que nos apoyen porque ni el alcalde ni nadie de agua y drenaje quieren responder ante esta situación...** (Lo destacado y el pie de página es nuestro).

1.1.5.5. Expediente de queja CEDH-2022/521/01

El 02 de mayo de 2022 se recibió un correo electrónico a través del cual una persona planteó queja, manifestando que:

“...Quiere hacer una denuncia para agua y drenaje de mty ya que **tenemos 06 días sin agua en la colonia...ya toda la co la(sic) ha levantado reportes y el agua no llega** se necesita para todo en el fraccionamiento **no venden ni agua potable para tomar** le agradecería si piedra(sic) ayudarnos con el tema...” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.6. Expediente de queja CEDH-2022/522/01

El 02 de mayo de 2022 se recibió un correo electrónico a través del cual una persona planteó queja, manifestando lo siguiente:

“Buenos días

En la colonia...**tenemos 06 días sin agua, se levantaron reportes los cuales no han Sido(sic) atendidos, y ya no quieren levantar más reportes** puesto que dicen que están atendiendo la falla. Hay alguna forma en la que nos puedan ayudar? ...” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.7. Expediente de queja CEDH-2022/573/01

Mediante comparecencia de 16 de mayo de 2022, se levantó una queja en la que se asentó lo siguiente:

“...El día **miércoles 11-once de mayo de 2022¹⁷** me percaté que **no había ni una gota de agua en mi domicilio...he estado reportando de manera diaria y en diversas ocasiones al número 073...pero hasta la fecha seguimos sin agua, lo cual nos afecta demasiado, ya que no tenemos ni para tomar, ni para hacer nuestras actividades diarias**, prácticamente estamos como perritos de la calle, sin el vital líquido, lo anterior se ha tornado extremo, ya que el día de ayer **volvimos a llamar al 073, donde...una señorita...nos dijo que ya no nos mandarían agua y que no había fecha para solucionarlo, además en un tono grosero dijo que ya no levantarían reportes**, puesto que no tenían agua por la sequía que atraviesa el Estado, pero también las anteriores ocasiones se nos dijo que la falta de agua se debía a una bomba, a que el agua no subía al tanque, a un tubo roto, a un error de que nos habían cerrado el medidor y que el tanque no tenía capacidad, siempre con excusas, sin brindar ninguna solución.

¹⁷ La queja se recibió el 16 de mayo de 2022, por lo cual para ese momento habían transcurrido 6 días.

También quiero denunciar al señor...que trabaja en Agua y Drenaje del Obelisco aquí en Monterrey, ya que el día sábado 14-catorce de mayo del año en curso, acudí a esas oficinas para pedir agua, pero éste me la negó y amenazó con denunciarme con la policía, dicha persona en todo momento se portó grosero y mostró negatividad de brindarme agua, inclusive llamó a la policía de Monterrey para que me detuviesen, por pedir agua para tomar, pero la policía no hizo caso, puesto que yo no estaba haciendo nada malo, sólo quería que me brindaran agua para tomar.” (Lo destacado y el pie de página es nuestro).

1.1.5.8. Expediente de queja CEDH-2022/596/01

Por comparecencia de 17 de mayo de 2022, se levantó una queja, en la que se asentó lo siguiente:

“...A partir del mes de marzo de 2022, sin recordar la fecha exacta, me percaté que constantemente era reducido el servicio de agua, o bien a distintas horas era nulo el servicio en mi domicilio...

Desde finales del mes de marzo y hasta la fecha,¹⁸ **el servicio ya es nulo durante la mayor parte del día**, únicamente cuento con agua aproximadamente 2 horas por día, por tanto, **prefiero no dormir temprano y de estar forma, acumular un poco de agua en recipientes porque de otra manera no contaría con nada de agua**, y es necesaria durante el día para realizar mis actividades, beberla, o para nuestro uso personal. Es importante mencionar que **soy una persona adulta mayor, que presentó cáncer cervicouterino y además soy portadora del Virus de Inmunodeficiencia Humana**

¹⁸ La queja se presentó el 17 de mayo de 2022.

(VIH), vivo con mi hija y dos nietas de 15 y 2 años, quienes también necesitan agua para satisfacer sus necesidades.

...hace 8 días expuse la situación cuando **acudí a las oficinas** para realizar mi pago correspondiente al mes de abril, pero **me informaron que el reporte debía recabarse a través de vía telefónica** y no he logrado presentarlo.

Lo único que deseo es que se regularice el servicio...se garantice nuestro derecho de contar con agua, ya que es un líquido vital durante un extenso periodo de tiempo no se ha respetado nuestro derecho...”
(Lo destacado y el pie de página es nuestro).

1.1.5.9. Expediente de queja CEDH-2022/606/01

El 18 de abril de 2002, una persona presentó una queja ante la CNDH, la cual fue remitida a esta Comisión el 13 de mayo siguiente. En dicha queja, se hizo saber lo siguiente:

“...en Nuevo León la compañía de **Agua y Drenaje anunció un plan “disminución de presión”** de agua para enfrentar la sequía por la que atraviesa el estado, el cual dicta que se reducir la presión de agua **por zonas durante la semana**, hasta nuevo aviso. **Sin embargo, en distintos municipios...la “reducción”...es un corte total y nos dejan sin suministro de agua**, si no que nos **cortan el agua a diario durante más de 12 horas**. No obstante, en muchas colonias nunca hay desabasto de agua, es decir, los que estamos pagando el precio de las decisiones del gobierno de dejarnos sin el vital líquido somos unos cuantos, no toda la población, como ellos mismo habían dicho. Esto es una violación a los derechos humano que tenemos todos los mexicanos, ya que el agua es un servicio básico y vital para vivir. **Exijo** que se haga transparencia total de lo que está ocurriendo en nuestro estado, que los tres niveles de gobierno **tomen acción urgente para**

poder proveer a la población el servicio básico y, en caso de que sigan con el plan actual, se respeten los cortes o “reducción” a los días que anunciaron, ya que es imposible vivir bajo las actuales condiciones, es insostenible e inhumano vivir así...” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.10. Expediente de queja CEDH-2022/607/01

El 18 de abril de 2002, una persona presentó una queja ante la CNDH, la cual fue remitida a esta Comisión el 13 de mayo siguiente. En dicha queja, se hizo saber lo siguiente:

“...nos tienen sin agua la mayoría del tiempo. El gobierno anunció como hace 4 semanas que iban a cortar el suministro de agua el día miércoles...y pura mentira, nos la cortan todas las tardes/noches, hay días que nos la cortan desde las 4:30...y no regresa hasta las 2:00 am, o después. **Aparte, si nos la cortaron el miércoles durante todo el día** desde las 9 am en punto y no regresa hasta en la madrugada. Considero esto una violación a los derechos humanos, ya **estamos desesperados y no se ve la luz al final del túnel. Todos trabajamos, las cosas que involucran agua en la casa las hacemos a partir de las 6 o 7 cuando ya podemos, y para esas horas ya nunca tenemos agua.** Por favor hagan algo, se los suplico, ya no podemos más...” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.11. Expediente de queja CEDH-2022/622/01

Mediante comparecencia de 17 de mayo de 2022, se levantó una queja, en la que se asentó lo siguiente:

“...El día de **ayer**¹⁹...me dirigí **a mi domicilio**...**llegó una cuadrilla de agua y drenaje** compuesta de dos camionetas y una pipa de agua; **me acerque para hablar con un trabajador** de agua y drenaje y pregunte ¿por qué nos dejaron sin agua?, **es injusto estuvimos por casi siete días sin agua**...la persona no respondió...lo cual me pareció un insulto y una burla hacia mi persona.

Las personas de agua y drenaje, se dirigieron a checar los medidores de los vecinos y ahí anduvieron checándolos, unos domicilios si contaban con agua y otros no. **Un trabajador de esa dependencia se acercó al medidor de mi casa** y le dije ‘no es posible que no tenga agua y que haya estado tanto tiempo sin este servicio’; **respondió ‘como vas a tener agua si está cerrado la válvula del medidor’** al decir esto fue a la camioneta y saco una herramienta con la cual **abrió la válvula y entonces comenzó a salir agua**. Esto me pareció absurdo por lo cual comente ‘cómo es posible que no hayamos tenido agua por tantos días, solo porque estaba cerrada la válvula del medidor, eso no es posible ya que **estoy al corriente en los pagos y no tenían por qué cerrar la válvula**, es muy extraño esto’; **la persona refirió ‘no sé de qué hablas, ni quien cerraría la válvula, a lo mejor fueron otros compañeros de otras cuadrillas**, tu viste que ahorita la abrí’, seguí insistiendo y reclamando ‘entonces ustedes cerraron el agua directamente, eso es ilegal, no pueden hacerlo, solo si se incumple en el pago y esto no ha sucedido, nos privaron de agua por su culpa’. Ante mi insistencia de una respuesta, **el trabajador de agua y drenaje solo expresó ‘personas de otras cuadrillas anduvieron cerrando las válvulas’**.

¹⁹ Queja recibida el 17 de mayo de 2022.

En virtud de todo lo anterior, expresa el ciudadano que **plantea queja** a fin que se investiguen los hechos antes narrados y señala a personal de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., **como responsables de las violaciones a sus derechos humanos al dejarlos sin agua por su irresponsabilidad...** (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.12. Expediente de queja CEDH-2022/645/01

El 12 de mayo de 2022 se presentó un escrito de queja, en el cual se hizo saber lo que a continuación se transcribe:

“...Somos usuarios del servicio de agua y drenaje de monterrey, en días pasados nosotros y otros **usuarios de este servicio de agua potable sufrimos corte de agua en diferentes municipios que conforman el área metropolitana...vecinos...salieron a protestar a las avenidas...por el corte...del servicio de agua...**

Señalando que **se llevaron a cabo 3 protestas**, en distintos puntos, en los cuales se habían visto afectados **por la falta del suministro de agua, por cortes que iban desde los cuatro hasta los veinte días.**” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.13. Expediente de queja CEDH-2022/730/01

Mediante comparecencia de 02 de junio de 2022, se levantó una queja, en la que se asentó lo siguiente:

“...**Acudo...a presentar queja en contra de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D., por el hecho de habernos dejado sin agua potable por espacio de tres semanas.** Aproximadamente hace un mes, **observé afuera de mi domicilio...personal de Agua y Drenaje en el área del medidor...** me acerqué a preguntarles lo que

estaban haciendo, a lo que me respondieron es que **estaban cerrando la válvula del agua** para poder abastecer a otros lugares de la zona. Esto me parece injusto, debido a que no pueden limitar los servicios de agua, toda vez que estoy al corriente en los pagos y no tenían porque cerrar la válvula, es muy extraño esto...” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.14. Expedientes de queja CEDH-2022/775/01, CEDH-2022/793/01, CEDH-2022/797/01, CEDH-2022/799/01 y CEDH-2022/803/01, CEDH-2022/808/01

Los días 06, 07 y 08 de junio de 2022, se presentaron diversos escritos en los que se hizo saber lo siguiente:

“...el pasado 2 de febrero de 2022, el estado de Nuevo León hizo la declaratoria de emergencia por “sequía extrema”...las autoridades explicaron que...a partir del 22 de marzo de 2022, se pondría en marcha el **plan “Agua para Todos”**, el cual **consiste en dividir el área metropolitana en siete zonas** en las que **un solo día a la semana se reducirá la presión del agua** a partir de las nueve de la mañana, **no obstante** de las restricciones, el director de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey...informó que a partir de este lunes 09 de mayo **comenzará una nueva reducción de agua al mínimo en un horario de 6 de la tarde a 6 de la mañana**, siendo mi colonia programada para el día lunes de cada semana.

...el día 3 de junio de 2022, el...**Director de Agua y Drenaje...tomó la arbitraria decisión...**de restringirme mi derecho humano al acceso al agua potable, mencionando las siguientes palabras: **“se suspende el programa de disminución de un día a la semana por zona** y se transforma en un programa general para toda la zona metropolitana de Monterrey, incluyendo los municipios foráneos o periféricos de **suministro de agua de las 4 de la mañana a las 10 de la mañana**

garantizado", cabe señalar que en ningún momento se hizo referencia a ley o disposición alguna que lo facultara como autoridad, pero aún, la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 29 señala que solo el presidente de la República Mexicana con aprobación del congreso es el único facultado para restringir derechos y garantías, por lo que **tal acto de restricción inconstitucional viola mi derecho al agua y mi derecho a la salud, siendo esta política además discriminatoria, sobre todo porque el sector industrial, que sigue operando con normalidad** haciendo un trato discriminatorio hacia mi persona y hacia mi familia...poniendo además **en riesgo mi salud por estar a mercede de padecer consecuencias de altas temperaturas** derivado de la época primavera-verano en que nos encontramos y que las mismas suben a una temperatura superior a los 41 grados, por lo que **al no contar con líquido vital pone en riesgo mi vida y la de mis seres queridos al no poder acceder al agua potable para asearme e hidratarme, máxime que aún nos encontramos en una pandemia global** derivada de la prevalencia del virus SARSCOV2 (**Covid 19**) el cual trae como resultado que para preservar mi salud, se tengan que seguir las **recomendaciones** del Consejo de Salubridad General, que consiste entre otras, en el **lavado correcto de manos y aseo personal, instrucciones que me son imposibles de seguir si no se me garantiza el vital líquido...** todas las personas tiene derecho a vivir en condiciones óptimas de salud física y mental, en un medio ambiente adecuado para ese fin...**las personas que intervengan en el abastecimiento de agua no podrán suprimir la dotación de servicios de agua potable y avenamiento de los edificios habitados...**

Considero que ha existido una violación a mis derechos humanos y/o en perjuicio de mi salud, vida y dignidad humana...

Se me ha violentado mi derecho humano al consumo doméstico del servicio de agua potable y a la salud...” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.15. Expediente de queja CEDH-2022/776/01

Mediante escrito de queja presentado el 07 de junio de 2022, se hizo del conocimiento lo siguiente:

“...El sábado 4 de junio de 2022, **la prensa local publicó la decisión del director de Agua y Drenaje...de restringir el suministro de agua potable en la zona metropolitana de Monterrey a sólo 6 horas al día**, de 4:00 a 10:00 horas hasta el mes de agosto.

En estos meses en que las temperaturas de nuestro estado son de más de 40 grados centígrados.

Me permito presentar...**queja por violación**...Toda persona tiene derecho al **acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico** en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible...**un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos**...” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.16. Expediente de queja CEDH-2022/801/01

Por escrito de queja presentado el 10 de junio de 2022, se hizo saber lo que enseguida se reproduce:

“...Con fecha 09 de junio de 2022, a las 17:00 horas...**me percaté que no hay servicio de agua potable** para consumo personal y doméstico; y hasta la fecha de presentación de la presente QUEJA,²⁰

²⁰ Queja recibida el 10 de junio de 2022, a las 10:23 horas, por lo cual para ese momento tenía al menos 17 horas sin el suministro de agua.

al abrir el grifo de agua del lavabo, **para beber agua a fin de satisfacer mi necesidad biológica y humana**; poniendo en riesgo mi vida, mi salud, y otros derechos humanos interdependientes; y los derechos humanos de los miembros o integrantes de mi familia nuclear... por **omisión de prestar el servicio de agua potable para consumo personal y doméstico...**” (Lo destacado y el pie de página es nuestro).

1.1.5.17. Expediente de queja CEDH-2022/806/01

Por comparecencia de 10 de junio de 2022, se levantó una queja en la que se asentó lo siguiente:

“...derivado del plan para combatir la sequía en el Estado, **se han implementado una serie de medidas que considero severas en relación al suministro de agua potable**, ya que desde mayo el servicio se vio interrumpido en el lugar donde vivo...además de lo anterior, desde hace aproximadamente dos semanas **no se ha cumplido con los horarios establecidos** por la autoridad...pues **la interrupción del servicio se realizaba a horarios cambiantes**, lo que **imposibilita una recolección adecuada del vital líquido...**

después de dar a conocer el nuevo esquema de recortes de agua potable, el suministro de agua se vio interrumpido de forma total en mi domicilio, regresando brevemente al día siguiente para finalmente ya no volver. Es fecha que actualmente **no cuento con agua potable**, lo que considero una falta enorme por parte de las autoridades, toda vez que **es una grave violación al acceso a la salud del cual tengo derecho...**

ya he presentado un reporte ante la autoridad correspondiente, quienes me mencionaron que enviarían **pipas** a la colonia donde vivo, sin embargo, he observado que **no se suministra de forma**

equitativa el servicio y no creo que sea suficiente para la realización de mis actividades cotidianas...” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.18. Expedientes de queja CEDH-2022/826/01, CEDH-2022/835/01 y CEDH-2022/1060/01

Los días 13 y 14 de junio, así como el 05 de agosto de 2022, diversas personas presentaron queja manifestando lo siguiente:

“...Soy usuario del servicio de agua y drenaje de monterrey, en días pasados yo...y otros usuarios de este servicio **sufrimos corte de agua en diferentes municipios del Estado...HEMOS ESTADO SUFRIENDO LOS CORTES TOTALES Y PARCIALES** del servicio de agua potable que es otorgada por SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY. Aunado a **la SECTORIZACIÓN de este servicio** que anunció el director de la paraestatal AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY...**con el ‘PLAN AGUA PARA TODOS’** que fue implementada a partir del día 22 de marzo del 2022 y que **violenta nuestro derecho al agua...el aumento a las tarifas en el servicio de agua potable y a su vez autorizando una cuota adicional...una ‘incorporación del 12.5 a la tarifa de uso doméstico’** a lo cual llamaron ‘cuota de SANEAMIENTO’, adicional a ello un AUMENTO disfrazado de ‘tarifa diferenciadas’ que va desde el 10% hasta el 65%...**sin importar cuántas personas vivamos hacinadas en nuestro domicilio por diferentes motivos personales...**Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible para su uso personal y doméstico...asequible...significa ‘conseguir, obtener’...‘que puede conseguirse o alcanzarse’. Algo que no está siendo cumplido ...” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.19. Expediente de CEDH-2022/833/01

Por comparecencia de 15 de junio de 2022, se levantó una queja en la que se asentó que:

“...A partir de la queja que presenté...comenzaron a atender nuestra problemática de falta de agua, mandando una pipa a nuestra colonia...pero al solicitarle a... creo que tiene el puesto de superintendente de Agua y Drenaje, el estirar la manguera que llenara nuestros botes al interior y así no tener la necesidad de tener que cargarlos, éste se negó diciendo que no podía hacerlo, porque luego le pedían llenar tinacos y no podría subir la manguera a un segundo piso, por lo que de plano las pipas tendrían la manguera enrollada, ante ello, le refería que habíamos personas vulnerables que no podíamos estar cargando botes por aproximadamente 50 metros de subida, eso sí se paraban en la esquina, porque si se paraban más lejos teníamos que caminar por durante 150 metros....

Después...instalaron un tinaco inaccesible en el cerro que es un área muy peligrosa, puesto que hay malhechores, por lo que sido inservible, ya que ningún vecino quiere ir hasta allá, ante el temor de que nos hagan algo, dicho se instaló como a 800 metros a pie de mi domicilio, además de que esta de subida, lo cual implica cargar botes por toda esa distancia a pesar de que la gran mayoría de los habitantes de esa colonia somos personas vulnerables.

...el agua falta casi todo el tiempo y cuando tenemos, la presión es fatal, sin tener el vital líquido, ahora bien, recientemente la pipa ha estado surtiendo solamente a las personas de la colonia vecinas...pero van aproximadamente a las 00:00 horas, lo cual implica que al trasladarnos por alrededor de 200 metros de ida y 200 de regreso, corramos riesgo, además los vecinos de esa colonia ya

están molestos porque piensan que les estamos quitando su agua...en nuestra colonia ya no han estado yendo a suministrarnos el vital líquido... y al decirle al señor... que también envié una pipa a la colonia... este dice que la manda pero al pasar... les dan agua y ahí se acaba, por lo que al pasar por nuestra colonia ya no hay agua... además se comprometió a instalar un manómetro... para verificar la presión que llega a mi colonia... pero no lo ha hecho...” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.20. Expediente de queja CEDH-2022/836/01

El 13 de junio de 2022 se recibió una queja vía correo electrónico, en la cual se señaló lo siguiente:

“...no puede ser posible que nos tengan con esta calidad de agua en las viviendas y en horarios que el gobierno considera a su criterio, considero que el agua es un derecho universal, **deberíamos recibir en nuestras casas agua potable,** sin embargo, **estamos recibiendo agua con muchos sedimentos,** color café, con olor a fierro viejo...**con tanto corte de agua se están llenando de sedimentos y se están dañando...** quintas particulares siguen operando, **empresas siguen operando...**” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.21. Expediente de queja CEDH-2022/843/01

Por comparecencia de 16 de junio de 2022, se levantó una queja en la que se asentó lo siguiente:

“...desde el martes 07 de junio... no cuento con servicio de agua potable; situación que no se había presentado ya que **ante las medidas adoptadas** por el Servicio de Agua y Drenaje de Monterrey para ahorrar el líquido, había reducciones en el suministro de agua en

la colonia...lo que permitía recaudar en contenedores agua para atender mis necesidades básicas; sin embargo no se aplicaban cortes al servicio de manera permanente como lo están haciendo ahora, **afectándome de manera directa ante el corte total del suministro de agua, sin poder satisfacer mis necesidades básicas como lo es el aseo personal y la limpieza de mi hogar...**” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.22. Expediente de queja CEDH-2022/845/01

Este expediente de queja fue iniciado de oficio el día 17 de junio de 2022, con motivo de la nota informativa titulada **“Bloquean Vialidad por falta de agua”**, dada a conocer a través del medio de comunicación denominado Telediario, en la cual se informó que diversas personas bloquearon una vialidad por falta de agua.

1.1.5.23. Expediente de queja CEDH-2022/846/01

Este expediente de queja fue iniciado de oficio el día 17 de junio de 2022, con motivo de la nota informativa titulada **“Afectados por falta de agua”**, dada a conocer a través del medio de comunicación Telediario, en la cual se informa que se manifiesta un grupo de afectados por falta de agua.

1.1.5.24. Expediente de queja CEDH-2022/847/01

Este expediente de queja fue iniciado de oficio el día 17 de junio de 2022, con motivo de la nota informativa titulada **“Denuncian más de una semana sin agua”**, dada a conocer a través del medio de comunicación Telediario, en la cual se informa que un grupo de personas denuncian más de una semana sin agua.

1.1.5.25. Expediente de queja CEDH-2022/858/01

Este expediente de queja fue iniciado de oficio el día 20 de junio de 2022, con motivo de las notas informativas dadas a conocer a través los medios de

comunicación “Telediario”, “INFO 7” y “Las Noticias Televisa Monterrey”,²¹ en las cuales se informa la falta de agua en diversos municipios del Estado de Nuevo León.

1.1.5.26. Expediente de queja CEDH-2022/935/01

El 08 de junio de 2022 se presentó una queja ante la CNDH, la cual fue remitida a este Organismo el 15 de julio siguiente. En dicha queja se manifestó que “...nuestros representantes se están robando **el agua, un recurso al que todos tenemos derecho...**” (Sic).

1.1.5.27. Expediente de queja CEDH-2022/936/01

El 07 de junio de 2022 se presentó ante la CNDH, vía correo electrónico, una queja, la cual fue remitida a este Organismo el 29 siguiente, en la cual se comunicó que:

“...Agua y Drenaje de Monterrey...han fallado en que se proporcione el suministro de agua y drenaje ya que cortan de manera intermitente el servicio y hasta donde tengo entendido tengo derecho al agua potable...” (Lo destacado es nuestro).

²¹ TELEDIARIO: “Reportan más de una semana sin agua COL. RESERVA DE SAN ROQUE, JUÁREZ, N.L.” y “Hacen filas para recolectar agua COL. IGNACIO ALLENDE EN GUADALUPE”

INFO 7: “APOYARA NL CON MÁS DE 120 CISTERNAS LLEVAN AGUA A SECTORES VULNERABLES”, “NO HAY AGUA EN NL... ¡Y LLUEVE MENOS! CADA AÑO DISMINUYEN PRECIPITACIONES”, “PASAN LA NOCHE HACIENDO FILA POR AGUA COL. IGNACIO ALLENDE GUADALUPE”, “BLOQUEAN AV. UNIVERSIDAD POR GALTA DE AGUA VECINOS TIENEN 18 DÍAS SIN EL SERVICIO”

TELEVISAS: “Crisis de Agua en NL Viven familias una odisea para tener agua”, “Guadalupe, NL Entregan millones de litros de agua”, “Crisis de Agua en NL Juntan agua en garrafones por cortes” y “Crisis de Agua en NL Riegan jardines con poca agua”.

1.1.5.28. Expediente de queja CEDH-2022/945/01

El 04 de junio de 2022 se presentó, ante la CNDH, un escrito de queja, el cual remitido, el 29 siguiente, a este Organismo, a través del cual se comunicó lo siguiente:

“...Es un genocidio lo que están haciendo aquí en la ciudad de nuevo león, **nos están poniendo horarios para conseguir agua, aun no acaba esta pandemia y ocupamos algo tan simple como lavarnos las manos y no tenemos agua**, no creo que los altos mandos se bañen a jicarazos, hay maquinaria y tuberías en los ríos, **QUE ESTÁ HACIENDO EL GOBIERNO CON NUESTRA AGUA...AYUDA ES INSALUBRE TDO ESTO...**” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.29. Expediente de queja CEDH-2022/949/01

El 03 de junio de 2022 se presentó un escrito de queja ante la CNDH, el cual fue remitido a este Organismo el 29 siguiente, a través del cual se comunicó que:

“...**nos cortaron el agua en la colonia...y no avisaron y ya es mucho ya son casi 24 horas sin agua mucha gente no alcanzó a juntar...**” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.30. Expediente de queja CEDH-2022/963/01

El 13 de junio de 2022 se presentó un escrito de queja ante la CNDH, el cual fue remitido a este Organismo. En dicho curso se indicó lo siguiente:

“...**cortaron totalmente el agua**, sólo abastecen a la población en general de 4 am a 10 am después de ese horario **la cortan totalmente ya hace más de 3 semanas...**Mientras que **ninguna empresa privada en el estado ha reducido su consumo en agua...**” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.31. Expediente de queja CEDH-2022/969/01

El 13 de junio de 2022 se presentó un escrito de queja ante la CNDH, el cual fue remitido a este Organismo. En dicho ocurso se comunicó lo siguiente:

“...recortaron el agua de 4 am a 10 am. Después de esa hora no sale ni una gota mientras que a las empresas... no se les recude el consumo de agua...” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.32. Expediente de queja CEDH-2022/978/01

El 03 de junio de 2022 se presentó un escrito de queja ante la CNDH, el cual fue remitido a este Organismo el 29 siguiente. En dicho ocurso, se indicó lo siguiente:

“...Tenemos más de 24 horas sin agua en el lugar donde residimos, **sin previo aviso cortaron el suministro**, el agua es un derecho humano, **hay niños pequeños y enfermos viviendo aquí...”** (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.33. Expediente de queja CEDH-2022/985/01

Por comparecencia de 13 de julio de 2022, se formuló queja, en la cual, se indicó lo siguiente:

“...Soy usuaria de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D...es el caso que desde el mes de enero...mi colonia se ha visto afectada, puesto que dos o tres veces por semana estamos sin agua y en los días en que se nos restablece sólo contamos con el servicio por pocas horas, lo cual me está afectando al ser una persona con problemas de salud y al reportar en Agua y Drenaje la falta de suministro nos han indicado que se debe a que el tanque que abastece nuestra colonia no tiene la suficiente agua y como estamos en alto la presión no alcanza a subir, por lo que en la regadera no podemos bañarnos, tenemos que subir cubetas para

asearnos, lo anterior lo hemos padecido por mucho tiempo, durante el mes de mayo **nos apoyaron con pipas**, lo cual es complicado para mí, ya que **tengo secuelas de un accidente automovilístico y se me dificulta cargar tinas, no obstante lo tengo que hacer aunque se vea afectada mi salud, además no avisan los horarios en que pasara la pipa...**solicitado que se extienda la manguera al porche de mi casa, por mi problema de salud y se niegan, pues me dicen que debo ir a donde se encuentre la pipa por el agua, además de que en el mayo... **en una ocasión, personal de Servicios de Agua y Drenaje me cerraron la llave de paso sin avisarme y permanecí sin el vital líquido durante siete días.**

...en el mes de junio...todo el sector donde vivo, es decir mi colonia y la colonia vecina...tuvimos agua, pero es el caso que a partir del 8 del presente mes... me quede sin el suministro de agua en mi domicilio y el señor...**empleado de Servicios de Agua y Drenaje**, quien es el encargado de atender los problemas de agua en mi zona, me **señaló que el problema de la falta de suministro del vital líquido se resuelve instalando unas válvulas al tanque de suministro...sin embargo, no me da fecha de solución de problema...**mientras no se resuelva voy a estar sufriendo y mi salud se deteriora cada vez más ya que voy a estar acarreado el agua en cubetas hasta mi casa, trasladándolas desde donde ubiquen la pipa y son varias cuabras las que debo caminar con las cubetas, no tengo recursos para pagar a alguien que me lleve agua hasta mi casa. **Considero injusto...estar sufriendo por la falta de suministro de esta...**" (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.34. Expediente de queja CEDH-2022/1030/01

El 14 de junio de 2022 se presentó una queja ante la CNDH, la cual fue remitida a este Organismo el 15 de julio siguiente, en la que se hizo saber lo siguiente.

“...Desde el mes de marzo, el estado de **Nuevo León comenzó a sufrir** las consecuencias de la mala administración de las autoridades.

Nos programaron a un día de la semana no tener el servicio de agua, provocando con ello una revolución de hábitos tanto de higiene como laborales, escolares y cotidianos.

Aun así, **nos recortan más el servicio pasando de un día a cortes indefinidos**, hasta llegar a pasar **más de tres días sin una sola gota de agua sin previo aviso**, privándonos de la oportunidad de **tomas las debidas precauciones.**

Posterior a eso, AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY publicó un **plan emergente** para el cuidado del agua donde se establece que se tendrá **GARANTIZADO el vital líquido en un horario (que absurdo) de 4:00 am a 10:00 am HORARIO QUE AGUA Y DRENAJE NO HA CUMPLIDO A CABALIDAD** porque hay días en que **no sale una gota de agua de la llave, y cuando llega a salir es de muy poca presión y además TURBIA.**

Esto ha llegado a afectar la estabilidad emocional y psicológica de mis menores hijas de 8 y 5 años de edad, asimismo han presentado problemas de salud, pues **la poca cantidad de agua que sale de las tuberías y que AGUA Y DRENAJE considera potable para realizar las actividades de higiene y limpieza del hogar, no lo es, provocando problemas gastrointestinales de manera constante por el lavado de trastes, dientes y ropa.**

Esto sin dejar de lado que a la **escuela...**donde asiste mi hijo mayor, también **le quitaron el suministro dejando sin recurso vital a cientos de niños siquiera para poder realizar sus necesidades**

fisiológicas, no dimensionando que **aun estamos en pandemia** pues los contagios de COVID siguen al alza en el Estado.

Me quejo del cobro excesivo del agua, recurso que no utilice pues no tenemos el abasto suficiente como para consumirlo. Prueba es de mis recibos anteriores que no llegan a ese saldo. Estamos siendo violentados en nuestro derecho humano al agua y nadie no está apoyando... el Gobierno del Estado de Nuevo León... se ha declarado incompetente al asegurar que los problemas del desabasto del agua no son materia de su jurisdicción. Nos encontramos ante crueles y tajantes actos de indefensión...” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.35. Expediente de queja CEDH-2022/1035/01

Escrito de queja presentado el 20 de junio de 2022 y remitida por la CNDH a esta Comisión, en el cual, se mencionó lo siguiente:

“...solicito su intervención en una problemática que nos aqueja todos los neoloneses en especial a quienes vivimos en área metropolitana. **Arbitrariamente Agua y Drenaje de Monterrey está cortando el suministro del vital líquido, todos los hogares**; el suministro del agua está garantizado en nuestra carta magna y dicha paraestatal no está cumpliendo con la tarea antes establecida. **Le solicito su intervención... antes de que este problema escale a...posibles desordenes públicos...**”

1.1.5.36. Expediente de queja CEDH-2022/1041/01

El 15 de junio de 2022 se remitió queja, vía correo electrónico, a la CNDH, la cual, a su vez, la envió a este Organismo. En dicha queja se indicó lo siguiente:

“...**En Nuevo León hay sequía.** Y entendemos.

Nos ‘dan’ agua de 4 am a 11 am.

Pero agua y drenaje de Monterrey **no respetan el horario**. Nos tienen sin una gota de agua en todo el día. Además de que **estamos pagando costos excesivos por un servicio que no tenemos y no consumimos**. ¡Necesitamos agua!...” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.37. Expediente de queja CEDH-2022/1043/01

El 20 de junio de 2022 se presentó un escrito de queja ante la CNDH, el cual fue remitido a este Organismo el 15 de julio siguiente, en el que se indicó lo siguiente:

“...En el Estado de Nuevo León, NUNCA habíamos sufrido la falta del servicio de agua, y ahora en este año 2022, con este Gobierno Estatal actual, de la noche a la mañana se agudizó este problema como nunca jamás visto; DESAFORTUNADAMENTE...el...Director General de Agua y Drenaje de Monterrey, presuntamente **elaboraron dos horarios para los cortes de agua, pero hasta ahora ha sido un caos en la población.**

El primer horario que nos dieron a la ciudadanía fue, de 6 am a 6 pm, el cual nunca se respetó. El segundo horario, ahora es de ‘4 am a 10 am’ 18 horas al día sin suministro de agua. Pero **hay colonias de diferentes municipios que**, a pesar del programa citado, no se ha aplicado en su totalidad, **les ha faltado el vital líquido por muchos días. LOS DOS HORARIOS NO SE HAN RESPETADO, UN VERDADERO FRACASO.**

En diferentes puntos de área Metropolitana, **la gente ha salido a manifestarse para exigir agua, pero las pipas que envía...el agua está sucia, contaminada, no sirve para el uso doméstico, UNA BURLA PARA LA POBLACIÓN.**

EXIGIMOS...NOS REGRESE EL AGUA POTABLE A LAS TUBERÍAS.

...Agua y Drenaje de Monterrey, CASUALMENTE y, **sin tener nada de sensibilidad, incrementaron las tarifas** en el recibo hasta más de un 50% del vital líquido, pero sin tener agua en las tuberías, es un ROBO. Ahora **hay que pagar el servicio más caro** y puntual, y el **agua que nos llega por la tubería es de baja presión, muy turbia, en ocasiones nos tenemos que conformar con dos horas solamente al día.**

...Agua y Drenaje de Monterrey, **NOS AMENAZA Y SE IMPONE**, diciendo que, si gastamos más en m³ de lo que ellos fijaron, nos **pondrán un reductor en el medidor del agua**; sin embargo, hasta el día de hoy, **quienes poseen dinero y gran parte de la industria, tienen el privilegio de gastarse TODA el agua que deseen.** Quienes se apropian de nuestros caudales de agua, las empresas embotelladoras, nos venden sus productos a precios exorbitantes, **TODO UN NEGOCIO REDONDO**, y que están aprovechando la crisis y carencias de agua, para enriquecerse a costa de los que menos tenemos; por si fuera poco, **agua embotellada racionada, aparentando, que las embotelladoras también están sufriendo por la falta de agua, cuando son ellos y otras empresas, los que nos están quitando el agua de subsuelo, que nos pertenece.**

Quienes estamos siendo afectados, como mayoría con el actuar de este Gobierno... **queremos que nos den un trato equitativo sin sectarismo, racismo o discriminación...**" (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.38. Expediente de queja CEDH-2022/1050/01

El 16 de junio de 2022 se presentó un escrito de queja ante la CNDH, el cual fue remitido a este Organismo el 15 de julio siguiente, en el que se indicó lo siguiente:

“...DE MARCHA ATRÁS A LOS AUMENTOS DE HASTA UN 50% EN LAS TARIFAS EN EL RECIBO.

Entendemos que **hay que cuidar el agua, pero la solución no es aumentar el servicio**, aparte de que no está llegando el agua a los hogares, la **que llega a las tuberías, es de baja presión y turbia, obligándonos a comprar agua embotellada a precios muy altos**, un negocio redondo. No conformes con eso, Agua y Drenaje de Monterrey, **está colocando reductores en los medidores de agua, por pasarnos en m3**. Por distintos motivos, **a quienes más afecta la medida, es a las personas en situación más vulnerable**, por lo cual, para alcanzar el objetivo de disminuir el consumo, proponemos promover y fomentar, desde el Gobierno del Estado, una cultura de ahorro del agua.

Los medidores en la mayoría de los usuarios, por **mal funcionamiento** y diversas causas, **están saliendo con cobros excesivos por agua que no consumieron**.

...exigimos...se revisen los casos de todos estos usuarios, que se otorguen facilidades posibles y se hagan convenios para resolver a la brevedad la situación.

...gestione al **menos 40%** de los volúmenes concesionados para satisfacer la falta de agua para uso doméstico...**el agua del subsuelo es de la nación y no de las empresas...la prioridad la tiene el consumo humano**, por lo que, no es posible que las grandes empresas estén recibiendo prioridad en el reparto de los recursos hídricos que existen en el Estado. Sabemos que es necesario el funcionamiento de estas empresas, pero por justicia social, también **es necesario un reparto equitativo**, además, de que, por un tema de competencia, las empresas que no cuentan con concesión, se

encuentran en desventaja frente a las que, si lo tienen, tanto por acceso al vital líquido, como por costos del recurso...

En tanto, se dé una solución integral a la crisis, pronto y expedita, **se asegure un 'mínimo vital' de agua a las familias** más desprotegidas, a través de pipas o tanques colectivos. Ninguna familia en Nuevo León puede quedar en el desamparo, a causa de las malas decisiones que está tomando...Agua y Drenaje de Monterrey...

No es posible, que se estén gastando **recursos** en otras obras, así como en publicidad e imagen, cuando todos los recursos deben...**prioritariamente invertirse para resolver la emergencia.**

Que se modifique el horario de 4 a 10 de la mañana... para darle **oportunidad a toda la población, de poder contar con el acceso y servicio de agua por las diferentes necesidades y se cumpla.** Ya que, **hasta ahora, no se ha respetado ningún horario** a la ciudadanía, todo un verdadero desorden, un fracaso.

...muchas empresas que bien pudieran utilizar agua reciclada para sus procesos, no lo hacen, debido a la Ley lo permite...cuando **tenemos casas-habitación, escuelas, clínicas, guarderías y muchos otros casos sin acceso a los horarios de racionamiento...**

En Nuevo León, **cambiaron los horarios de las Escuelas, debido a los cortes de agua,** haciendo los horarios escolares más cortos, esto afectaría para el aprovechamiento de los alumnos.

...queremos que nos dé, un trato equitativo, sin sectarismo, racismo o discriminación..." (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.39. Expediente de queja CEDH-2022/1078/01

El 20 de junio de 2022 se presentó un escrito de queja ante la CNDH, el cual fue remitido a este Organismo, en el que se mencionó lo siguiente:

“...Desde el pasado 09 de junio de 2022²² no cuenta con agua en mi domicilio, ni una gota en ninguna de las llaves. **El Gobierno de Nuevo León estipuló que tendríamos agua en todos los hogares de Nuevo León de 4 a 10 de la mañana**, sin embargo, no ha cumplido con esto. La cuestión es que me han mentido a mí y a mucha parte de la población, **haciéndonos creer que vamos a tener agua en ese horario** y no ha sido así. Casi diariamente **me despierto a las 4, 5, 5:30 de la mañana con la esperanza de que saliera, aunque fuera un poco de agua** para rellenar mis recipientes y poder cubrir mis necesidades básicas, **pero no ha sido así**. Yo soy jefa de familia, vivo solamente con mi hijo de 12 años y no cuenta con automóvil, por lo que **no puedo estarme trasladando a conseguir agua a otras partes de la ciudad**. He necesitado apoyo de otras personas para esto, pero no es de todos los días. **Mis horas de sueño se han visto afectadas, la limpieza de mi hogar, de mi persona...La distribución de agua no es equitativa**, ya que en muchos domicilios si cuentan con el vital líquido. **Me parece una burla que ofrezcan algo que no están cumpliendo**, que es por lo menos tener 6 horas diarias el líquido vital...” (Lo destacado es nuestro).

²² Queja presentada el 20 de ese mes y año, por lo cual, para ese momento, tendrían al menos 11 días sin el suministro de agua.

1.1.5.40. Expediente de queja CEDH-2022/1080/01

El 27 de junio de 2022 se presentó un escrito de queja ante la CNDH, el cual fue remitido el 20 de julio siguiente, en el que se comunicó la falta de agua en Nuevo León.

1.1.5.41. Expediente de queja CEDH-2022/1242/01

Escrito de queja presentado el 20 de julio de 2022 y remitida por la CNDH a esta Comisión el 05 de septiembre de ese año, en el cual, se mencionó lo siguiente:

“...nuestra agua, se la esta dando a las empresas ternium, coca cola, femsa entre otras, mientras a los ciudadanos nos manda pipas con agua sucia y gusanos, tenemos más de 15 días sin agua en la tubería y los recibos nos llegan de más de \$7 mil pesos cuando no tenemos ni una gota de agua...

Estamos cansados y desesperados...Tenemos derecho a agua potable y de calidad por tubería.

Repito nos tienen sin ni una gota de agua...” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.42. Expediente de queja CEDH-2022/1244/01

El 27 de julio de 2022 se presentó un escrito de queja ante la CNDH, el cual fue remitido el 05 de septiembre siguiente, en el que se mencionó, fundamentalmente, que no había agua.

1.1.5.43. Expediente de queja CEDH-2022/1246/01

El 20 de julio de 2022 se presentó ante la CNDH un escrito de queja, el cual fue remitido a este Organismo el 05 de septiembre siguiente, en el que se señaló lo siguiente:

“...vengo a hacer un reporte o denuncia **en monterrey estamos en sequía** y todos lo saben, pero **hay zonas que tienen agua las 24 horas del día y otras zonas nos dan a puras pipas encima llena de larvas y ratas agua contaminada ya hay varias personas enfermas del estómago de infecciones fuertes por esa agua y encima nos la están cobrando al doble que antes...**” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.44. Expediente de queja CEDH-2022/1284/01

El 10 de agosto de 2022 se presentó un escrito de queja ante la CNDH, el cual fue remitido a este Organismo el 19 de septiembre siguiente, en el que se señaló lo siguiente:

“...actualmente estamos sufriendo una sequía, vengo a quejarme ya que **se están quebrantando nuestros derechos al acceso al agua y eso es porque llevamos más de 30 días sin agua en nuestras tuberías**, entendemos que no hay agua para que tengamos las 24 horas pero mínimo un parte de horas al día sería los más digno, o un día sí y un día no, desde hace dos meses comenzaron a quitarnos el servicios durante 3 o 4 días a veces hasta una semana, pero ya llevamos 30 días ininterrumpidos sin una gota de agua en nuestras llaves... **hay colonias cercanas que cuentan con agua durante todo el día y eso pareciera una burla para con nosotros, pido por favor hagan algo para que se haga una mejor distribución del agua ya que es cansado acarrear agua por varias cuadras con botes en mano...**” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.45. Expediente de queja CEDH-2023/1431/01

Por comparecencia de 17 de julio de 2023, se levantó una queja en la que se asentó lo siguiente:

“...Por medio del presente escrito manifestamos nuestra inconformidad por presuntas violaciones a los derechos humanos a la salud y a un medio ambiente sano, así como, al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

...están siendo vulnerados en el derecho humano al agua, la vida y el medio ambiente sano.

Ya que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, **el derecho humano al agua y al saneamiento es esencial para la realización de todos los derechos humanos.**

...la falta de acciones y omisiones en relación a las atenciones de prevención para satisfacer el agua potable necesaria mínimo señalada por la Organización Mundial de la Salud, por parte de su Director de la Empresa Agua y Drenaje de Monterrey I. P. D. en agravio de los habitantes de diversas colonias... desde marzo del año 2022 y hasta el presente año.²³

...La falta de Potabilización exigida... Debe ser límpida e inodora fresca y agradable. Lo cual no está sucediendo a partir de esta administración, ocasionando que se tenga que recurrir a comprar agua embotellada que es muchísimo más cara y las enfermedades que está ocasionando entre la ciudadanía de escasos recursos.

...se investigue la falta de Agua potable en las redes de la ciudad y las llaves de agua domiciliarias en los distintos lugares donde se presenten las diversas quejas de los ciudadanos, los cuales

23 Escrito de queja presentado ante este Organismo en fecha 17 de julio de 2023.

acuden ante los diferentes medios de comunicación para hacer efectiva su descontento, a la violación de sus derechos Humanos al agua y la salud, pues **es del conocimiento público que la temporada de calor ha dejado un saldo considerable de personas fallecidas por el llamado Golpe de Calor, así como diversas afectaciones a la salud de los ciudadanos de las diversas colonias y municipios de este Estado de Nuevo León**, como consecuencia de la falta de conciencia y empatía del Director de la Empresa agua y Drenaje de Monterrey...” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.46. Expediente de queja CEDH-2023/1432/01

Por comparecencia de 17 de julio de 2023, se levantó una queja, en la que se asentó lo siguiente:

“...desde el miércoles 12 de julio de 2023²⁴ **no cuento con servicio de agua potable; situación que ya se había presentado con anterioridad**, sin embargo no se aplicaban **cortes al servicio de manera permanentemente como lo están haciendo ahora**, afectándome de manera directa ante el **corte total del suministro de agua, sin poder satisfacer mis necesidades básicas como lo es el aseo personal y la limpieza de mi hogar**. Cabe señalar que dichos cortes al suministro del vital líquido se han generado **sin previo aviso por parte de la autoridad, sin darnos la oportunidad de prevenirnos y captar agua al menos para mis necesidades básicas**; asimismo señalo que **he generado diversos reportes** en donde el personal de agua y drenaje solo **me refieren que los niveles de agua están muy bajos, que no hay presión o que se tronaron**

²⁴ Para el día de la presentación de la queja, que fue el 17 de julio de 2023, la quejosa tendría 5 días sin agua.

las bombas y que en las próximas horas será reestablecido el servicio, sin que esto suceda... (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.47. Expediente de queja CEDH-2023/1433/01

Por comparecencia del 17 de julio de 2023, se levantó una queja en la que se asentó lo siguiente:

“...hemos batallado con la falta del suministro del vital líquido, esto desde marzo de 2022, que comenzaron los cortes del agua en diversos sectores, y no obstante que se planteó la inconformidad con personal de dicha dependencia, fueron omisos en dar una solución a la petición realizada...En el presente año 2023 han seguido con los recortes de agua y a veces cortes totales de ese vital líquido, esto sin avisarnos, por lo cual están violentando nuestro derecho a la salud, así como al abastecimiento del vital líquido, aunado a que somos personas adultas mayores y requerimos de dicho servicio de agua al igual que la ciudadanía...” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.48. Expediente de queja CEDH-2023/1434/01

Por comparecencia de 17 de julio de 2023, se levantó una queja en la que se asentó lo siguiente:

“...desde hace un mes y medio aproximadamente²⁵, empecé a tener reducción de agua en mi domicilio en un horario de las 2:00 horas hasta las 08:00 horas, todos los días de la semana; de igual manera esto sucede en el transcurso del día, asimismo batallo muchísimo porque soy una persona adulta mayor y que en mi

²⁵ La queja fue presentada el 17 de julio de 2023.

colonia tiene batallando mucho ya que **la presión del agua no es fuerte.**

Cabe aclarar que **ya ha presentado un reporte ante la autoridad correspondiente**, y me encuentro al corriente en los pagos del servicio.

...es injusto que nos reduzcan el agua y que **me perjudica en mi economía y no ponen atención a mi petición...** (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.49. Expediente de queja CEDH-2023/1435/01

El 18 de julio de 2023, se presentó un escrito de queja, en el cual, se indicó lo siguiente:

“...solicitamos...se investigue y se pida una explicación a la empresa Agua y Drenaje de Monterrey de **los cortes de agua desde las 3:00 pm hasta las 4:00 o 5:00 del siguiente día, haciéndose imposible satisfacer la más mínima necesidad de consumo humano** y que estamos sufriendo los habitantes...**Cortes de agua que se han hecho más prolongados a medida que se incrementan las temperaturas en la región.**

Esta situación vulnera de forma directa nuestra salud física y mental y hace patente la falta de planeación de políticas públicas estructurales de largo plazo que enfrente de forma permanente y continua la escasez de agua que padecemos los habitantes; al no existir tal planeación, se violentan los derechos de los habitantes del estado y del municipio, **haciendo evidente la insensibilidad y la ineficacia de quienes tienen la obligación de cumplir con el servicio y suministro de agua en nuestros domicilios...**

En el transcurso de las últimas semanas²⁶ se han hecho llamadas a Agua y Drenaje sin una respuesta clara a nuestras inquietudes y **se han levantado múltiples reportes que han cambiado de serie y numeración y que no han respetado**. Ante esta falta de atención por parte de Agua y Drenaje es que hemos decidido interponer dicha queja ante esta Institución de Derechos humanos con el objetivo de llegar a una solución al desabasto de agua que sufren nuestras colonias y que implica en sí mismo un atentado contra nuestros derechos humanos al agua, garantizado por la Constitución del país...

...**los continuos cortes de agua en dichas colonias que afectan la calidad de vida, la salud física y mental que pone en riesgo la vida de los habitantes... personas de la tercera edad**. Y ante las altas temperaturas en la región que llegan a alcanzar más de 40 grados y con sensación térmica de 44 o 45 grados **la falta del vital líquido en los domicilios es un factor para deshidratación y golpes de calor que pueden ser fatales** por lo cual lo hacemos responsable.

...porque...**desde el año pasado se sufrieron días e incluso semanas sin agua** y que este hecho no puede volver a repetirse con periodos similares a los del año pasado y que **si existe una razón técnica se tiene que buscar una pronta y expedita solución que mejore el abastecimiento del líquido en nuestras colonias afectadas con cortes injustos e injustificados sin previo aviso...**"
(Lo destacado es nuestro).

²⁶ El escrito de queja fue presentado el 18 de julio de 2023.

1.1.5.50. Expediente de queja CEDH-2023/1477/01

El 22 de junio de 2023 se presentó una queja, vía correo electrónico, ante la CNDH, la cual fue remitida a este Organismo el 21 de julio siguiente y en la que se hizo saber lo siguiente:

“Buena noche, aunque mejor debería de decir... mala noche

¡Porque estamos a más de 29 grados a las 3:30 de la mañana y hoy subió la temperatura aquí en Mty a 44 grados en el día... y sin una gota de agua desde muy temprano!

No hay justificante alguno...el...Coordinador de Agua y Drenaje con quien tengo contacto por whatsapp...sale con que es culpa de quien es la cna de los que distribuyen el gasto en el cuchillo...

Es increíble...nosotros sin una gota de agua...así como lo lee sin una gota de agua... **no hay ningún remedio porque le dije de las pipas algunas 200 o más, pero cree que somos ignorantes y según se requieren 10,000 pipas o más para llenar el tanque...**

... Nos siguen cortando el agua antes de las 6 pm literal totalmente.

Y por ejemplo **hoy como todos los días me despierto a las 5 am y no hay agua aun es totalmente el colmo...** (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.51. Expediente de queja CEDH-2023/1493/01

El 31 de julio de 2023 se presentó una queja, vía correo electrónico, en la que se hizo saber que a la persona peticionaria le habían cortado por completo el agua, que vivía en un segundo piso y que no subía agua.

1.1.5.52. Expediente de queja CEDH-2023/1503/01

El 27 de julio de 2023 se presentó por escrito una queja, en la que se señaló lo siguiente:

“Por medio del presente escrito hacemos de su conocimiento y **denunciamos el ineficaz servicio de repartición y de suministro de agua que se ha venido reflejando en las últimas semanas²⁷** por parte de la dependencia encargada de suministrar el agua potable y saneamiento del Estado...ya que por los **recortes repentinos y sin aviso se han visto sorprendidos...provocando afectaciones en la salud e higiene de cientos de familias...**

Las autoridades del Estado garantizarán la disposición y distribución diaria del agua, por lo que las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y domestico del agua.

Cabe indicar que **en promedio las cabezas de familia debido a su horario laboral salen de sus hogares aproximadamente a las 4:30 am y regresa a las 7:00 p.m. encontrando un hogar sin el suministro del vital líquido** que por derecho necesita para su subsistencia...” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.53. Expediente de queja CEDH-2023/1536/01

El 09 de agosto de 2023 se inició una queja de oficio, con motivo de la nota informativa titulada “Crisis de agua en N.L., sufren vecinos por falta de agua”, dada a conocer a través del medio de comunicación "N+", en la cual se indicó lo siguiente:

²⁷ El escrito de queja fue presentado el 27 de julio de 2023.

“...es escaso o incluso nulo el servicio para muchos de los vecinos que han reportado ya días sin el suministro.

...hemos estado batallando durante varios días, ha habido ocasiones incluso que cuatro o cinco días totalmente sin agua, entonces si el problema si ha estado fuerte la verdad...en algunos tinacos botes de agua tratamos de tener para poder solventar el problema, aparte de los tinacos caseros, pero en realidad **los cortes que ha habido nos han afectado bastantito...**Hemos visto que muchos de los vecinos tienen tinaco en la planta baja y también en la azotea es decir en techo otro tinaco, dos tinacos, pero de nada ha servido casi si no hay suministro que los pueda abastecer.

...si no hay buena presión muchas de las ocasiones los tinacos ni siquiera alcanzan a tomar buena cantidad de agua, ese es un problema aparte, **uno trata de tener algunas tinas,** pues tratar de salir al paso verdad con el problema que está fuerte... **generalmente una muy buena parte del día si estamos sin agua si no es que tres cuatro días seguidos...**Hay veces que ha estado nada más **dos a tres horas,** un ratito, muy escaso el rato y el resto del día te la complicas...

En algún momento se dijo si iba a haber suministro una determinada cantidad de horas al día, pues más que todo que si se cumpla porque muchas veces te quedas esperando y no se da... te quedas totalmente sin lo más indispensable. ...” (Lo destacado es nuestro).

1.1.5.54. Expediente de queja CEDH-2023/1573/01

El 14 de agosto de 2023 se inició, de oficio, una queja con motivo de la nota informativa titulada “Batallan familias con baja presión y cortes de agua”, dada a

conocer en el medio de comunicación "N+", en la cual se indicó que no tenía agua desde hacía dos días por encontrarse cerca al cerro, en las zonas altas.

1.1.5.55. Expediente de queja CEDH-2023/1607/01

El 11 de agosto de 2023, se presentó una queja, vía correo electrónico, en la que se señaló lo siguiente:

“...Desde hace algunos meses todos los días sin excepción están cortando el servicio de agua potable en mi domicilio...todos los días a partir de las 20:00 horas, se hace el reporte y no dan indicaciones en el centro de atención telefónica y cuelgan o en algunos casos ni siquiera atienden la llamada...” (Lo destacado es nuestro)

1.1.5.56. Expediente de queja CEDH-2023/1657/01

Este expediente se inició de oficio el 22 de agosto de 2023, con motivo de la nota informativa titulada “Vuelven acarreos con cubetas y botes; tienen 7 días sin agua”, dada a conocer en el medio de comunicación "N+", en la cual se informó que diversas personas tienen una semana sin el suministro de agua en su domicilio, solicitando les avisen cuando se realizarán los cortes de agua.

1.1.5.57. Expediente de queja CEDH-2023/1661/01

Este expediente se inició de oficio el 22 de agosto de 2023, con motivo de la nota informativa titulada “Forman filas en tinaco comunitario”, dada a conocer en el medio de comunicación "N+", a través de la cual se informó que los vecinos hacen filas en el tinaco comunitario para acarrear agua al cumplirse una semana sin el servicio de agua.

1.1.6. Planteamientos de queja

Tomando en cuenta lo señalado en los diversos planteamientos de queja, se advierte que las personas:

- Se encuentran en total estado de incertidumbre al no saber en qué momento tendrán agua;
- Les inquieta, enormemente:
 - La falta de certeza a un suministro de agua en las llaves de sus casas;
 - Que no sea accesible económicamente;
 - La ausencia de medidas alternativas para garantizarles el acceso a este vital líquido, que sean dignas, suficientes y permitan la satisfacción de sus necesidades más básicas como la higiene personal, preparación de alimentos y a la salud.

Si bien las quejas fueron presentadas por diversas personas,²⁸ es un hecho público, notorio y patente, la inconformidad manifiesta de la sociedad neolonesa por la falta de acceso y disposición al agua, pues esta situación afecta a todas las personas que viven o transitan en el estado de Nuevo León.

Frente a este escenario, lo conducente es estudiar y resolver las quejas no solo en lo particular, sino llevar a cabo un examen general, pues la naturaleza de esta problemática así lo amerita.

No obstante, las quejas presentadas en lo particular por cada individuo nos brindarán un parámetro para vislumbrar las diferentes aristas, dada la complejidad que de suyo entraña esta complicada situación, pues con el derecho de acceso al

²⁸ Por comparecencia, escrito y correo electrónico, además, las contenidas en las notas informativas -iniciadas de oficio-.

agua, convergen otros derechos humanos, como la salud, la alimentación, la vivienda digna, el medio ambiente, el trabajo, la educación, por mencionar solo algunos; todo ello, debido al carácter interdependiente de ese derecho.

2. PRUEBAS

Las pruebas agregadas a los expedientes de queja y con las que se acreditan los hechos expuestos en el apartado anterior, son las siguientes:

2.1. Exhorto de esta Comisión al Director de Agua y Drenaje

Oficio PR/800/2023 de 17 de julio de 2023, mediante el cual esta Comisión envió exhorto al Director General de AyD, solicitándole que tuviera a bien implementar las medidas necesarias para garantizar el acceso y disposición al agua a todas las personas en el estado.

2.2. Relación de oficios rendidos por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D., a través de los cuales se rindieron los informes solicitados, con motivo de las quejas planteadas

Mediante oficios UJ-EXP-2022-3791, UJ-EXP-2022-4026, UJ-EXP-2022-3859, UJ-EXP-2022-4025, UJ-EXP-2022-4318, UJ-EXP-2022-4317, UJ-EXP-2022-4348, UJ-EXP-2022-4703, UJ-EXP-2022-4866, UJ-EXP-2022-5193, UJ-EXP-2022-4867, UJ-EXP-2022-5192, UJ-EXP-2022-5199, UJ-EXP-2022-5201, UJ-EXP-2022-5211, UJ-EXP-2022-5202, UJ-EXP-2022-5203, UJ-EXP-2022-5205, UJ-EXP-2022-5187, UJ-EXP-2022-5188, UJ-EXP-2022-5210, UJ-EXP-2022-5198, UJ-EXP-2022-5186, UJ-EXP-2022-5180, UJ-EXP-2022-5185, UJ-EXP-2022-5179 y UJ-EXP-2022-6124-OF1, DJ-EXP-2023-2929, DJ-EXP-2023-2925, DJ-EXP-2023-2926, DJ-EXP-2023-2927, DJ-EXP-2023-2924 y DJ-EXP-2023-3319, firmados por el Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de Servicios de AyD, se dio contestación a los informes documentados que le fueron solicitados.

En este sub-apartado no se detallará el contenido de cada uno de ellos, ya que eso será objeto de análisis cuando se lleve a cabo el estudio de fondo correspondiente.

Adicional a los oficios mencionados, se encuentra el diverso oficio DJ-EXP-2023-2398, firmado por el Gerente Jurídico Contencioso de Servicios de AyD, mediante el cual dio contestación al Exhorto que esta Comisión envió al Director General de AyD.

2.2. Publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Estado

Existen una serie de publicaciones realizadas en el POE que vale la pena destacar, por estar estrechamente vinculadas con el tema que nos atañe. Estas publicaciones son las siguientes:

- El 02 de febrero de 2022, se emitió la primera “DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.
- El 05 de febrero de 2022, se emitió la “PRIMERA MODIFICACIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.
- El 19 de febrero de 2022, se emitió el “ACUERDO NÚMERO 29/2022 RELATIVO A LA DETERMINACIÓN A CONTINUAR Y PRECISAR LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”, en el que se estableció, entre otras cosas, en qué lugares y recintos deben observarse de manera obligatoria la práctica de lavarse las manos frecuentemente.²⁹

²⁹ Cfr. al respecto, la siguiente liga de internet:

http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170322_000001.pdf
(Consultada el 24 de octubre de 2023).

- De 25 de febrero de 2022, en donde establecieron criterios para el desarrollo de actividades económicas del Estado, atendiendo a la emergencia sanitaria provocada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), indicando que los giros como instituciones educativas públicas y privadas, deberán continuar con la higiene de manos con agua y jabón o gel antibacterial.
- De 28 de febrero de 2022, para indicar que, atendiendo a la emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID19) los sectores público, social y privado, deberán implementar, entre otras medidas, el lavado frecuente de manos.
- De 10 de marzo de 2022, relativa al acuerdo mediante el cual se reforman los acuerdos administrativos de tarifas que se indican consistente en el ajuste de los precios de las cuotas y tarifas para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento.
- De 24 de abril de 2022, en el cual se da a conocer a la población la determinación de continuar y precisar las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), especificando que en todos los lugares en los que se realicen las actividades que indican los Lineamientos generales para la reapertura de actividades sociales y económicas sobre la nueva realidad con convivencia segura y acorde a los indicadores y al semáforo de alerta del Estado de Nuevo León, deberá observarse obligatoriamente, entre otras, el lavado frecuente de manos.
- 20 de mayo de 2022, que precisa las acciones para atender la emergencia sanitaria provocada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) para los giros como instituciones educativas públicas y privadas de nivel básico, deberán continuar con la higiene de manos con agua y jabón o gel antibacterial.

- 05 de junio de 2022, emisión de acuerdo por medio del cual se dejan sin efecto las medidas preventivas denominadas cuidados del jardín y lavado de automóviles, establecidos en la declaratoria de emergencia.
- 11 de junio de 2022, que se refiere a la modificación del acuerdo publicado el 24 de abril de 2022 estableciendo que, referente al lavado frecuente de manos, ante la escasez de agua recomienda que el lavado de manos sea preferentemente con alcohol, gel antibacterial o toallas húmedas o similares, e instruye a la Secretaría de Salud, Secretaría de Educación y Secretaría de Igualdad e Inclusión, para que implementen acciones para promover esta medida.
- El 18 de junio de 2022, se emitió el “ACUERDO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA REFORZAR ACCIONES A EFECTO DE QUE LAS POLÍTICAS QUE SE HAN VENIDO IMPLEMENTANDO PARA EL USO RACIONAL DEL AGUA SE CUMPLAN DE MANERA ESTRICTA”.
- El 29 de julio de 2022, se emitió El “DECRETO por el que se establece el plan de acción inmediata para atender la emergencia por el desabasto de agua potable para uso público urbano y doméstico en los municipios afectados por la baja disponibilidad en sus fuentes de abastecimiento y por sequía en el estado de Nuevo León”.
- El 06 de octubre de 2023, se emitió la segunda “DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN”.

2.3. Publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación

- El 29 de julio de 2022, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos publicó, en el DOF, el “DECRETO por el que se establece el plan de acción inmediata para atender la emergencia por el desabasto de agua potable para uso público urbano y doméstico en los municipios afectados por la baja disponibilidad en sus fuentes de abastecimiento y por sequía en el estado de Nuevo León.”

2.4. Notas informativas

2.4.1. Notas informativas que motivaron la apertura de oficio de diversos expedientes de queja

A continuación, se procederán a señalar los títulos de las notas informativas que permitieron la apertura, de oficio, de diversos expedientes de queja:

- “Afectados por falta de agua”; “Denuncian más de una semana sin agua”; “Bloquean vialidad por falta de agua”; “Reportan más de una semana sin agua”; y “Hacen filas para recolectar agua”; dadas a conocer a través del medio de comunicación denominado “Telediario”.
- “Crisis de Agua en NL. Viven familias una odisea para tener agua”; “Entregan 3 millones de litros de agua”; “Crisis de Agua en NL. Juntan agua en garrafones por cortes”; “Crisis de Agua en NL. Riegan jardines con poca agua”; “Forman filas en tinaco comunitario”; “Crisis de agua en Nuevo León, sufren vecinos por falta de agua”; “Batallan familias con baja presión y cortes de agua”; y “Vuelven acarreos con cubetas y botes; tienen 7 días sin agua”; dadas a conocer a través del medio de comunicación “N+”.
- “Bloquean Av. Universidad por falta de agua. Vecinos tienen 18 días sin el servicio”; “Apoya NL con más de 120 cisternas. Llevan agua a sectores vulnerables”; “No hay agua en NL...¡Y llueve menos! cada año disminuyen precipitaciones”; y “Pasan la noche haciendo fila por agua”; dada a conocer a través del medio de comunicación denominado “Info7”.

2.4.2. Notas informativas relacionadas con la problemática del acceso y disposición al agua potable

A continuación, se describen, brevemente, los contenidos de las notas informativas por falta de agua, en las que se destaca la ausencia de este vital líquido en los

hogares, sin previo aviso, altos costos, incluso sin tener el servicio, así como por falta de seguimiento a los reportes:

- Debido a los cortes de agua que continúan a pesar de la creación del Acueducto “El Cuchillo II” por lo cual vecinos de la colonia Ex San Francisco, en Apodaca, protestaron la noche de este lunes en la avenida Carlos Salinas de Gortari. Policía y Tránsito de Apodaca realizan el desvío de los vehículos ante el bloqueo.³⁰
- Cientos de vecinos de varios municipios de la zona metropolitana de Monterrey se manifestaron en la Explanada de los Héroes, frente al Palacio de Gobierno del Estado para exigir se les restablezca el servicio de agua potable, la cual señalaron no llega a sus domicilios, indicaron que se han quedado sin el líquido desde 15 días o hasta un mes sin el servicio.³¹
- Entrevista a personal del Centro de Integración Ciudadana, habla del tema del agua, menciona que los reportes que han recibido son 15 mil 651, por cuestión de cortes en zonas de municipios que antes no reportaban. La molestia de las personas es porque no hay previo aviso, además de que hay personas vulnerables como los adultos mayores y enfermos que requieren limpieza.³²
- Los cortes de agua siguen afectado a los vecinos de la colonia Misión de la Silla en el municipio. La presión es muy baja cuando llega el agua y es por la

³⁰ Cfr. al respecto la siguiente liga de internet:

<http://www.rtvnews.com/medios2/2309/20230925T73.mp4> (Consultada el 24 de octubre de 2023).

³¹ <https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/09/30/estados/protestan-cientos-de-personas-en-nl-por-escasez-de-agua-1902> (consultado el 24 de octubre de 2023)

³² Cfr. al respecto la siguiente liga de internet:

<http://www.rtvnews.com/medios2/2309/20230925GRA43.mp3> (Consultada el 24 de octubre de 2023).

madrugada cuando tienen el servicio. La comunidad tiene la esperanza de que con el Acueducto el Cuchillo II llegue el agua a sus domicilios.³³

- La escuela secundaria 57, Profesor Roger Pompa en Monterrey, suspendió clases en el turno matutino ya que no tenían el servicio de agua en la colonia Jardín Español. Otras escuelas que suspendieron clases son la secundaria Ema Godoy en la colonia Urdiales. La primaria Juan Soriano en el municipio de General Zuazua. La secundaria 10 Moisés Sáenz la falta de agua también es un problema, aunque no suspendieron clases. Ayer vecinos de la colonia Cumbres realizaron cierres a la vialidad en avenida Gonzalitos para quejarse de los cortes de agua.³⁴
- Un grupo de vecinos de Mitras Norte y Mitras Centro realizó la tarde de este martes una manifestación y bloqueos intermitentes en la avenida Gonzalitos, en Monterrey, debido a la falta de agua. Además, han visto reflejado un incremento en sus recibos, pese a solo tener un chorrito de agua de vez en cuando.³⁵
- De nueva cuenta, el día miércoles, un grupo de vecinos de Mitras Norte y colonias aledañas piden agua en horarios establecidos, con presión, pues no alcanzan a llenar sus tinacos, que en las zonas hay 6 escuelas y 8 asilos, los cuales también resultan afectados. Los manifestantes están enojados y desesperados ya que señalan que las autoridades no les hacen.³⁶

³³ Cfr. al respecto la siguiente liga de internet:

<http://www.rtvnews.com/medios2/2309/20230922A62.mp4> (Consultada el 24 de octubre de 2023).

³⁴ Cfr. al respecto la siguiente liga de internet:

<http://www.rtvnews.com/medios2/2309/20230921RF31.mp3> (Consultada el 24 de octubre de 2023).

³⁵ Cfr. al respecto la siguiente liga de internet:

[Vecinos bloquean nuevamente avenida Gonzalitos por falta de agua | ABC Noticias](#) (Consultada el 24 de octubre de 2023).

³⁶ Cfr. al respecto la siguiente liga de internet:

<http://www.rtvnews.com/medios2/2309/20230919T68.mp4>. (Consultada el 24 de octubre de 2023).

- El consumo promedio de agua al día por persona ha disminuido a 134 litros, de acuerdo con datos de AyD.³⁷
- Vecinos de García se amparan contra cobros excesivos de AyD a pesar de que no tiene líquido.³⁸

3. MARCO JURÍDICO

Teniendo en cuenta que el derecho humano al agua posibilita el goce y ejercicio de otros derechos humanos, para mayor ilustración el marco jurídico se plasmará en cuatro bloques:

- El primero, relacionado, única y exclusivamente, con el derecho al agua;
- El segundo, relacionado con los principios de legalidad y de dignidad humana, así como con los derechos al mínimo vital y de acceso a la información;
- El tercero, relacionado con otros derechos humanos íntimamente relacionados con el derecho de acceso y disposición al agua, debido a la transversalidad de este derecho y en virtud de que su ejercicio posibilita el ejercicio de otros derechos humanos; y,
- El cuarto, relacionado con el derecho a una buena administración pública.

³⁷ Cfr. al respecto la siguiente liga de internet:

<https://abcnoticias.mx/local/2023/7/10/consumo-de-agua-en-nl-disminuye-134-litros-al-dia-ayd-193081.html> (consultado el 06 de octubre de 2023).

³⁸ Vecinos de García se amparan contra cobros excesivos de Agua y Drenaje a pesar de que no tienen líquido (msn.com) (consultado el 06 de octubre de 2023).

3.1. Primer bloque

3.1.1. Sobre el derecho al agua

3.1.1.1. Consideraciones generales³⁹

El derecho humano al agua ha sido reconocido en el párrafo sexto del artículo 4 de la Constitución Federal, del cual se advierte que todas las personas, en condiciones de igualdad y no discriminación, deben contar con agua suficiente, segura y asequible para usos personales y domésticos, incluidos el consumo para bebidas y alimentos, la higiene personal y doméstica, así como la preparación de alimentos en el hogar.

También se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales suscritos por el estado Mexicano, como:

- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño;⁴⁰ y,
- La Resolución A/RES/64/292, emitida en 2010, por la Asamblea General de la ONU, en la que se reconoció que **"el derecho al agua potable y el saneamiento**

³⁹ La elaboración de este sub-apartado se basó, fundamentalmente, en las "Consideraciones Generales", del libro titulado "Derecho Humano al Agua", de los "Cuadernos de Jurisprudencia" núm. 12, elaborado por Alejandra Rabasa Salinas y Raúl Gustavo Medina Amaya, editado por el Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN, junio de 2021, pp. 1 a 4.

⁴⁰

- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece, en su artículo 14.2, que los Estados deben asegurar a las mujeres el derecho a **"gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de [...] el abastecimiento de agua"**.
- La Convención sobre los Derechos del Niño refiere, en su artículo 24.2, las obligaciones de los Estados para luchar contra las enfermedades y la malnutrición mediante **"el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre"**.

es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos".⁴¹

- En la Observación General 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, señaló que el derecho humano al agua:
 - Es el derecho que deben tener todas las personas para poder disponer de ese líquido de manera suficiente, salubre, aceptable y accesible para el uso personal y doméstico.
 - Se explicitó por qué ese derecho es una condición necesaria para que se puedan materializarse otros derechos fundamentales, como los relativos a:
 - Una vida digna;
 - La alimentación nutritiva;
 - Una vivienda adecuada;
 - Mejorar cada vez más las condiciones de existencia; y,
 - Tener acceso a los niveles más altos posibles de salud física y mental.⁴²
 - El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales identificó tres factores mínimos que deben cumplirse para que éste sea viable:
 - La disponibilidad de agua suficiente y continua para uso personal y doméstico;

⁴¹ Cfr. al respecto la siguiente liga de internet:

https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S» (Consultada el 24 de octubre de 2023).

⁴² Artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- La calidad del agua debe ser apta para consumo humano, así como para su aplicación en usos domésticos, sin poner en riesgo la salud; y
- Su accesibilidad, tanto física, como económica.

Todos estos factores deben concretarse en un contexto de igualdad y no discriminación, así como de acceso oportuno a la información.

La SCJN ha interpretado el contenido y alcance del derecho al agua a partir de su definición y los factores mínimos delineados por el Comité mencionado, enfocándolo en la interpretación pragmática del artículo 4 de la Constitución Federal, en el cual se establece claramente que corresponde al Estado garantizar el derecho humano al agua, mediante el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, con la participación de las autoridades en los tres órdenes de gobierno y las personas gobernadas.⁴³

Así, nuestro Máximo Tribunal:

- Se ha pronunciado sobre la sustentabilidad del uso de los recursos hídricos con relación al derecho humano a un medio ambiente sano.
- Ha reconocido la vinculación del derecho al agua con el mandato constitucional de lograr un desarrollo nacional sustentable, en el cual está implícita la equidad intergeneracional para garantizar que las generaciones futuras tengan acceso a agua segura y suficiente.

⁴³ El artículo tercero transitorio de la reforma constitucional por la cual se adicionó el derecho humano al agua al artículo 4o., párrafo sexto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2012, estableció un periodo de 360 días para que el Congreso de la Unión emitiera la Ley General de Aguas; dicha ley no ha sido expedida hasta el momento.

- Ha desarrollado la relación existente entre el derecho humano al agua y las obligaciones para lograr la conservación de los elementos naturales, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico.⁴⁴
- Ha vinculado el derecho al agua con otros derechos fundamentales, como los relativos a:
 - Vivir en un medio ambiente sano;
 - Acceder a los niveles más altos posibles de salud;
 - Tener una alimentación nutritiva, suficiente y adecuada; y,
 - Contar con una vivienda digna y decorosa.
- Ha abordado el tema de los daños a los recursos hídricos y la consecuente violación de los derechos al agua y al medio ambiente.

Según la **CONAGUA**.⁴⁵

- Sólo 58% de la población tiene agua diariamente en su domicilio y cuenta con saneamiento básico mejorado;
- La desigualdad en el acceso al agua y los servicios públicos de provisión de agua potable y saneamiento es aún más visible afuera de las ciudades; y,
- En el contexto urbano, la cobertura de servicios de agua y saneamiento llega aproximadamente a 64% de la población, mientras que en las zonas rurales solo llega a 39%.⁶

⁴⁴ Artículos 4., quinto párrafo; 25, primer párrafo; y 27, tercer párrafo, de la **Constitución Federal**.

⁴⁵ Comisión Nacional del Agua (2020). Programa Nacional Hídrico 2020-2024, publicado en el DOF el 30 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, el rezago en la cobertura universal de agua potable y saneamiento en México es uno de los indicadores más claros de desigualdad, discriminación y exclusión social.⁴⁶

Lo expuesto pone de manifiesto las complejidades que se presentan al examinar el problema de la escasez del agua, desde el régimen constitucional de competencias y concurrencias que deben armonizarse para lograr que los diferentes órdenes de gobierno garanticen, de manera efectiva, ese derecho, en el cual se involucran disposiciones constitucionales que regulan, en el ámbito federal, las políticas y decisiones sobre la utilización y conservación de las aguas nacionales y su distribución equitativa para los diferentes usos en actividades económicas y sociales hasta las atribuciones de los estados y municipios para legislar y proveer los servicios públicos de agua potable y saneamiento.

En todo caso, teniendo en cuenta que se trata de un derecho prestacional para el estado Mexicano, el criterio que debe prevalecer, para que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, cumplan, de manera puntual, con sus obligaciones, particularmente, las relativas al desarrollo de políticas públicas y llevar a cabo medidas concretas, oportunas y progresivas, hasta el máximo de los recursos disponibles, para alcanzar la cobertura universal de acceso al agua segura,

⁴⁶ Entre los indicadores desarrollados por el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social para definir, identificar y medir la pobreza, conforme al artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, se incluye el acceso a servicios básicos de agua y saneamiento: acceso a los servicios básicos en la vivienda.

El indicador toma en consideración que la vivienda cuente con todos los servicios básicos con las siguientes características:

- Agua entubada dentro de la vivienda o fuera de la vivienda, pero dentro del terreno;
- Drenaje conectado a la red pública o a una fosa séptica;
- Electricidad obtenida del servicio público, de panel solar o de otra fuente, planta particular; y,
- Que el combustible para cocinar sea gas LP o gas natural, electricidad, y si es leña o carbón que la cocina cuente con chimenea.

La vivienda se considera como no carente sólo si se satisfacen de forma simultánea estos cuatro criterios.

suficiente y asequible, así como el saneamiento correspondiente, debe ser aquel que se oriente a la adopción de la mirada más amplia posible, con el fin de elevar el nivel de protección de los derechos al agua, así como de aquellos con los que se encuentra íntimamente interrelacionado.

3.1.1.2. Consideraciones específicas

La **Constitución Local** establece, en su artículo 46, lo siguiente:

“Todas las personas tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para su racional consumo personal y doméstico en forma suficiente, continua, equitativa, salubre, aceptable, de forma accesible y a costos razonables.

Las autoridades del Estado garantizarán la disposición y distribución diaria del agua, por lo que **las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua.**

La política hídrica del Estado garantizará:

- a) La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;
- b) La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;
- c) La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando **el acceso básico vital a todas las personas**. El Gobierno del Estado en coordinación con los municipios abastecerán el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;

- d) El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo con su consumo;
- e) **La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución**, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;
- f) **La promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas** para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;
- g) La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;
- h) El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos;
- i) El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.” (Lo destacado es nuestro).

Por su parte, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos contemplan el derecho al agua, disponiendo condiciones de higiene personal y alimentación para las personas privadas de la libertad, asentando lo siguiente:

“...Higiene personal

15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad...

Alimentación

20.2) **Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite...** (Lo destacado es nuestro)

Conforme a lo expuesto se advierte que:

- Las personas tienen derecho al agua para consumo personal y doméstico;
- Al Estado le asiste la obligación de realizar las acciones necesarias para garantizar la disposición y distribución diaria al mínimo vital de todas las personas; y,
- El uso de agua para consumo personal y doméstico es prioritario, de modo que las actividades económicas no deben comprometer la satisfacción de estas necesidades.

El contenido normativo del derecho humano al agua se compone de libertades y de prestaciones.⁴⁷

En efecto, las libertades implican:

“...la protección contra cortes arbitrarios e ilegales; la prohibición de la contaminación ilegal de los recursos hídricos; **la no discriminación en el acceso al agua potable** y el saneamiento, en

⁴⁷ Recomendación 27/2021, emitida el 29 de septiembre de 2021, por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, página 26. Cfr. al respecto la siguiente liga de internet:

<file:///C:/Users/jagar/Downloads/YQs4VL-Recomendaci%C3%B3n%2027-2021.pdf> (Consultada el 24 de octubre de 2023).

particular por razón de la clasificación de la vivienda o la tierra; la no injerencia en el acceso a los suministros de agua existentes, especialmente las fuentes de agua tradicionales; y **la protección contra las amenazas a la seguridad personal al acceder a agua y saneamiento fuera del hogar.**⁴⁸ (Lo destacado es nuestro).

En tanto que las prestaciones significan:

“...el acceso a agua potable a una cantidad mínima de agua potable para mantener la vida y la salud; el acceso a agua potable y servicios de saneamiento durante la detención; y la participación en la adopción de decisiones relacionadas con el agua y el saneamiento a nivel nacional y comunitario.”⁴⁹ (Lo destacado es nuestro).

La CNDH, en su recomendación 35/2021,⁵⁰ señala que el derecho humano al agua debe interpretarse, siempre, bajo una perspectiva de sostenibilidad, además de considerar invariablemente la prioridad del destino y acceso a los recursos hídricos para fines personales y domésticos, conforme a las siguientes pautas o factores que, en cualquier supuesto, deben de ser aplicados para garantizar que dicho derecho sea acorde a la dignidad, la vida y la salud de las personas:⁵¹

- **Disponibilidad.**

⁴⁸ Folleto informativo No. 35: El derecho al agua, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Organización Mundial de la Salud, 2011, página 8. Cfr. al respecto, la siguiente liga de internet:

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-09/FactSheet35sp.pdf> (Consultada el 24 de octubre de 2023).

⁴⁹ Ídem.

⁵⁰ Con base en la Observación General 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

⁵¹ Recomendación 2/2022, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

- El abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos.
- Esos usos comprenden, normalmente, el consumo, el saneamiento, la preparación de alimentos, así como la higiene personal y doméstica.
- La cantidad de agua disponible para cada persona debe corresponder a las directrices de la OMS.
- Algunos individuos y grupos de personas pueden necesitar recursos de agua adicionales debido a la salud, el clima y las condiciones de trabajo.
- **Calidad.**
 - El agua necesaria para cada uso personal o doméstico debe ser salubre.
 - No ha de contener microorganismos o sustancias químicas o radiactivas que puedan constituir una amenaza para la salud de las personas.
 - El agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables para el uso personal o doméstico.
- **Accesibilidad.**
 - El agua y las instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles para todas las personas.
 - No se deben realizar actos de discriminación.
 - La accesibilidad implica, al menos, tres dimensiones:
 - **La accesibilidad física.**
 - ✚ El agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población.

- ✚ Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa o lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas.
- ✚ Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad.
- ✚ La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.
- **La accesibilidad económica.**
 - ✚ El agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todas las personas.
 - ✚ Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles.
 - ✚ No debe comprometerse, ni ponerse en peligro el ejercicio de otros derechos.
- **La no discriminación.**
 - ✚ El agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a todas las personas.
 - ✚ Especialmente, a los sectores más vulnerables y marginados de la población.
 - ✚ No debe existir discriminación alguna.

Adicionalmente, las personas tienen derecho de acceder a la información, el cual comprende, solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.⁵²

La Observación General número 15, del **Comité DESC**, impone tres tipos de obligaciones:⁵³

Respetar. Lo que implica que:

- Los Estados, los agentes estatales y las personas particulares deben abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente el goce del derecho humano al agua.⁵⁴
- Está prohibida cualquier práctica o actividad que niegue o restrinja, en condiciones de igualdad, su acceso.

Proteger. Lo que significa que:

- Se debe impedir cualquier menoscabo en el ejercicio y disfrute de este derecho humano por parte de terceros.
- Se entiende por terceros a particulares, grupos, empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre o representación.

Cumplir. Esta obligación se subdivide en tres: facilitar, promover y garantizar.

- **La obligación de facilitar:** exige que las autoridades adopten medidas positivas que permitan y ayuden a las personas gobernadas y a las comunidades a ejercer plenamente este derecho.

⁵² Artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁵³ Recomendación 2/2022, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla.

⁵⁴ Tesis XXVII.3º.12 CS (10ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 54, mayo de 2018, Tomo III, p. 2541.

- **La obligación de promover:** impone la adopción de medidas para que se difunda, de manera enunciativa, más no limitativa, información adecuada acerca de:
 - El uso higiénico del agua;
 - La protección de las fuentes de agua; y,
 - Los métodos para reducir los desperdicios de agua.
- **La obligación de garantizar:** entraña hacer efectivo este derecho, destacadamente, en los casos en que las personas o comunidades no están en condiciones, por razones ajenas a su voluntad, para ejercer, por sí mismos, ese derecho.

El **Comité DESC**, en su Observación General 3, identifica nueve **obligaciones básicas** que deben cumplir los Estados, **con relación al derecho humano al agua**. Estas obligaciones son las siguientes:

- Garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima que sea suficiente y apta para el uso personal y doméstico y prevenir las enfermedades;
- Asegurar el derecho de acceso al agua y las instalaciones y servicios de agua sobre una base de no discriminación, en especial, a los grupos vulnerables o marginados;
- Garantizar el acceso físico a instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre; que tengan un número suficiente de salidas de agua para evitar dilatados tiempos de espera; y que se encuentren a una distancia razonable del hogar;
- Velar por que no se vea amenazada la seguridad personal cuando las personas tengan que acudir a obtener el agua;

- Velar por una distribución equitativa;
- Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales sobre el agua para toda la población, los cuales deberán:
 - Ser elaborados y periódicamente revisados con base a un proceso participativo y transparente;
 - Prever métodos, como el establecimiento de indicadores y niveles de referencia que permitan seguir de cerca los progresos realizados;
 - Prestar especial atención a todos los grupos vulnerables o marginados.
- Vigilar el grado de realización o no realización del derecho al agua;
- Poner en marcha programas de agua destinados a sectores concretos y de costo relativamente bajo para proteger a los grupos vulnerables y marginados;
- Adoptar medidas para prevenir, tratar y controlar las enfermedades asociadas al agua, en particular, velando por el acceso a servicios de saneamiento adecuados.

La “Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León”⁵⁵ establece lo siguiente:

- Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., es el organismo público descentralizado estatal que debe llevar a cabo la operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua que se aprovechan para el suministro del área metropolitana de Monterrey.
- El agua para consumo doméstico, siempre, tendrá preferencia.

⁵⁵ En sus artículos 15 y 39.

- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, o cuando se requiera dar mantenimiento o reparar las instalaciones, la autoridad competente o el organismo operador podrán efectuar la restricción del servicio en las zonas y durante el lapso que estime necesario, avisándose a los afectados para que tomen las providencias necesarias.

3.2. Segundo bloque

3.2.1. Sobre el principio de legalidad

La Declaración Universal de los Derechos Humanos,⁵⁶ el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos,⁵⁷ y la Convención Americana,⁵⁸ establecen que los Estados deben garantizar el derecho a la seguridad jurídica y la legalidad.

La seguridad jurídica es una situación personal y social que se relaciona con el funcionamiento de las instituciones del Estado, de acuerdo con lo legalmente establecido, y, a su vez, con la noción que tienen las personas gobernadas sobre el contenido de las normas, correspondiendo esto a lo que denominamos legalidad y certeza jurídica, respectivamente.

Por ende, cuando las autoridades no se conducen conforme al principio de legalidad y no dan certeza jurídica de sus acciones, incumplen con su obligación de garantizar la seguridad jurídica de las personas.⁵⁹

La Constitución Federal reconoce el principio de legalidad⁶⁰ pues prevé el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, así como la fundamentación y motivación, lo que implica que las autoridades deben sujetarse a

⁵⁶ Artículos 8 y 10

⁵⁷ Artículo 14

⁵⁸ Artículos 8 y 25

⁵⁹ Recomendación 60/2021, emitida por la CNDH, p.26, segundo párrafo.

⁶⁰ En sus artículos 14 y 16.

un sistema jurídico coherente y permanente, que especifique los límites del Estado en sus diferentes ámbitos de actuación en cuanto afecten a las personas titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales.

3.2.2. Sobre la dignidad humana como principio de derecho y cómo regla jurídica

La dignidad humana se encuentra reconocida en los artículos 1, último párrafo;⁶¹ 2, apartado A, fracción II; 3, fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Federal y se proyecta como un bien jurídico inherente al ser humano merecedor de la más amplia protección jurídica.

Dicho principio establece el mandato constitucional -dirigido a las autoridades- de preservar el núcleo más esencial del ser humano por el mero hecho de serlo y, por lo tanto, el derecho de ser tratado como tal y no como objetos, así como a no ser humillados, degradados, envilecidos o cosificados.

El derecho al trato digno se refiere a la posibilidad que tiene toda persona de hacer efectivas las condiciones jurídicas y materiales de trato, acordes con las expectativas en un mínimo de bienestar reconocidas por el orden jurídico.⁶²

Implica un derecho que tiene como contrapartida la obligación de toda persona del servicio público de abstenerse de realizar determinadas conductas, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes que coloquen a la persona en

⁶¹ Cuando reconoce que todas las personas son titulares de los derechos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado Mexicano es parte y cuándo prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

⁶² Soberanes Fernández, José Luis (2008), Coordinador del Manual para las calificaciones de hechos violatorios de los derechos humanos, México, Editorial Porrúa/CNDH, 2008, página 273.

condición de no hacer efectivos sus derechos, teniéndose como bien jurídico protegido un trato respetuoso dentro de las condiciones mínimas de bienestar.

A partir de esta idea se reconocen, entre otros:

- La superioridad de la persona frente a las cosas;
- La paridad entre las personas;
- La individualidad del ser humano;
- La libertad y la autodeterminación;
- La garantía de la existencia del mínimo vital; y,
- La posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones.

Lo expuesto se puede advertir de la jurisprudencia de rubro “DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.”, emitida por la Primera Sala de la SCJN,⁶³ así como de la tesis de rubro “DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE.”, emitida por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.⁶⁴

La relevancia de la dignidad humana se pone de manifiesto en la medida de que ha sido reconocida en diversos instrumentos internacionales de los que México es parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Convención

⁶³ Jurisprudencia 1a./J. 37/2016 (10a.), localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 33, agosto de 2016, Tomo II, página 633, Décima Época, registro 2012363.

⁶⁴ Tesis I.10o.A.1 CS (10a.), localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 54, mayo de 2018, Tomo III, Décima Época, página 2548, registro 2016923.

Americana;⁶⁵el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como la Declaración y Programa de Acción de Viena.

En suma, la dignidad, como principio y como norma, implica que:

- Todas las personas son iguales ante la ley.
- No debe prevalecer discriminación alguna que atente contra la dignidad humana.
- Se reconoce el valor superior de la dignidad humana.
- En el ser humano la dignidad debe ser respetada, porque constituye un derecho fundamental, que, a su vez, es base y condición de todos los demás, que consiste en el derecho a ser reconocido a vivir en y con la dignidad.
- De la dignidad se desprenden todos los demás derechos, en cuanto a que son necesarios para que las personas desarrollen integralmente su personalidad.
- Dentro de esos derechos se encuentran, entre otros, la integridad física y psíquica, el libre desarrollo de la personalidad y el propio derecho a la dignidad personal.
- Aún y cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución Federal, están implícitos en los tratados internacionales y deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad

⁶⁵ Cuanto contempla, en su artículo 11, la protección a la honra y a la dignidad, al señalar que toda persona tiene derecho al respeto y reconocimiento de estas y que, por ende, debe contar con la protección contra injerencias o ataques a estas.

humana, pues solo a través de su pleno respeto es posible hablar de un ser humano en toda su dignidad.⁶⁶

- Impregna todas las normas constitucionales y convencionales y dota de contenido formal y material al resto de nuestro universo jurídico.

3.2.3. Sobre el derecho al mínimo vital

La **SCJN**⁶⁷ se ha pronunciado respecto al derecho al mínimo vital, también conocido como mínimo existencial, en los siguientes términos:

- Es concebido como un derecho fundamental.
- Se apoya en la concepción de un Estado Social de Derecho.
- Los principios que lo inspiran son, fundamentalmente, la dignidad humana y la solidaridad.
- Cobra vigencia a partir de la interpretación sistemática de los artículos 1, 3, 4, 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123 de la Constitución Federal;
- También se desprende del contenido del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador".
- Está conformado por la satisfacción y protección de diversas prerrogativas que, en su conjunto, forman la base, a partir de la cual las personas cuentan con las

⁶⁶ Cfr. al respecto la tesis P. LXV/2009, de rubro "DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.", emitida por el Tribunal Pleno de la SCJN, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009, página 8, registro digital 165813.

⁶⁷ Cfr. al respecto la tesis de rubro "DERECHO AL MÍNIMO VITAL. CONCEPTO, ALCANCES E INTERPRETACIÓN POR EL JUZGADOR.", localizable en el Semanario Judicial de la Federación, febrero de 2013, registro digital 2002743

condiciones mínimas para desarrollar un plan de vida autónomo y de participación en la vida democrática,⁶⁸ por lo que se erige como un presupuesto de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho, pues si se carece de este mínimo existencial, las coordenadas centrales del orden constitucional carecen de sentido.

- Los derechos y libertades fundamentales, al ser interdependientes e indivisibles, fijan la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma, universal para todas las personas, con expectativas de progresividad.
- Este derecho coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que las personas puedan llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades.
- Abarca todas las medidas positivas o discriminaciones positivas necesarias para evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.

Bajo esta lógica y dado que los derechos humanos son interdependientes,⁶⁹ el derecho al agua debe cubrir ciertas características, contempladas en las normas constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias, para alcanzar el mayor goce y ejercicio.

⁶⁸ Por ejemplo, educación, vivienda, salud, salario digno, seguridad social y medio ambiente, entre otros.

⁶⁹ Es decir, están vinculados entre sí y son indivisibles, ya que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros.

Esto significa que, la suficiencia del acceso al agua se vuelve fundamental para obtener el grado de satisfacción necesario por las personas, con la finalidad de asegurar una vida digna.

Así, el acceso suficiente y adecuado al agua, es condicionante para el ejercicio de otros derechos, como la salud, la alimentación o la vivienda, por mencionar solo algunos, derechos que deben poseer todas las personas para hacer frente a sus necesidades más básicas.

Es pertinente mencionar que diversos tribunales en América Latina se han pronunciado respecto a este tema, por ejemplo:

- La Corte Constitucional de Colombia ha señalado que el derecho al mínimo vital implica cubrir las necesidades básicas de las personas, como la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud.⁷⁰ Es decir, garantizar las condiciones básicas sin las cuales un individuo no podría vivir dignamente”.⁷¹
- La Corte de Constitucionalidad de Guatemala reconoció que este derecho debe cubrir las necesidades básicas de las personas que les permitan sufragar sus gastos, de manera tal que, si se les restringe la posibilidad de subsistir dignamente, se les coloca en una condición de profunda vulnerabilidad.⁷²

⁷⁰ Prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el principio de dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional

⁷¹

- Sentencia T-426/14 de 2004- Banderley Quintana Ramírez.
- Sentencia SU.995/99 de 1999-Carlos Gaviria Díaz.

Cfr. al respecto la siguiente liga de internet:

<http://www.corteconstitucional.gov.co> Fecha de consulta: mayo de 2016

⁷² Sentencia del 08 de septiembre del 2015, emitida en el expediente 3781-2015.

De este modo, las necesidades de las personas deben ser entendidas como las condiciones mínimas para desarrollar su plan de vida; esto es, las condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que las personas puedan llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades y, así, evitar que se vean reducidas en su valor intrínseco, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna para sí y su familia.

3.2.4. Sobre el derecho de acceso a la información

El derecho de acceso a la información constituye una piedra angular en el ejercicio del derecho de las personas, pues las empodera y les faculta para hacer exigible a cualquier sujeto obligado la entrega de información relativa a su actuación, siempre y cuando ésta se considere de interés público, en este caso, con relación a la información sobre agua.

La **Constitución Federal**, en su artículo 6, párrafo segundo establece el derecho de acceso a la información en los siguientes términos:

“Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.” (Lo destacado es nuestro).

Por su parte, la **Constitución Local** contempla el derecho de acceso a la información de la siguiente manera:

Cfr. al respecto, la siguiente liga de internet:

<http://www.cc.gob.gt/>

DocumentosCC/ResolucionesIntPub/Expedientes%202,151,298,1045-2015.pdf

“Artículo 10.- **Todas las personas tienen derecho al acceso a la información pública, veraz y oportuna**, y a la protección de los datos personales.” (Lo destacado es nuestro).

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

- Información de interés público es aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.⁷³
- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órganos y organismo del Poder Ejecutivo (artículo 23).
- El derecho humano de todas las personas, sin discriminación por motivo alguno comprende, solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información (artículos 15 y 4).
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona (artículo 4).
- El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo. (artículo 6)
- Los Organismos garantes del derecho de **acceso a la información** deberán regir su funcionamiento, entre otros, a los siguientes **principios**:⁷⁴

⁷³ Fracción XII, artículo 3.

⁷⁴ Artículo 8.

- **Certeza:** otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de los Organismos garantes son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;
- **Eficacia:** obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;
- **Legalidad:** obligación de ajustar su actuación, que funde y motive sus resoluciones y actos en las normas aplicables;
- **Máxima Publicidad:** toda la información en posesión de los sujetos obligados debe ser pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deben estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;
- **Transparencia:** obligación de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen.
- Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible (artículo 11).
- Toda la información pública será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles (artículo 12).
- En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna en un lenguaje sencillo para cualquier persona (artículo 13).
- El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito (artículo 17).
- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones (artículo 18).

- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados (artículo 19).
- En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona (artículo 22).

3.3. Tercer bloque

3.3.1. Sobre el derecho humano al agua y su interrelación con otros derechos humanos, dada su naturaleza de interdependencia

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.⁷⁵

En este sentido, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en su recomendación 4/2022, precisa en qué consisten cada una de estas obligaciones:

“...Promover. Esta obligación **“tiene como objetivos que las personas conozcan sus derechos y mecanismos de defensa,** así como ampliar la base de realización de los derechos fundamentales, entonces, **la autoridad debe concebir a éstas como titulares de derechos cuya obligación correlativa corresponde a las mismas autoridades.** Su cumplimiento, es desde luego, progresivo y consiste en **proveer a las personas de toda la información necesaria para asegurar que sean capaces de disfrutarlos.”**⁷⁶

⁷⁵ Artículo 1, tercer párrafo de Constitución Federal.

⁷⁶ Tesis XXVII.3º.4 CS (10º), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, p. 2839.

...**Respetar**. “Esta puede caracterizarse como el deber de la autoridad que le **impide interferir con el ejercicio de los derechos o ponerlos en peligro, ya sea por acción u omisión**, es decir, la autoridad, en todos sus niveles (federal, estatal o municipal) y en cualquiera de sus funciones (ejecutiva, legislativa o judicial) **debe mantener el goce del derecho y por ende, su cumplimiento es inmediatamente exigible** puesto que, aun cuando primeramente está dirigida a los órganos del Estado, también incluye la conducta de los particulares, que igualmente se encuentran obligados a no interferir con el ejercicio de los derechos por tanto esta obligación alcanza la manera en que las autoridades entienden las restricciones a los derechos tanto en su formación (a cargo del Poder Legislativo) como en su aplicación (Poder Ejecutivo) e interpretación (Poder Judicial).”⁷⁷

...**Proteger**. Dicha obligación implica “**el deber que tienen los órganos del Estado** dentro del margen de sus atribuciones, **de prevenir violaciones a los derechos fundamentales**, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, **su cumplimiento es inmediatamente exigible**, ya que como **la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado** como de otros particulares este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, **mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los**

⁷⁷ Tesis XXVII.3º J/23 (10ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, p. 2257.

derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque, en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen”⁷⁸

... **Garantizar.** La finalidad de esta obligación radica en “la realización del derecho fundamental, **requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos**, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular, así, **la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos.** Para ello, el órgano estatal dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, **de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado.**

Por tanto, **su cumplimiento puede exigirse de inmediato** (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, **la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno**

⁷⁸ Tesis XXVII.3º. J/25 (10ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, p. 2256.

político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste.⁷⁹ ...” (Lo destacado es nuestro).

En cuanto a los principios de los que habla el artículo 1 de la **Constitución Federal**, se inserta la tabla con referencia al significado de estos:⁸⁰

Principios	Significado
Universalidad	Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna.
Interdependencia e indivisibilidad	Los derechos humanos están vinculados entre ellos y son indivisibles, implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de derechos.
Progresividad	Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, “la no regresividad” en la protección y garantía de derechos humanos.

⁷⁹ Tesis XXVII3o. J/24 (10ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, p. 2254.

⁸⁰ Cfr. al respecto la siguiente página de internet:

<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>
(Consultada el 18 de septiembre de 2023).

El párrafo quinto del artículo primero de la Constitución Federal prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y enuncia:

“...**Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra...” (Lo resaltado es nuestro)

El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos, así lo declaró el Comité de Derechos Humanos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en su Observación General Número 15, sobre el derecho al agua.

Por otro lado, dicho Comité señaló que, “un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.”

En el ámbito internacional, el derecho de las personas a disponer de sus recursos naturales y a no ser privadas de sus propios medios de subsistencia se encuentra reconocido en el artículo 1.2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual, a letra establece lo siguiente:

“2. Para el logro de sus fines, **todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales**, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho

internacional. **En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia...**⁸¹ (Lo destacado es nuestro)

El agua, para esta Comisión por el solo hecho de ser necesaria para el consumo humano, constituye un recurso natural necesario para la subsistencia de todas las personas, máxime que, es necesaria para la satisfacción de muchas otras actividades, permitiendo así, el acceso y ejercicio de otros derechos humanos.

3.3.1.1. Sobre el derecho a la salud

La salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y, por tal motivo, todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.⁸²

El derecho que toda persona tiene a la protección de la salud está reconocido en el cuarto párrafo del artículo 4 de la **Constitución Federal**.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y, el Protocolo de San Salvador,⁸³ disponen que las personas tienen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para lo cual el Estado debe adoptar, como medida de atención primaria, la salud y la asistencia sanitaria esencial, puestas al alcance de todas las personas.

La Convención Americana⁸⁴ alude al deber de asegurar la plena aplicación del derecho al nivel más alto posible de salud y a adoptar las medidas para asegurar la

⁸¹ Derecho que se encuentra reconocido, de igual forma, en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁸² Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. 11 de agosto de 2000, párrafo 1.

⁸³ En sus artículos 12 y 10, respectivamente.

⁸⁴ En su artículo 24, párrafo 2, inciso b.

asistencia médica y atención sanitaria que sean necesarias para las niñas, niños y adolescentes.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala en la observación General 14, párrafo 4 lo siguiente:⁸⁵

“...el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promuevan las condiciones merced a las cuales las personas puedan llevar una vida sana, y hacer ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras sanas y a un medio ambiente sano...” (Lo destacado es nuestro).

La **SCJN**⁸⁶ ha establecido que el disfrute del derecho de acceso a la salud comprende entre sus elementos el acceso sanitarias adecuadas, así como el deber del Estado de emprender las acciones necesarias para garantizar la calidad en los servicios de salud como medio para proteger el derecho a la salud.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y, en especial, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.⁸⁷

⁸⁵ Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General 14, E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000, párrafo 4.

⁸⁶ Jurisprudencia 1a./J.50/2009, de rubro “DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.”, Primera Sala de la SCJN, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXIX, p. 164, Novena Época, registro 167530.

⁸⁷ Párrafo primero del artículo 25.

La Ley General de Salud dispone que: el derecho a la protección de la salud tiene, entre sus finalidades, lo prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.⁸⁸

La Constitución Local dispone que el estado de Nuevo León reconoce, protege y tutela a la salud.⁸⁹

3.3.1.2. Sobre la alimentación y la vivienda digna

La Constitución Federal⁹⁰ contempla el derecho a la alimentación y a disfrutar de vivienda digna, en los siguientes términos.

- Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.⁹¹
- Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.⁹²

Al respecto, la Constitución Local⁹³ dispone que el estado de Nuevo León reconoce, protege y tutela el derecho a una alimentación nutritiva, sana suficiente y de calidad que propicie un desarrollo físico, intelectual y emocional; así como al vestido y a la vivienda adecuada, digna y decorosa.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, contemplan el derecho al agua, disponiendo condiciones de higiene personal y alimentación para las personas privadas de la libertad, asentando lo siguiente:

⁸⁸ Artículo 2, fracción II.

⁸⁹ Artículo 35, primero párrafo.

⁹⁰ En su artículo 4.

⁹¹ Párrafo 3.

⁹² Párrafo 7.

⁹³ Artículo 35, primero párrafo.

“...Higiene personal

15. Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza.

16. Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad...

Alimentación

20. 1) **Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.**

2) **Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite...** (Lo destacado es nuestro).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, menciona, en su artículo 11 lo siguiente:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el **derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.** Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento...” (Lo destacado es nuestro).

Sobre el particular debe indicarse que, si bien se contempla el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo la alimentación y vivienda, lo cierto es que, su redacción permite vislumbrar que, el acceso a estos derechos debe de ser tendente a la mejora continua, es decir, prohíbe un retroceso en la garantía de este derecho, lo cual, en concordante con el principio de progresividad.

3.3.1.3. Sobre el medio ambiente

El quinto párrafo del artículo 4 de la **Constitución Federal** estipula que, todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y su bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

Por su parte, la **Constitución Local** establece el derecho al medio ambiente, en su artículo 44, párrafos primero y segundo, en los siguientes términos:

“Todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo.

El Estado adoptará las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras...”

De lo expuesto se advierte:

- El derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- La obligación del Estado, de adoptar las medidas necesarias para proteger y garantizar el ejercicio de ese derecho.

Lo anterior implica que, las personas tienen derecho a que se protejan y garanticen las condiciones que les permiten acceder a sus derechos, en este caso, a la

protección de su hábitat,⁹⁴ lo cual guarda estrecha relación con el derecho a una ciudad sustentable, constituyéndose éste como un derecho colectivo de que a las personas se les garantice que puedan habitar, utilizar, ocupar, transformar y disfrutar de ciudades, pueblos o asentamientos urbanos que les permita tener una vida digna.⁹⁵

El Estado garantizará el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad.

3.3.1.4. Sobre el derecho al trabajo

El derecho al trabajo se basa en el hecho de que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Federal.

Por ello, todas las personas pueden desarrollar la actividad laboral remunerada que más se les acomode, con la mera condición de que el desempeño de esta no sea ilícito, derecho que también se encuentra reconocido para las personas privadas de su libertad.

Al respecto, la Constitución Local⁹⁶ estipula que el trabajo es un medio fundamental para la realización del ser humano y la satisfacción de sus necesidades, para lo cual promoverá la creación de empleos, tomando en cuenta condiciones justas, de tal manera que se permita a las personas llevar una vida digna, propiciando el bienestar compartido, relativo a la realización profesional y oportunidad de desarrollo personal y familiar.

⁹⁴ Artículo 47, de la Constitución Local.

⁹⁵ Ibidem, Artículo 48.

⁹⁶ Ibidem, artículo 32.

Por su parte, el derecho internacional, particularmente los tratados firmados y ratificados por el estado Mexicano, reconocen el derecho al trabajo, tal y como se menciona a continuación:

- Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el **derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo** libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho...” (Lo destacado es nuestro).

Las autoridades tienen la obligación de propiciar, de acuerdo a su ámbito competencial, las condiciones que permitan desarrollar las actividades inherentes al ejercicio de derecho al trabajo; es decir, toda persona tiene derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias,⁹⁷ que le aseguren, entre otras cosas lo siguiente:

- Una remuneración que le permita acceder a condiciones de existencia digna para los trabajadores y su familia.
- La seguridad y la higiene en el trabajo.

3.3.1.5. Sobre el derecho a la educación

La Constitución Federal establece, en su artículo 3, el derecho de todas las personas a la educación, señalando al respecto, lo siguiente:

- La Educación es un derecho de la niñez y será responsabilidad del término del Estado concientizar sobre su importancia.

⁹⁷ Artículo 7, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- La Educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.
- El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Por su parte, la Constitución Local establece en su artículo 33, lo siguiente:

- Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad y excelencia acorde con su edad.
- El Estado y los Municipios impartirán y garantizarán la educación a lo largo de toda la vida.
- La educación se basará en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.
- Dicha educación tendrá como objetivo desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.
- Fomentará el respeto a todos los derechos y libertades y la mejora continua del proceso de enseñanza.
- Se desarrollará un modelo educativo que retome los valores de las personas neolonesas, su resiliencia, su capacidad de trabajo y su inventiva en la resolución de los retos y problemas que enfrenta la entidad.
- Las escuelas de Nuevo León deben ser lugares que promuevan la inclusión, la equidad y el bienestar individual y colectivo y faciliten la transformación social y el aprendizaje.

- Las actuaciones realizadas en este ámbito tendrán carácter inclusivo, en particular en lo que respecta al alumnado con necesidades educativas especiales.

El derecho a la educación se encuentra reconocido, además, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los siguientes términos:

“Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el **derecho de toda persona a la educación**. Convienen en que la educación **debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad**, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, **con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:**

... b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, **debe ser generalizada y hacerse accesible a todos**, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita...” (Lo destacado es nuestro).

De lo anterior se puede inferir que, el derecho a la educación les asiste a todas las personas. Además, que la accesibilidad generalizada, implica, precisamente, como

lo indica la palabra, acceder a todo aquello que sea necesario para ejercer de manera plena este derecho, lo cual incluye propiciar las condiciones que se requieran para poder gozar y hacer efectivo el conjunto de actividades que se desarrollan durante el proceso educativo.

3.3.1.6. Sobre los grupos de atención prioritaria

De acuerdo con la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, son aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o por la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida, y por lo tanto requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.⁹⁸

Al respecto, citemos algunos ejemplos de quienes pertenecen a estos grupos de atención prioritaria.⁹⁹

- Mujeres;
- Niñas, niños y adolescentes;
- Personas adultas mayores;
- Personas con discapacidad;
- Personas de la diversidad sexual;
- Personas migrantes;
- Personas víctimas;

⁹⁸ Fracción IV, del artículo 4.

⁹⁹ Pp. 3, Los derechos humanos de grupos de atención prioritaria, consultable en la siguiente liga: https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2019/01/dfensor_09_2018.pdf

- Personas en situación de calle;
- Personas privadas de la libertad;
- Personas que residen en instituciones de asistencia social;
- Personas afrodescendientes; y,
- Personas indígenas.

Las personas en el Estado tienen derecho a la protección decidida y eficaz de las leyes y de las autoridades del Estado.¹⁰⁰

La **Constitución Local** reconoce a las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, como pertenecientes a grupos que requieren una protección especial de sus derechos humanos:

“Artículo 36.- **La niñez**, con énfasis especial en la primera infancia, **tiene derecho** a un estado de bienestar físico, mental, emocional e inclusivo, **a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación, desarrollo creativo, identidad, sano esparcimiento, a la preparación para el trabajo y a llevar una vida digna y libre de violencia para su desarrollo integral**, así como a la convivencia familiar. **El Estado proveerá lo necesario y expedirá leyes y normas para garantizar el acceso y goce pleno de todos sus derechos**, teniendo como consideración fundamental que **siempre se atenderá al interés superior de la niñez, con especial énfasis en la inclusión de la niñez con alguna discapacidad.**

Artículo 37.- **Las personas adultas mayores tienen el derecho a una vida digna. El Estado realizará todas las acciones necesarias**

¹⁰⁰ Artículo 54, fracción I de la Constitución Local.

orientadas a **lograr el derecho a una vida digna** de las personas adultas mayores y promoverá su bienestar mediante un sistema de servicio social, con la participación de la comunidad, **que atienda sus problemas específicos en materia de salud, cultura, recreación y calidad de vida**, conforme a la legislación aplicable.” (Lo destacado es nuestro).

El Estado promoverá políticas públicas destinadas a prevenir, minimizar o eliminar situaciones de desventajas o dificultades para las personas en situación de vulnerabilidad, conforme a la legislación aplicable.¹⁰¹

El Estado, de conformidad con su ámbito de competencia, adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, así como:

- Prevenir y sancionar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y niñas.
- El derecho a la participación ciudadana y a la defensa de sus derechos conforme a lo dispuesto por la Constitución y las leyes correspondientes.
- El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o discriminación.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su artículo 24 que, la niñez tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado.

Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben de tomar en cuenta, las particularidades de las personas, debido a que, una persona puede encontrarse en el supuesto de interseccionalidad de vulnerabilidades; es decir, en esta convergen más de dos vulnerabilidades, como, por ejemplo: un niño, mujer o persona adulta mayor con discapacidad física.

¹⁰¹ Ibidem, Artículo 50.

3.4. Cuarto Bloque

3.4.1. Sobre el derecho humano a una buena administración pública

Como antecedente, debe indicarse que el derecho a una buena administración pública, inicialmente, se reconoció en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y se ha integrado con una diversidad de derechos humanos ya reconocidos expresamente en nuestro ordenamiento jurídico.

Este, es un derecho complejo que agrupa principios, garantías, prohibiciones y derechos, cuyo objetivo es dar vigencia al Estado de Derecho, para hacer eficientes a las administraciones públicas, en el cumplimiento de sus obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos que les corresponde tutelar.

Tal derecho se materializó, en el sistema jurídico estatal, en el artículo 19 de la **Constitución Local**, en cuyo primer párrafo se prevé el derecho humano a una buena administración pública, la cual debe ser de carácter receptiva, eficaz y eficiente.

Esta Comisión considera que este derecho puede desdoblarse en dos aspectos:

- Por un lado, en lo relacionado a la prestación de servicios; y,
- Por otra parte, cuando el Estado o los municipios no ejercen debidamente sus facultades y, por consecuencia, causan algún daño o perjuicio o se vulnera algún derecho humano.

Sobre el particular, resulta elocuente la tesis I.4o.A.5 A (11a.), de rubro “BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS Y UN PRINCIPIO DE ACTUACIÓN PARA LOS PODERES PÚBLICOS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).”, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la cual se estableció que cualquiera que sea la función desempeñada por los servidores públicos, debe llevarse a cabo conforme a la buena administración pública, al

constituir un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros derechos.

De esta tesis puede desprenderse que una eficiente administración pública:

- Debe entenderse como la actividad administrativa regular que se presta conforme a ciertos estándares de calidad, es decir, conforme a las normas jurídicas y técnicas que el servicio amerite.
- De lo contrario, se caería en el funcionamiento anormal de un servicio público por falla o deficiencia.
- Se reconoce la responsabilidad del Estado como una garantía para proteger ese derecho humano, el cual se encuentra íntimamente interrelacionado con otros derechos humanos.
- Pretende inhibir una gestión pública irregular y, en consecuencia, evitar que se viole el derecho humano a una eficiente administración pública.

Así, cuando se causa un daño a los bienes y derechos de los particulares por la actuación irregular de la administración pública, se configura:

- Por una parte, la responsabilidad del Estado y de los municipios; y,
- Por otra, el derecho de los afectados a obtener la reparación, ya que la actividad administrativa irregular del Estado implica lo que la doctrina denomina *faute de service*, es decir, el funcionamiento anormal de un servicio público por falla o deficiencia.

Bajo estas premisas, la responsabilidad estatal o municipal debe evaluarse y considerarse sistemáticamente dentro del orden jurídico, siendo que sus funciones y fines son principalmente cuatro:

- Compensación de daños;

- Crear incentivos tendentes a la prevención de daños y accidentes;
- Control del buen funcionamiento de la acción administrativa; y,
- Demarcación de las conductas administrativas libres de la responsabilidad civil.

4. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El derecho al agua potable es indispensable para vivir dignamente, así como para poder acceder al ejercicio de otros derechos, de allí que, el agua constituye un puente para la satisfacción de nuestras necesidades biológicas, permitiendo, además, el acceso a otros derechos humanos.

4.1. El agua como bien cultural administrado por la Federación a través de CONAGUA y su gestión en el Estado por Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.

La Constitución Federal y Local establecen que las personas tienen derecho al uso de los recursos naturales.

Peter Häberle propone que el texto constitucional debe ser vislumbrado como una referencia a la cultura, entendida como:

“expresión de un Estado que sirve de medio para la autoconciencia de un pueblo, que funge como espejo de su legado cultural y fundamento de sus futuras expectativas.”¹⁰²

Al tomar en cuenta que, la constitución es de carácter cultural y funge como un espejo del legado del pueblo que la constituyó, así como que los derechos contenidos en estos instrumentos son precisamente para la protección de ese

¹⁰² Cfr. al respecto, la siguiente liga de internet:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4291/19.pdf>

(Consultada el 19 de octubre de 2023)

legado, es que, a juicio de esa Comisión, el derecho humano al agua debe tratarse como un bien social y cultural y no, únicamente, como un bien económico.

Debe indicarse que, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional comprende originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.¹⁰³

La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de CONAGUA.¹⁰⁴

El artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Federal establece que los municipios tendrán entre sus funciones y servicios públicos a su cargo el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, estableciendo además que, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos.¹⁰⁵

De conformidad con el artículo 14 BIS 5 de la Ley de Aguas Nacionales, el uso doméstico y el uso público urbano tendrán preferencia en relación con cualquier otro uso.

Los servicios públicos de agua potable y saneamiento los prestará AyD para lo cual efectuará la operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de

¹⁰³ Artículo 27, primer párrafo de la Constitución Federal.

¹⁰⁴ Artículo 4 de la Constitución Federal.

¹⁰⁵ El cual se ve replicado, en términos similares, en cuanto al tema, en el artículo 181 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León.

agua subterránea y superficial que se aprovechan para el suministro del área metropolitana de Monterrey, con sus respectivos acueductos.¹⁰⁶

En ese sentido, se encuentra el artículo 2, primer párrafo de la Ley que crea una Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica propia y con domicilio en la ciudad de Monterrey que se denominará “Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey”, que a la letra lo siguiente:

“ARTICULO 2.- La Institución tendrá por objeto prestar los servicios públicos de agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial a los habitantes del Estado de Nuevo León, conforme a las disposiciones de esta Ley, de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, Ley de Hacienda para los Municipios de Nuevo León, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. Para tal efecto, realizará la operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, así como de las redes de conducción y distribución de las aguas, quedando facultado para la formalización de los actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto, así mismo, impulsar y desarrollar la investigación para el aprovechamiento de todo subproducto que se genere en los procesos de potabilización, tratamiento y saneamiento de las aguas residuales. La Institución y los municipios podrán convenir su participación en el desarrollo de los servicios públicos indicados.” (Lo destacado es nuestro)

De las consideraciones mencionadas, se tiene que la administración de las aguas nacionales está cargo de la Federación a través de CONAGUA, así como que AyD,

¹⁰⁶ Artículo 15 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León.

es el organismo público descentralizado encargado de la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en el estado.

Es importante mencionar que, AyD en los informes que rindió a esta Comisión, no hizo valer, en ningún momento, que no fuera la autoridad responsable de brindar agua a las personas en el Estado de Nuevo León.

4.2. Perfil socio-demográfico y consumo de agua en el Estado de Nuevo León

En 2020, la población en Nuevo León fue de 5,784,442 habitantes, en comparación a 2010, la población creció un 24.3%.¹⁰⁷

Lo anterior constituye un incremento en prácticamente una cuarta parte, sin tomar en cuenta que la población actual puede variar, aunado a que, esta va en incremento al haberse convertido nuestra entidad en un destino para millones de personas que vienen a trabajar, hacer negocios y disfrutar de los atractivos del Estado, según lo informó la Secretaría de Turismo de Nuevo León.¹⁰⁸

En 2021, Nuevo León ocupó el primer lugar entre los estados receptores de migrantes, con un 12% del total de la población mayor a 5 años de mexicanos y extranjeros que dijeron ser migrantes en busca de una oportunidad laboral.¹⁰⁹

¹⁰⁷ Cfr. al respecto la siguiente página de internet:

<https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/nuevo-leon-nl?redirect=true#:~:text=Acerca%20de%20Nuevo%20Le%C3%B3n&text=En%202020%2C%20la%20poblaci%C3%B3n%20en,19.8%25%20respecto%20al%20a%C3%B1o%20anterior>

(Consultada el 09 de septiembre de 2023).

¹⁰⁸ Cfr. al respecto la siguiente página de internet:

<https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/nuevo-leon-destino-para-trabajar-invertir-y-hacer-negocios-secretaria> (

Consultada el 09 de septiembre de 2023).

¹⁰⁹ Cfr. al respecto la siguiente página de internet:

Por ello, se estima, en un alto grado de posibilidad que, la tasa de crecimiento poblacional en el Estado seguirá en aumento, situación la cual representa en sí mismo un mayor uso del agua.

En ese sentido, la Corte IDH¹¹⁰ indica con relación a la protección del derecho al agua, el compromiso de los Estados a adoptar providencias para lograr la plena efectividad de este y demás derechos, de manera progresiva; sin embargo, los Estados tienen obligaciones inmediatas, como garantizar el acceso al agua, así como la implementación de medidas para lograr su plena realización.

Cabe mencionar que, de acuerdo a los datos del INEGI, nuestro estado se caracteriza por ser una región preponderantemente seca o muy seca, tal y como se muestra a continuación:

- 68% seco,
- 20% semiseco,
- 7% templado subhúmedo; y
- 5% muy seco.

Al respecto, la CONAGUA, desarrolló un estudio sobre el consumo de agua potable estimado por consumo diario doméstico, por habitante, en atención al clima predominante, estableciendo que, en el caso de clima seco o muy seco como lo es

<https://www.eleconomista.com.mx/estados/Nuevo-Leon-lidera-a-estados-receptores-de-migrantes-mexicanos-y-extranjeros-20210204-0088.html>

(Consultada el 09 de septiembre de 2023).

¹¹⁰ Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Serie C No. 400., Párrafo 229.

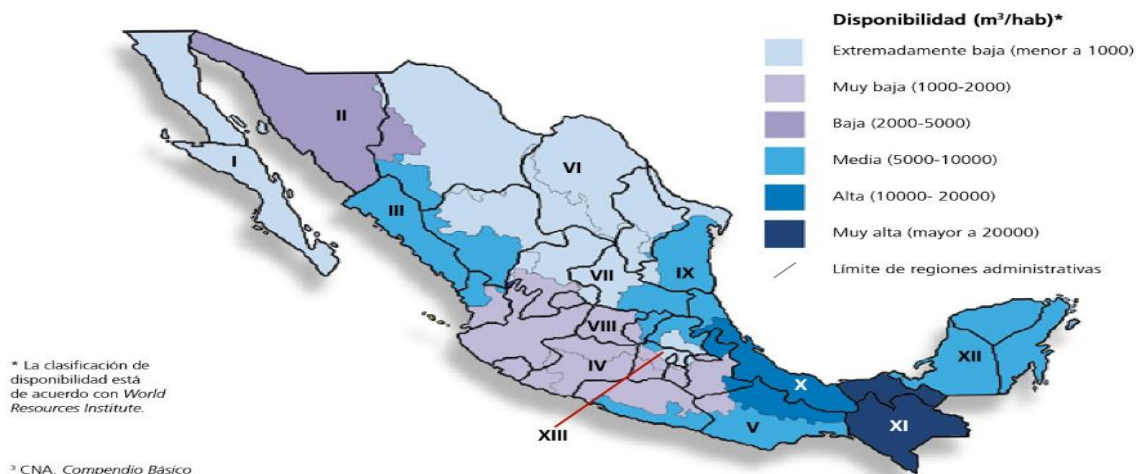
Nuevo León, el promedio es de 191 litros, tal y como se muestra en la tabla que a continuación se inserta:

Tabla 2.2 Promedio del consumo de agua potable estimado por clima predominante

Clima	Consumo l/hab/d			Subtotal por Clima
	Bajo	Medio	Alto	
Cálido Húmedo	198	206	243	201
Cálido Subhúmedo	175	203	217	191
Seco o Muy Seco	184	191	202	190
Templado o Frío	140	142	145	142

Es importante mencionar que, Nuevo León es una región con baja disponibilidad de agua, pues la disponibilidad de m³/habitante es extremadamente baja, para mayor ilustración, se inserta la siguiente imagen, en la cual se puede observar la comparativa de nuestra entidad con el resto de los demás estados:¹¹¹

Figura 1.2
Disponibilidad de agua por región administrativa (2000)³



¹¹¹ Guía de uso eficiente del agua en desarrollos habitacionales, pp. 14, consultable en la siguiente liga de internet: <https://onedrive.live.com/view.aspx?resid=1582E22D8CE32566!42424&authkey=!AKSExO24JrPsznM>

4.3. Nuevo León y las altas temperaturas

De acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional de la CONAGUA, se han presentado, tres olas de calor de las cuatro previstas para el año 2023.

La Secretaría de Salud federal informó que, con base en la información registrada por los servicios estatales de salud, a través del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Temperaturas Naturales Extremas para el corte al 15 de julio de 2023, Nuevo León se ubicó en primer lugar, con un 44%, muy por encima de las demás entidades, en casos de muertes asociadas a temperaturas naturales extremas, tal y como se muestra a continuación:



5. ESTUDIO DE FONDO

5.1. Introducción

El agua es fundamental para todas las formas de vida, lo que la convierte en uno de los recursos más esenciales de la naturaleza, vital para desarrollar todos los aspectos de la vida humana, constituyéndose en una condición necesaria para vivir dignamente, así como para la realización de otros derechos.

La situación de los recursos hídricos en México es alarmante, dado que el agua se distribuye de manera desigual, ya sea por la geografía de un determinado lugar, por la temporada de lluvia o de sequía y por la población a quién está destinada la distribución de ese líquido.

Cabe señalar que, no solo a nivel local, sino a nivel nacional, persiste una cobertura insuficiente de los servicios de agua potable y la demanda crece a una velocidad mayor de la observada de cuando se llevaron a cabo las construcciones de las obras de infraestructura sobre la materia, como son las presas.

Adicionalmente, no en pocas ocasiones, la calidad del agua es deficiente y el suministro irregular.

Por ende, no se puede garantizar una protección integral del derecho a la vida digna y otros que lo complementan si no se atiende a las condiciones fundamentales que lo componen.

Sin duda alguna, es impensable gozar plenamente del derecho a la vida si no se tienen los insumos más básicos que lo componen, como son el derecho a la salud, a la alimentación y el agua.¹¹²

5.2. Planteamiento del problema

Esta Comisión hará un estudio de los planteamientos de queja, los informes de AyD, notas informativas y demás constancias que obran en las investigaciones, para determinar si las acciones y/o medidas implementadas por la autoridad señalada, cumplen con la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho

¹¹² AGUA: EL ORO AZUL.

Cfr. al respecto, las siguientes ligas de internet:

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3184/7.pdf>

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3184/15.pdf>

(Consultadas el 18 de octubre de 2023).

de las personas que habitan y/o transitan en nuestra entidad federativa, de acceso al agua en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

5.3. Planteamientos de queja

Con la finalidad de exponer de manera clara, sencilla y breve las problemáticas relacionadas por la falta de acceso y disposición al agua, se realizó un análisis exhaustivo del contenido de las quejas de los expedientes, detectándose las siguientes problemáticas:

- Relacionadas con el suministro de agua, mediante redes de distribución entubada;
- Relacionadas con el suministro de agua, mediante pipas;
- Relacionadas con el suministro de agua, mediante tinacos-cisterna; y,
- Relacionadas con los reportes por falta del abastecimiento de agua.

5.3.1. Problemáticas relacionadas con el suministro de agua, mediante redes de distribución entubada

Los problemas relacionados con el suministro del agua, mediante redes de distribución entubada, que esta Comisión pudo advertir, son los siguiente:

- Cortes de agua sin previo aviso.
 - De 12 horas hasta los 30 días.
 - Cierre de las válvulas de los medidores.
- Aumentos y cobro excesivo;
 - Sin tener el servicio.
 - Mal funcionamiento de los medidores, por lo cual se registran mayores

consumos, incluso, sin contar con el suministro de agua.

- No se consideró el número de personas que habitan los domicilios.
- Agua sucia y/o con mal olor.
- Agua con poca presión.
- Dilación en recolectar agua.
- Horarios de madrugada para recolectar agua, lo cual afecta la calidad de vida.
- Incumplimiento en los horarios, incluso en los señalados de madrugada.
 - Sólo tienen agua por 2 horas.
 - Los dejan sin agua de un día hasta semanas.
- No sube el agua en áreas elevadas y colonias que geográficamente se encuentran ubicadas en los cerros y/o lugares similares.

5.3.2. Problemáticas relacionadas con el suministro de agua, mediante pipas

Las problemáticas relacionadas con el suministro de agua, mediante pipas, que se pudieron detectar, fueron las siguientes:

- Agua sucia y/o con mal olor.
- Falta de empatía y apoyo de los choferes que llevan el agua.
 - Negativa a proporcionar agua en los domicilios de las personas.
 - Negativa a usar las mangueras para facilitar la toma de agua.
 - Malos tratos y/o comentarios en tono de burla.
- Incumplimiento en los horarios señalados.

- Horarios de madrugada para el suministro.
- Agua insuficiente para todas las personas.
- Falta de apoyo a personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

5.3.3. Problemáticas relacionadas con el suministro de agua, mediante tinacos-cisterna

Las problemáticas que se pudieron advertir, relacionadas con el suministro de agua, mediante tinacos-cisterna, fueron las que a continuación se detallan:

- Son insuficientes, se hacen largas filas y tardan mucho en poder recolectar agua;
- Están ubicados en lugares inseguros, no pueden acudir por seguridad; y
- Se encuentran muy retirados de sus hogares, tienen que caminar mucho para poder ir por agua.

5.3.4. Problemáticas relacionadas con los reportes por falta del abastecimiento de agua

Las problemáticas relacionadas con los reportes, por falta del abastecimiento de agua, fueron las siguientes:

- El personal que atiende en el número 073 se niega a recabar los reportes.
- No proporcionan los números de reporte, para darles el seguimiento correspondiente.
- No se da seguimiento a los reportes realizados.

5.4. Hechos no controvertidos y demostrados

En este sub-apartado, resulta pertinente recordar el contenido del artículo 38 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, que a la letra establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 38o.- EN EL INFORME QUE RINDAN LAS AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS SOBRE LOS ACTOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS, DEBERÁN CONSTAR LOS ANTECEDENTES QUE OBREN EN SU PODER, ASÍ COMO LOS RAZONAMIENTOS DE LAS ACCIONES, OMISIONES Y RESOLUCIONES IMPUGNADAS POR EL QUEJOSO O DENUNCIANTE, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ESTIME NECESARIA, A FIN DE QUE LA COMISIÓN SE ENCUENTRE EN APTITUD DE TOMAR LAS DETERMINACIONES QUE ESTIME NECESARIAS Y CONGRUENTES. LA FALTA DE RENDICIÓN DEL INFORME O DE LA DOCUMENTACIÓN QUE LO APOYE, ASÍ COMO EL RETRASO INJUSTIFICADO EN SU PRESENTACIÓN, ADEMÁS DE LA RESPONSABILIDAD RESPECTIVA, TENDRÁ EL EFECTO DE QUE SE DEN POR CIERTOS LOS HECHOS DENUNCIADOS, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO.” (Lo destacado es nuestro).

Lo señalado en el artículo mencionado se le hizo saber a AyD, a través de las solicitudes de informes requeridas, sobre lo cual debe mencionarse lo siguiente:

- AyD fue omiso y no dio contestación a todas las solicitudes de informes, incluso cuando le fueron requeridos en más de una ocasión.
- Algunos informes fueron rendidos en un plazo extemporáneo al que se le otorgó, sin que mencionara cuáles habían sido las razones o motivos por los cuales no se contestó en tiempo.

- AyD no acompañó las documentales para acreditar lo aseverado en sus informes.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión tiene por ciertas las conductas que le son imputadas, ya sea en vía de acción u omisión, con relación a la falta de acceso y disposición al agua.

Con independencia de que lo expuesto es suficiente para tener por acreditado que AyD omitió, de manera negligente, garantizar el derecho de acceso y disposición al agua, se procederá, a realizar el estudio correspondiente con relación a la actuación de dicha autoridad, para determinar si se vulneraron derechos humanos y, de ser así, cuáles de ellos.

5.5. Análisis relacionado con la primera Declaratoria de Emergencia

El 02 de febrero de 2022, el Secretario General de Gobierno del Estado emitió la primera Declaratoria de Emergencia por sequía, debido a que el volumen almacenado de las presas de Nuevo León, en su conjunto, era tan solo de un 44.16%.

Por lo anterior, de conformidad con el numeral 11 del Programa de Medidas Preventivas y de Mitigación de la Sequía de la CONAGUA, nuestra entidad federativa se encontraba en la tercera etapa correspondiente a sequía extrema, la cual se detona cuando el porcentaje de volumen almacenado de las presas, en su conjunto, es igual o inferior al 46%.

Al respecto, se determinó la suspensión de todas las actividades que por su naturaleza ameriten el uso excesivo de agua, además, realizar todas las acciones de carácter preventivo que eviten la operación de infraestructura hidráulica, para ayudar a mitigar los efectos de la falta de agua.

En el apartado de instrucciones dirigidas a la población, se menciona que, ante el panorama descrito, es urgente que los sectores público, social y privado de manera

solidaria y conjunta, realicen acciones afirmativas tendientes a mitigar los efectos de la falta de agua potable en el Estado.

Al respecto, se emitieron diversas medidas para conservar el agua, en los espacios interiores, durante la sequía, siendo las siguientes:

“(…) se implementarán las siguientes medidas preventivas y de mitigación:

Medidas para conservar agua en los espacios interiores, durante la sequía

EN EL BAÑO

- Evite descargas innecesarias del inodoro. Deseche los pañuelos de papel, insectos y otros residuos similares en la basura, y no en el inodoro.
- Opte por duchas breves en vez de baños en la tina. Abra la llave solo para mojarse y enjabonarse, y otra vez después para enjuagarse.
- No deje la llave abierta mientras se cepilla los dientes, se lava la cara o se afeita.

EN LA LAVANDERÍA

- Opere las lavadoras solamente cuando están completamente cargadas o configure el nivel del agua de acuerdo con el tamaño de la tanda.

EN LA COCINA

- Opere un lavaplatos automático solamente cuando esté lleno. Use la función de "lavado ligero" para consumir menos agua.

- Lave los platos a mano con dos recipientes, uno lleno de agua con jabón y el otro con agua para enjuagar con una cantidad pequeña de cloro blanqueador.
- Lave los vegetales en una olla llena de agua en vez de usar agua corriente de la llave.
- No desperdicie el agua mientras espera que se caliente. Captúrela para otros usos, tales como para regar las plantas, o caliéntela en la estufa o en un microondas.
- No enjuague los platos antes de ponerlos en el lavaplatos, solo remueva las partículas grandes de comida.
- Evite el uso del agua corriente para descongelar carnes u otras comidas congeladas. Para descongelar las comidas, déjelas en el refrigerador la noche antes o use la función de descongelar del microondas.

CUIDADO DEL JARDÍN

- Una lluvia intensa elimina la necesidad de regar el jardín por hasta dos semanas. La mayoría del año, los jardines necesitan tan solo una pulgada de agua por semana.
- Compruebe los niveles de humedad del suelo con una sonda de suelo, una pala o un destornillador largo. No tiene que regar si el suelo aún está húmedo. Si el césped se recupera de manera elástica después de pisarlo, aún no necesita agua.
- Si se necesita regar el jardín, usted debe hacerlo temprano en la mañana o más tarde en la noche, cuando las temperaturas están más frescas.

- Riegue en varias sesiones breves en vez de una sesión larga, para que su jardín pueda absorber mejor la humedad y para evitar escorrentías.
- Utilice una escoba o soplador en lugar de una manguera para despejar las hojas y otros escombros de su entrada o acera.
- Evite dejar desatendidos los rociadores o las mangueras. Una manguera de jardín puede derramar 600 galones o más en unas pocas horas.
- En condiciones de sequía extrema, deje que los jardines mueran para favorecer la conservación de árboles y arbustos grandes.

LAVADO DE AUTOMOVILES

- Use un lavadero comercial de automóviles que recicle el agua.
- Si lava su propio carro, utilice una boquilla con cierre en su manguera que se pueda ajustar a un rocío fino. (...)” (Lo destacado es nuestro).

De lo anterior se tiene que, la emisión de la declaratoria de emergencia tendría como primer fin, establecer los bajos nivel de las presas de Estado, así como que dicha situación nos ubicaba en un estado de emergencia, por lo cual deberían de cuidarse las reservas de los cuerpos hídricos de nuestra entidad federativa.

Y, por otro lado, la implementación de medidas para el cuidado del agua, particularmente al interior; sin embargo, en dicha declaratoria de emergencia, no se estableció una afectación a las personas en el suministro de agua mediante las redes de distribución.

5.6. Análisis relacionado con la Primera Modificación a la primera Declaratoria de Emergencia

El 05 de febrero de 2022, el Secretario General de Gobierno del Estado, emitió la primera modificación a la primera declaratoria de emergencia por sequía en el Estado de Nuevo León.

La modificación a la declaratoria contiene, la aplicación de medidas para el cuidado del agua dirigidas al sector público.

“...Se suspenden todas las actividades de riego o de pasto o zacate en espacios públicos utilizados con fines estéticos. Dichos espacios podrán ser regados únicamente con agua tratada. Queda excluido de lo anterior, el riego de árboles, así como el zacate utilizado en espacios públicos en donde se realicen sobre el mismo actividades recreativas, de esparcimiento o deportivas...” (Lo destacado es nuestro.)

Se mantienen vigentes las recomendaciones y medidas preventivas y de mitigación establecidas en la emisión de la primera declaratoria.

No se dispuso una interrupción en el abastecimiento del vital líquido a los domicilios del Estado de Nuevo León.

5.7. Análisis relacionado con el Acuerdo mediante el cual se reforman los acuerdos administrativos de tarifas, consistentes en el ajuste de los precios de las cuotas y tarifas para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento

De su contenido se advierte que, el Consejo de Administración de AyD, propuso y elevó a consideración del Ejecutivo del Estado, un incremento de los precios de las cuotas y tarifas para la prestación de los servicios de agua potable y su correspondiente importe por saneamiento para el tratamiento de aguas residuales

provenientes de uso doméstico, comercial, industrial, servicios a dependencias públicas, organismos descentralizados e instituciones públicas docentes.

Al respecto, el Gobernador del Estado mediante publicación en el POE de 10 de marzo de 2022, dio a conocer que aprobó el incremento en los precios de las cuotas y tarifas citadas en el párrafo que antecede.

En dicho documento se menciona que, con la finalidad de no afectar la economía de las personas de más bajos ingresos, se autoriza que las tarifas de uso doméstico que se encuentran dentro del rango de 0-10 m³ de consumo de agua, no serán sujetos a cambios.

Debe mencionarse que, no se alude o advierte cuales fueron los parámetros para determinar que el rango de m³ estipulado era suficiente para satisfacer las necesidades personales y domesticas de un hogar, los cuales, en la generalidad, de acuerdo con lo publicado por el INEGI en el 2020, constan en promedio de 4 integrantes, particularidad sobre la cual se abundara en el punto 5.12.1.

Conforme a lo expuesto, tenemos que, en el 2020, en el Estado de Nuevo León la cantidad de integrantes por hogar y vivienda eran de 5,768,759, siendo la mayor cantidad de hogares y viviendas con 4 habitantes (1,515,616), mientras que la menor con 8 integrantes por hogar y vivienda (142,304).¹¹³

Integran- tes de	Total	1	2	3	4	5	6	7	8	9 o más

¹¹³ Censo de Población y Vivienda 2020 (inegi.org.mx) (Consultado el 06 de octubre de 2023).

hogar censados	5,768,75	194,11	654,76	1,036,71	1,515,61	1,189,83	574,9			
Nuevo León	9	4	2	9	6	5	26	278,033	142,304	182,450

Para mejor visualización se inserta la siguiente tabla:

Debe mencionarse que, si bien, para ese momento la cantidad de domicilios con 4 integrantes representaba el mayor número, lo cierto es que, dicho número se ve rebasado, muy por encima, al contabilizar, de manera conjunta, los hogares con 5 o más integrantes, de ahí que, estos últimos tienen predominación, inclusive de aquellos compuestos por tres o menos personas, tal y como se muestra a continuación:

Hogares con 3 o menos integrantes	Hogares con 4 integrantes	Hogares con 5 o más integrantes	Total, de Hogares censados
1,885,595	1,515,616	2,367,548	5,768,759

5.8. Análisis relacionado con el acuerdo por medio del cual se dejan sin efecto las medidas preventivas denominadas cuidados del jardín y lavado de automóviles, establecidas en la primer declaratoria de emergencia por sequía en el Estado de Nuevo León

El 05 de junio de 2022, mediante publicación en el **POE** se dio a conocer que las medidas relativas al cuidado del jardín y lavado de automóviles, implementadas el 02 de febrero de ese año, a través de la primer Declaratoria de Emergencia, se suspendían, pasando a estar prohibido el uso de agua potable para el desarrollo de esas actividades.

Lo anterior, sin que se estableciera una afectación, en ningún grado, en el suministro de agua para con las personas, mediante las redes de distribución.

5.9. Análisis relacionado con el acuerdo de coordinación y colaboración de todas las dependencias y entidades de la administración pública para reforzar acciones a efecto de que las políticas que se han venido implementando para el uso racional del agua se cumplan de manera estricta

Mediante publicación de 18 de junio de 2022, se solicitó a las dependencias y entidades de la administración pública, conformar equipos de trabajo para que, de manera coordinada, colaboren y lleve a cabo labores de vigilancia, verificación e inspección, respecto al uso permitido de agua, para evitar su desperdicio o el uso inadecuado.

En dicho documento se estipula que, su emisión es para el efecto de reforzar las directrices normativas señaladas y las acciones de concientización implementadas, citadas en puntos que anteceden.

No se dieron a conocer a través de esas medidas y modificaciones publicadas en el POE, con relación a la primer Declaratoria de Emergencia, acciones encaminadas para privar a las personas del suministro de agua.

5.10. Análisis relacionado con el decreto por el que se establece el plan de acción inmediata para atender la emergencia por el desabasto de agua potable para uso público urbano y doméstico en los municipios afectados por baja disponibilidad en sus fuentes de abastecimiento y por sequía en el Estado de Nuevo León

Es un hecho público y notorio la situación de escasez de agua que atraviesan diversos municipios del Estado de Nuevo León, debido a la baja disponibilidad en las fuentes de abastecimiento de agua potable y la sequía, tan así que se publicó la primer Declaración de Emergencia, en el POE.

Al respecto, el Titular del Ejecutivo Federal, el Secretario de Gobernación y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ordenaron aprovechar temporalmente los derechos de agua existentes, mediante decreto de 29 de julio de 2022, publicado en el DOF, en virtud de ser las autoridades competentes para tal determinación.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se acordó la modificación o reducción provisional de los volúmenes concesionados, destinados para usos distintos del doméstico y del público urbano.

Según el artículo segundo transitorio, tendría una vigencia de hasta seis meses, no obstante, estaría sujeto a la subsistencia del estado de baja disponibilidad en las fuentes de abastecimiento de agua para uso doméstico y público urbano.

De lo anterior, se infiere que, los efectos relativos a dicho decreto serían hasta por seis meses, tiempo máximo de su vigencia, bajo la condición que subsistan las condiciones, las cuales a la fecha están presentes, sin embargo, el periodo de meses señalado ha fenecido, por lo cual, se infiere no se encuentra vigente, desconociendo si las medidas citadas en el decreto sigan siendo aplicadas o no.

5.11. Análisis relacionado con la segunda Declaratoria de Emergencia

El 06 de octubre de 2023, el Secretario General de Gobierno del Estado emitió por segunda ocasión Declaratoria de Emergencia por Sequía en el Estado, en razón de que el volumen almacenado de las presas de Nuevo León, en su conjunto, es de un 34.1%.

Por lo anterior, de conformidad con el numeral 11 del Programa de Medidas Preventivas y de Mitigación de la Sequía de la CONAGUA, nuestra entidad se encontraba en la cuarta etapa correspondiente a Sequía Excepcional, la cual se detona cuando el porcentaje de volumen almacenado en conjunto de las presas, es igual o inferior al 40%.

Al respecto, se determinó la suspensión de todas las actividades que por su naturaleza ameriten el uso excesivo de agua, además, realizar todas las acciones de carácter preventivo que eviten la operación de infraestructura hidráulica, para ayudar a mitigar los efectos de la falta de agua.

En el apartado de instrucciones dirigidas a la población, se menciona que, ante el panorama descrito, es urgente que los sectores público, social y privado de manera solidaria y conjunta, realicen acciones afirmativas tendientes a mitigar los efectos de la falta de agua potable en el Estado.

Al respecto, se emitieron diversas medidas para conservar el agua, en los espacios interiores, durante la sequía, siendo las siguientes:

“...se implementarán las siguientes medidas preventivas y de mitigación:

Medidas para conservar agua en los espacios interiores, durante la sequía

EN EL BAÑO

- Evite descargas innecesarias del inodoro. Deseche los pañuelos de papel, insectos y otros residuos similares en la basura, y no en el inodoro.
- Opte por duchas breves en vez de baños en la tina. Abra la llave solo para mojarse y enjabonarse, y otra vez después para enjuagarse.
- No deje la llave abierta mientras se cepilla los dientes, se lava la cara o se afeita.

EN LA LAVANDERIA

- Opere las lavadoras solamente cuando están completamente cargadas o configure el nivel del agua de acuerdo con el tamaño de la tanda, almacenando el agua residual de la lavadora para su reúso en macetas, áreas verdes o jardines.

EN LA COCINA

- Opere un lavaplatos automático solamente cuando esté lleno. Use la función de "lavado ligero" para consumir menos agua.
- Lave los platos a mano con dos recipientes, uno lleno de agua con jabón y el otro con agua para enjuagar con una cantidad pequeña de cloro blanqueador.
- Lave los vegetales en una olla llena de agua en vez de usar agua corriente de la llave.
- No desperdicie el agua mientras espera que se caliente. Captúrela para otros usos, tales como para regar las plantas, o caliéntela en la estufa o en un microondas.
- No enjuague los platos antes de ponerlos en el lavaplatos, solo remueva las partículas grandes de comida.
- Evite el uso del agua corriente para descongelar carnes u otras comidas congeladas. Para descongelar las comidas, déjelas en el refrigerador la noche antes o use la función de descongelar del microondas.

CUIDADO DEL JARDÍN

- Una lluvia intensa elimina la necesidad de regar el jardín por hasta dos semanas. La mayoría del año, los jardines necesitan tan solo una pulgada de agua por semana.

- Compruebe los niveles de humedad del suelo con una sonda de suelo. una pala o un destornillador largo. No tiene que regar si el suelo aún está húmedo. Si el césped se recupera de manera elástica después de pisarlo, aún no necesita agua.
- Compruebe los niveles de humedad del suelo con una sonda de suelo. una pala o un destornillador largo. No tiene que regar si el suelo aún está húmedo. Si el césped se recupera de manera elástica después de pisarlo, aún no necesita agua.
- Si se necesita regar el jardín, usted debe hacerlo temprano en la mañana o más tarde en la noche, cuando las temperaturas están más frescas.
- Riegue en varias sesiones breves en vez de una sesión larga, para que su jardín pueda absorber mejor la humedad y para evitar escorrentías.
- Utilice una escoba o soplador en lugar de una manguera para despejar las hojas y otros escombros de su entrada o acera.
- Evite dejar desatendidos los rociadores o las mangueras. Una manguera de jardín puede derramar 600 galones o más en unas pocas horas.
- En condiciones de sequía extrema y/o excepcional, deje que los jardines mueran para favorecer la conservación de árboles y arbustos grandes.

LAVADO DE AUTOMOVILES

- Use un lavadero comercial de automóviles que recicle el agua.

- Si lava su propio carro, utilice una boquilla con cierre en su manguera que se pueda ajustar a un rocío fino...” (lo destacado es nuestro).

Como se puede observar, las medidas establecidas son prácticamente las mismas a que se hizo alusión en la primer Declaratoria de Emergencia que se emitió el 02 de febrero de 2022.

Es importante mencionar que, en la presente declaratoria se menciona lo tocante a la reforma de la primera declaratoria, así como a la coordinación citada en el acuerdo señalado en la publicación del 18 de junio de 2022, dejando sin efectos las medidas decretadas en la primera declaración y su modificación, de 02 y 05 de febrero de 2022, respectivamente.

Sobre el particular debe mencionarse que, no se dijo nada con relación al acuerdo del 05 de junio de año 2022, mediante el cual se habían dejado sin efectos las medidas de cuidado de jardín y lavado de automóviles decretados en la primera declaratoria, sin embargo, esta segunda declaratoria señala algo distinto, por lo cual, se infiere que, de nueva cuenta las mencionadas en el documento que nos ocupa, son las recomendaciones actuales para el uso y cuidado del agua.

Debe de mencionarse que, aún en esta segunda declaratoria de emergencia, sigue sin mencionarse una afectación en el suministro de agua, mediante las redes de distribución.

5.12. Respuesta de AyD con relación al Exhorto de esta Comisión

Primero que nada, debe mencionarse que, al Director de AyD se le dio el plazo de 10 días naturales, posteriores a la notificación (efectuada el 17 de julio de 2023), sobre las acciones y medidas que se implementaran para garantizar el derecho al agua; sin embargo, su oficio fue recibido el 16 de agosto de 2023, es decir, su informe fue rendido a destiempo, sin que manifestara cuáles fueron las razones de ello.

Con independencia de lo anterior, se procede a insertar el contenido de su informe:

“DRA. SUSANA MÉNDEZ ARELLANO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

Con relación al oficio No. PR/800/2023, de fecha 17 de julio en el que emiten exhorto referente al exhorto para garantizar el suministro de agua potable a la población del Estado de Nuevo León.

Al respecto y de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Operaciones de esta Institución se informa que, en mayo del 2022 se presentó el Plan Maestro para Garantizar el Agua de Nuevo León, el cual comprende dentro de una 2ª fase las siguientes acciones:

- ✓ Realización de estudios para la localización y perforación de pozos profundos para un caudal estimado de 400 litros por segundo.
- ✓ Instalación de un sistema de administración inteligente de agua, que nos ayudara a modular las presiones en la red de distribución, ahorrar agua y automatizar procesos.
- ✓ Construcción de una nueva presa "La Libertad" que contara con una capacidad de 220 millones de metros cúbicos.
- ✓ Se reinstala la obra de captación de agua del canal de riego de agua "El Chapatal", para bombeo al acueducto Linares-Monterrey.
- ✓ Se continua con el programa de reparación de fugas, en el acueducto "El Cuchillo I" llevando a la fecha 250 fugas reparadas.

- ✓ Se adquirieron 6 equipos de bombeo para reposición de los existentes en la planta de bombeo PB-0 del Sistema China-Monterrey, para el aseguramiento de extracción de 5,300 litros por segundo por el acueducto "El Cuchillo 1".
- ✓ Se continua con el programa del bombardeo de nubes con yoduro de plata.
- ✓ Construcción de un segundo ducto en la presa el Cuchillo para extraer 5,000 adicionales.
- ✓ Implementación del programa de atención y mejora al usuario "PROMAS", en donde se contemplan las siguientes acciones.
 - Detención y reparación de fugas no visibles, contemplando una 1ª etapa del mes de noviembre 2022 a noviembre 2023, con una meta de recuperación de 600 litros por segundo, a la fecha se tiene un avance 419 litros por segundo recuperados.
 - Mayor rapidez en la reparación de fugas visibles de agua potable, en septiembre de 2022 se tenía un porcentaje de tiempos de atención de 88.52% al cierre del mes de junio se contabiliza un 98.76%.
 - Adquisición de maquinaria y equipo pesado, modernizando los equipos y mejorando los indicadores de gestión operativa.

Así mismo se informa que, el día 14 de julio del presente, se comunicó en diferentes medios un problema de fuga en la tubería de 84" de diámetro del acueducto Cerro Prieto, motivo por el cual el servicio de agua potable a algunos de nuestros usuarios se vio afectado durante esos días. Actualmente el servicio se proporciona de forma normal y en caso de presentarse algún problema de falta de agua, deberá ser un problema local que atendemos a la brevedad.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,

Lic. Luis Felipe Dávila Ayala
GERENTE JURÍDICO CONTENCIOSO

SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
(Rubrica)" (Sic)

Si bien AyD señaló diversas acciones relacionadas a la problemática de agua, lo cierto es que, de estas no se advierte que se esté garantizando el derecho humano al agua de todas las personas de forma suficiente, saludable, aceptable y asequible, por lo cual, se infiere, no se realizaron las acciones de carácter inmediato para restituir el servicio de agua potable o, en su defecto, medidas alternativas para garantizar el acceso a este vital líquido.

5.13. Agua disponible, saludable y asequible

El derecho al agua además de ser un derecho humano constituye una puerta de acceso para el ejercicio de otros derechos, como el derecho a la vida y a la salud, por citar algunos, de ahí, una de las razones por la cual, el consumo humano tenga preferencia en el acceso y disposición a este vital líquido.

5.13.1. Disponibilidad del agua

La disponibilidad es relativa al hecho de que, el abastecimiento de cada persona tiene que ser continuo y el necesario de tal manera que se puedan satisfacer las necesidades personales y domésticas, por lo cual, tiene los siguientes elementos.

- El acceso al agua es un derecho.
- Al ser un derecho existe una obligación del Estado para garantizar su acceso y disposición.

- El acceso y disposición implican que el suministro tiene que ser continuo.
- El suministro de agua tiene que ser suficiente para satisfacer las necesidades personales y domésticas, como ejemplo, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:
 - Agua para beber.
 - Preparación y lavado de alimentos.
 - Lavado de trastes.
 - Cuidado de la salud.
 - Tomar un baño/ducha.
 - Descargas sanitarias.
 - Lavado de manos.
 - Lavado de dientes.
 - Lavado de prendas de vestir y ropa de cama.
 - Limpiar la casa.

Al respecto, la OMS se ha pronunciado,¹¹⁴ con relación a los parámetros mínimos de agua por persona, con relación al acceso, las necesidades que se pueden atender y, en su caso, el nivel de posibilidad de que la salud de las personas se vea afectado, tal y como se muestra a continuación:

- Se requieren de 50 y 100 litros de agua por persona al día para cubrir la mayoría de las necesidades básicas y evitar la mayor parte de los problemas de salud.

¹¹⁴ Folleto Informativo N°35 “El derecho al agua”, página 9.

- El acceso a 20-25 litros por persona al día representa el mínimo, pero esta cantidad suscita preocupaciones sanitarias, porque no basta para cubrir las necesidades básicas de higiene y consumo.

De lo expuesto se tiene que, el derecho al agua abarca, por lo tanto, el acceso al agua necesaria para mantener la vida y la salud y para satisfacer las necesidades básicas; en otras palabras, el acceso y disposición a este vital líquido, debe de ser óptimo a fin de poder cumplir, de manera plena el desarrollo de las actividades personales y domésticas que requieren agua para poder llevarse a cabo.

En Nuevo León, de acuerdo con una encuesta que se dio a conocer por el director de AyD, el 05 de junio de 2023,¹¹⁵ el consumo promedio por persona es de 134 litros al día.

Retomando lo señalado en el punto 5.7., con relación al acuerdo en el cual se dan a conocer los incrementos a los precios de las cuotas y tarifas para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, así como el rango de 10 m³ de consumo de agua; es importante realizar las siguientes puntualizaciones:

- Un m³ equivale a 1000 litros de agua.
- El consumo promedio que dio a conocer el director de AyD es de 134 litros diarios por persona.
- Al multiplicar 134 litros por 30 días -como estimación mensual- resulta en 4020 litros.

¹¹⁵ Cfr. al respecto la siguiente liga de internet:

<https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/encuesta-revela-mejora-en-comportamiento-de-consumo> (Consultada el 29 de septiembre de 2023).

- 4020 litros divididos entre 1000 (equivalencia de un m³) arroja como resultado 4.02 m³.
- La cantidad de personas que vivían en Nuevo León, por domicilio, en promedio era de 4 personas.
- El resultado de multiplicar la cantidad de m³ -4.02- que usa una persona en 30 días por la cantidad de personas -4- que habitan por domicilio en promedio es 16.08 m³.

16.08 m³ es más del 60% de la cantidad de consumo determinada (10m³) para no afectar la economía de las personas de más bajos ingresos; es decir, tomando en cuenta el consumo promedio por persona, de acuerdo a lo difundido por AyD implica de facto, que las personas rebasen el consumo fijado, y por ello, sean acreedores a pagar los incrementos autorizados en las tarifas y cuotas.

Siguiendo el ejercicio citado en las viñetas que anteceden, con relación al consumo promedio óptimo fijado por la ONU en 100 litros diarios por persona, da como resultado el siguiente:

- El consumo por persona en 30 días es 3 m³.
- El consumo de 4 personas en 30 días es 12 m³.

Con lo expuesto queda claro que, aun bajo la referencia de la ONU lo cierto es que, el rango de 10 m³ fijado no permite la satisfacción de las necesidades de las personas, pues se ve rebasado por lo menos con un 20%; es decir, una quinta parte adicional a la cantidad de agua establecida.

Cabe aclarar que, lo anterior es resultado de un ejercicio en el cual se toma como partida el promedio del número de personas que viven por domicilio, de acuerdo al INEGI, con datos correspondientes al 2020, situación la cual puede haberse actualizado a la fecha.

Por otro lado, no se debe olvidar que, como se vio en el punto 5.7., los hogares compuestos por 5 o más personas, representan la mayoría de los domicilios, de acuerdo con lo establecido por el INEGI, situación que implica, un mayor consumo de agua, para satisfacer las necesidades personales y domésticas de sus integrantes, lo cual trae aparejado un mayor costo en la adquisición de este vital líquido.

Es importante aclarar que, lo anterior constituye un indicador, por lo cual, la cantidad de agua requerida por cada persona es diferente, de acuerdo a las particularidades de su situación.

5.13.2. Agua salubre y aceptable

El acceso al agua en las cantidades requeridas, para satisfacer las necesidades personales y domésticas de las personas, resulta insuficiente para tener por cumplido este derecho humano; es decir, el vital líquido que se proporcione debe de ser saludable, para que no merme en ninguna forma el estado de salud de las personas.

La Observación General 15 establece que el agua debe de estar libre de microbios y parásitos, así como de sustancias químicas y radiológicas, en general de cualquier agente que puede constituir en ese momento, o en un futuro, una amenaza para el bienestar de las personas, destacadamente en el ámbito de la salud.

Además de lo expuesto, el agua debe de tener un color, olor y sabor aceptables, a fin de que las personas no recurran a otras fuentes que puedan parecer más atractivas pero que estén contaminadas.¹¹⁶

¹¹⁶ Loc. Cit.

5.13.3. Agua asequible

La disponibilidad, salubridad y aceptabilidad constituyen parte esencial del derecho al agua; sin embargo, existe otra característica igual de importante, la asequibilidad, la cual tiene las siguientes concepciones:

- Accesibilidad física.
- Accesibilidad económica.
- Acceso a la información.
- No discriminación.

Con relación al primer punto, deberán de considerarse las necesidades de los sectores de la población, es decir, tendrá que estar disponible físicamente, dentro del radio de acción de las personas, para poder acceder a este vital líquido y estar en posibilidad de satisfacer las actividades personales y domésticas que impliquen el uso del agua.

Debe de preocuparse en la medida de lo mayormente posible, que el acceso al suministro sea permanente y continuo, en un espacio que garantice la integridad y seguridad de las personas, cuando no sea posible sujetarse a esto, se tendrán que realizar las acciones pertinentes para preservar los derechos de los habitantes.

Resulta aplicable lo anterior, además, cuando la autoridad deba implementar acciones para garantizar el acceso y disposición al agua, en situaciones donde exista una afectación en el suministro de este vital líquido, tomando en cuenta, al respecto, de manera adicional, su obligación reforzada para con las personas de atención prioritaria, así como de quienes no puedan trasladarse a las fuentes de abastecimiento alternativas por agua para después llevarla a sus domicilios, implementando los programas necesarios para satisfacer los derechos de estos grupos de personas, para no generar de facto, una discriminación.

Respecto a las acciones o implementaciones de planes alternativos para garantizar el derecho de acceso y disposición al agua, como parte del derecho de las personas a la información, implica la prerrogativa a saber cualquier dato relacionado con el agua como por ejemplo una afectación en su calidad o aceptabilidad, además, el de participar en la designación de horarios de suministro, incluyendo la distribución mediante tuberías cuando se ameriten por razón justificada interrupciones en el acceso continuo.

En cuanto al aspecto económico, si bien, no se establece que dicho derecho sea gratuito, lo cierto es que, la ONU señala que los costos del suministro o adquisición deben de ceñirse a una política adecuada y proporcional, debiendo de tomar en cuenta el factor socio-económico, con la finalidad de que las erogaciones por tal concepto, no comprometan o pongan en riesgo, la satisfacción o acceso a otros derechos humanos como pueden ser la alimentación.

Sobre el particular, remitámonos al ejercicio realizado en el presente punto, con relación a la disponibilidad del agua, en el cual, mediante un ejercicio sencillo se mencionó que, el rango de 10 m³ representa el consumo para cuidar la economía de las personas de más bajos ingresos, mismo que es insuficiente, con base a la cantidad promedio de personas que viven por domicilio, implicando de facto, una repercusión en el incremento de las tarifas y cuotas.

Debe aclararse que, lo anterior no pretende bajo ningún concepto que exista un control exhaustivo e invasivo del derecho de las personas a su intimidad y privacidad, así como al de cambiar de residencia, si no a que se tome en consideración la información estadística y demás datos previamente establecidos, de tal manera que se permita, en la medida de los mayormente posible, un beneficio general.

La obligación de garantizar la asequibilidad se potencializa cuando se trata de personas o grupo de atención prioritaria, debido a la interseccionalidad que en estas

convergen, tales como personas adultas mayores, con discapacidad y niñas, niños y adolescentes, entre otros.

Por tanto, las medidas para garantizar el acceso al vital líquido deberán partir del enfoque de igualdad tanto normativa como material, considerar las desigualdades estructurales de la sociedad, además de prohibir y eliminar la discriminación, estableciendo políticas para demandar a las autoridades correspondientes el abstenerse de realizar prácticas de exclusión por ninguna circunstancia, y proteger a las personas contra prácticas discriminatorias de agentes privados.

La información, constituye un derecho importantísimo para las personas, en el caso que nos ocupa, al permitir conocer en tiempo y forma, las posibles afectaciones que puedan devenir en el suministro al agua y tomar las precauciones para estar en posibilidad de almacenar el agua que requieran para la satisfacción de sus necesidades de carácter personal y domésticas.

5.14. Informes de Agua y Drenaje de Monterrey, I.D.P.

Se solicitaron los informes documentados correspondientes a AyD, con relación a los planteamientos de queja, por las siguientes problemáticas:

- Por el suministro de agua, en las redes de distribución entubada;
- Por el suministro de agua, mediante pipas;
- Por el suministro de agua, mediante tinacos-cisterna, y
- Con los reportes por falta del abastecimiento de agua.

Sobre el particular debe indicarse que, de la totalidad de los informes requeridos, AyD no dio contestación a todas las solicitudes, aun y cuando le fueron requeridas en varias ocasiones.

Las contestaciones de AyD no dieron respuesta a las denuncias de las personas y/o notas informativas; es decir, no atendieron a la particularidad de los hechos sobre los cuáles le fueron requeridos los informes documentados.

La responsable comunicó, en esencia y en términos similares, en los informes que rindió, lo siguiente:

- Debido a la situación que prevalece en el Estado de Nuevo León, sobre la crisis de los niveles críticos en nuestras fuentes de abastecimiento subterráneas y superficiales principalmente las Presas Cerro Prieto y La Boca.
- El incremento en los consumos de agua que demanda la población del área metropolitana, se han presentado bajos niveles en los principales tanques de almacenamiento de agua potable, ocasionando problemas en el suministro a la población, por tal motivo Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, está poniendo en marcha las siguientes acciones:
 - Perforación de pozos someros y profundos.
 - Bombardeo de nubes.
 - Incorporación de nuevas fuentes de abastecimiento temporal en convenio con agricultores del estado con el objetivo de compensar el déficit de suministros.
 - El incremento de suministro incorporando la derivación del Río Pílon denominada Chapotal al Acueducto Cerro Prieto.
 - Se ha implementado una Mesa de Control y Monitoreo, con la finalidad de atender la solicitud, para la distribución y abasto de agua potable con pipa, en las zonas que así lo requiera.
- Le informamos que:

“hemos trabajado ininterrumpidamente, para dar soluciones a los problemas de desabasto de agua y con acciones como recuperar

los niveles de los tanques de almacenamiento de agua potable e instalación de válvulas automáticas que modulan presiones, nos mantenemos en la tarea de proporcionar el servicio de agua potable constante, por tal motivo **en caso de recibir quejas de faltas de agua, consideramos que son problemas puntuales que debemos ir solucionando a la brevedad**". (Lo destacado es nuestro).

- Se ha llevado a cabo la construcción de un segundo ducto en la presa El Cuchillo para extraer 5000 litros por segundo adicionales.
- Implementación del programa de atención y mejora al usuario "PROMAS", en donde se contemplan las siguientes acciones:
 - Detección y reparación de fugas no visibles, con un avance de 410 litros por segundo recuperados.
- Se ha presentado mayor rapidez en la reparación de fugas visibles de agua potable en septiembre de 2022 se tenía un porcentaje de tiempos de atención de 88.52% y al cierre del mes de agosto de 2023, se contabiliza un 98.71%.
- Adquisición de maquinaria y equipo pesado modernizando los equipos y mejorado los indicadores de gestión operativa.
- En el municipio de García se atendieron 3334 órdenes de servicio de diferentes conceptos:
 - Atención de líneas principales,
 - Atención de reportes de registros tapados,
 - Reparación de registro de domicilio, y
 - Cambios de broncales en avenidas.

- Cuentan con 12 plantas potabilizadoras distribuidas en el estado de diferentes tipos.
- Las etapas de tratamiento en los procesos de potabilización inician con la recoleta de agua de toma de diferentes temas de abastecimiento con rejillas para evitar el paso de sólidos, se revisa la turbiedad del agua, la pre cloración para la desinfección por medio de la aplicación de cloro para reducir la cantidad de microorganismos, la aplicación de productos químicos para provocar la coagulación y floculación de los sólidos para desestabilizar las partículas en suspensión y aglutinarlas, se realizan pruebas de jarras periódicamente para determinar las dosis, se cuenta con filtros para la remoción del floc formado que no alcanzó a precipitar y se aplica una segunda dosis de cloro llamada post cloración de tal manera que al llegar al usuario se cumpla con el cloro residual que nos marca la normativa oficial tomando un muestreo continuo de diferentes puntos de las plantas para asegurar que en al salir el agua cumpla con el residual requerido y miden la turbiedad del agua.
- Una vez que el agua se encuentra en la red de distribución, el laboratorio central de calidad de aguas de AyD realiza revisiones periódicas en función de lo especificado por la NOM-179-SSA1-2020, los resultados están en internet.
- La institución se compromete a brindar un servicio de suministro de agua de manera ininterrumpida, las 24 horas los 7 días de la semana, sin embargo, es importante señalar que existen situaciones ajenas a nuestro control que pueden afectar el servicio, como la falta de precipitación vial, la presencia de fugas en la tubería de conducción, taponamiento de aire en la tubería, que obligan a suspender temporalmente el servicio.
- Actualmente **no se ha sufrido la falta de agua por un periodo mayor a 24 horas**, por tal motivo **en caso de recibir quejas de agua, son problemas puntuales que deben ir solucionando.**

- Cuando se presentan reparaciones, mantenimientos, fallas de energía eléctrica, afectaciones en el momento, la Gerencia de Comunicación realiza publicaciones en las redes oficiales de AyD, además de comunicados y conferencias de prensa, y a través de los medios de comunicación.
- En noviembre de 2022 se informó del Plan de Modulación de Presiones, el cual reduce la presión por las noches y las mañanas, en los horarios de menor consumo, con la finalidad de enviar el vital líquido a las zonas más alejadas de las fuentes de abastecimiento. Esta estrategia se ha difundido constantemente a través de redes sociales y medios de comunicación. No precisan datos de distribución ni cuáles son las “zonas más alejadas”.
- La responsable brinda una conferencia semanal en la que da a conocer avances del Programa de Modulación de Presiones, así como otros proyectos hídricos para garantizar el agua.
- Presentación especial sobre la Modulación de Presiones transmitida en Facebook y Canal 28 el 18 de enero de 2023. Reportaje 23 de enero de 2023.
- Se contempla la instalación de un sistema inteligente de Modulación de Presiones con el objetivo de monitorear en tiempo real las presiones en la red de tuberías y modularlas por medio de 3,000 válvulas que operaran de forma automática de acuerdo con la demanda de los usuarios, permitiendo que la red de distribución se reparta de forma uniforme, se reduzca la incidencia de fugas y mejore el suministro.

Con relación a los informes de AyD, es importante mencionar lo siguiente:

- Ante todo, debe de indicarse que, las respuestas de AyD no atendieron a la particularidad de los planteamientos de queja específicos sobre los cuales le fueron requeridos los informes, relacionados con la falta de acceso y disposición al agua las personas quejasas.

- Si bien, lo comunicado por AyD forma parte de las acciones que se están realizando tales como reparaciones en la red de distribución, con la finalidad de evitar por ejemplo el desperdicio de esta a través de fugas, lo cierto es que, lo comunicado, de ninguna manera demerita las quejas planteadas, ni justifica que se esté garantizando este derecho a dichas personas.
- Las actuaciones de la autoridad encargada de suministrar el agua a las personas, es de nivel piso techo, de carácter inmediato, a corto, mediano y largo plazo; es decir, si bien, se realizan acciones como las comunicadas en sus informes, ello, debe de ir aparejado de otras que permitan la satisfacción de este derecho.
- La responsable debe atender las necesidades presentes, así como implementar medidas que permitan llevar a buen puerto, las necesidades futuras, sin que la satisfacción de una conlleve el sacrificio de la otra; en otras palabras, no se puede alegar que la realización de una sea impedimento, en ningún sentido, para dejar de cumplir con la otra, pues deben de verse de manera integral, como un todo, en el cual, la falta de cumplimiento, en cualquier grado de alguna de ellas, tiene como resultado inmediato la vulneración de acceso y disposición a este vital líquido.
- Con relación a la información relativa al proceso de potabilización que se realiza, no se cuenta con datos en sentido contrario que no sea de esa manera; sin embargo, de igual forma, AyD no allega pruebas para demostrar que el agua que llega a muchos de los hogares del Estado este cumpliendo con la aceptabilidad como lo es un buen color y olor, situación que no se encuentra aislada pues dicha problemática sigue sumando quejas en ese sentido, tal y como se evidencia en las notas informativas que se presentan en los diversos medios de comunicación.
- En atención a la forma en que se realiza la publicidad de los temas relacionados con el agua, en la cual se hace una conferencia, se da a conocer a través de Facebook, mediante comunicados y algunos canales de televisión, debe tenerse en cuenta que, tomando como base que la finalidad es que llegue al mayor

número de personas y de esta manera se replique el mensaje correspondiente, para lo cual debe de difundirse en diversos horarios, en diversos medios y canales, diariamente, mientras subsista la falta de abastecimiento, así como cualquier situación que implique una afectación en el suministro.

- El mensaje que se dé debe de realizarse en un lenguaje sencillo, de fácil comprensión que permita a las personas saber la situación y, en su caso, tomar las precauciones correspondientes para abastecerse de agua, para satisfacer las necesidades personales y domésticas, suyas y de sus familias.
- Sobre el particular debe indicarse que, los avisos no se han realizado en la forma y términos antes precisados, pues como recordamos uno de los planteamientos de queja se centran en ese tema, porque les quitan el servicio de agua potable sin previo aviso, o bien, no cumplen con la forma y plazos en que se difundió el mensaje, situación que genera afectaciones de carácter personal, en la vida de las personas.
- La responsable menciona que se compromete a brindar el servicios las 24 horas los siete días, pero existen situaciones que se encuentran fuera de su control, como por ejemplo las fugas, sobre esto, conviene subrayar que, si bien dicha situación puede constituir una problemática para garantizar el suministro mediante la red de distribución, en ningún momento, se han acompañado pruebas para acreditar que, con independencia de ello, se está cumpliendo el derecho de acceso y disposición al agua para con las personas, mediante fuentes de distribución alternativas, fijas y móviles como por ejemplo, mediante tinacos-cisterna y/o pipas respectivamente.
- Con relación a que se envían pipas a los domicilios, debe mencionarse que, AyD no acompañó las constancias para acreditar que dicho servicio se brindó a las partes quejasas y, en su caso, que el agua que se entregó haya sido potable y cumpliera con las características de suficiencia, saludable y asequible.

- Es más, las quejas por la falta del suministro de agua siguieron, e incluso, a la fecha se sigue dando a conocer mediante notas informativas la presencia de dicha problemática en el diario gran parte de la población del Estado, situación la cual repercute de manera directa como impedimento para poder desarrollar sus actividades personales y domésticas.
- Por lo expuesto, AyD no acredita que, se esté garantizando en este momento, a cabalidad, el derecho de acceso y disposición al agua de todas las personas del Estado, de forma suficiente, saludable, aceptable y asequible.
- Tan así que, la propia autoridad reconoce la existencia de la falta de acceso y disposición al agua para con las personas, al señalar en sus informes que, en caso de recibirse quejas por ese motivo, son problemas que se deberían ir solucionando.

5.15. Sobre el Plan Agua para Todos de AyD

En la primera Declaratoria de Emergencia se instruyó a AyD para que fortaleciera las medidas que resultaran idóneas, para la estricta aplicación del programa de vigilancia permanente para verificar el cuidado y el uso de agua en todos los sectores.

El 22 de marzo de 2022, se dio a conocer el Plan Agua para Todos mismo que constituyó la primera medida de afectación en el suministro de agua, a modo de reducción, para la población del Estado de Nuevo León, aplicada un día a la semana, de acuerdo con la zona y en el horario establecido, tiempo en el cual, a dicho del director de AyD las personas prácticamente no tendrían agua.

Debe indicarse que, dicha afectación no fue publicada en el POE ni tampoco se dijo que esta fuera una modificación de la primera Declaratoria de Emergencia, es más, no se menciona cuál fue la mecánica, ni cómo fue que se tomó dicha determinación, únicamente se hace referencia a la ubicación de los tanques de distribución.

Gran parte de la población padece a la fecha la falta de agua debido a la zona elevada en la cual se ubican sus domicilios, o bien, por encontrarse retirados de las plantas potabilizadoras de este vital líquido, tal y como se dio a conocer en las quejas y notas informativas.

Llama la atención, el hecho de que, se emitiera una modificación a la primera Declaratoria de Emergencia, para el riego de pastos y zacates con agua tratada, más no así una determinación como el Plan Agua para Todos que tendría un impacto mucho mayor a nivel personal y social, al implicar dicha medida una reducción en el suministro de agua de todas las personas, situación en la cual iban a quedarse prácticamente sin agua, el día que les tocaba el corte.¹¹⁷

Si bien la medida menciona en qué consiste y la mecánica de su aplicación, lo cierto es que, no se informó de un documento en el cual se establezca la creación para dicho Plan, ni donde puede consultarse de manera libre, por quien así lo desee.

Cabe aclarar que, aún y cuando en la primera Declaratoria de Emergencia, se instruyó a AyD para emitir las medidas que considere idóneas, para el cuidado y uso del agua, ello no es contrario ni le exime a cumplir con su obligación de fundamentar y motivar documentalmente el porqué de todas y cada de sus actuaciones.

Lo expuesto, máxime cuando sus actuaciones como la que nos ocupa y/o el incumplimiento de sus obligaciones tienen una repercusión inmediata y a la fecha siguen afectando a gran parte de la población, mediante una afectación en su vida cotidiana por no tener acceso al agua, impidiendo con ello el poder satisfacer gran parte de sus actividades personales y domésticas, en virtud de serles necesario para el desarrollo de estas, el uso de este vital líquido.

Por último, debe mencionarse que este Plan Agua para todos tuvo o sigue teniendo -pues no se cuenta con información certera sobre su aplicación-, una incidencia que

¹¹⁷ <https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/presenta-gobierno-del-estado-plan-agua-para-todos> (consultado el 20 de octubre de 2023)

impide que todas las personas en el Estado de Nuevo León, tengan acceso y disposición al agua.¹¹⁸

La medida de afectación en el suministro de agua en el horario señalado sufrió modificaciones en su mecánica de distribución, desconociendo cuáles fueron las bases parámetro para su aplicación.

Debe señalarse que, la reestructuración a dicho Plan llegó al grado de que adicional a la medida ya impuesta de estar un día a la semana sin agua, a partir de las nueve de la mañana, se suma el hecho de que manera diaria de las 6 de la tarde a las 6 de la mañana del siguiente, se iba a reducir la presión, para finalmente tener agua de 5 a 12 horas; es decir solamente 7 de las 24 horas del día, tal y como se muestra a continuación:

En fecha 04 de junio de 2022, el Plan Agua para Todos tuvo la siguiente modificación:¹¹⁹

“(...) todos los días en toda la ciudad habrá agua de 5 am a 12 de la tarde, el resto del día se reducirá la presión de agua en algunas zonas. (...)” (Lo destacado es nuestro).

Lo anterior en atención que algunas zonas estaban sin agua; sin embargo, la aplicación de dicha medida, implicaba, además, que durante las nuevas reducciones no tuvieran agua, por lo cual, se desconoce cuáles fueron las razones para esa modificación en dicho Plan, aunado que tampoco se estableció de qué manera se iba a garantizar este derecho a las personas afectadas.

¹¹⁸ Sobre esto, en sus informes AyD, comunicó lo siguiente, en noviembre de 2022 se informó del Plan de Modulación de Presiones, el cual reduce la presión por las noches y las mañanas, en los horarios de menor consumo, con la finalidad de enviar el vital líquido a las zonas más alejadas de las fuentes de abastecimiento, por lo cual, se infiere es esta o el Plan de Agua para Todos la medida que esta afectando el suministro de agua.

¹¹⁹ Ahorra te toca a ti | Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey (consultado el 27 de septiembre de 2023)

Conviene subrayar que, con independencia de lo anterior, toda afectación en el suministro del agua, implica la obligación de AyD a fundar y motivar sus actuaciones, así como el derecho de las personas a ser informadas y, en su caso, a que se les garantice de otra manera el acceso y disposición a este vital líquido; es decir, al no dar cumplimiento a lo expuesto, implica alejarse del marco jurídico que la regula y, por vía de consecuencia, una suspensión indebida de derechos, hacia cada una de las personas que se ven afectadas por no tener agua en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

La reducción de agua un día a la semana, por zonas, a partir de las 09 de la mañana, la cual ya representaban de facto, una afectación en aquellas zonas, alejadas de la planta potabilizadora, pues no tenían agua, así como que las viviendas ubicadas en zonas altas o lejos de los tanques no iban a tener agua, respectivamente.

Se cancelan las medidas anteriores, pasando a tener agua en toda la ciudad solamente 7 horas, de 5-12 horas, y el resto del día, se reducirían las presiones en algunas zonas, sin decir a cuáles y, en su caso, conforme cuáles fueron los parámetros para definir dichas zonas.

Por otro lado, como se ya se ha hecho mención, al haber poca presión, fuera del horario establecido, ante la reducción en la presión de la distribución del agua, las viviendas ubicadas en zonas elevadas, no tendrían agua durante 17 horas del día, esto, en el supuesto de que se diera cumplimiento a la proyección de acceso al agua, en los horarios establecidos, en caso contrario, el tiempo sin agua podría prolongarse.

Dicha situación se actualizó pues las quejas y las notas informativas son insistentes en la falta de cumplimiento de AyD, con relación a las fechas y horarios previamente establecidos, lo cual ha generado diversas afectaciones a las personas y sus familias, impidiendo puedan llevar a cabo sus actividades personales y domésticas.

5.16. La falta de acceso y disposición al agua y sus repercusiones para el goce y ejercicio de otros derechos

La ONU señala que la cantidad de agua necesaria por persona puede variar en atención al contexto particular y pueden diferir de un grupo a otro en función del estado de salud, el trabajo, las condiciones climáticas y otros factores;¹²⁰ por ejemplo, madres lactantes, las mujeres embarazadas y las personas que padecen VIH o SIDA requerirán más agua al día; con relación a estas últimas, dicho organismo indica lo siguiente:

El VIH/SIDA y las necesidades especiales de agua

Las personas que viven con el VIH/SIDA necesitan lavarse con frecuencia y prestar gran atención a la higiene personal [...]. Tienen que limpiarse las heridas y las lesiones, y lavar a menudo sus prendas de vestir y la ropa de cama. Las fiebres, acompañadas de sudoración, son frecuentes, lo que aumenta la necesidad de beber agua [...]. Es importante que las casas estén limpias y bien ventiladas para evitar la tuberculosis, la más frecuente de las infecciones oportunistas. Todo ello exige cantidades adicionales de agua, que no siempre están disponibles.

¹²⁰ Folleto informativo No. 35: El derecho al agua, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Organización Mundial de la Salud, 2011, página 9.

Cfr. al respecto, la siguiente liga de internet:

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/2021-09/FactSheet35sp.pdf>

(Consultada el 24 de octubre de 2023).

Quedando claro que existe una obligación del Estado para garantizar el acceso a una cantidad de agua que sea suficiente para llevar a cabo, de manera satisfactoria, al menos, las actividades de índole personal y doméstica.

Desde esta óptica, el Estado tiene una obligación reforzada con las personas que pertenecen a un grupo de atención prioritaria, lo que ha puesto de manifiesto la Corte IDH en su Declaración 1/20, de 09 de abril de 2020, al señalar que, dada la naturaleza de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, los DESCAs¹²¹ deben ser garantizados, sin discriminación, a todas las personas, sobre todo, a aquellas que son afectados de forma desproporcionada porque se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad, como son, las personas:

- Infantes y adolescentes;
- Adultas mayores;
- Con alguna situación de discapacidad;
- En situación de migración;
- Refugiadas o apátridas;
- Privadas de la libertad;
- Embarazadas o en período de post parto;
- Indígenas;
- En situación de calle;
- En situación de pobreza; o,

¹²¹ Entre los que se incluye, lógicamente, el derecho al agua.

- El personal de los servicios de salud que atienden esta emergencia.¹²²

Adicionalmente, las personas pueden encontrarse frente a vulnerabilidades interseccionales, en cuyo caso, es necesario e imprescindible el acceso y disposición al agua.

Al respecto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, señaló puntualmente, con relación a los derechos humanos a la vida¹²³ y a la salud,¹²⁴ lo siguiente:

“...en el contexto provocado por la pandemia, el artículo segundo, inciso e, del ‘Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que **se deberán de implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)**’, publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020, señala **como una medida preventiva... Cumplir**

¹²² Cfr. al respecto la siguiente liga de internet: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/d-eclaracion_1_20_ESP.pdf (Consultada el 27 de octubre de 2023)

¹²³ Como ha señalado la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, en nuestro país, el derecho a la vida se encuentra protegido, en virtud de la interpretación integral de los artículos 1º, 14 y 22 constitucionales.

Además, en sede internacional, este derecho puede ser encontrado en los artículos 3º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Cfr. al respecto la recomendación 20/2021, de 19 de julio de 2021, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, concretamente, las páginas 43 y 44.

¹²⁴ Respecto al derecho a la salud, el artículo 4º, párrafo cuarto de la **Constitución Federal**, señala que:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

con las medidas básicas de higiene, consistentes en lavado frecuente de manos...” (Lo destacado es nuestro).

Así, cuando el Estado no garantiza el acceso al derecho al agua, se impide que:

- Las personas cumplir con las recomendaciones del lavado de manos, así como otras medidas de higiene básicas; y
- Los lugares cuenten con las condiciones necesarias para preservar el bienestar de las personas.

Generándose las condiciones para que el mencionado virus se propague con mayor facilidad, con la consecuente afectación a los derechos relativos a la vida y a la salud.

Ahora bien, las personas tienen derecho a un medio ambiente sano, el cual comprende dos dimensiones:

- Un espacio privado e íntimo: donde sólo tienen acceso las personas y a quienes estas se los permitan; y
- Un aspecto social: consistente en el espacio público en el que pueden concurrir todas las personas sin necesidad de un permiso especial.

La primera dimensión es la relativa al lugar en el cual las personas desarrollan sus actividades más personales, como la higiene personal, tarea que se torna compleja al no disponer del agua necesaria para la satisfacción de dichas necesidades.

En efecto, ante los cortes de agua sin previo aviso, las personas se ven obligadas a recolectar ese líquido en tinas o botes que no pueden contener gran cantidad de agua, lo cual los obliga a utilizar más recipientes, los cuales, muchas de las veces, no son los más adecuados, por ejemplo, por haber contenido con anterioridad químicos o algún otro agente que pueda poner en riesgo la salud.

Al usarse botes o tinas, las personas tienen que destinar un espacio de su vivienda para ubicar estos objetos, lo que trae como consecuencia que ese espacio no puede destinarse a otro uso distinto, impidiéndose que las personas elijan, libremente, de qué manera disponer de su hogar, situación que se complica porque:

- No existe certeza en el acceso y distribución de agua, tanto por la red de distribución entubada como en las medidas alternativas;
- Las personas:
 - Se ven obligadas para almacenar mayores volúmenes de agua;
 - Desconocer si el agua de la que puedan llegar a disponer será de calidad aceptable para realizar sus actividades personales y domésticas.

Como ejemplo de lo expuesto, las personas:

- No pueden desplazar libremente por su casa, al estar una parte o gran parte de esta, invadida con recipientes con agua; y,
- Tampoco se pueden usar los espacios donde tienen los recipientes de agua, lo que se deriva debido a la incertidumbre en las horas y días en los cuales podrán contar con dicho líquido.

Lo anterior, genera que el estilo de vida de las personas se vea afectado, pues estas situaciones anómalas repercuten en su calidad de sueño y descanso, ante la necesidad de tener que revisar, constantemente, las llaves de agua, a altas horas de la noche y de madrugada, para estar en posibilidad de almacenar agua y, de esa manera, satisfacer sus necesidades.

Lo expuesto constituye un impedimento para gozar de una vivienda digna, pues obstaculiza la generación de las condiciones necesarias, para ello, debido a la carencia de agua.

La deficiencia en la prestación del servicio público de agua impide el ejercicio de actividades esenciales, como la preparación de alimentos, lo que obliga a las personas a adquirir agua, la que, generalmente, tiene un costo superior a la suministrada por la red de distribución, comprometiéndose la satisfacción de otros derechos, al tener que destinarse recursos económicos que, inicialmente, estaban contemplados a cubrir otras necesidades; lo que se agrava si la cantidad miembros de una familia es mayor, pues a mayor número de personas, mayor es el consumo, afectando, así, las finanzas familiares, con lo que se provoca violaciones simultáneas de derechos humanos.

Estas repercusiones no solo afectan el entorno individual de las personas, sino también su entorno colectivo, pues se genera una onda expansiva que produce malestar social e incluso manifestaciones en espacios públicos en detrimento de otras personas, como cuando se afecta la vialidad, con motivo del ejercicio de las libertades de asociación y de expresión.

El derecho al trabajo es la actividad mediante la cual las personas obtienen un ingreso para la adquisición de bienes y servicios necesarios, para su subsistencia y las de sus familias.

De modo que, cuando el uso del agua es necesario para desarrollar las actividades laborales, la situación se torna compleja; por ejemplo, una fonda o restaurante tendría que subir los costos de los platillos, debido a tener que adquirir agua, a un precio mayor, para estar en posibilidad de preparar los alimentos.

Por lo anterior, existe un alto grado de probabilidad, de que se cierren negocios, lo cual traerá aparejado el despido de trabajadores y, además, un aumento en el desempleo, lo que genera una afectación individual y social; lo que puede obligar a las personas desempleadas a realizar actividades delictivas para obtener ingresos para su sustento.

El derecho de acceso a la educación también se ha visto mermado debido a la falta o deficiente distribución de agua, pues se han reducido horarios de

aprovechamiento escolar, situación que incide directamente en la enseñanza, lo cual se torna más delicado, pues las y los educandos no pueden satisfacer sus necesidades sanitarias más básicas o, en su caso, no con la salubridad con la que debieran contar, comprometiéndose su salud y su bienestar.

Sobre el particular se transcribe la nota informativa titulada “Reducen horarios de clases en Nuevo León por crisis de agua”:¹²⁵

“La reducción de clases se aplicará en escuelas de educación básica, es decir preescolar, primaria y secundaria

- Además, **las autoridades pidieron a los alumnos que lleven al menos un litro de agua**

La Secretaría de Educación Pública (SEP) de [Nuevo León](#) recortó los horarios de clases en escuelas de educación básica debido a la crisis por la [escasez de agua](#).

- De preescolar será de las 8:30 a las 11:00 horas, para el turno matutino, y de 14:00 a las 16:30 horas para el vespertino.
- Primaria, de 07:00 a 11:00 de la mañana y de las 13:00 a 17:00 horas en la tarde.
- Secundaria, de 07:00 a las 11:00 horas por la mañana y de las 13:00 a 17:00 horas, posteriormente de 18:00 a 22:00 horas para el turno nocturno.

Además, las autoridades pidieron a los alumnos que lleven al menos un litro de agua para poder beberla durante clases.”

¹²⁵ Publicada el 08 de junio de 2022, la cual puede ser consultada en la siguiente liga:

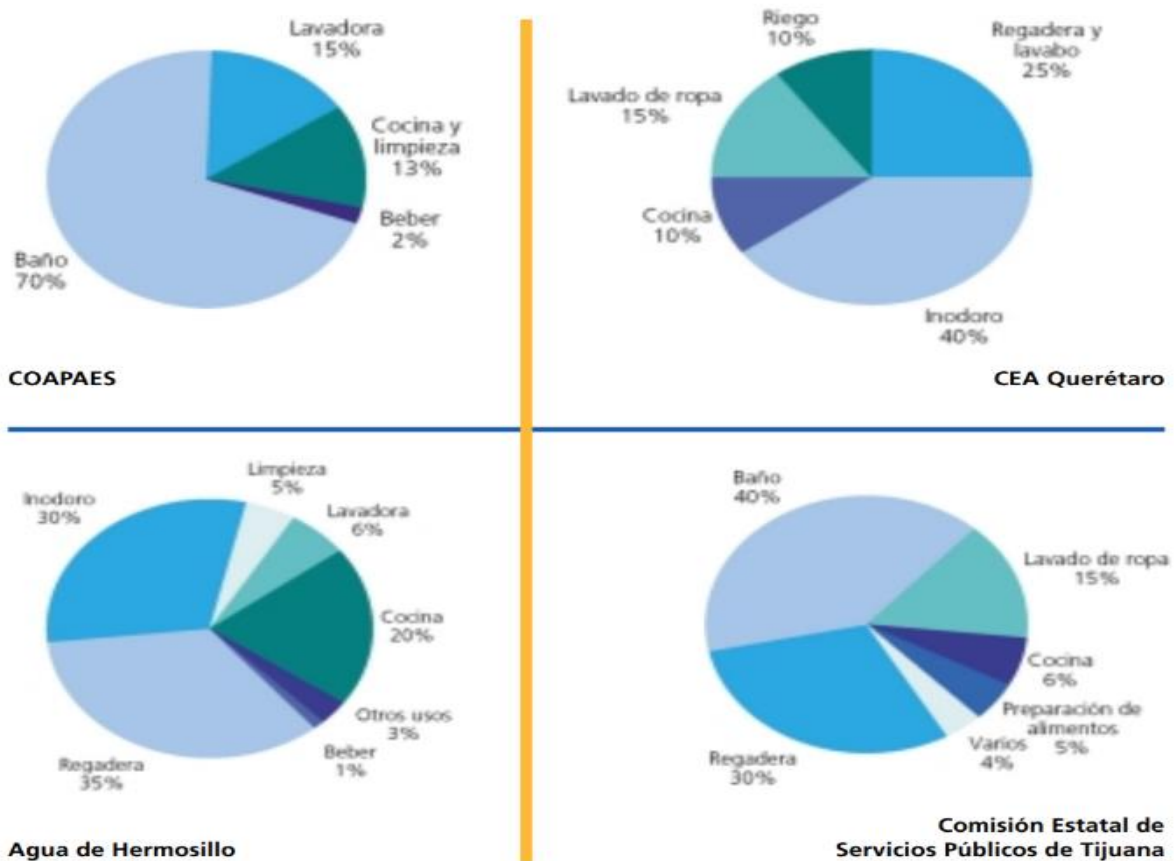
<https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/reducen-horarios-clases-nuevo-leon-crisis-agua/>

(Lo destacado es nuestro).

Si no se puede garantizar el agua para beber, menos aún se puede garantizar el agua requerida para la satisfacción de otras necesidades, particularmente, las descargas sanitarias y el correcto lavado de manos, los cuales representan el mayor consumo de agua, como se puede apreciar en la siguiente imagen:¹²⁶

Figura 2.3

Distribución del uso del agua en el hogar



Nota: Cfr. al respecto, la página 22 de la “Guía de uso eficiente de agua en desarrollos habitacionales”, en la siguiente liga de internet: [chrome-](#)

¹²⁶ Con relación a la distribución del agua en el hogar, de la cual se desprende que, de acuerdo con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sonora (COAPAES), la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro (CEA) y la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, se advierte que, el mayor consumo de agua es en el baño o inodoro.

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.conavi.gob.mx/images/documentos/normateca/Guia%20del%20Uso%20Eficiente%20del%20Agua%20en%20Desarrollos%20Habitacionales.pdf (consultada el 27 de octubre de 2023).

Ante la falta de agua para satisfacer las necesidades personales y domésticas, que repercuten en los derechos a la salud, a una vivienda digna, a la alimentación, al trabajo y a la educación, es evidente que no se están realizando las acciones necesarias que permitan a las personas llevar a cabo sus actividades, lo cual conlleva, a la vulneración al derecho al “mínimo vital”.

Lo anterior tiene como consecuencia, la ausencia de condiciones que propicien precisamente el sano desarrollo y bienestar de las personas y de sus familias.

Debe mencionarse que se advierte incongruencia en el actuar de AyD, ya que, por un lado, su director general externó, cuando inició el Plan Agua para Todos, que mantenían “algo de agua” en las tuberías para evitar las fugas, pero, por otra parte, se llevaron a cabo y se siguen realizando cortes en el suministro del agua.

Esta última práctica, es decir, los cortes de agua, no atendieron la Guía de uso eficiente del agua en desarrollos habitacionales,¹²⁷ ya que ésta señala lo siguiente:

“...la variación en el consumo de agua durante el día provoca una variación en la presión al interior de la tubería, lo que repercute en la eficiencia de operación de las bombas, un mayor consumo de energía eléctrica y una disminución en la vida útil de los equipos de bombeo. De manera similar, la variación en la presión de entrega de las bombas provoca un aumento en las fugas.” (Lo destacado es nuestro).

Sin que la autoridad responsable haya realizado ninguna manifestación sobre el particular.

¹²⁷ Ibidem, pp. 25.

La responsable informó que está trabajando en la reparación de fugas de agua, pero no aclaró cuántas fugas reparadas estaban relacionadas con el cambio en las presiones de las tuberías, menos aún la cantidad de agua desperdiciada por ello¹²⁸ y sí dicho volumen es inferior al consumo que hubieran realizado las personas, en el supuesto de que no se les hubiese cortado el servicio.

La falta de información de AyD con relación a los planteamientos formulados en las quejas, pone de manifiesto que las personas no fueron debidamente informadas, de las afectaciones en el suministro de agua, pues los cortes o reducciones se han realizado sin previo aviso, es decir, las publicaciones no fueron oportunas, o bien, no se cumplió con lo establecido en el plan de distribución, en cuanto a los días y horarios de suspensión o restricción, por lo que se garantizó el principio de eficacia.

El incumplimiento en los horarios establecidos generó incertidumbre, así como una afectación en su nivel de vida, al tener que estar revisando, de manera constante, las llaves, para percatarse si había agua, incluso a altas horas de la noche y de madrugada, para poder recolectar ese líquido y estar en posibilidad de satisfacer sus necesidades.

La responsable incumplió con la obligación de dar información completa y oportuna, pues al dar a conocer el Plan Agua para Todos solo aludió a un aspecto, el relativo a la ubicación de los tanques de distribución, desconociéndose cuáles fueron las bases o parámetros para actuar de esa manera.

En virtud de que las actuaciones de AyD provienen del ejercicio de sus facultades, atribuciones o funciones deben existir los documentos en dónde se funde y motive, de manera reforzada, su actuar, información que debe ser accesible para cualquier persona, a la luz de los principios de legalidad, de acceso a la información y

¹²⁸ Solo hace mención a la cantidad de agua recuperada.

rendición de cuentas, a pesar de lo cual, en los informes solicitados no se allegó ese tipo de documentación.

Para dar cumplimiento a lo expuesto, se requiere que la autoridad haga uso de todos los medios, acciones y estrategias para que la accesibilidad de la información esté al alcance de todas las personas, pues con independencia de las comunicaciones que se han realizado, las personas continúan denunciando los cortes en el suministro de agua en sus domicilios, sin previo aviso o, sin que se cumpla con la distribución de ese líquido, en la forma y términos precisados por AyD, impidiendo con ello la debida recolección así como la satisfacción de las necesidades más básicas del ser humano.

El derecho a la información representa una base fundamental para que las personas tengan conocimiento sobre cualquier afectación relacionada con el agua, lo cual contribuye a preservar los derechos a la certeza y seguridad jurídicas.

Lo anterior implica que las medidas que se comuniquen a las personas, deben ir aparejadas de su real y puntual cumplimiento; es decir, tienen que llevarse a cabo en la forma y términos comunicados, para dotarla de eficacia material en equilibrio con el respeto de los derechos humanos, en este caso, el derecho al agua; de lo contrario, no se estaría respetando, ni garantizando el derecho de acceso a la información, como ha sucedido hasta la fecha.

5.17. Conclusiones

Esta Comisión tiene conocimiento, al día de hoy, de las medidas implementadas por AyD, particularmente, la construcción de un nuevo acueducto denominado El Cuchillo II, en la cual, se han activado dos bombas, permitiendo que se agreguen al sistema de distribución de agua, aproximadamente, 2500 litros por segundo,¹²⁹

¹²⁹ Cfr. al respecto, la siguiente liga de internet:

proceso el cual, al parecer, se va a replicar en dos ocasiones más, para llegar a 5000 litros por segundo, adicionales, a los que ya se remitían desde la presa El Cuchillo.

Por otro lado, también se tiene conocimiento de la construcción de la presa denominada La Libertad, la cual, al parecer, contará con una capacidad de 220 millones de m³.

Sobre el particular, debe indicar que, estas medidas no han resultado eficaces para resolver el problema del agua, ya que si bien hay quejas que datan de 2022, lo cierto es que, en este año, las quejas siguieron presentándose, incluso posterior a la construcción de la nueva presa, y a la fecha en la cual entró en función la primera bomba del proyecto el Cuchillo II.

Por lo anterior, las medidas implementadas por AyD no han garantizado el derecho de acceso y disposición al agua de las personas que viven o transitan por nuestra entidad federativa.

Resulta ilustrativa, al respecto, la nota publicada el 30 de septiembre de 2023, titulada “Protestan cientos de personas en NL por escasez de agua”:¹³⁰

“Monterrey, NL. Cientos de vecinos de varios municipios de la zona metropolitana de Monterrey se manifestaron en la Explanada de los Héroes, frente al Palacio de Gobierno del estado **para exigir se les restablezca el servicio de agua potable**, la cual señalaron no llega a sus domicilios desde hace varios días.

https://www.instagram.com/p/Cy4h_PWM617/?igshid=MzRIODBiNWFIZA%3D%3D

(Consultada el 26 de octubre de 2023).

¹³⁰ Cfr. al respecto, la siguiente liga de internet:

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/09/30/estados/protestan-cientos-de-personas-en-nl-por-escasez-de-agua-1902>

(Consultada el 26 de octubre de 2023).

Basta de mentiras", "queremos agua, "cortes programados", son algunas de las consignas que lanzaron los ciudadanos, quienes llegaron a bordo de 42 camiones de rutas urbanas.

Los inconformes dijeron ser habitantes de los municipios de Apodaca, San Nicolás y Guadalupe, y señalaron **que se han quedado sin el líquido desde 15 días o hasta un mes sin el servicio.**

"No tenemos agua desde hace cuatro o cinco días", señaló Eva Rodríguez, de la colonia Valle de las Flores, en Apodaca.

Los vecinos alzaron cubetas y cacerolas, mientras consignaban: "queremos agua" y "que salga Samuel". **"Estamos cansados de andar cargando tinas"**, reclamaron.

Los manifestantes arribaron desde las cuatro y media de la tarde a la Macroplaza, para manifestar su rechazo a la crisis del agua que enfrenta Nuevo León.

También reclamaron los altos cobros que reciben del Servicio de Agua y Drenaje de Monterrey en municipios como Guadalupe, donde se les cobra hasta 400 pesos, **a pesar de que pasan cinco o 10 días al mes sin el suministro.**

Al respecto, "Samuelito, tienes verdaderamente hecho un desmadre Nuevo León, no sirves para nada", escribió en la red social X, el dirigente nacional del PRI, Alejandro Moreno, en un mensaje para el gobernador de aquel estado, Samuel García.

El priísta agregó: "Tu mal gobierno y tus mentiras solo han dejado falta de agua, decapitados, desaparecidos, persecución política, decepción, engaños, muerte y sangre.

"¡Las familias trabajadoras de Nuevo León no merecen ser gobernadas por un inepto como tú!".

Moreno acompañó el mensaje con un breve video de una manifestación, donde ciudadanos exigen agua." (Lo destacado es nuestro).

Debe tenerse presente que las afectaciones en el suministro de agua iniciaron en 2022, mediante reducciones, las cuales propiciaron que gran parte de la población

no tuviera agua, debido a la ubicación de los tanques de abastecimiento (a dicho del Director General de AyD).

Estas afectaciones, posteriormente, se convirtieron en cortes, lo que traería como consecuencia, en el caso de que se cumpliera con la distribución en los días y horas señalados por AyD, que las personas estuvieran sin agua, 17 horas al día; pero al ni siquiera cumplirse con lo planeado, se provocó que este líquido faltara por más tiempo, incluso por días o semanas, impidiendo, con ello, entre cosas, el desarrollo de las actividades personales y domésticas.

Esto se torna sumamente delicado, pues las restricciones impuestas implicaron, *de facto* y *de jure*, una suspensión de derechos, destacadamente, del derecho humano al agua,¹³¹ lo que implicó una vulneración a los artículos 29 de la Constitución Federal y 3 de la Constitución Local, los cuales señalan que los derechos humanos y las garantías para su protección no deben restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que estas lo establezcan expresamente o a través de las leyes que emanen de las mismas, mediante mecanismos idóneos para garantizar el ejercicio de tales derechos.

Como se puede advertir, la restricción o suspensión de un derecho humano solo debe llevarse a cabo por excepción, cumpliendo con los requisitos de racionalidad y razonabilidad, a través de mecanismos que sean idóneos, necesarios y proporcionales, con un enfoque diferenciado, atendiendo a las particularidades de las personas, sobre todo, de los grupos de atención prioritaria, tratando con igualdad formal y material a las personas que se encuentren en situaciones similares y cumpliendo con el derecho a la información, mediante la publicidad de ese tipo de medidas, utilizando un lenguaje sencillo y accesible; todo lo cual converge en que estas medidas deben estar debidamente fundadas y motivadas de manera reforzada.

¹³¹ Así como de aquellos íntimamente relacionados con este.

Cada uno de estos requisitos constituye una condición necesaria y, en su conjunto, una condición suficiente para llevar a cabo una posible restricción o suspensión de derechos, de tal suerte, que sí, por ejemplo, no se realiza un ejercicio de ponderación, no se tendrá la certeza de que las medidas que se adopten sean las más adecuadas y las menos lesivas para los derechos de las personas y sus familias, como, finalmente, sucedió, generándose incertidumbre jurídica y fáctica, pues el incumplimiento de estos elementos configuran un ejercicio arbitrario de la potestad pública.

Con independencia de ello, a juicio de esta Comisión, la construcción de una nueva presa no es la solución de fondo al problema del agua, pues es requisito *sine qua non* que llueva para que la presa pueda recaudar el agua. Dicho de manera sencilla, si no llueve, no habrá agua.

Esto, evidencia que el Gobierno Estatal, a través de AyD y de su Consejo de Administración, no están diseñando e implementando una política integral, en la que se atiendan aspectos como una debida planeación urbana, la educación en el cuidado del agua, la preparación de la ciudad para captar la mayor cantidad de agua cuando llueva y la reutilización del agua, entre otras.

Paralelamente, resulta ineludible e imprescindible que el Estado realice cuanto sea necesario para cuidar y proteger el agua de los cuerpos receptores, a fin de que el uso de este recurso hídrico sea destinado y tenga preferencia, en todo momento y frente a otros usos o compromisos, al consumo humano para el desarrollo de sus actividades personales y domésticas.

De las documentales allegadas por AyD en sus informes no se advierte que cuente con un plan o estrategia de acción a corto, mediano y largo plazo que le permita hacer frente, de manera efectiva a la problemática del agua, con relación a garantizar un suministro suficiente, saludable y asequible, en favor de todas las personas que viven o transitan en nuestra entidad federativa.

La implementación de las medidas no resiste el más mínimo ejercicio de un test de proporcionalidad, por las razones expuestas en párrafos anteriores y porque:

- No se explicitaron cuáles fueron los parámetros para tomar las medidas de restricción y suspensión en el servicio de agua, en la forma y términos en que se hicieron, limitándose a señalar, al momento de comunicar el Plan Agua para Todos, que la distribución de las zonas se había realizado con base a la ubicación de los tanques.
- No se acreditó cuál era el universo de alternativas para hacer frente a este problema y por qué se eligieron las que se implementaron.

Por lo expuesto y fundado, resulta innegable que, las personas han sufrido y continúan sufriendo una vulneración a su derecho humano al agua, por lo cual, es de vital trascendencia la implementación de acciones y medidas, tendentes a garantizar, de manera inmediata y a corto plazo, el acceso a este vital líquido.

Algunas personas han sufrido afectaciones en mayor grado, de ahí que la actuación de la autoridad debe tener en consideración las especificidades de las personas, los contextos geográficos, sociales, culturales y económicos del Estado, así como las obligaciones potencializadas respecto de los grupos vulnerables, para realizar una distribución equitativa y eliminar las condiciones que generan, *de facto*, un trato diferenciado no justificado.

Así, teniendo en cuenta lo desarrollado en la presente resolución, se tiene que AyD vulneró los siguientes derechos humanos:

- **Al acceso y disposición al agua:** ya que todas las personas tienen derecho al agua, lo cual constituye una obligación para el Estado, en este caso, mediante AyD, para garantizar el acceso a este vital líquido, de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, incumplimiento que se actualizó, pues gran parte de la población no tiene agua o bien este líquido no cumple con las condiciones que debe tener.

- **A la legalidad:** porque la responsable no sujetó su actuación a las normas que regulan su actuación frente al derecho al agua, particularmente, el andamiaje normativo descrito en el apartado denominado “MARCO JURÍDICO”, generándose incertidumbre, de hecho y de derecho, en todas las personas que viven o transitan en el Estado, tanto más por cuanto a que la restricción o suspensión del derecho humano al agua, debió fundarse y motivarse reforzadamente, dada su excepcionalidad, lo que no se realizó.

Lógicamente, cada vez que AyD no dio o deja de dar cumplimiento a su obligación de garantizar el derecho de acceso al agua, ello constituye en sí mismo una indebida, ilegal y arbitraria suspensión de derechos.

- **A la dignidad:** el acceso y disposición al agua constituye una forma de trato digno y humanitario, al cual tienen derecho todas las personas para poder sufragar sus necesidades personales y domésticas, obligación que no fue cumplida por AyD, por lo que las personas no han sido tratadas con la dignidad que merecen.

El incumplimiento de garantizar el agua suficiente, salubre y asequible trae aparejada la vulneración a otros derechos humanos, los cuales requieren, de manera indispensable, el agua para poder dar acceso al goce y ejercicio de los mismos, tales como los siguientes:

- **Al mínimo vital:** ya que AyD no está garantizando el abastecimiento de agua que necesitan las personas para el desarrollo de sus actividades esenciales.
- **A la salud:** porque todas las personas requieren agua para cuidar y preservar la salud, pues ante su falta no se puede, ni siquiera, hacer un correcto lavado de manos, situación que por sí sola genera una afectación a este derecho, especialmente, porque con los nuevos brotes del COVID-19 resulta indispensable ese aseo para no propagar ese virus, que pudiera ser letal, por ejemplo, para las personas que sufren y padecen VIH o SIDA, quienes, por sus condiciones particulares, requieren mayor consumo de ese líquido.

- **A la alimentación:** debido a que, ante la ausencia de agua, las personas se ven impedidas para efectuar la preparación de sus alimentos, motivo por el cual se ven compelidas a comprarla, en detrimento de sus ingresos, destinando recursos no contemplados en el presupuesto quincenal o mensual, generándose una afectación a la economía familiar e impidiendo la satisfacción de otros derechos.
- **A la vivienda digna:** ante la escasez de agua y falta de un suministro seguro, las personas se ven constreñidas a destinar espacios de su vivienda para ubicar recipientes con agua, áreas que pueden ser mayores si se toma en cuenta que no se cuenta con vasijas adecuadas para dicho almacenamiento, optándose por usar tinajas o botes pequeños, convirtiéndose estos en obstáculos y peligros para transitar y desarrollar otras actividades al interior de los hogares.
- **Al trabajo:** las personas, con motivo de la falta de agua en sus hogares, se ven constreñidas a tener que estar revisando, a altas horas de la noche o de madrugada, las llaves, para ver si llega ese líquido, situación que repercute negativamente en su calidad de sueño, impidiendo un descanso adecuado, lo cual impacta en el desempeño de sus actividades laborales, las cuales son imprescindibles para la obtención de recursos económicos necesarios para poder adquirir bienes y servicios para su supervivencia y las de sus familias.

Lo anterior, se complica cuando el ejercicio del derecho al trabajo requiere el uso de agua para el desarrollo de una determinada actividad como puede ser una fonda o restaurante, los cuales requieren de agua, en todo momento, para preparar alimentos, lavar instrumentos de cocina, así como la higiene de los cocineros, meseros y comensales.

Así, la afectación individual de cada persona puede tornarse en una afectación de índole colectiva, pues debido a esta problemática y ante la incertidumbre de qué pueda suceder, las personas pueden optar por no acudir a su trabajo

en espera de que haya agua para recolectarla y satisfacer sus necesidades o en negocios de comidas pueden cerrar sus puertas; en ambos casos, se puede tener como resultado la pérdida de empleos, aumentando con ello el desempleo en nuestra entidad, lo que pudiera incidir en un incremento en los problemas de seguridad.

- **A la educación:** ante la falta de agua, las y los educandos han visto afectado su derecho a la educación, pues se han suspendido clases debido a que no se garantiza el acceso a ese líquido, ni siquiera para tomar, tan así que se han reducido los horarios en la impartición de clases, particularmente, en los niveles de educación básica, lo que impacta en la enseñanza de las personas, sobre todo, de las niñas, niños y adolescentes, porque incluso se les ha solicitado que lleven agua para su consumo, lo que conlleva afectaciones adicionales como que se vean impedidos a poder satisfacer sus necesidades más básicas, como ir al sanitario y lavarse las manos.
- **Al acceso a la información:** cuando la autoridad publicita, de manera deficiente, la información relacionada con las fechas y horarios para el suministro o los cortes de agua,¹³² se transgrede el derecho de acceso a la información, lo que impide que las personas tomen las previsiones necesarias para almacenar agua y cubrir sus necesidades.
- **Al medio ambiente:** resulta indiscutible la relación existente entre el agua y el medio ambiente, dada la relación simbiótica que tienen, ya que el agua se origina en el medioambiente y vuelve a este.

La ausencia de agua puede producir cambios ambientales notables, por ejemplo, trastocando el inicio y conclusión de las estaciones del año, la mayor

¹³² Sin utilizar todos los medios que estén a su alcance y llegar al mayor número de personas.

frecuencia de las sequías o, en su caso, periodos cortos de lluvias torrenciales que pueden provocar accidentes o riesgos para las personas gobernadas.

La interfaz medioambiente-agua debe proyectarse para lograr un delicado equilibrio entre la infraestructura natural y la infraestructura construida, para conservar la biodiversidad de la flora y fauna, integrando de manera armónica ambos aspectos, amén del valor cultural y social que tiene un medio ambiente sano para la comunidad neolonesa.

Cabe señalar que, si bien la responsable no tiene, de manera directa, como parte de sus facultades y atribuciones, el tema del medio ambiente, lo cierto es que existe una obligación subyacente de coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente Estatal.

- **A una buena administración pública:** no pasa desapercibido para esta Comisión, que consideradas en su conjunto todas estas violaciones a los derechos humanos, traen como consecuencia la vulneración al diverso derecho humano a una buena administración pública, dado que AyD, dejó de cumplir con los estándares de calidad a que se encuentra obligada, conforme a las normas jurídicas que les son aplicables, dando como resultado un anormal ejercicio de sus obligaciones por falla o deficiencia, gestión irregular e inadecuada, así como negligencia, lo que ha traído como consecuencia, precisamente, la transgresión a los derechos humanos que se han consignado en esta determinación.

6. DECLARACIÓN DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

En el presente caso se actualizan los supuestos de violaciones graves a los derechos humanos establecidos en los estándares internacionales y nacionales, como a continuación se detallará.

A nivel internacional, la Corte IDH¹³³ ha establecido tres criterios para la calificación de violaciones graves:

- Que haya multiplicidad de violaciones en el evento;
- Que la magnitud de las violaciones esté relacionada con el tipo de derechos humanos violentados; y,
- Que haya una participación importante de Estado, ya sea en vía de acción o de omisión.

En tanto que, en el ámbito nacional, la SCJN¹³⁴ ha fijado un doble parámetro sobre la base de que se compruebe la trascendencia social de las violaciones:

- La gravedad de los tipos de violaciones cometidas.¹³⁵
- Y la cantidad de personas afectadas por la actuación de la autoridad,¹³⁶ aunque no hay una exigencia de un número mínimo de personas agraviadas.

Así, al analizar las circunstancias de los casos examinados, se considera que se actualizan los elementos señalados en atención a lo siguiente:

- En cuanto a los criterios fijados por la Corte IDH:
 - Se advierte multiplicidad en la violación a los derechos humanos, pues, dada la crisis hídrica de la que se ha dado cuenta y que el propio Estado ha reconocido, se han vulnerado los derechos humanos, no solo de las personas

¹³³ En el párrafo 139 de la sentencia emitida en el caso “Rosendo Radilla vs. México”.

¹³⁴ En la tesis 1a. XI/2012 (10a.), de rubro “VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO PARA EFECTOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA AVERIGUACION PREVIA QUE LAS INVESTIGA.”, emitida por la Primera Sala de la SCJN, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, febrero de 2012, Tomo 1, p. 667, Décima Época, registro digital 2000296.

¹³⁵ Criterio cualitativo.

¹³⁶ Criterio cuantitativo.

que acudieron a esta instancia a interponer una queja, sino de toda la población que vive en el Estado de Nuevo León, así como de las personas que transitan en él; lo que se patentiza, también, por la diversidad y clase de derechos humanos transgredidos.

- La violación de los derechos humanos vulnerados resulta de gran magnitud, tanto desde el punto de vista cuantitativo, cómo cualitativo, ya que el derecho al agua y los derechos humanos con los que se encuentra íntimamente relacionado inciden directamente en las condiciones fundamentales y básicas para poder llevar a cabo una vida digna y decorosa, resultando esenciales para cumplir con el mandato constitucional del “mínimo vital”; y,
- Se advierte una participación negligente del personal de AyD, destacadamente, de su director general, pues si bien esta problemática se viene arrastrando desde hace años, la gestión del problema en esta administración no ha sido el más adecuado, llegando, incluso a configurarse una conducta negligente.
- En cuanto a los parámetros establecidos por la SCJN, por las siguientes razones:
 - La gravedad de las violaciones cometidas queda evidenciada en virtud de que se vulneraron los derechos humanos más básicos para que las personas puedan subsistir, como son los derechos al agua, al mínimo vital, a la salud, a la alimentación, a la vivienda digna, al trabajo, al medio ambiente, al acceso a la información, a la legalidad y a la dignidad.
 - La cantidad de personas afectadas es de tal dimensión, que afectó a toda una colectividad, destacadamente a la población que habita en el área metropolitana de Monterrey, pero también a las personas que habitan en los otros municipios del Estado.

7. REPARACIÓN INTEGRAL

En la presente recomendación se analizaron y acreditaron violaciones a los derechos humanos no sólo de las personas que interpusieron queja con motivo de las problemáticas denunciadas, relacionadas con la falta de acceso y disposición al agua, pues lejos de ser un hecho aislado, derivado de las investigaciones se constató que dicha situación afecta a todas las personas que viven o transitan en el Estado, lo cual constituye un hecho notorio y público.

Por lo tanto, las medidas de reparación tendrán el carácter de generales, para que incidan en todas las personas que vivan o transiten en el Estado.

Una vez aclarado lo anterior, debe indicarse que, las medidas de reparación integral, derivado de violaciones a los derechos humanos, comprenden: las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición.

Por ende, las medidas implementadas, deben de ser acorde a la gravedad, magnitud, circunstancias y características de los hechos victimizantes.

En concreto, la reparación del daño tiene como finalidad resarcir, en este caso, a la comunidad neolonesa, por las acciones u omisiones de la autoridad responsable, por haberse apartado de la normatividad nacional e internacional aplicable, debido a la vulneración a los derechos humanos de las personas que habitan o transitan en el Estado, atento a lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Víctimas y a los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”.¹³⁷

¹³⁷ Cfr. al respecto, la siguiente liga de internet: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation> (Consultada el 26 de octubre de 2023).

En ese mismo sentido, la Primera Sala de la SCJN en la tesis de rubro “DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE.”, determinó que la reparación debe ser adecuada al daño sufrido para generar un resarcimiento apropiado.¹³⁸

A continuación, se pasan a detallar las medidas de restitución y de no repetición que esta **Comisión** considera necesarias.

7.1. Medidas de restitución

Las medidas de restitución buscan devolver a la situación anterior a la violación de sus derechos humanos y ésta se debe llevar a cabo siempre que sea posible, en atención a lo previsto en la fracción I del artículo 43 de la Ley de Víctimas.

En el caso que nos ocupa, esto difícilmente se va a lograr, dado que, por señalar algunos ejemplos, las restricciones en los horarios o los días o semanas sin agua, que sufrieron las personas que viven en los distintos municipios, son hechos consumados que ya no se pueden reparar.

En tales condiciones, lo que procede es reforzar los restantes apartados que conforman la reparación integral, como: la rehabilitación, satisfacción y las medidas de no repetición.

En consecuencia, al Director de AyD le corresponde emprender, en el ámbito de su competencia, las políticas, planes, líneas de acción y estrategias que sean necesarias a fin de restituir a las personas que viven o transitan en Nuevo León, en el goce y ejercicio del derecho de acceso y disposición del agua, de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible.

¹³⁸ Jurisprudencia 1a./J. 31/2017 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 41, abril de 2017, Tomo I, página 752, registro digital 2014098.

Para el caso de que alguna de estas no se encuentre prevista en sus facultades o atribuciones, deberá impulsar aquellas que sean pertinentes ante las instancias que correspondan, verbigracia, la promoción de las iniciativas de ley que se requieran o generando las sinergias colaborativas, dada la complejidad de este e interseccionalidad que convergen en las personas usuarias de este servicio.

Todo ello, a través del establecimiento y ejecución de una política integral en la que se prevean estas a corto, mediano y largo plazo, con independencia de las que se hayan llevado a cabo o se encuentren en vías de realización.

Estas políticas, planes, líneas de acción y estrategias deberán considerarse piso y no techo, por lo que deberán interpretarse y llevarse a cabo como punto de partida, pero no limitarse a lo expresamente señalado en esta recomendación.

7.2. Medidas de rehabilitación

Las medidas de rehabilitación buscan facilitar a las víctimas hacer frente a los efectos sufridos por las violaciones a los derechos humanos, como se advierte de la fracción III del artículo 43 de la Ley de Víctimas.

En atención a lo señalado en el punto que antecede, en este apartado tampoco es procedente fijar medidas de rehabilitación.

7.3. Medidas de satisfacción

La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, como lo prevé la fracción IV del artículo 43 de la Ley de Víctimas, por lo que se emiten las siguientes:

7.3.1. Disculpa pública

El Director General de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., deberá disculparse públicamente con la sociedad neolonesa, a nombre de esa institución y del Estado de Nuevo León, reconociendo, al menos:

- La realización de los hechos acreditados en esta Recomendación, especialmente, que la gestión del actual problema de la escasez del agua en esta Entidad Federativa no ha sido el más adecuado y que, incluso, ha sido negligente; así como,
- La existencia de graves vulneraciones a los derechos humanos, de las que se ha dado cuenta.

En dicho acto se deberá contar con la presencia de:

- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado o una persona del servicio público de primer nivel que lo represente;
- El Diputado Local representante del Poder Legislativo;
- El representante de los Municipios del Estado;
- El representante de los usuarios de los servicios de agua y drenaje;
- El representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey;
- El representante de la Cámara de Propietarios de Bienes Raíces del Estado de Nuevo León, A.C.; y.
- El representante de la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León.

Todas por ser integrantes del Consejo de Administración de AyD, como se desprende del artículo 5o. de la LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ “SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”.

En el entendido de que los nombres y domicilios de las personas integrantes del mencionado Consejo deberán ser proporcionados por la autoridad responsable, con la finalidad de hacerles saber la presente Recomendación.

Para los efectos de la disculpa pública, la responsable deberá citar a los medios de comunicación masiva que tengan mayor alcance a nivel local, para difundir dicho acto, lo que también deberá hacer, al menos, en radio, televisión y redes sociales como Facebook, Twitter e Instagram.

Asimismo, se deberá publicitar en la página oficial de la autoridad responsable, la presente determinación para que las personas gobernadas que residen y transitan en el Estado, tengan conocimiento de esta, para su fácil y pronta divulgación.

7.3.2. Responsabilidad administrativa

La adopción de medidas eficaces para que cesen las violaciones a derechos humanos forma parte de la satisfacción, así como la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a quienes sean responsables de las violaciones acreditadas.

Por lo tanto, resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control o a la autoridad competente para que, a la brevedad, se inicien los procedimientos que correspondan en contra del personal que participó, vía acción u omisión, a fin de deslindar las responsabilidades administrativas y, en su caso, imponer las sanciones que resulten conducentes, por la violación a los derechos humanos acreditadas en esta recomendación, particularmente, respecto del Director General de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D.

7.3.3. Difusión de la Recomendación

La autoridad responsable deberá subir a sus páginas y redes oficiales -de manera permanente, en un espacio visible y de fácil acceso- la presente determinación para

que las personas gobernadas, que residan o transiten en el Estado de Nuevo León, tengan conocimiento de esta, para su fácil y pronta divulgación.

Adicional a lo expuesto, deberá de fijar de manera física en todas y cada una de sus sucursales, en un lugar visible que permita su lectura por parte de las personas, un documento mediante el cual se dé a conocer que se emitió la presente determinación, mencionando, además, todos y cada uno de los puntos recomendatorios.

7.4. Medidas de no repetición

Con la finalidad de garantizar la no repetición de las conductas analizadas, AyD deberá adoptar las medidas necesarias tendentes a prevenir que se vuelvan a cometer violaciones similares,¹³⁹ las cuales a continuación se detallan:

7.4.1. Fuentes de abastecimiento

7.4.1.1. Adecuaciones de infraestructura, administrativas y otras que sean necesarias

El Director General de Agua y Drenaje deberá:

- Implementar de manera inmediata a corto, mediano y largo plazo, las adecuaciones de infraestructura, administrativas y demás necesarias a fin de que se respete, proteja y garantice el derecho al acceso y disposición permanente y continua al agua, con intervalos fijos y horarios determinados previamente, para dar certeza a la población actual, tomando en cuenta las proyecciones de crecimiento, a fin de evitar, en la medida de lo mayormente posible, afectaciones como las acaecidas.

¹³⁹ Artículo 43, fracción V, de la Ley de Víctimas.

- Implementar por sí o mediante coordinación con otras autoridades, a corto plazo, fuentes alternativas que permitan abastecer en forma suficiente los cuerpos receptores de agua de Nuevo León (presas), sin que se dependa de fenómenos naturales (climatológicos), ya sea a través de acueductos o proyectos de plantas desalinizadoras.
- Considerar el pago de los ciclos de riego contra el trasvase de agua de la Presa Cerro Prieto a los Regantes de los Distritos de Riego en Tamaulipas, con apoyo de la Federación a través de CONAGUA.
- Implementar un programa de administración del agua que garantice la distribución de agua tratada y agua potable en establecimientos comerciales para que se utilice únicamente agua potable para consumo humano, el agua tratada exclusivamente para baños.
- Coordinarse con las áreas de Desarrollo Urbano estatales y municipales a fin de que en la construcción de nuevos centros comerciales se cuenta con redes de agua tratada para el servicio de sanitarios.
- Realizar ampliaciones de Red de Agua tratada para el servicio de agua industrial y sanitarios.

7.4.1.2. Fuentes de abastecimiento fijas

La autoridad responsable deberá instalar tinacos-cisterna o sistemas de almacenamiento fijo, en el cual las personas puedan acudir para abastecerse de agua, para satisfacer sus necesidades, tomando en cuenta lo siguiente:

- Deberán instalarse en lugares óptimos que permitan el fácil acceso al mayor número de personas, por ejemplo: en parques o plazas públicas.
- El número de tinacos-cisterna y su capacidad deberá ser proporcional a la cantidad de población, considerando:

- Los parámetros de índices de consumo promedio registrados por Servicios de Agua y Drenaje y, a falta de estos, de acuerdo con los establecidos por la ONU.
- El tiempo de llenado, para lo cual implementará el número de tomas o llaves despachadoras de agua necesarias, para evitar en la medida de lo mayormente posible grandes filas y periodos de espera prolongados.
- Tendrán que ser instaladas en lugares en los cuales la seguridad de las personas no se encuentre en riesgo, realizando, en su caso, las gestiones con la Secretaría de Seguridad del Estado y sus homologas en los municipios.
- Establecer un acceso con enfoque diferenciado para las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.
- Contar con vigilancia y supervisión, para cerciorarse de que la prestación del servicio es acorde al derecho al agua y a la dignidad de las personas.

7.4.1.3. Fuentes de abastecimiento móviles

En aras de evitar un trato diferenciado no justificado o inequitativo, la responsable deberá de proporcionar al mayor número de personas, la misma cantidad de agua en los domicilios, llevando un registro por colonia, calle y domicilios beneficiados.

Asimismo, deberá de contarse o, en su caso, realizar las acciones correspondientes para contar con el número de unidades y personal que se requiera, para abastecer a todas las personas de agua.

También se deberá establecer y dar cumplimiento con los horarios asignados para el suministro de agua, para lo cual, deberán de realizarse las acciones correspondientes. En el entendido que, para establecer los horarios, deberán de realizarse en la medida de lo posible que sean beneficiadas el mayor número de personas.

Paralelamente, se deberá valorar y, en su caso, elaborar un programa de atención a grupos prioritarios, quienes por sus condiciones físicas o de cualquier otra índole, no puedan trasladarse a las fuentes fijas y llevar hasta su domicilio el agua, con independencia de que pueda a través de una red de apoyo hacerse del agua que necesiten.

Así también, se deberá establecer un acceso con enfoque diferenciado para las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria y contar con vigilancia y supervisión, para cerciorarse de que la prestación del servicio es acorde al derecho al agua y a la dignidad de las personas.

7.4.1.4. Abastecimiento esencial

El acceso al agua es de vital importancia por ser un recurso necesario para satisfacer las necesidades más básicas, debiéndose considerar que existen lugares que, por la naturaleza de sus funciones, resultan de carácter esencial, motivo por el cual requieren de un acceso al agua continuo e ininterrumpido, pues de no hacerlo, la sociedad se vería afectada; algunos ejemplos de este tipo de lugares son: los hospitales, los centros de asistencia social y escolares, las casas de personas adultas mayores¹⁴⁰ y los albergues de cualquier toda índole.

7.4.2. Protocolos de actuación en casos de crisis de agua y/o afectaciones en el suministro de agua mediante la red de distribución en los hogares

La responsable deberá elaborar un protocolo, en el que se contemplen, al menos, los siguientes aspectos:

- Deberá de comunicarse a las personas al menos 24 horas antes de que el suministro de agua se vea interrumpido, esto en cada ocasión que así sea, para

¹⁴⁰ Principalmente asilos.

el efecto de que se esté en posibilidad de almacenar el vital líquido que se requiere, para satisfacer sus necesidades personales y domésticas.

- La difusión de las afectaciones, por el motivo que sea, tendrá que darse a conocer mediante sus redes oficiales, televisión y radio, en diferentes canales y estaciones, en horarios distintos, con la finalidad de llegar a la mayor cantidad posible de personas.
- Si la afectación en el suministro de agua supera las 24 horas, pasado ese plazo, deberán de estar ya disponibles para su uso, las fuentes alternativas fijas y móviles correspondientes, para garantizar el acceso y disposición al agua de las personas.
- Lo anterior con independencia de que, las 24 horas hayan transcurrido de manera continua o interrumpida, siempre y cuando el tiempo del servicio no haya permitido la debida recolección de agua, en un horario digno.

7.4.3. Políticas públicas integrales

La autoridad responsable deberá impulsar las siguientes políticas públicas, con la finalidad de darle un tratamiento integral a la crisis hídrica que el Estado de Nuevo León padece y que seguirá padeciendo, para lo cual, deberá de realizar, al menos lo siguiente:

7.4.3.1. Revisión y adecuación de incrementos en las tarifas

Se deberá realizar una revisión con relación a la implementación de los ajustes realizados a los incrementos publicados en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2022, tomando en consideración la cantidad promedio de personas que viven por domicilio, el consumo diario promedio suficiente para garantizar el desarrollo de sus actividades personales y domésticas, y en su caso, las condiciones climatológicas que pudieran repercutir en un mayor consumo.

7.4.3.2. Tarifas proporcionales y racionales

Se deberán realizar acciones legales, administrativas y las que sean necesarias para impulsar políticas en el abastecimiento y acceso al agua, con relación al costo que implica para las personas usuarias, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad, los índices de personas que habitan por domicilio, el consumo promedio por persona y las cuestiones socio-económicas.

7.4.3.3. Programas de incentivación

Se deberán elaborar programas de incentivación para quienes se ubiquen en un consumo por debajo del promedio o usen aparatos o sistemas ahorradores de agua.

7.4.3.4. Tarifas preferenciales

Dado que parte de la población pertenece a grupos de atención prioritaria, en las cuales puede converger, al mismo tiempo, diversas situaciones de vulnerabilidad, así como quienes requieren mayores consumos de agua por su condición de salud, se deberán realizar las acciones correspondientes para que sean contempladas en la guía para la modificación de tarifa preferencial y puedan acceder a dicho beneficio.

7.4.3.5. Tarifas empáticas en tiempos de crisis hídricas y/o falta de agua

Esta Comisión considera que aquellas personas que compartan con otras el agua que llega a su domicilio en tiempos de crisis hídrica o cuando haya recortes por reparación u otras situaciones, reciban un beneficio o incentivo, para lo cual la responsable deberá establecer las bases para acceder a estos y la forma para hacer efectivos tales beneficios e incentivos.

En el entendido de que la demostración de estas acciones solidarias deberá ser de fácil justificación, lo que implica que no deberá solicitársele a las posibles personas beneficiarias, pruebas que difícilmente puedan acreditarse.

7.4.3.6. Desarrollo urbano

7.4.3.6.1. Fraccionamientos y afines

El Director de AyD deberá coordinarse con la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado, así como con sus homologas municipales, para impulsar, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes acciones y estrategias:

- Que los nuevos fraccionamientos o lugares destinados para casa-habitación estén obligados a implementar tanques de abastecimientos de agua, con base en estudios de la aproximación real a la cantidad de personas que ocuparán esos espacios.
- En los nuevos desarrollos habitacionales deberán implementarse la instalación de sanitarios, lavabos, duchas y demás infraestructura que favorezca el ahorro de agua.
- Los nuevos desarrollos habitacionales deberán contar con doble tubería, para separar el sistema de descargas sanitarias, del lavado de ropa, lavabos y duchas, para redirigir éstas tres últimas a un tratado de aguas que facilite un segundo uso de esta en otras actividades que se permitan, de acuerdo con la calidad de este recurso.¹⁴¹

¹⁴¹ Al respecto, la Guía de uso eficiente del agua en desarrollos habitacionales, consultable en la liga <https://onedrive.live.com/?authkey=%21AKSExO24JrPsznM&cid=1582E22D8CE32566&id=1582E22D8CE32566%2142424&parId=1582E22D8CE32566%2142083&o=OneUp>, establece, en su página 20, lo siguiente:

Las aguas grises (jabonosas) son las aguas servidas domésticas libres de materias fecales, como los desagües de la cocina, del lavabo, regaderas y de la lavadora. Estas aguas pueden ser reutilizables, dentro de un mismo inmueble, una vez que se les haya dado tratamiento. Para ello, es necesario que las construcciones cuenten con doble tubería de drenaje para su separación; una para las aguas negras y otra para las aguas grises.

- Los nuevos desarrollos o complejos habitacionales deberán contar con una red de agua tratada destinada para otros usos y eficientizar en la medida de lo mayormente posible el agua.
- Las nuevas casas o fraccionamientos deberán contar con infraestructura que permita la captación de lluvias, un sistema de almacenamiento que esté conectado a la red de uso de agua, que permita utilizarla en actividades cuya calidad lo permita.

7.4.3.6.2. Centros comerciales y afines

El director general de AyD deberá impulsar las acciones y estrategias, coordinándose con las instituciones competentes para que las nuevas empresas:

- Cuenten con una doble red, para uso de agua potable y otra para agua tratada, para que esta segunda sea usada en actividades que se permitan de acuerdo con su calidad.
- Cuenten con separación del agua potable usada y una tratadora que permita reutilizarse en otras actividades de acuerdo con su calidad.

Y en cuanto a las empresas existentes, estas deberán realizar las adecuaciones, en la medida de lo posible, para que en los centros comerciales se cree una segunda red, en los términos precisados.

7.4.3.6.3. Centros Educativos y afines

En virtud del crecimiento demográfico del Estado en los últimos años, así como las proyecciones futuras, resulta necesario impulsar una cultura de cuidado del agua, en las y los educandos, desde los niveles básicos, en busca de que, en un futuro se refleje, una mejora en el uso y preservación del agua.

Para lo anterior deberán de realizarse adecuaciones en los planes de estudio y, muy seguramente en la generación de nuevos perfiles académicos y profesiones que

permitan, desarrollar e implementar nuevas acciones para garantizar el derecho humano al agua, mediante el uso responsable y la preservación de este vital recurso.

7.4.3.6.4. Participación ciudadana

Dada la importancia que tiene la participación ciudadana en una sociedad democrática y de gobierno abierto, la responsable deberá de impulsar la creación de un Consejo Estatal Ciudadano en Materia de Agua, cuyo funcionamiento y funciones deberá ser similar a los de otros Consejos Ciudadanos, con la finalidad de transmitir el sentir social sobre este complejo tema, para que las decisiones no se tomen, unilateralmente, por el Consejo de Administración de AyD y esta última institución.

Esto, necesariamente, contribuirá a una mejor y mayor rendición de cuentas, así como a transparentar de las acciones que realice la responsable.

7.4.3.6.5. Captación de agua de lluvia

La responsable deberá impulsar la implementación de adecuaciones a la infraestructura de las instalaciones de las dependencias estatales y municipales para captar agua, que se dirija a un sistema de almacenamiento habilitado a la red de uso de agua que permita el desarrollo de actividades con la misma, en atención a la calidad de esta, conforme a las bases que dicte AyD.

7.4.4. Programa de tinacos-cisterna

La responsable deberá establecer programas que permitan a las personas adquieran tinacos-cisterna, recipientes o utensilios teniendo en cuenta lo siguiente:

- Que se pueda almacenar una cantidad de agua que permita en la medida de lo mayormente posible el desarrollo de sus actividades personales y domésticas.

- Ocupen un área pequeña para evitar mermar en la medida de lo posible el medio ambiente y espacio para proteger el derecho a una vivienda digna.
- Mediante un costo accesible a fin de ayudar en la economía familiar y no comprometer el ingreso destinado para la satisfacción de otras necesidades.

7.4.5. Reforzamiento de campañas de concientización

Es indudable que la sociedad juega un papel de vital transcendencia en el uso y cuidado del agua, por ello, la responsable deberá de intensificar las campañas de concientización dirigidas a todos los sectores social, público y privado para:

- Evitar su desperdicio;
- Reutilizar el agua;
- Fomentar, mediante incentivos, la denuncia ciudadana ante el desperdicio de agua;
- Impartir cursos sobre el cuidado del agua a las dependencias estatales y municipales;
- Gestionar y dar seguimiento para que se den pláticas de cuidado del agua y el uso adecuado del drenaje y alcantarillado para evitar problemas relacionados al tema, en los siguientes lugares:
 - Instituciones educativas públicas y privadas, de primaria en adelante.
 - Lugares en los cuales se alberguen a personas.

7.4.6. Programa de recepción de quejas

La responsable deberá establecer mecanismos eficientes de recepción de quejas para recabar los reportes, incluyendo las relativas a las fuentes de abastecimiento fijas y móviles, tomando en consideración lo siguiente:

- Podrán presentarse personalmente, para lo cual se habilitará en cada sucursal un módulo de atención al público para ese fin.
 - Deberá habilitarse a una persona para que recabé la queja a quienes lo soliciten.
 - Se deberá elaborar un formato de llenado, con folio, para el caso de que las personas deseen presentarlo de esa manera.
- Las quejas podrán presentarse, además:
 - Por internet: por lo que se tendrán que realizar las adecuaciones para que en la página oficial de AyD se implemente un espacio, en primera opción, de manera visible y fácil acceso, mediante el cual se pueda presentar la queja correspondiente. Dicha opción deberá permitir a la persona usuaria seleccionar entre presentar la queja mediante un chat o directamente sin interactuar con una persona servidora pública.
 - Vía telefónica: para lo cual deberá de establecerse una línea exclusiva para ese tipo de reportes, distinta a la de información relacionadas con trámites ante Servicios de Agua y Drenaje.
 - A través de cajeros automáticos: para lo cual deberá habilitarse, de manera visible, en primera opción, la de presentar reporte o queja, debiendo de imprimir copia de la queja, con número de folio.

En el entendido de que en todas las opciones de reporte se deberá de proporcionar un folio y, en su caso, el nombre de la persona que toma el reporte.

Cuando la queja se presente de manera presencial, el formato de llenado deberá contar con los datos de la persona del servicio público que atendió el reporte.

En los casos de las quejas recabadas por internet o vía telefónica, deberá enviarse a las personas el acuse de recibo, cuando hayan proporcionado algún medio de contacto y, en los demás casos, en el momento de la presentación de la queja.

Asimismo, se deberá elaborar un sistema de clasificación de reportes y establecer un plazo para su atención expedita.

Finalmente, deberá proporcionarse a las personas el estatus de los reportes realizados, el cual podrá ser consultado, proporcionando el número de folio.

7.4.7. Tomar en consideración los lineamientos que emita el Instituto del Agua del Estado de Nuevo León

La responsable deberá tomar en consideración, para la aplicación de medidas sobre la suspensión o restricción del servicio del agua, las propuestas de lineamientos para una política en materia hidráulica de cobertura estatal, tendentes a solucionar la problemática de los temas relacionados con el agua, que aseguren el abasto permanente, generadas por el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto del Agua del Estado de Nuevo León, en términos de la fracción IV del 2 de la Ley que Crea a dicho Organismo, dado su naturaleza eminentemente técnica con relación al tema, como se desprende del artículo 1 de dicho Ordenamiento.

Por tal motivo, la presente recomendación deberá hacerse saber a las personas integrantes del Consejo de Administración de dicho instituto, para los efectos a que haya lugar.

8. LLAMADOS ESPECIALES

Considerando que el agua es un recurso de importancia trascendental en el desarrollo de las actividades cotidianas de todas las personas, por ser esta un líquido vital imprescindible para satisfacer las necesidades personales y domésticas.

El acceso y disposición al agua representa no sólo la satisfacción de este derecho, sino que además se constituye en el puente para el ejercicio de otras prerrogativas que conforman el catálogo de los derechos humanos, como por ejemplo a la vida, a la salud, a la vivienda digna y a una alimentación adecuada, entre otros.

Tomando en cuenta que esta Comisión acreditó que AyD vulneró el derecho humano al agua de las personas que viven y/o transitan en el Estado de Nuevo León, por no garantizar el acceso y disposición de este vital líquido, de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Al respecto, se determinaron en el apartado “7. REPARACIÓN INTEGRAL” las formas y términos mediante los cuales AyD deberá desarrollar las acciones solicitadas como medidas para reparar las violaciones a derechos humanos de las que se ha dado cuenta en la presente resolución, para lo cual necesitará de la colaboración de diferentes autoridades del ámbito estatal y municipal, como las siguientes:

- Secretaría de Seguridad.
- Secretaría de Salud.
- Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana.
- Secretaría de Educación.

Por lo anterior, se estima necesario hacer un llamado especial a los titulares de las citadas dependencias estatales, así como sus homologas municipales, estas últimas a través de las o los alcaldes de los cincuenta y un municipios del Estado de Nuevo León, con la finalidad de generar, de manera coordinada, en ámbito de sus competencias, acciones en pro de los derechos humanos de las personas que viven y transitan en nuestra entidad federativa, destacadamente para garantizar el acceso y disposición al agua.

Por lo expuesto y fundado, se emiten al Director de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. los siguientes:

9. PUNTOS RECOMENDATORIOS

Primero. Disculpa pública

En un plazo no mayor a 6 meses, el Director General de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., deberá disculparse públicamente con la sociedad neolonesa, a nombre de esa institución y del Estado de Nuevo León, en la forma y términos precisados en esta recomendación.

Segundo. Fuentes de abastecimiento.

1. Adecuaciones de infraestructura, administrativas y demás necesarias.

El Director General de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., deberá de entregar, en un plazo no mayor a 03 meses, un programa en el que se establezcan las medidas, acciones y/o estrategias a implementar, tomando en consideración, al menos lo siguiente:

- Implementar de manera inmediata a corto, mediano y largo plazo, las adecuaciones de infraestructura, administrativas y demás necesarias a fin de que se respete, proteja y garantice el derecho al acceso y disposición permanente y continua al agua, con intervalos fijos y horarios determinados previamente, para dar certeza a la población actual, tomando en cuenta las proyecciones de crecimiento, a fin de evitar, en la medida de lo mayormente posible, afectaciones como las acaecidas.
- Implementar por sí o mediante coordinación con otras autoridades, a corto plazo, fuentes alternativas que permitan abastecer en forma suficiente los cuerpos receptores de agua de Nuevo León (presas), sin que se dependa de fenómenos naturales (climatológicos), ya sea a través de acueductos o proyectos de plantas desalinizadoras.

- Considerar el pago de los ciclos de riego contra el trasvase de agua de la Presa Cerro Prieto a los Regantes de los Distritos de Riego en Tamaulipas, con apoyo de la Federación a través de CONAGUA.
- Implementar un programa de administración del agua que garantice la distribución de agua tratada y agua potable en establecimientos comerciales para que se utilice únicamente agua potable para consumo humano, el agua tratada exclusivamente para baños.
- Coordinarse con las áreas de Desarrollo Urbano estatales y municipales a fin de que en la construcción de nuevos centros comerciales se cuenta con redes de agua tratada para el servicio de sanitarios.
- Realizar ampliaciones de Red de Agua tratada para el servicio de agua industrial y sanitarios.

2. Fuentes de abastecimiento fijas.

La autoridad responsable deberá instalar, de manera inmediata, tinacos-cisterna o cualquier otro sistema de almacenamiento fijo, en el cual las personas puedan acudir para abastecerse de agua, para satisfacer sus necesidades, tomando en cuenta lo siguiente:

- Deberán instalarse en lugares óptimos que permitan el fácil acceso al mayor número de personas, por ejemplo: en parques o plazas públicas.
- El número de tinacos-cisterna y su capacidad deberá ser proporcional a la cantidad de población, considerando:
 - Los parámetros de índices de consumo promedio registrados por Servicios de Agua y Drenaje y, a falta de estos, de acuerdo con los establecidos por la ONU.

- El tiempo de llenado, para lo cual implementará el número de tomas o llaves despachadoras de agua necesarias, para evitar en la medida de lo mayormente posible grandes filas y periodos de espera prolongados.
- Tendrán que ser instaladas en lugares en los cuales la seguridad de las personas no se encuentre en riesgo, realizando, en su caso, las gestiones con la Secretaría de Seguridad del Estado y sus homologas en los municipios.
- Establecer un acceso con enfoque diferenciado para las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.
- Contar con vigilancia y supervisión, para cerciorarse de que la prestación del servicio es acorde al derecho al agua y a la dignidad de las personas.

Con relación a lo expuesto, deberá de remitir, en un plazo no mayor a 15 días naturales, las documentales correspondientes con las cuales acredite su cumplimiento, incluyendo, fotografías y demás material gráfico necesario.

3. Fuentes de abastecimiento móviles.

En aras de evitar un trato diferenciado no justificado o inequitativo, la responsable deberá de proporcionar al mayor número de personas, de manera inmediata, la misma cantidad de agua en los domicilios, llevando un registro por colonia, calle y domicilios beneficiados.

Asimismo, deberá de contarse o, en su caso, realizar las acciones correspondientes para contar con el número de unidades y personal que se requiera, para abastecer a todas las personas de agua.

También se deberá establecer y dar cumplimiento con los horarios asignados para el suministro de agua, para lo cual, deberán de realizarse las acciones correspondientes. En el entendido que, para establecer los horarios, deberán de realizarse en la medida de lo posible que sean beneficiadas el mayor número de personas.

Paralelamente, se deberá valorar y, en su caso, elaborar un programa de atención a grupos prioritarios, quienes por sus condiciones físicas o de cualquier otra índole, no puedan trasladarse a las fuentes fijas y llevar hasta su domicilio el agua, con independencia de que pueda a través de una red de apoyo hacerse del agua que necesiten.

Así también, se deberá establecer un acceso con enfoque diferenciado para las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria y contar con vigilancia y supervisión, para cerciorarse de que la prestación del servicio es acorde al derecho al agua y a la dignidad de las personas.

Con relación a lo expuesto, deberá de remitir, en un plazo no mayor a 15 días naturales, las documentales correspondientes con las cuales acredite su cumplimiento, incluyendo, fotografías y demás material gráfico necesario.

4. Abastecimiento esencial.

Deberá de garantizar, de manera inmediata, el acceso al agua a los lugares que, por la naturaleza de sus funciones, resultan de carácter esencial, como lo son: los hospitales, los centros de asistencia social y escolares, las casas de personas adultas mayores¹⁴² y los albergues de cualquier toda índole.

Con relación a lo expuesto, deberá de remitir, en un plazo no mayor a 15 días naturales, las documentales correspondientes con las cuales acredite su cumplimiento, incluyendo, fotografías y demás material gráfico necesario.

Tercero. Protocolos de actuación.

La responsable deberá elaborar un protocolo, en un plazo no mayor a 03 meses, en el que se contemplen, al menos, los siguientes aspectos:

¹⁴² Principalmente asilos.

- Deberá de comunicarse a las personas al menos 24 horas antes de que el suministro de agua se vea interrumpido, esto en cada ocasión que así sea, para el efecto de que se esté en posibilidad de almacenar el vital líquido que se requiere, para satisfacer sus necesidades personales y domésticas.
- La difusión de las afectaciones, por el motivo que sea, tendrá que darse a conocer mediante sus redes oficiales, televisión y radio, en diferentes canales y estaciones, en horarios distintos, con la finalidad de llegar a la mayor cantidad posible de personas.
- Si la afectación en el suministro de agua supera las 24 horas, pasado ese plazo, deberán estar ya disponibles para su uso, las fuentes alternativas fijas y móviles correspondientes, para garantizar el acceso y disposición al agua de las personas.
- Lo anterior con independencia de que, las 24 horas hayan transcurrido de manera continua o interrumpida, siempre y cuando el tiempo del servicio no haya permitido la debida recolección de agua, en un horario digno.

Cuarto. Políticas públicas integrales.

En un plazo no mayor a 06 meses, la autoridad responsable deberá impulsar las siguientes políticas públicas, y remitir las documentales con las cuales así acredite, con la finalidad de darle un tratamiento integral a la crisis hídrica que el Estado de Nuevo León padece y que seguirá padeciendo, para lo cual, deberá de realizar dicho impulso, cuando menos en los siguientes temas:

1. Revisión y adecuación de incrementos en las tarifas.

Se deberá realizar una revisión con relación a la implementación de los ajustes realizados a los incrementos publicados en el Periódico Oficial del Estado el 10 de marzo de 2022, tomando en consideración la cantidad promedio de personas que viven por domicilio, el consumo diario promedio suficiente para garantizar el

desarrollo de sus actividades personales y domésticas, y en su caso, las condiciones climatológicas que pudieran repercutir en un mayor consumo.

2. Tarifas proporcionales y racionales.

Se deberán realizar acciones legales, administrativas y las que sean necesarias para impulsar políticas en el abastecimiento y acceso al agua, con relación al costo que implica para las personas usuarias, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad, los índices de personas que habitan por domicilio, el consumo promedio por persona y las cuestiones socio-económicas.

3. Programas de incentivación.

Se deberán elaborar programas de incentivación para quienes se ubiquen en un consumo por debajo del promedio o usen aparatos o sistemas ahorradores de agua.

4. Tarifas preferenciales.

Dado que parte de la población pertenece a grupos de atención prioritaria, en las cuales puede converger, al mismo tiempo, diversas situaciones de vulnerabilidad, así como quienes requieren mayores consumos de agua por su condición de salud, se deberán realizar las acciones correspondientes para que sean contempladas en la guía para la modificación de tarifa preferencial y puedan acceder a dicho beneficio.

5. Tarifas empáticas en tiempos de crisis hídricas y/o falta de agua.

Esta Comisión considera que aquellas personas que compartan con otras el agua que llega a su domicilio en tiempos de crisis hídrica o cuando haya recortes por reparación u otras situaciones, reciban un beneficio o incentivo, para lo cual la responsable deberá establecer las bases para acceder a estos y la forma para hacer efectivos tales beneficios e incentivos.

En el entendido de que la demostración de estas acciones solidarias deberá ser de fácil justificación, lo que implica que no deberá solicitársele a las posibles personas beneficiarias, pruebas que difícilmente puedan acreditarse.

6. Desarrollo urbano.

6.1. Fraccionamientos y afines.

El Director General de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., deberá coordinarse con la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana del Estado, así como con sus homologas municipales, para impulsar, en sus respectivos ámbitos de competencia, las siguientes acciones y estrategias:

- Que los nuevos fraccionamientos o lugares destinados para casa-habitación estén obligados a implementar tanques de abastecimientos de agua, con base en estudios de la aproximación real a la cantidad de personas que ocuparán esos espacios.
- En los nuevos desarrollos habitacionales deberán implementarse la instalación de sanitarios, lavabos, duchas y demás infraestructura que favorezca el ahorro de agua.
- Los nuevos desarrollos habitacionales deberán contar con doble tubería, para separar el sistema de descargas sanitarias, del lavado de ropa, lavabos y duchas, para redirigir éstas tres últimas a un tratado de aguas que facilite un segundo uso de esta en otras actividades que se permitan, de acuerdo con la calidad de este recurso.
- Los nuevos desarrollos o complejos habitacionales deberán contar con una red de agua tratada destinada para otros usos y eficientizar en la medida de lo mayormente posible el agua.
- Las nuevas casas o fraccionamientos deberán contar con infraestructura que permita la captación de lluvias, un sistema de almacenamiento que esté

conectado a la red de uso de agua, que permita utilizarla en actividades cuya calidad lo permita.

6.2. Centros comerciales y afines.

El Director General de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., deberá impulsar las acciones y estrategias, coordinándose con las instituciones competentes para que las nuevas empresas:

- Cuenten con una doble red, para uso de agua potable y otra para agua tratada, para que esta segunda sea usada en actividades que se permitan de acuerdo con su calidad.
- Cuenten con separación del agua potable usada y una tratadora que permita reutilizarse en otras actividades de acuerdo con su calidad.

Y en cuanto a las empresas existentes, estas deberán realizar las adecuaciones, en la medida de lo posible, para que en los centros comerciales se cree una segunda red, en los términos precisados.

6.3. Centros educativos y afines.

En virtud del crecimiento demográfico del Estado en los últimos años, así como las proyecciones futuras, resulta necesario impulsar una cultura de cuidado del agua, en las y los educandos, desde los niveles básicos, en busca de que, en un futuro se refleje, una mejora en el uso y preservación del agua.

Para lo anterior deberán de realizarse adecuaciones en los planes de estudio y, muy seguramente en la generación de nuevos perfiles académicos y profesiones que permitan, desarrollar e implementar nuevas acciones para garantizar el derecho humano al agua, mediante el uso responsable y la preservación de este vital recurso.

6.4. Participación ciudadana.

Dada la importancia que tiene la participación ciudadana en una sociedad democrática y de gobierno abierto, la responsable deberá de impulsar la creación de un Consejo Estatal Ciudadano en Materia de Agua, cuyo funcionamiento y funciones deberá ser similar a los de otros Consejos Ciudadanos, con la finalidad de transmitir el sentir social sobre este complejo tema, para que las decisiones no se tomen, unilateralmente, por el Consejo de Administración de AyD y esta última institución.

Esto, necesariamente, contribuirá a una mejor y mayor rendición de cuentas, así como a transparentar de las acciones que realice la responsable.

6.5. Captación de agua de lluvia.

La responsable deberá impulsar la implementación de adecuaciones a la infraestructura de las instalaciones de las dependencias estatales y municipales para captar agua, que se dirija a un sistema de almacenamiento habilitado a la red de uso de agua que permita el desarrollo de actividades con la misma, en atención a la calidad de esta, conforme a las bases que dicte Servicios de Agua y Drenaje.

Quinto. Programa de tinacos-cisterna.

La responsable deberá establecer, en un plazo no mayor a 6 meses, programas que permiten a las personas la adquisición de tinacos-cisterna, recipientes o utensilios teniendo en cuenta lo siguiente:

- Que se pueda almacenar una cantidad de agua que permita en la medida de lo mayormente posible el desarrollo de sus actividades personales y domésticas.
- Ocupen un área pequeña para evitar mermar en la medida de lo posible el medio ambiente y espacio para proteger el derecho a una vivienda digna.

- Mediante un costo accesible a fin de ayudar en la economía familiar y no comprometer el ingreso destinado para la satisfacción de otras necesidades.

Sexto. Reforzamiento de campañas de concientización.

Es indudable que la sociedad juega un papel de vital trascendencia en el uso y cuidado del agua, por ello, la responsable, en un plazo no mayor a 1 mes, deberá de intensificar las campañas de concientización dirigidas a todos los sectores social, público y privado para:

- Evitar su desperdicio;
- Reutilizar el agua;
- Fomentar, mediante incentivos, la denuncia ciudadana ante el desperdicio de agua;
- Impartir cursos sobre el cuidado del agua a las dependencias estatales y municipales;
- Gestionar y dar seguimiento para que se den platicas de cuidado del agua y el uso adecuado del drenaje y alcantarillado para evitar problemas relacionados al tema, en los siguientes lugares:
 - Instituciones educativas públicas y privadas, de primaria en adelante.
 - Lugares en los cuales se alberguen a personas.

Séptimo. Programa de recepción de quejas.

La responsable deberá establecer, en un plazo no mayor a 04 meses, mecanismos eficientes de recepción de quejas para recabar los reportes, incluyendo las relativas a las fuentes de abastecimiento fijas y móviles, tomando en consideración lo siguiente:

- Podrán presentarse personalmente, para lo cual se habilitará en cada sucursal un módulo de atención al público para ese fin.
 - Deberá habilitarse a una persona para que recabé la queja a quienes lo soliciten.
 - Se deberá elaborar un formato de llenado, con folio, para el caso de que las personas deseen presentarlo de esa manera.
- Las quejas podrán presentarse, además:
 - Por internet: por lo que se tendrán que realizar las adecuaciones para que en la página oficial de Servicios de Agua y Drenaje se implemente un espacio, en primera opción, de manera visible y fácil acceso, mediante el cual se pueda presentar la queja correspondiente. Dicha opción deberá permitir a la persona usuaria seleccionar entre presentar la queja mediante un chat o directamente sin interactuar con una persona servidora pública.
 - Vía telefónica: para lo cual deberá de establecerse una línea exclusiva para ese tipo de reportes, distinta a la de información relacionadas con trámites ante Servicios de Agua y Drenaje.
 - A través de cajeros automáticos: para lo cual deberá habilitarse, de manera visible, en primera opción, la de presentar reporte o queja, debiendo de imprimir copia de la queja, con número de folio.

En el entendido de que en todas las opciones de reporte se deberá de proporcionar un folio y, en su caso, el nombre de la persona que toma el reporte.

Cuando la queja se presente de manera presencial, el formato de llenado deberá contar con los datos de la persona del servicio público que atendió el reporte.

En los casos de las quejas recabadas por internet o vía telefónica, deberá enviarse a las personas el acuse de recibo, cuando hayan proporcionado algún medio de contacto y, en los demás casos, en el momento de la presentación de la queja.

Asimismo, se deberá elaborar un sistema de clasificación de reportes y establecer un plazo para su atención expedita.

Finalmente, deberá proporcionarse a las personas el estatus de los reportes realizados, el cual podrá ser consultado, proporcionando el número de folio.

Octavo. Tomar en consideración los lineamientos que emita el Instituto del Agua del Estado de Nuevo León

La responsable deberá tomar en consideración, para la aplicación de medidas sobre la suspensión o restricción del servicio del agua, las propuestas de lineamientos para una política en materia hidráulica de cobertura estatal, tendentes a solucionar la problemática de los temas relacionados con el agua, que aseguren el abasto permanente, generadas por el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto del Agua del Estado de Nuevo León, en términos de la fracción IV del 2 de la Ley que Crea a dicho Organismo, dado su naturaleza eminentemente técnica con relación al tema, como se desprende del artículo 1 de dicho Ordenamiento.

Noveno. Procedimientos de responsabilidad administrativa.

La responsable deberá, en un plazo no mayor a 30 días naturales, dar vista al Órgano Interno de Control o a la autoridad competente para que, a la brevedad, se inicien los procedimientos que correspondan en contra del personal que participó, vía acción u omisión, a fin de deslindar las responsabilidades administrativas y, en su caso, imponer las sanciones que resulten conducentes, por la violación a los derechos humanos acreditadas en esta recomendación, particularmente, respecto del Director General de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D.

Décimo. Difusión de la recomendación.

La autoridad responsable deberá, en un plazo no mayor a 15 días naturales subir a sus páginas y redes oficiales -de manera permanente, en un espacio visible y de fácil acceso- la presente determinación para que las personas gobernadas, que residan o transiten en el Estado de Nuevo León, tengan conocimiento de esta, para su fácil y pronta divulgación.

Adicional a lo expuesto, deberá de fijar de manera física en todas y cada una de sus sucursales, en un lugar visible que permita su lectura por parte de las personas, un documento mediante el cual se dé a conocer que se emitió la presente determinación, mencionando, además, todos y cada uno de los puntos recomendatorios.

De conformidad con la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, se hace de su conocimiento que, recibida la presente Recomendación, dispone del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su notificación, a fin de informar si se acepta o no la misma.

En el oficio de aceptación de la presente resolución, se deberá designar a la persona del servicio público que fungirá como enlace con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, para dar seguimiento al cumplimiento de la Recomendación, en el entendido de que, en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este organismo.

En caso de ser aceptada, dispondrá de un plazo de diez días adicionales contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haga del conocimiento de este organismo la aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado.

En caso de no ser aceptada o cumplida, se procederá en la forma y términos descritos en los incisos a, b, c y d del artículo 46 de la Ley mencionada en párrafos precedentes.

Con la emisión de la presente recomendación se da por concluido el presente expediente, en atención a lo dispuesto en la fracción III del artículo 83 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

Finalmente, debe indicarse que, actualmente, se encuentran en trámite diversas quejas relacionadas con la crisis hídrica que padece el Estado, en las que se plantearon motivos de inconformidad, esencialmente, similares a los referidos en los sub-apartados “1.1.5. Expedientes de queja” y “5.3. Planteamientos de queja”.

Sobre el particular, esta Comisión considera que tales expedientes podrán concluirse dada la emisión de esta recomendación general, ya que se actualizaría el supuesto previsto en la fracción IX del artículo 83 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, debido a la existencia de una razón debidamente fundada y motivada, consistente, precisamente, en el dictado de la presente resolución.

NOTIFICACIONES

- Mediante oficio notifíquese la presente recomendación a:
 - El Director de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., en su calidad de autoridad responsable;
 - A las personas integrantes del Consejo de Administración de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D.;
 - A las personas integrantes del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto del Agua del Estado de Nuevo León;
 - A las personas titulares de las Secretarías de Seguridad, de Salud, de Movilidad y Planeación Urbana y de Educación del Estado, así como a sus homologadas municipales, estas últimas a través de las o los alcaldes de los

cincuenta y un municipios del Estado de Nuevo León, para los efectos del apartado “8. LLAMADOS ESPECIALES” de esta Recomendación; y

- A la titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, ya que, si bien los efectos de la presente recomendación son generales, de ser el caso y si así lo considera pertinente, ejerza sus facultades y atribuciones, en el ámbito de su competencia.
- Las personas quejasas, mediante correo electrónico, usb o cualquier otro medio previsto por las actuales tecnologías de la información, a través de los cuales se deberá remitir, debidamente escaneada, la recomendación firmada por la titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León.

En el entendido de que estas últimas personas, de no encontrarse de acuerdo, total o parcialmente con el contenido de esta recomendación, podrán interponer, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su notificación, el recurso de impugnación, el cual podrá ser presentado directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹⁴³ o ante esta Comisión en su domicilio oficial.¹⁴⁴

Lo anterior, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León y su Reglamento Interno.

Dra. Olga Susana Méndez Arellano
Presidenta de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos del Estado de Nuevo León

M'RLPV/L'JAGL/L'RMM

¹⁴³ Ubicada en Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Alcaldía la Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, con teléfonos de contacto 555 681 8125 y 8007152000, así como en la página <https://www.cndh.org.mx/>.

¹⁴⁴ Ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 335 Norte, Colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, entre las Calles de Albino Espinosa y M. M. de Llano.

ANEXO 1

Recomendación General 01/2023

CONSULTABLE EN LA PÁGINA:

[AC_0001_0007_00170200_000005.pdf \(nl.gob.mx\)](#)



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

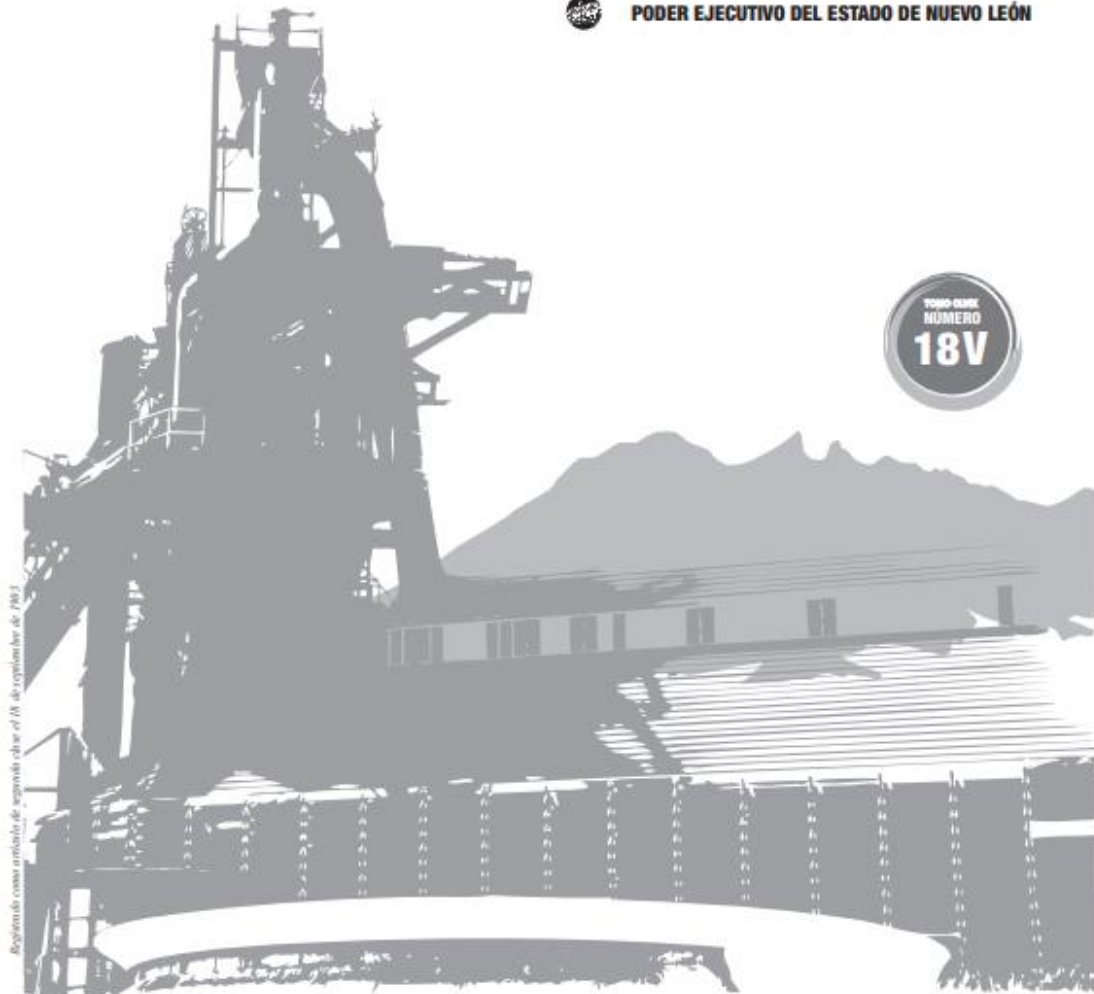


Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 2 de Febrero de 2022

Índice Sección Quinta



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



TOMO CLAVE
NUMERO
18V

Reproducido como resultado de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 3-10



Directorio

Samuel Alejandro García Sepúlveda
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

Juan Isidoro Luna Hernández
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

Javier Luis Navarro Velasco
Secretario General de Gobierno

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIÓN I Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 18 APARTADO A FRACCIÓN I Y APARTADO B FRACCIÓN VI, 22 FRACCIÓN X, 33 FRACCIONES I, IX, XVIII Y XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 13, 14, 20 FRACCIÓN I y 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y;

CONSIDERANDO

- I. **Identificación de la emergencia.** Que el Estado de Nuevo León ha venido enfrentando desde hace varios años un grave problema de falta de agua, ocasionado por la ausencia de lluvias que han provocado un gran desabasto en las fuentes naturales de aprovisionamiento de agua, provocando una crisis Hidrometeorológica. Las fuentes de abastecimiento de agua potable a esta entidad federativa se han mantenido estresadas, por lo que las escasas lluvias que se han presentado en el Estado no han aportado el volumen mínimo requerido para soportar los meses de primavera y verano del presente año. Actualmente la Presa Cerro Prieto cuenta con el 9.88%; la Presa La Boca con un 25.28%, y la Presa el Cuchillo con un 53.98% de su capacidad de almacenamiento. Por tanto, de conformidad con el numeral 11 del Programa de Medidas Preventivas y de Mitigación de la Sequía emitido por la Comisión Nacional del Agua, se detona la emergencia cuando el porcentaje del volumen almacenado en conjunto con las presas La Boca, Cerro Prieto y El Cuchillo es igual o menor a lo siguiente:

Primera etapa: Sequía Moderada 64%
Segunda etapa: Sequía Severa 53%
Tercera etapa: Sequía Extrema 48%
Cuarta etapa: Sequía Excepcional 40%

Actualmente el Estado de Nuevo León cuenta con un 44.16% del porcentaje del volumen mencionado; por lo tanto, se encuentra en la Tercera Etapa denominada **Sequía Extrema**.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

En efecto, desde hace varios años, el Estado de Nuevo León sufre un estrés hídrico. En el año de 2020 la Comisión Nacional del Agua ("CONAGUA") catalogó a la Región Hidrológico Administrativa VI, Río Bravo, en la que se ubica casi en su totalidad el Estado de Nuevo León, con un 74% como un grado de presión "alto" en el consumo del agua.

Como referencia, del año 2015 al 2020 las principales presas de suministro de agua en la Entidad no alcanzaron su volumen máximo de almacenamiento, oscilando entre un 83 a un 85% en promedio, sobrepasado en el 2021 su nivel más bajo de almacenamiento en dos de ellas, con un 30% para la Presa Rodrigo Gómez y un 10% para la Presa Cerro Prieto.

Tal situación se agrava si consideramos proyecciones de escenarios en materia de cambio climático que estiman que en el año 2030 el Estado de Nuevo León podría tener incrementos en las temperaturas entre 1.6 a 2.5°C y todavía más reducciones de precipitaciones entre -20 a -27%. Tales escenarios traerían mayores vulnerabilidades por estrés hídrico para las actividades productivas, la población y el ambiente en nuestro Estado.

Aunado a estos datos, debe también tomarse en consideración que para el año 2030 se prevé un incremento población de 79.2% que actualmente oscila alrededor de los 5.7 millones de habitantes, de los cuales el 86.5% se concentran en los municipios del Área Metropolitana de Monterrey y que, para el año del 2050, se proyecta alrededor de los 7.2 millones de habitantes, a quienes se debe garantizarse el acceso al agua.

A un mayor plazo, bajo distintos escenarios para el año 2050, se requerirían entre 22 y 24 m3/s de agua, para satisfacer la demanda de los sectores residencial, público y comercial e industrial de la zona metropolitana de Monterrey. Lo anterior implicaría la necesidad de incrementar la oferta sostenible entre al menos 8.6 y 11 m3/s. Además, para los municipios no metropolitanos del Estado, se prevé se requerirían volúmenes adicionales de agua en el orden de 3.8 m3/s en promedio.

- II. **Infraestructura, bienes y sistemas afectados.** Que ante esta circunstancia, la infraestructura, bienes y sistemas afectados en la entidad son los de abasto de agua potable para los municipios de Monterrey, Apodaca, Gral. Escobedo, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Juárez que comprenden el Área Metropolitana; así como los municipios de





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

Abasolo, Cadereyta, Ciénega de Flores, El Carmen, Gral. Zuazua, Pesquería, Salinas Victoria y Santiago. Lo anterior, en consideración a los bajos niveles de almacenamiento que se presentan en la presas Cerro Prieto y la Presa Rodrigo Gómez (La Boca), que son las principales fuentes de abasto de agua potable de los municipios citados.

- III. **Determinación de las acciones de prevención y auxilio.** Que ante esta crisis hidrometeorológica es imprescindible llevar a cabo acciones inmediatas orientadas a solucionar o paliar la emergencia. Dentro de las determinaciones de prevención y auxilio que se deben de llevar a cabo están las de apoyo técnico, administrativo, presupuestal y legal que corresponden a las Instituciones y organismos del Estado, de los municipios y del Gobierno Federal, responsables, conforme a su ámbito de competencia, del abasto del agua potable a la población; y por otro lado, las que debe asumir la sociedad en su conjunto, incluyendo a los sectores comerciales, industriales y de servicio, para el efecto de acelerar las acciones necesarias para a enfrentar la falta de agua.
- IV. **Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten.** Que ante el escenario de crisis mencionado, resulta ineludible suspender todas las actividades que por su naturaleza ameriten el uso excesivo del vital líquido, así como realizar todas las acciones de carácter preventivo que eviten la operación de infraestructura hidráulica, para ayudar a mitigar los efectos de la falta de agua.
- V. **Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Estatal.** Que ante el panorama descrito es urgente que los sectores público, social y privado, de manera solidaria y conjunta, realicen acciones afirmativas tendientes a mitigar los efectos de la falta de agua potable en el Estado. Para estos efectos se debe reforzar los programas con contenidos sobre la cultura del cuidado del agua de manera formal, así como desarrollar campañas exhaustivas de concientización y cuidado del agua en forma continua y persistente, aprovechando todos los medios de comunicación, incluyendo los oficiales; realizar instrucciones a la población para evitar el desperdicio del agua, reportes de fugas y ahorro de la misma. En virtud de lo anterior, es pertinente emitir las siguientes instrucciones a la población:

3





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

- VI. Que la Comisión Nacional del Agua, en el "Acuerdo de Carácter General de Inicio de Emergencia por Ocurrencia de Sequía Severa, Extrema o Excepcional en Cuencas para el año 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de agosto de 2021, exhortó a los usuarios de las aguas nacionales de los municipios que presenten alguna condición de sequía, a implementar las medidas preventivas y de mitigación contenidas en el Programa de Medidas Preventivas y de Mitigación de la Sequía que corresponda al Consejo de Cuenca en que se ubique, así como a los "Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de agua nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía".

- VII. Que el artículo 3 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que todos los habitantes gozan del derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona. Frente a tal derecho existe la corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía de velar por la conservación de los recursos naturales y procurar su aprovechamiento sustentable. En el mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 sexto párrafo, refiere puntualmente que: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

- VIII. Que la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León establece en su artículo 13, que el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León es la institución de coordinación interna y nacional, consulta, planeación y supervisión del Sistema Estatal de Protección Civil, así como de colaboración y participación, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano; integrado, ente otros, por un Presidente que será el Gobernador del Estado y un Secretario Ejecutivo que será el Secretario General de Gobierno;

4





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

- IX. Que el artículo 63 de la citada Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León dispone que el Gobernador del Estado en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicara de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado, mandando se publique en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva, y que en ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria de referencia.
- X. Que el día 31 de enero de 2022 se llevó a cabo la sesión ordinaria del Comité de Contingencias Hidrometeorológicas del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de Nuevo León, en la cual sus integrantes acordaron por unanimidad que se emita una declaratoria de emergencia por razón de sequía.

En virtud de las consideraciones expuestas y los fundamentos constitucionales y legales señalados, he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Con base en los resultados de los análisis y dictámenes realizados por la Comisión Nacional del Agua y Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., se emite la presente Declaratoria de Emergencia por ocurrencia de sequía, conforme a lo expresado en los Considerandos de este Instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León, en virtud de que a esta fecha se han presentado bajos niveles de volumen en la Presa Cerro Prieto con el 9.88%; la Presa La Boca con un 25.28%, y la Presa el Cuchillo con un 53.98% de su capacidad de almacenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se suspenden todas las actividades que por su naturaleza ameriten el uso excesivo del agua. Se deberán realizar todas las acciones de carácter preventivo que eviten la operación de infraestructura hidráulica, para ayudar a mitigar los efectos de la falta de agua.

6





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

ARTÍCULO TERCERO. Para el efecto de contribuir con las acciones de mitigación de los efectos de la sequía se implementarán las siguientes medidas preventivas y de mitigación:

Medidas para conservar agua en los espacios interiores, durante la sequía

EN EL BAÑO

- Evite descargas innecesarias del inodoro. Deseche los pañuelos de papel, insectos y otros residuos similares en la basura, y no en el inodoro.
- Opte por duchas breves en vez de baños en la tina. Abra la llave solo para mojarse y enjabonarse, y otra vez después para enjuagarse.
- No deje la llave abierta mientras se cepilla los dientes, se lava la cara o se afeita.

EN LA LAVANDERÍA

- Opere las lavadoras solamente cuando están completamente cargadas o configure el nivel del agua de acuerdo con el tamaño de la tanda.

EN LA COCINA

- Opere un lavaplatos automático solamente cuando esté lleno. Use la función de "lavado ligero" para consumir menos agua.
- Lave los platos a mano con dos recipientes, uno lleno de agua con jabón y el otro con agua para enjuagar con una cantidad pequeña de cloro blanqueador.
- Lave los vegetales en una olla llena de agua en vez de usar agua corriente de la llave.
- No desperdicie el agua mientras espera que se caliente. Captúrela para otros usos, tales como para regar las plantas, o caliéntela en la estufa o en un microondas.
- No enjuague los platos antes de ponerlos en el lavaplatos, solo remueva las partículas grandes de comida.
- Evite el uso del agua corriente para descongelar carnes u otras comidas congeladas. Para descongelar las comidas, déjeles en el refrigerador la noche antes o use la función de descongelar del microondas.

8





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

CUIDADO DEL JARDÍN

- Una lluvia intensa elimina la necesidad de regar el jardín por hasta dos semanas. La mayoría del año, los jardines necesitan tan solo una pulgada de agua por semana.
- Compruebe los niveles de humedad del suelo con una sonda de suelo, una pala o un destornillador largo. No tiene que regar si el suelo aún está húmedo. Si el césped se recupera de manera elástica después de pisarlo, aún no necesita agua.
- Si se necesita regar el jardín, usted debe hacerlo temprano en la mañana o más tarde en la noche, cuando las temperaturas están más frescas.
- Riegue en varias sesiones breves en vez de una sesión larga, para que su jardín pueda absorber mejor la humedad y para evitar escorrentías.
- Utilice una escoba o soplador en lugar de una manguera para despejar las hojas y otros escombros de su entrada o acera.
- Evite dejar desatendidos los rociadores o las mangueras. Una manguera de jardín puede derramar 600 galones o más en unas pocas horas.
- En condiciones de sequía extrema, deje que los jardines mueran para favorecer la conservación de árboles y arbustos grandes.

LAVADO DE AUTOMÓVILES

- Use un lavadero comercial de automóviles que recicle el agua.
- Si lava su propio carro, utilice una boquilla con cierre en su manguera que se pueda ajustar a un rocío fino.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey I.P.D., para el efecto de que fortalezca las medidas que resulten idóneas, para la estricta aplicación del programa de vigilancia permanente para verificar el cuidado y uso del agua en todos los sectores de la actividad.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Declaratoria de Emergencia deberá comunicarse de manera inmediata al Consejo de Protección Civil del Estado.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Declaratoria podrá modificarse e incluir otras medidas que resulten conducentes y necesarias para lograr su objetivo.

7





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de comunicación que se considere necesario.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 2-dos días del mes de febrero del año 2022-dos mil veintidós.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

EL C. SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

DR. ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ

HOJA DE FIRMAS DE LA DECLATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 2 DE FEBRERO DE 2022

8



ANEXO 2

Recomendación General 01/2023

CONSULTABLE EN LA PÁGINA:

[AC_0001_0007_00170244_000001.pdf \(nl.gob.mx\)](#)



Periódico Oficial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Sábado - 5 de Febrero de 2022

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



TOMO CLIX
NÚMERO
20

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1981

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

▪ **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

PRIMERA MODIFICACIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 3-4

* Nota Informativa: En términos de los artículos 6 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se publica la presente Edición Especial, únicamente para los Acuerdos citados en el presente sumario.



Directorio



Samuel Alejandro García Sepúlveda
 Gobernador Constitucional del
 Estado de Nuevo León

Javier Luis Navarro Velasco
 Secretario General de Gobierno

Juan Isidoro Luna Hernández
 Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
 Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya
 Responsable del Periódico Oficial del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIÓN I Y 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 18 APARTADO A FRACCIÓN I Y APARTADO B FRACCIÓN VI, 22 FRACCIÓN X, 33 FRACCIONES I, IX, XVIII Y XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 13, 14 FRACCIÓN II, 20 FRACCIÓN I y 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y;

CONSIDERANDO

- I. Que el día 02-dos de febrero del año 2022-dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, una Declaratoria de Emergencia por Sequía en el Estado de Nuevo León, en la que se determinó suspender todas las actividades que por su naturaleza ameriten el uso excesivo del agua y se establecieron diversas medidas preventivas y de mitigación, tendientes a conservar y aprovechar de manera racional los recursos hídricos en el Estado de Nuevo León.
- II. Que en el Artículo Sexto de la Declaratoria de Emergencia por Sequía en el Estado de Nuevo León antes mencionada, se estableció que la misma podría ser modificada para incluir otras medidas que resulten conducentes y necesarias para lograr su objetivo.

En virtud de las consideraciones expuestas y los fundamentos constitucionales y legales señalados, he tenido a bien emitir la:

PRIMERA MODIFICACIÓN A LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Se suspenden todas las actividades de riego de pasto o zacate en espacios públicos utilizados con fines estéticos. Dichos espacios podrán ser regados únicamente con agua tratada. Queda excluido de lo anterior, el riego de árboles, así como el zacate utilizado en espacios públicos en donde se realicen sobre el mismo actividades recreativas, de esparcimiento o deportivas.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

Las autoridades estatales y municipales deberán llevar a cabo las medidas necesarias para alcanzar los objetivos del presente acuerdo, en beneficio de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se mantienen vigentes todas las recomendaciones, así como las medidas preventivas y de mitigación establecidas en la Declaratoria de Emergencia por Sequía en el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el día 02-dos de febrero del año 2022-dos mil veintidós.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de comunicación que se considere necesario.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 4-cuatro días del mes de febrero del año 2022-dos mil veintidós.

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

EL C. SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

DR. ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ

HOJA DE FIRMAS DE LA PRIMERA MODIFICACION A DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUIA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2022.



ANEXO 3

Recomendación General 01/2023

CONSULTABLE EN LA PÁGINA:

sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170424_000001.pdf



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Jueves - 10 de Marzo de 2022

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



VOLUMEN
NUMERO
36

Registrado como artículo de segunda clase el 21 de septiembre de 1981.

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**



Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE TARIFAS QUE SE INDICAN CONSISTENTE EN EL AJUSTE DE LOS PRECIOS DE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO..... 3-42

* Nota Informativa: En términos de los artículos 6 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se publica la presente Edición Especial, únicamente para los Acuerdos citados en el presente sumario.

 Periódico Oficial <small>GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN</small>		<h2>Directorio</h2>	
		Samuel Alejandro García Sepúlveda Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	Javier Luis Navarro Velasco Secretario General de Gobierno
		Juan Isidoro Luna Hernández Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana	Verónica Dávila Moya Responsable del Periódico Oficial del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIONES X Y XXVIII, 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 1, 2, 3, 8, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y III Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 29 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 1, 2, 9, INCISO D), 10 DE LA LEY QUE CREA A LA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA DENOMINADA SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY; 1, 3 INCISOS A), B), C), E), G) Y H), 4 Y 5 FRACCIÓN LL, 6 FRACCIONES III, X Y XII, 7 FRACCIONES IV Y VI, 15, 22, 29, 40 INCISO A) Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 41, 42, 43 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por Acuerdo Administrativo de Tarifa 2003, publicado en el Periódico Oficial No. 27 de fecha 26 de febrero de 2003 y su fe de erratas publicadas en el mismo órgano de difusión oficial No. 28 de fecha 27 del mismo mes y año promulgado por el entonces Gobernador del Estado de Nuevo León, se aprobó la nueva estructura de Cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Saneamiento que presta la Institución Pública Descentralizada denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey para la Zona Conurbada del Área Metropolitana y que comprende los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García todos del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, ordenamiento legal que se encuentre vigente.

SEGUNDO. Que por Acuerdo Administrativo de Tarifa 2003, dictado por el entonces Ejecutivo del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 30 de abril de 2003, se aprobó la nueva estructura de Cuotas y Tarifas para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento que presta la Institución Pública Descentralizada denominada Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, para los municipios fuera de la Zona Conurbada del área Metropolitana, que comprenden los Municipios de: Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Arambarri, Allende, Bustamante, Cadereyta Jiménez,





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Dr. Arroyo, Dr. Coss, Dr. González, Galeana, García, General Bravo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Hidalgo, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Lampazos, Los Ramones, Los Aldamas, Los Herreras, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Santiago, Vallecillo y Villaldama, todos ellos del Estado de Nuevo León, ordenamiento que se encuentra vigente.

TERCERO. Que en fecha 25 de Julio de 2007, se publicó en el Periódico Oficial No. 100, el Acuerdo Administrativo dictado por el entonces Gobernador del Estado, mediante el cual se reformó, por modificación, el Artículo Primero del Acuerdo Administrativo de Tarifa 2003 publicado en el Periódico Oficial No. 27 de fecha 26 de febrero de 2003 y su fe de erratas publicada en el mismo órgano de difusión oficial No. 28 de fecha 27 del mismo mes y año, para incluir dentro de ese ordenamiento a los municipios de García, Carmen, Salinas Victoria, Ciénega de Flores, General Zuazua, Pesquería, Cadereyta Jiménez y Santiago todos ellos del Estado de Nuevo León, para la aplicación y homologación de las Cuotas y Tarifas de las Zona Conurbada del Área Metropolitana.

En esa misma fecha se reformó por modificación el Artículo Primero del Acuerdo de Tarifa 2003, para los Municipios fuera de la Zona Conurbada del Área Metropolitana, para excluir del mismo a los municipios de García, Carmen, Salinas Victoria, Ciénega de Flores, General Zuazua, Pesquería, Cadereyta Jiménez, y Santiago, todos ellos del Estado de Nuevo León, Ordenamientos que actualmente se encuentran vigentes.

CUARTO. Que por Acuerdo administrativo dictado por el Ejecutivo del Estado en turno, publicado en el Periódico Oficial No. 76 de fecha 11 de Junio de 2004, se estableció una Cuota y Tarifa Preferencial para las personas Mayores de 70 años, los que se encuentran Jubilados, Pensionados, Viudas y Personas Discapacitadas, Acuerdo Administrativo que actualmente se encuentra vigente.

QUINTO. Que por Acuerdo Administrativo dictado por el Ejecutivo del Estado en turno, publicado en el Periódico Oficial No. 147 de fecha 7 de diciembre de 2005, se Estableció una cuota para el Dictamen de Estudio de Factibilidad y las Cuotas por Instalación de Medidor, Conexiones, Normalización del Servicio y Reinstalación de Medidor, Ordenamiento legal que actualmente se encuentra vigente.





GÓBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SEXTO. Que por Acuerdo Administrativo dictado por el Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 27 de mayo de 1998, se aprobó la propuesta del Consejo de Administración de Servicios de agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. para el establecimiento de las Cuotas y Tarifas por la Prestación de los Servicios Relacionados con las descargas al Drenaje Sanitario y por Uso y Aprovechamiento de aguas Residuales.

Así mismo, mediante Acuerdo Administrativo dictado por el entonces Ejecutivo del Estado, se aprobó la propuesta de dicho Consejo, la cual reformó por modificación a los artículos 1° inciso a) y d) y 2°, en el apartado relativo a las Descargas contaminantes, del acuerdo referido en el párrafo inmediato anterior. Ordenamientos legales que actualmente siguen vigentes.

SÉPTIMO. Que el factor de ajustes de tarifas, de conformidad con las variaciones de los costos, comprenden: Componentes de sueldos; factor de incremento en los sueldos durante el período de revisión; Componente de energía eléctrica en los costos; Factor de incremento de energía eléctrica durante el periodo de revisión; Componente depreciación y Factor de incremento de Índice Nacional de Precios al Consumidor, según lo dispone la fracción III del artículo de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León.

En ese orden de ideas, resulta necesario disponer de recursos que permitan una generación interna de caja para llevar a cabo las obras de infraestructura, no solo en el Área Metropolitana, sino en los municipios Foráneos y cubrir las obligaciones contractuales correspondientes. Por lo tanto, es necesario aplicar un incremento en los precios de las Tarifas inferidas en el cuerpo de este Considerando, a fin de poder sufragar satisfactoriamente las necesidades mencionadas.

OCTAVO. Que por Acuerdo Administrativo dictado por el entonces Ejecutivo del Estado y publicado en el Periódico Oficial número 172 de fecha 28 de diciembre de 2007, se aprobó la propuesta del Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., mediante el cual se reformaron por modificaciones los artículos Primero y Segundo de los Acuerdos Administrativos de Tarifas que se indican, consiste en el incremento en los precios de la cuotas y Tarifas para la Prestación de los Servicios de Agua, Drenaje Sanitario y Saneamiento.





Gobierno del Estado
de Nuevo León
Poder Ejecutivo

NOVENO. Que por Acuerdo Administrativo por el cual se reformó el artículo Tercero del Acuerdo Administrativo de Tarifa dictado por el Ejecutivo del Estado en turno, publicado en el Periódico Oficial número 172 de fecha 28 de diciembre de 2007, se ajustaron por actualización los niveles tarifarios de la Cuota de Aportación para Obras de Infraestructura, para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Saneamiento.

DÉCIMO. Que por Acuerdo Administrativo por el cual se reformó el artículo Primero del Acuerdo Administrativo de Tarifa dictado por el Ejecutivo del Estado en turno, publicado en el Periódico Oficial número 050 de fecha 20 de abril de 2011, se aprobó aumentar en un 19 (diecinueve por ciento), las cuotas y tarifas entonces vigentes de uso doméstico, con o sin drenaje, comerciales, industriales, para instituciones públicas y privadas y dependencias de gobierno y su cargo fijo.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada, en sesión celebrada el día 07 de marzo de 2022 propuso y elevó a la consideración de éste Ejecutivo a mi cargo, para los fines legales correspondientes, una propuesta de reforma por modificación al Acuerdo Tarifario del 15 de Abril del 2011, consistente en el incremento de los precios de las cuotas y tarifas para la prestación de los servicios de agua potable y su correspondiente importe por saneamiento para el tratamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico, comercial, industrial, servicios a dependencias públicas, organismos descentralizados e instituciones públicas docentes.

Por ello, se propuso una incorporación del 12.5% (doce punto cinco por ciento) a la tarifa de uso doméstico y un 25% (veinticinco por ciento) a la tarifa de uso comercial, industrial y dependencias públicas, organismos descentralizados e instituciones públicas docentes, por concepto del servicio de saneamiento. Esto aplicable a los valores de las tarifas establecidas para agua potable en diversos Acuerdos de Tarifa.

Además, con el fin de promover y garantizar el uso y consumo responsable del vital líquido, se propone una actualización en el porcentaje de la tarifa de agua potable para uso doméstico, conforme al siguiente rango de consumo:





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Rangos de consumo doméstico	Porcentaje de aumento en tarifa
0 a 10 m3	0%
11 a 15 m3	10%
16 a 22 m3	15%
23 a 25 m3	20%
26 a 29 m3	25%
30 a 34 m3	30%
35 a 99 m3	40%
100 a 125 m3	55% al 23%
126 a 150 m3	60% al 32%
151 hasta 200 m3	65% al 31%

Para las categorías de tarifas aplicables a vecindades y llaves colectivas el porcentaje de actualización derivado de la tabla anterior será de 0%.

Asimismo, se propone un incremento en el porcentaje de la tarifa de agua potable para el uso comercial e industrial, conforme al siguiente rango de consumo:

Rangos de consumo comercial, industrial y de servicios	Porcentaje de aumento en tarifa
0 a 10 m3	0%
11 a 15 m3	15%
16 a 22 m3	20%
23 a 25 m3	25%
26 a 29 m3	30%
30 a 34 m3	35%
35 a 99 m3	45%
100 a 125 m3	60% al 37%
126 a 150 m3	65% al 51%
151 hasta 200 m3	69% al 39%

Para la categoría de tarifa aplicable a molinos de nixtamal el porcentaje de actualización derivado de la tabla anterior será de 0%.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Por otro lado, se propone una actualización en el porcentaje de la tarifa de agua potable para el uso de Dependencias Públicas, Organismos Descentralizados e Instituciones Públicas Docentes de 15% aplicables a partir de un mayor consumo de 10 m³ mensuales, excluyendo de lo anterior a las Instituciones de beneficencia en donde se propone que el porcentaje de actualización sea de 0%.

Tomando en consideración el estudio justificativo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, 41, 42 fracción II y III y 43 fracción II de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, podrán establecerse tarifas diferenciales que estimulen el uso eficiente del agua y que permitan cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación, costo financiero del sistema, aplicadas por rangos de consumo; el Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., ha propuesto al Ejecutivo que los consumos de agua para uso doméstico que se encuentren dentro del rango de 0 (cero) a 10 (diez) metros cúbicos mensuales, no será sujeto a cambios, con la finalidad de no afectar la economía de las personas con una situación económica vulnerable.

Que la propuesta cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León de conformidad con artículo 29 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMO SEGUNDO. La propuesta de reforma de los acuerdos mencionados se encuentra debidamente fundada y motivada, por encuadrar en el supuesto normativo de los artículos 42, fracciones II y III, párrafo sexto y 43 fracción II de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, y estará sujeto a la fórmula de actualización, que refiere dicho dispositivo.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE TARIFAS QUE SE INDICAN, CONSISTENTE EN EL AJUSTE EN LOS PRECIOS DE LAS CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO.

PRIMERO: Se aprueba la propuesta del Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., planteada en términos de lo dispuesto por





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

los artículos 22, 41, 42 fracción II y III y 43 fracción II de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, y con la finalidad de no afectar la economía de las personas de más bajos ingresos, se autoriza que las tarifas para uso doméstico que se encuentren dentro del rango de 0 (cero) a 10 (diez) metros cúbicos mensuales de consumo, no serán sujetos a cambios, de conformidad con lo dispuesto en el considerando décimo primero del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba la propuesta del Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D., para el efecto de ajustar, a partir de su entrada en vigor, una incorporación del 12.5% (doce punto cinco por ciento) a la tarifa de uso doméstico y un 25% (veinticinco por ciento) a la tarifa de uso comercial, industrial y dependencias públicas, organismos descentralizados e instituciones públicas docentes, por concepto de cuota de saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el considerando décimo primero. Esto aplicable a los valores de las tarifas de agua potable establecidas en diversos Acuerdos Tarifarios.

Asimismo, se aprueba la propuesta de actualización en el porcentaje de la tarifa de uso doméstico, uso comercial, industrial, servicios a dependencias públicas, organismos descentralizados e instituciones públicas docentes conforme al siguiente rango:

Rangos de consumo doméstico	Porcentaje de aumento en tarifa
0 a 10 m3	0%
11 a 15 m3	10%
16 a 22 m3	15%
23 a 25 m3	20%
26 a 29 m3	25%
30 a 34 m3	30%
35 a 99 m3	40%
100 a 125 m3	55% al 23%
126 a 150 m3	60% al 32%
151 hasta 200 m3	65% al 31%

Para las categorías de tarifas aplicables a vecindades y llaves colectivas el porcentaje de actualización derivado de la tabla anterior será de 0%.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Rangos de consumo comercial, industrial y de servicios	Porcentaje de aumento en tarifa
0 a 10 m3	0%
11 a 15 m3	15%
16 a 22 m3	20%
23 a 25 m3	25%
26 a 29 m3	30%
30 a 34 m3	35%
35 a 99 m3	45%
100 a 125 m3	60% al 37%
126 a 150 m3	65% al 51%
151 hasta 200 m3	69% al 39%

Para la categoría de tarifa aplicable a molinos de nixtamal el porcentaje de actualización derivado de la tabla anterior será de 0%.

Para la categoría de agua potable para el uso de Dependencias Públicas, Organismos Descentralizados e Instituciones Públicas Docentes el porcentaje de aumento de tarifas será de 15% aplicables a partir de un mayor consumo de 10 m3 mensuales.

Para la categoría de agua potable para el uso de Instituciones de beneficencia el porcentaje de actualización de tarifa será de 0%.

TERCERO: Se aprueba la propuesta del Consejo de Administración de Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, Institución Pública Descentralizada, para continuar la aplicación mensual de la fórmula de actualización de los niveles tarifarios, atento a lo dispuesto en el artículo 42 fracciones II y III y 43 fracción II de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, bastando para ello que se publiquen en las oficinas comerciales para que sean vistas por los usuarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente acuerdo entrara en vigor el día 01 de abril de 2022.






GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

SEGUNDO: Quedan derogadas las disposiciones de los acuerdos mencionados única y exclusivamente en lo que se opongan al presente.


Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para su entrada en vigor, y por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad, para el conocimiento de los usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, último párrafo de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 10 días del mes de marzo del año 2022.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

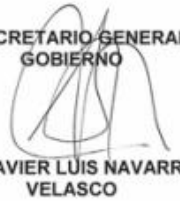


GOBIERNO DEL ESTADO
DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
PODER EJECUTIVO




EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO
VELASCO



EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

MTRO. CARLOS ALBERTO GARZA
IBARRA



Hoja de firmas del mediante el cual se reforman los acuerdos administrativos de tarifas que se indican, consistente en el ajuste en los precios de las cuotas y tarifas para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, de fecha 10 de marzo de 2022.



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFAS PARA USUARIOS DOMESTICOS
ZONA CONURBADA DEL AREA METROPOLITANA
CATEGORIA 1 : SERVICIO AGUA POTABLE SIN DRENAJE
A B R I L 2 0 2 2 (CON INCREMENTO A PARTIR DE 11 m³)

AGUA POTABLE					
CONSUMO MTS. ³ / MES	VALOR DEL CONSUMO	CONSUMO MTS. ³ / MES	VALOR DEL CONSUMO	CONSUMO MTS. ³ / MES	VALOR DEL CONSUMO
0	\$ 0.00	41	\$ 911.97	82	\$ 2,925.64
1	0.77	42	953.04	83	2,961.49
2	1.53	43	994.25	84	3,037.03
3	2.30	44	1035.30	85	3,091.97
4	3.06	45	1076.00	86	3,146.52
5	3.83	46	1120.88	87	3,202.48
6	4.59	47	1165.78	88	3,257.89
7	6.41	48	1210.43	89	3,312.99
8	7.33	49	1254.83	90	3,368.50
9	8.24	50	1299.75	91	3,425.83
10	9.16	51	1346.24	92	3,484.11
11	31.92	52	1392.90	93	3,541.54
12	46.96	53	1439.54	94	3,599.26
13	61.99	54	1486.42	95	3,657.95
14	77.11	55	1532.88	96	3,714.78
15	92.14	56	1581.77	97	3,772.67
16	115.30	57	1630.39	98	3,830.28
17	131.81	58	1679.16	99	3,888.14
18	148.41	59	1728.15	100	4,366.95
19	164.89	60	1777.16	101	4,410.41
20	181.50	61	1827.78	102	4,453.87
21	200.54	62	1878.75	103	4,497.33
22	219.53	63	1929.18	104	4,540.79
23	251.09	64	1980.34	105	4,584.25
24	270.91	65	2031.16	106	4,627.70
25	290.91	66	2082.13	107	4,671.16
26	333.65	67	2132.59	108	4,714.62
27	362.24	68	2183.43	109	4,758.08
28	390.85	69	2234.17	110	4,801.54
29	419.27	70	2,285.15	111	4,845.00
30	467.92	71	2,336.27	112	4,888.46
31	500.32	72	2,391.88	113	4,931.92
32	532.51	73	2,444.32	114	4,975.38
33	564.66	74	2,497.00	115	5,018.83
34	597.11	75	2,550.30	116	5,062.29
35	681.38	76	2,603.18	117	5,105.75
36	719.50	77	2,656.66	118	5,149.21
37	757.14	78	2,708.69	119	5,192.67
38	795.17	79	2,762.06	120	5,236.13
39	833.18	80	2,815.35	121	5,279.59
40	870.64	81	2,870.69	122	5,323.05

FD-FIN-DE-09-01



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFAS PARA USUARIOS DOMESTICOS
ZONA CONURBADA DEL AREA METROPOLITANA
CATEGORIA 1 : SERVICIO AGUA POTABLE SIN DRENAJE
ABRIL 2022 (CON INCREMENTO A PARTIR DE 11 m³)

AGUA POTABLE			
CONSUMO MTS. ³ /MES	VALOR DEL CONSUMO	CONSUMO MTS. ³ /MES	VALOR DEL CONSUMO
123	\$ 5,366.51	162	\$ 11,891.65
124	5,409.96	163	11,965.13
125	5,453.42	164	12,038.41
126	7,306.71	165	12,111.68
127	7,367.55	166	12,184.96
128	7,428.40	167	12,258.24
129	7,483.25	168	12,331.51
130	7,541.09	169	12,404.79
131	7,598.94	170	12,478.07
132	7,656.79	171	12,551.34
133	7,714.63	172	12,624.62
134	7,772.48	173	12,697.90
135	7,830.32	174	12,771.17
136	7,888.17	175	12,844.45
137	7,946.02	176	12,917.72
138	8,003.86	177	12,991.00
139	8,061.71	178	13,064.28
140	8,119.56	179	13,137.55
141	8,177.40	180	13,210.83
142	8,235.25	181	13,284.11
143	8,293.10	182	13,357.38
144	8,350.94	183	13,430.66
145	8,408.79	184	13,503.94
146	8,466.63	185	13,577.21
147	8,524.48	186	13,650.49
148	8,582.33	187	13,723.77
149	8,640.17	188	13,797.04
150	8,698.02	189	13,870.32
151	11,065.81	190	13,943.60
152	11,159.09	191	14,016.87
153	11,232.37	192	14,090.15
154	11,305.64	193	14,163.43
155	11,378.92	194	14,236.70
156	11,452.19	195	14,309.98
157	11,525.47	196	14,383.25
158	11,598.75	197	14,456.53
159	11,672.02	198	14,529.81
160	11,745.30	199	14,603.08
161	11,818.58	200	14,676.36

Quando el consumo mensual rebasa los 200 metros cúbicos los usuarios pagarán \$ 14,676.36, que corresponden al valor de ese consumo, más la cantidad de \$ 73.24 por cada metro cúbico adicional. Los usuarios que tengan 0 metros de consumo y hasta 6 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 38.28, de 7 metros cúbicos de consumo y hasta 10 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 45.57 y a partir de 11 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 52.65.



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFA PREFERENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS, LOS QUE SE
ENCUENTREN JUBILADOS, PENSIONADOS, VIUDAS Y PERSONAS DISCAPACITADAS
ZONA CONURBADA DEL AREA METROPOLITANA
CATEGORIA 1 : SERVICIO AGUA POTABLE SIN DRENAJE
A B R I L 2 0 2 2 (CON INCREMENTO A PARTIR DE 11 m3)

AGUA POTABLE					
CONSUMO MTS.3/ MES	VALOR DEL CONSUMO	CONSUMO MTS.3/ MES	VALOR DEL CONSUMO	CONSUMO MTS.3/ MES	VALOR DEL CONSUMO
0	\$ 0.00	41	\$ 755.78	82	\$ 2,505.14
1	0.35	42	830.85	83	2,555.45
2	0.70	43	877.97	84	2,592.09
3	1.14	44	918.90	85	2,975.91
4	1.52	45	950.40	86	3,001.38
5	1.91	46	1,004.75	87	3,085.87
6	2.29	47	1,049.65	88	3,142.04
7	3.18	48	1,094.14	89	3,196.57
8	3.63	49	1,138.81	90	3,252.52
9	4.09	50	1,183.95	91	3,310.59
10	4.54	51	1,229.91	92	3,367.85
11	15.95	52	1,277.05	93	3,425.30
12	23.43	53	1,323.29	94	3,483.21
13	31.05	54	1,370.06	95	3,541.30
14	38.55	55	1,416.72	96	3,599.02
15	46.13	56	1,465.41	97	3,656.37
16	57.63	57	1,514.22	98	3,714.40
17	65.93	58	1,563.01	99	3,772.01
18	74.19	59	1,611.91	100	4,239.10
19	82.57	60	1,660.47	101	4,281.39
20	90.78	61	1,711.20	102	4,323.67
21	109.80	62	1,761.99	103	4,365.96
22	128.64	63	1,813.26	104	4,408.24
23	155.28	64	1,864.10	105	4,450.53
24	175.11	65	1,914.72	106	4,492.81
25	195.05	66	1,966.01	107	4,535.10
26	232.79	67	2,017.11	108	4,577.38
27	261.34	68	2,067.63	109	4,619.67
28	289.95	69	2,118.25	110	4,661.95
29	318.49	70	2,169.55	111	4,704.24
30	361.99	71	2,222.39	112	4,746.53
31	394.22	72	2,274.81	113	4,788.81
32	426.32	73	2,328.24	114	4,831.10
33	458.57	74	2,381.53	115	4,873.38
34	490.62	75	2,433.84	116	4,915.67
35	565.52	76	2,487.32	117	4,957.95
36	603.15	77	2,539.96	118	5,000.24
37	641.11	78	2,593.23	119	5,042.52
38	678.63	79	2,646.92	120	5,084.81
39	716.95	80	2,699.22	121	5,127.10
40	754.78	81	2,753.92	122	5,169.38

FO-FIN-CE-04-01



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFA PREFERENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS, LOS QUE SE
ENCUENTREN JUBILADOS, PENSIONADOS, VIUDAS Y PERSONAS DISCAPACITADAS
ZONA CONURBADA DEL AREA METROPOLITANA
CATEGORIA 1 : SERVICIO AGUA POTABLE SIN DRENAJE
A B R I L 2 0 2 2 (CON INCREMENTO A PARTIR DE 11 m3)

AGUA POTABLE			
CONSUMO MTS. ³ MES	VALOR DEL CONSUMO	CONSUMO MTS. ³ MES	VALOR DEL CONSUMO
123	\$ 5,211.67	162	\$ 11,747.95
124	5,253.96	163	11,820.41
125	5,296.24	164	11,892.86
126	7,179.64	165	11,965.31
127	7,236.54	166	12,037.77
128	7,293.44	167	12,110.22
129	7,350.33	168	12,182.67
130	7,407.23	169	12,255.13
131	7,464.13	170	12,327.58
132	7,521.03	171	12,400.03
133	7,577.93	172	12,472.49
134	7,634.82	173	12,544.94
135	7,691.72	174	12,617.39
136	7,748.62	175	12,689.85
137	7,805.52	176	12,762.30
138	7,862.41	177	12,834.75
139	7,919.31	178	12,907.21
140	7,976.21	179	12,979.66
141	8,033.11	180	13,052.11
142	8,090.00	181	13,124.56
143	8,146.90	182	13,197.02
144	8,203.80	183	13,269.47
145	8,260.70	184	13,341.92
146	8,317.59	185	13,414.38
147	8,374.49	186	13,486.83
148	8,431.39	187	13,559.28
149	8,488.29	188	13,631.74
150	8,545.18	189	13,704.19
151	10,950.97	190	13,776.64
152	11,023.42	191	13,849.10
153	11,095.88	192	13,921.55
154	11,168.33	193	13,994.00
155	11,240.78	194	14,066.46
156	11,313.24	195	14,138.91
157	11,385.69	196	14,211.36
158	11,458.14	197	14,283.82
159	11,530.60	198	14,356.27
160	11,603.05	199	14,428.72
161	11,675.50	200	14,501.17

Quando el consumo mensual rebasa los 200 metros cúbicos los usuarios pagarán \$ 14,501.17, que corresponden al valor de ese consumo, más la cantidad de \$ 72.86 por cada metro cúbico adicional. Los usuarios que tengan 0 metros de consumo y hasta 6 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 19.17, de 7 metros cúbicos de consumo y hasta 10 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 22.78 y a partir de 11 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 26.36.



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFAS PARA USUARIOS DOMESTICOS
ZONA CONURBADA DEL AREA METROPOLITANA
CATEGORIA 2 : SERVICIO AGUA POTABLE CON DRENAJE Y SANEAMIENTO
A B R I L 2 0 2 2 (CON INCREMENTO A PARTIR DE 11 m3)

AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO					
CONSUMO MTS. ³ MES	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO	CONSUMO MTS. ³ MES	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO	CONSUMO MTS. ³ MES	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO
0	0	41	1,414.26	82	4,276.95
1	1.91	42	1,472.00	83	4,355.03
2	3.84	43	1,531.34	84	4,434.78
3	5.76	44	1,590.87	85	4,515.27
4	7.67	45	1,648.96	86	4,592.52
5	9.59	46	1,711.58	87	4,670.55
6	11.50	47	1,774.85	88	4,749.64
7	28.73	48	1,838.36	89	4,827.77
8	43.83	49	1,902.07	90	4,907.31
9	58.89	50	1,965.43	91	4,989.54
10	73.89	51	2,032.13	92	5,070.90
11	124.40	52	2,099.28	93	5,153.41
12	145.51	53	2,164.57	94	5,235.07
13	166.60	54	2,230.77	95	5,316.54
14	187.65	55	2,297.58	96	5,400.54
15	208.73	56	2,366.54	97	5,481.12
16	235.74	57	2,436.01	98	5,564.04
17	253.52	58	2,504.78	99	5,645.41
18	271.30	59	2,574.84	100	5,740.90
19	288.99	60	2,643.91	101	5,804.31
20	306.74	61	2,716.51	102	5,867.71
21	343.72	62	2,786.50	103	5,931.13
22	380.75	63	2,860.76	104	6,004.53
23	435.78	64	2,933.76	105	6,057.95
24	474.44	65	3,005.63	106	6,721.34
25	513.27	66	3,076.17	107	6,784.76
26	577.50	67	3,150.08	108	6,848.16
27	620.77	68	3,223.11	109	6,911.58
28	663.89	69	3,294.72	110	6,974.90
29	706.93	70	3,367.27	111	7,038.28
30	780.13	71	3,442.85	112	7,101.81
31	826.03	72	3,517.80	113	7,165.21
32	871.79	73	3,592.94	114	7,228.63
33	917.55	74	3,668.51	115	7,292.02
34	963.23	75	3,743.64	116	7,355.44
35	1,008.69	76	3,818.43	117	7,418.85
36	1,140.68	77	3,894.48	118	7,482.26
37	1,194.23	78	3,969.22	119	7,545.67
38	1,247.94	79	4,045.50	120	7,609.07
39	1,301.95	80	4,120.73	121	7,672.49
40	1,356.05	81	4,197.81	122	7,735.89

FD-FIN-02-06-01



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFAS PARA USUARIOS DOMESTICOS
ZONA CONURBADA DEL AREA METROPOLITANA
CATEGORIA 2 : SERVICIO AGUA POTABLE CON DRENAJE Y SANEAMIENTO
A B R I L 2 0 2 2 (CON INCREMENTO A PARTIR DE 11 m3)

AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO			
CONSUMO MTS. Y MES	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO	CONSUMO MTS. Y MES	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO
123	7,759.31	162	17,064.03
124	7,862.70	163	17,169.36
125	7,926.12	164	17,274.70
126	8,031.39	165	17,380.03
127	8,144.96	166	17,485.37
128	8,269.55	167	17,590.70
129	8,402.13	168	17,696.03
130	8,545.71	169	17,801.37
131	8,699.29	170	17,906.69
132	8,862.88	171	18,012.04
133	9,036.46	172	18,117.37
134	9,220.04	173	18,222.70
135	9,413.62	174	18,328.04
136	9,617.21	175	18,433.37
137	9,830.79	176	18,538.70
138	10,054.37	177	18,644.03
139	10,287.95	178	18,749.37
140	10,531.54	179	18,854.70
141	10,785.12	180	18,960.04
142	11,048.70	181	19,065.37
143	11,322.28	182	19,170.70
144	11,605.87	183	19,276.03
145	11,899.45	184	19,381.37
146	12,203.03	185	19,486.71
147	12,516.62	186	19,592.03
148	12,840.20	187	19,697.37
149	13,173.77	188	19,802.71
150	13,517.35	189	19,908.03
151	13,870.93	190	20,013.38
152	14,234.50	191	20,118.70
153	14,608.08	192	20,224.04
154	14,991.66	193	20,329.38
155	15,385.24	194	20,434.70
156	15,788.82	195	20,540.04
157	16,202.40	196	20,645.37
158	16,626.00	197	20,750.71
159	17,059.60	198	20,856.04
160	17,503.20	199	20,961.37
161	17,956.80	200	21,066.71

Quando el consumo mensual rebasa los 200 metros cúbicos los usuarios pagarán \$ 21,066.71, que corresponden al valor de ese consumo, más la cantidad de \$ 95.78 por cada metro cúbico adicional, misma que ya incluye el 25% por concepto de drenaje sanitario y 12.5% por concepto de saneamiento. Los usuarios que tengan 0 metros de consumo y hasta 6 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 54.73, de 7 metros cúbicos de consumo y hasta 10 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 65.11 y a partir de 11 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 75.26. Para los usuarios con consumo de 0 a 10 metros cúbicos no se les aplica la tarifa de saneamiento.



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFA PREFERENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS, LOS QUE SE ENCUENTREN
JUBILADOS, PENSIONADOS, VIUDAS Y PERSONAS DISCAPACITADAS
ZONA CONURBADA DEL AREA METROPOLITANA
CATEGORIA 2 : SERVICIO AGUA POTABLE CON DRENAJE Y SANEAMIENTO
A B R I L 2 0 2 2 (CON INCREMENTO A PARTIR DE 11 m3)

AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO					
CONSUMO MTS. ³ / MES	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO	CONSUMO MTS. ³ / MES	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO	CONSUMO MTS. ³ / MES	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO
0	\$ 0.00	41	\$ 1,227.86	82	\$ 4,091.63
1	0.96	42	1,288.33	83	4,169.49
2	1.91	43	1,344.52	84	4,248.34
3	2.87	44	1,403.66	85	4,327.22
4	3.83	45	1,461.80	86	4,406.45
5	4.79	46	1,524.83	87	4,484.32
6	5.74	47	1,588.57	88	4,562.79
7	14.41	48	1,651.93	89	4,641.88
8	21.92	49	1,715.49	90	4,720.38
9	29.45	50	1,778.80	91	4,802.25
10	36.96	51	1,845.98	92	4,883.54
11	62.21	52	1,911.61	93	4,966.51
12	72.77	53	1,977.96	94	5,048.51
13	83.27	54	2,044.17	95	5,130.93
14	93.83	55	2,110.83	96	5,212.28
15	104.25	56	2,179.72	97	5,294.40
16	117.95	57	2,249.26	98	5,376.15
17	126.78	58	2,318.42	99	5,458.40
18	135.56	59	2,387.88	100	5,535.02
19	144.30	60	2,456.92	101	5,616.37
20	153.41	61	2,529.45	102	5,697.72
21	190.28	62	2,602.42	103	5,779.06
22	227.44	63	2,673.76	104	5,860.42
23	275.94	64	2,746.00	105	5,941.77
24	314.55	65	2,818.95	106	6,023.12
25	353.02	66	2,891.02	107	6,104.47
26	411.13	67	2,963.07	108	6,185.82
27	453.95	68	3,034.79	109	6,267.16
28	497.32	69	3,107.84	110	6,348.51
29	540.41	70	3,180.50	111	6,429.87
30	606.55	71	3,253.33	112	6,511.22
31	652.37	72	3,330.84	113	6,592.57
32	698.07	73	3,406.47	114	6,673.92
33	744.01	74	3,481.34	115	6,755.27
34	789.47	75	3,556.83	116	6,836.62
35	900.06	76	3,631.17	117	6,917.97
36	953.70	77	3,707.70	118	7,000.32
37	1,007.55	78	3,783.63	119	7,082.67
38	1,061.49	79	3,857.36	120	7,165.03
39	1,115.31	80	3,933.76	121	7,247.36
40	1,169.55	81	4,011.95	122	7,329.72

FD-FN-05-06-01



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFA PREFERENCIAL PARA PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS, LOS QUE SE ENCUENTREN
JUBILADOS, PENSIONADOS, VIUDAS Y PERSONAS DISCAPACITADAS
ZONA CONURBADA DEL AREA METROPOLITANA
CATEGORIA 2 : SERVICIO AGUA POTABLE CON DRENAJE Y SANEAMIENTO
ABRIL 2022 (CON INCREMENTO A PARTIR DE 11 m3)

AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO			
CONSUMO MTS.³/ MES	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO	CONSUMO MTS.³/ MES	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO
123	\$ 7,546.07	162	\$ 16,827.34
124	7,607.42	163	16,931.21
125	7,668.77	164	17,035.08
126	10,317.66	165	17,138.95
127	10,399.55	166	17,242.83
128	10,481.44	167	17,346.70
129	10,563.31	168	17,450.57
130	10,645.21	169	17,554.45
131	10,727.09	170	17,658.31
132	10,808.98	171	17,762.19
133	10,890.87	172	17,866.07
134	10,972.75	173	17,969.93
135	11,054.64	174	18,073.81
136	11,136.52	175	18,177.68
137	11,218.41	176	18,281.55
138	11,300.30	177	18,385.42
139	11,382.19	178	18,489.30
140	11,464.07	179	18,593.17
141	11,545.95	180	18,697.04
142	11,627.84	181	18,800.91
143	11,709.72	182	18,904.79
144	11,791.62	183	19,008.66
145	11,873.50	184	19,112.53
146	11,955.39	185	19,216.41
147	12,037.28	186	19,320.28
148	12,119.15	187	19,424.14
149	12,201.05	188	19,528.03
150	12,282.93	189	19,631.90
151	15,684.74	190	19,735.78
152	15,786.62	191	19,839.64
153	15,888.48	192	19,943.51
154	15,990.35	193	20,047.38
155	16,100.24	194	20,151.26
156	16,204.10	195	20,255.13
157	16,307.98	196	20,359.01
158	16,411.85	197	20,462.87
159	16,515.72	198	20,566.74
160	16,619.59	199	20,670.62
161	16,723.47	200	20,774.49

Quando el consumo mensual rebasa los 200 metros cúbicos los usuarios pagarán \$ 20,774.49, que corresponden al valor de ese consumo, más la cantidad de \$ 95.25 por cada metro cúbico adicional, misma que ya incluye el 25% por concepto de drenaje sanitario y 12.5% por concepto de saneamiento. Los usuarios que tengan 0 metros de consumo y hasta 6 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 27.35, de 7 metros cúbicos de consumo y hasta 10 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 32.58 y a partir de 11 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 37.61. Para los usuarios con consumo de 0 a 10 metros cúbicos no se les aplica la tarifa de saneamiento.



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFAS PARA USUARIOS DOMESTICOS COLECTIVOS
ZONA CONURBADA DEL AREA METROPOLITANA DE MONTERREY
ABRIL 2022

AGUA POTABLE		DRENAJE SANITARIO
CATEGORIA	VALOR POR M3 CONSUMIDO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE
3	\$ 11.16	25.00%
4	Ver base para su aplicación	25.00%
5	\$ 11.16	-

FO-FIN-DE-06-01



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES
ZONA CONURBADA DEL AREA METROPOLITANA
CATEGORIA 6 : SERVICIO AGUA POTABLE CON DRENAJE Y SANEAMIENTO
A B R I L 2 0 2 2 (CON INCREMENTO A PARTIR DE 11 m3)

AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO					
CONSUMO MTS. ³ / MES	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 25% SANEAMIENTO	CONSUMO MTS. ³ / MES	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 25% SANEAMIENTO	CONSUMO MTS. ³ / MES	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 25% SANEAMIENTO
0	0	41	1,906.50	82	5,752.18
1	10.02	42	1,996.15	83	5,890.78
2	20.05	43	2,085.84	84	6,029.53
3	30.07	44	2,174.82	85	6,166.81
4	40.09	45	2,264.17	86	6,304.09
5	50.12	46	2,354.10	87	6,443.12
6	60.16	47	2,443.37	88	6,581.04
7	70.18	48	2,533.72	89	6,719.47
8	80.20	49	2,623.04	90	6,858.42
9	90.23	50	2,711.64	91	6,996.05
10	100.25	51	2,803.24	92	7,134.29
11	193.02	52	2,893.61	93	7,271.68
12	207.36	53	2,984.63	94	7,411.40
13	221.90	54	3,076.31	95	7,549.51
14	236.29	55	3,166.01	96	7,687.62
15	250.73	56	3,256.36	97	7,824.79
16	294.85	57	3,346.88	98	7,963.20
17	310.09	58	3,439.74	99	8,102.81
18	324.91	59	3,530.69	100	8,135.23
19	340.02	60	3,620.99	101	8,224.04
20	355.21	61	3,712.27	102	8,312.88
21	383.46	62	3,802.79	103	8,401.70
22	411.77	63	3,894.49	104	8,490.51
23	475.79	64	3,984.77	105	8,579.35
24	505.18	65	4,075.61	106	8,668.16
25	534.72	66	4,166.61	107	8,757.00
26	640.72	67	4,257.63	108	8,845.82
27	708.10	68	4,348.72	109	8,934.63
28	775.33	69	4,439.89	110	9,023.47
29	843.07	70	4,529.65	111	9,112.28
30	961.72	71	4,624.86	112	9,201.12
31	1,031.92	72	4,719.73	113	9,289.94
32	1,102.06	73	4,813.62	114	9,378.75
33	1,171.98	74	4,908.67	115	9,467.59
34	1,241.99	75	5,003.76	116	9,556.40
35	1,440.42	76	5,097.05	117	9,645.24
36	1,515.05	77	5,192.59	118	9,734.05
37	1,590.84	78	5,286.41	119	9,822.87
38	1,666.40	79	5,381.62	120	9,911.71
39	1,741.40	80	5,476.08	121	10,000.52
40	1,817.21	81	5,614.57	122	10,089.36

FO-FIN-DE-99-01



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES
ZONA CONURBADA DEL AREA METROPOLITANA
CATEGORIA 6 : SERVICIO AGUA POTABLE CON DRENAJE Y SANEAMIENTO
A B R I L 2 0 2 2 (CON INCREMENTO A PARTIR DE 11 m3)

AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO			
CONSUMO MTS. ³ / MES	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 25% SANEAMIENTO	CONSUMO MTS. ³ / MES	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 25% SANEAMIENTO
123	11,176.18	162	19,973.91
124	11,266.99	163	20,095.92
125	11,355.83	164	20,218.06
126	13,888.96	165	20,340.18
127	13,997.00	166	20,462.29
128	14,105.05	167	20,584.43
129	14,213.11	168	20,706.55
130	14,321.17	169	20,828.68
131	14,429.23	170	20,950.80
132	14,537.28	171	21,072.91
133	14,645.34	172	21,195.05
134	14,753.40	173	21,317.17
135	14,861.46	174	21,439.30
136	14,969.51	175	21,561.42
137	15,077.57	176	21,683.54
138	15,185.63	177	21,805.67
139	15,293.68	178	21,927.79
140	15,401.74	179	22,049.93
141	15,509.80	180	22,172.04
142	15,617.84	181	22,294.18
143	15,725.89	182	22,416.30
144	15,833.95	183	22,538.41
145	15,942.01	184	22,660.55
146	16,050.07	185	22,782.66
147	16,158.12	186	22,904.80
148	16,266.18	187	23,026.92
149	16,374.24	188	23,149.03
150	16,482.30	189	23,271.17
151	16,590.43	190	23,393.29
152	16,702.56	191	23,515.42
153	18,874.68	192	23,637.54
154	18,996.80	193	23,759.66
155	19,118.93	194	23,881.79
156	19,241.05	195	24,003.91
157	19,363.19	196	24,126.04
158	19,485.30	197	24,248.16
159	19,607.44	198	24,370.28
160	19,729.55	199	24,492.41
161	19,851.67	200	24,614.53

Quando el consumo mensual rebase los 200 metros cúbicos los usuarios pagarán \$ 24,614.53, que corresponden al valor de ese consumo, más la cantidad de \$ 102.77 por cada metro cúbico adicional, misma que ya incluye el 25% por concepto de drenaje sanitario y 25% por concepto de saneamiento. A cada nivel de consumo se le agregará un cargo fijo de \$ 351.14 incluyendo a los de cero consumo.



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFAS PARA MOLINOS DE NIXTAMAL
ZONA CONURBADA DEL AREA METROPOLITANA
CATEGORIA 7 : SERVICIO AGUA POTABLE CON DRENAJE Y SANEAMIENTO
ABRIL 2022

AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO					
CONSUMO MTS.*/ MES	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 25% SANEAMIENTO	CONSUMO MTS.*/ MES	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 25% SANEAMIENTO	CONSUMO MTS.*/ MES	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 25% SANEAMIENTO
0	0	41	503.51	82	1,327.79
1	12.10	42	523.66	83	1,348.45
2	24.18	43	544.07	84	1,368.36
3	36.25	44	563.77	85	1,389.37
4	48.35	45	584.28	86	1,408.55
5	60.43	46	604.09	87	1,428.72
6	72.53	47	624.71	88	1,448.44
7	84.61	48	644.54	89	1,468.91
8	96.70	49	664.51	90	1,488.91
9	108.78	50	684.76	91	1,509.14
10	120.88	51	704.80	92	1,529.04
11	132.96	52	724.93	93	1,550.12
12	145.04	53	745.15	94	1,569.81
13	157.13	54	765.29	95	1,589.59
14	169.21	55	784.67	96	1,609.78
15	181.31	56	805.39	97	1,629.74
16	193.39	57	825.34	98	1,649.93
17	205.49	58	845.64	99	1,670.03
18	217.56	59	865.62	100	1,690.06
19	229.66	60	885.96	101	1,710.89
20	241.74	61	906.04	102	1,730.44
21	253.84	62	925.91	103	1,750.80
22	265.92	63	945.95	104	1,770.44
23	277.99	64	966.34	105	1,790.30
24	290.09	65	986.32	106	1,811.64
25	302.17	66	1,005.95	107	1,830.83
26	314.27	67	1,026.52	108	1,850.21
27	326.35	68	1,046.82	109	1,870.44
28	338.44	69	1,066.37	110	1,891.39
29	350.52	70	1,086.85	111	1,911.76
30	362.62	71	1,107.29	112	1,931.50
31	374.70	72	1,127.20	113	1,951.45
32	386.78	73	1,147.13	114	1,972.49
33	398.87	74	1,167.28	115	1,992.04
34	410.95	75	1,187.66	116	2,011.44
35	423.05	76	1,206.70	117	2,031.77
36	435.13	77	1,227.65	118	2,051.95
37	447.23	78	1,247.81	119	2,072.03
38	459.30	79	1,267.37	120	2,092.50
39	471.40	80	1,288.08	121	2,112.30
40	483.48	81	1,308.19	122	2,131.39

FO-FIN-DE-06-01



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFAS PARA MOLINOS DE NIXTAMAL
ZONA CONURBADA DEL AREA METROPOLITANA
CATEGORIA 7 : SERVICIO AGUA POTABLE CON DRENAJE Y SANEAMIENTO
ABRIL 2022

AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO			
CONSUMO MTS. ³ / MES	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 25% SANEAMIENTO	CONSUMO MTS. ³ / MES	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 25% SANEAMIENTO
123	2,152.93	162	2,937.64
124	2,172.85	163	2,957.96
125	2,193.19	164	2,977.09
126	2,213.57	165	2,996.74
127	2,232.66	166	3,017.88
128	2,253.70	167	3,037.81
129	2,274.60	168	3,057.01
130	2,293.79	169	3,076.22
131	2,313.19	170	3,097.24
132	2,333.62	171	3,117.49
133	2,353.69	172	3,138.83
134	2,374.01	173	3,158.38
135	2,394.17	174	3,178.96
136	2,413.73	175	3,198.56
137	2,433.73	176	3,218.42
138	2,453.99	177	3,238.84
139	2,474.89	178	3,258.47
140	2,494.60	179	3,277.57
141	2,513.69	180	3,299.40
142	2,534.70	181	3,319.63
143	2,554.49	182	3,340.43
144	2,574.50	183	3,359.88
145	2,595.22	184	3,380.72
146	2,614.66	185	3,400.21
147	2,635.20	186	3,420.25
148	2,657.11	187	3,439.21
149	2,675.96	188	3,459.01
150	2,695.50	189	3,479.11
151	2,715.73	190	3,498.95
152	2,734.18	191	3,518.80
153	2,755.38	192	3,541.25
154	2,777.32	193	3,562.31
155	2,796.05	194	3,581.34
156	2,816.65	195	3,601.56
157	2,837.08	196	3,620.62
158	2,855.66	197	3,640.56
159	2,875.36	198	3,660.23
160	2,896.06	199	3,679.31
161	2,916.60	200	3,756.90

Quando el consumo mensual rebase los 200 metros cúbicos los usuarios pagarán \$ 3,756.90, que corresponden al valor de ese consumo, más la cantidad de \$ 63.40 por cada metro cúbico adicional, misma que ya incluye el 25% por concepto de drenaje sanitario y 25% por concepto de saneamiento. A cada nivel de consumo se le agregará un cargo fijo de \$ 351.14, incluyendo a los de cero consumo.



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFAS PARA GOBIERNO Y ORGANISMOS PUBLICOS
ZONA CONURBADA DEL AREA METROPOLITANA
A B R I L 2 0 2 2 (CON INCREMENTO Y TARIFA DE SANEAMIENTO)

CAT.	RANGOS DE CONSUMO METROS CUBICOS MINIMO MAXIMO		AGUA POTABLE				DRENAJE SANITARIO	SANEAMIENTO	AMBOS SERVICIOS	
			PRECIO METRO CUBICO		CUOTA POR RANGO		PORCENTAJE SOBRE CUOTA AGUA POTABLE	PORCENTAJE SOBRE CUOTA AGUA POTABLE	IMPORTE POR RANGO	
			BASE	EXCEDENTE	MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
8	30	Y MAS	\$ 23.316	\$ 27.386	\$ 699.49		25%	25%	\$ 1,049.23	
9	100	Y MAS	27.386	34.775	2,738.61		25%	25%	4,107.92	
10	50	Y MAS	25.033	29.499	1,251.66		25%	25%	1,877.48	
12	HIDRANTES CONTRA INCENDIO VALOR PARA CIU				\$ 929.73					
13	AGUA "EN BLOQUE" VALOR POR M3				\$ 10.53					

FO-FIN DE-06-01



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFA CATEGORIA 11 PARA INSTITUCIONES DE BENEFICIENCIA PUBLICA
Y PRIVADA CON RECONOCIMIENTO OFICIAL
ABRIL 2022

AGUA POTABLE					DRENAJE SANITARIO	SANEAMIENTO	AMBOS SERVICIOS			
RANGOS DE CONSUMO METROS CUBICOS		IMPORTE POR RANGO	VALOR M3 ADICIONAL	IMPORTE POR RANGO MAXIMO			% SOBRE VALOR CONSUMO AGUA POTABLE		I M P O R T E	
Minimo	Maximo	MINIMO		MAXIMO					MINIMO	MAXIMO
0	0	\$ 132.77	\$ 0.00	\$ 132.77	25 %	25 %	\$ 199.16	\$ 199.16		
1	10	135.43	2.66	159.32	25 %	25 %	203.14	238.96		
11	15	162.78	3.46	176.60	25 %	25 %	244.17	264.50		
16	20	180.58	3.98	196.50	25 %	25 %	270.87	294.75		
21	25	201.29	4.79	220.43	25 %	25 %	301.93	330.64		
26	30	225.19	8.76	264.23	25 %	25 %	343.78	396.34		
31	40	275.38	11.15	375.74	25 %	25 %	413.07	563.61		
41	50	389.81	14.07	516.46	25 %	25 %	584.72	774.69		
51	60	533.19	16.73	683.74	25 %	25 %	799.78	1,025.61		
61	70	702.33	18.59	969.65	25 %	25 %	1,053.50	1,304.48		
71	80	899.56	19.91	1,068.78	25 %	25 %	1,334.34	1,603.17		
81	90	1,090.55	21.77	1,286.48	25 %	25 %	1,636.83	1,929.72		
91	100	1,310.05	24.17	1,528.13	25 %	25 %	1,968.97	2,292.20		
101	120	1,554.68	26.55	2,059.15	25 %	25 %	2,332.02	3,088.73		
121	140	2,027.03	27.88	2,616.79	25 %	25 %	3,130.55	3,925.19		
141	160	2,647.32	30.53	3,227.43	25 %	25 %	3,970.96	4,841.15		
161	180	3,263.28	35.85	3,944.37	25 %	25 %	4,894.92	5,916.56		
181	200	3,985.53	41.18	4,767.51	25 %	25 %	5,978.29	7,151.27		
201		4,794.06	26.55		25 %	25 %	7,191.09			

FO-FIN-DE-06-01



**SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFAS PARA DESCARGAS AL DRENAJE, USO O APROVECHAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES Y PARA AGUA NO POTABLE
ZONA CONURBADA DEL AREA METROPOLITANA**

A B R I L 2 0 2 2

TIPO DE TARIFA			
a)	AN Aguas Negras Crudas		\$ 2.01 pesos por m ³
b)	AT Aguas Tratadas		
	CONSUMO MENSUAL METROS CÚBICOS (M ³)	GASTO APROXIMADO EQUIVALENTE EN LITROS POR SEGUNDO (lps)	TARIFA \$/M ³
1	a 130,000	HASTA 50	13.24
132,200	a 389,000	DE 51 HASTA 150	12.75
391,400	a 777,600	DE 151 HASTA 300	12.27
777,600	y MAS	MAS DE 300 (PARA ALTOS CONSUMIDORES QUE CUENTEN CON INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCIÓN PROPIA)	8.10
1	y MAS	PARA GOBIERNO (ESTATAL Y MUNICIPIOS)	5.62
c)	DS Descargas al Drenaje		\$ 7.39 pesos por m ³
d)	DC Descargas Contaminantes		
PARAMETROS	LIMITE DE DISEÑO DE OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (mg/l)	CUOTAS POR KILOGRAMO EXCEDENTE (\$/Kg.)	
DBO5	450 Mg/LL	\$5.22	
TIPOS DE DESCARGA		CUOTAS POR RECEPCIÓN (\$/m ³)	APORTACIÓN POR INFRAESTRUCTURA (\$/Contrato)
Aguas de sanitarios portátiles (excretas humanas)		87.23	21,989
Aguas de fosas sépticas (mezcla de residuos domésticos e industriales no peligrosos)		78.04	21,989
Aguas con grasas orgánicas (fosas desgrasadoras de restaurantes y giros similares)		362.68	21,989
TIPO DE SERVICIO	TARIFA \$/M ³	DRENAJE SANITARIO	AMBOS SERVICIOS \$/M ³
Agua No Potable	\$ 18.68	25%	23.35

FO-FIN-DE-08-01



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFAS PARA USUARIOS DOMESTICOS
MUNICIPIOS NO METROPOLITANOS
CATEGORIA " A " : USUARIOS DE CABECERAS MUNICIPALES Y COMUNIDADES
CON BAJO INDICE DE MARGINALIDAD
A B R I L 2 0 2 2 (CON INCREMENTO A PARTIR DE 11 m3)

AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO								
CONSUMO MTS.7 MES	VALOR DEL CONSUMO		CONSUMO MTS.7 MES	VALOR DEL CONSUMO		CONSUMO MTS.7 MES	VALOR DEL CONSUMO	
	SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO		SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO		SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO
0	0	0	41	657.34	903.85	82	1,991.32	2,738.07
1	1.58	1.73	42	686.14	943.44	83	2,024.55	2,783.76
2	3.77	3.46	43	714.88	983.04	84	2,057.88	2,829.59
3	4.15	5.19	44	743.88	1,022.84	85	2,092.02	2,876.53
4	5.53	6.91	45	772.70	1,062.40	86	2,125.42	2,922.46
5	6.92	8.65	46	801.78	1,102.45	87	2,158.15	2,968.83
6	8.30	10.38	47	830.20	1,141.81	88	2,192.34	3,014.47
7	16.00	30.00	48	859.62	1,181.98	89	2,225.98	3,060.73
8	22.06	27.57	49	888.58	1,221.76	90	2,259.43	3,106.72
9	28.22	35.27	50	917.42	1,261.46	91	2,292.69	3,152.45
10	34.34	42.93	51	956.76	1,307.30	92	2,325.51	3,198.95
11	51.44	70.73	52	984.47	1,353.65	93	2,360.53	3,245.73
12	59.20	81.40	53	1,017.95	1,399.68	94	2,393.80	3,291.48
13	67.05	92.19	54	1,051.52	1,445.84	95	2,427.12	3,337.29
14	74.98	103.10	55	1,085.08	1,491.99	96	2,461.13	3,384.05
15	82.93	113.62	56	1,118.14	1,537.45	97	2,494.92	3,430.52
16	94.50	129.94	57	1,152.31	1,584.43	98	2,527.77	3,475.68
17	102.68	141.19	58	1,185.69	1,630.31	99	2,561.47	3,522.02
18	110.89	152.47	59	1,218.85	1,675.92	100	2,672.62	3,568.85
19	118.91	163.50	60	1,253.03	1,722.92	101	2,801.34	3,569.35
20	127.17	174.86	61	1,288.69	1,769.47	102	2,930.07	4,028.85
21	145.31	199.80	62	1,319.97	1,814.96	103	2,958.79	4,068.34
22	163.46	224.76	63	1,353.78	1,861.45	104	2,987.52	4,107.84
23	189.75	260.91	64	1,387.46	1,907.75	105	3,016.25	4,147.34
24	208.71	296.98	65	1,420.78	1,953.58	106	3,044.97	4,186.83
25	227.67	313.05	66	1,454.10	1,998.39	107	3,073.70	4,226.34
26	257.14	353.57	67	1,487.86	2,045.90	108	3,102.42	4,265.83
27	276.92	380.77	68	1,521.58	2,092.18	109	3,131.15	4,305.33
28	296.77	408.06	69	1,554.78	2,137.82	110	3,159.88	4,344.84
29	318.46	435.14	70	1,588.38	2,184.03	111	3,188.60	4,384.33
30	349.83	481.02	71	1,622.11	2,230.40	112	3,217.33	4,423.83
31	373.14	513.06	72	1,655.94	2,276.92	113	3,246.05	4,463.32
32	398.53	545.23	73	1,689.96	2,322.32	114	3,274.78	4,502.83
33	419.65	577.02	74	1,722.97	2,368.08	115	3,303.51	4,542.33
34	442.93	609.03	75	1,756.34	2,414.96	116	3,332.23	4,581.82
35	502.45	690.87	76	1,789.54	2,460.62	117	3,360.96	4,621.32
36	527.76	725.71	77	1,823.33	2,507.06	118	3,389.69	4,660.82
37	552.55	759.76	78	1,857.10	2,553.60	119	3,418.41	4,700.31
38	577.86	794.56	79	1,890.49	2,599.42	120	3,447.14	4,739.82
39	602.84	828.91	80	1,924.81	2,646.34	121	3,475.86	4,779.31
40	627.87	863.32	81	1,957.81	2,691.58	122	3,504.59	4,818.81

PO-PN-DE-07-02



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFAS PARA USUARIOS DOMESTICOS
MUNICIPIOS NO METROPOLITANOS
CATEGORIA " A " : USUARIOS DE CABECERAS MUNICIPALES Y COMUNIDADES
CON BAJO INDICE DE MARGINALIDAD
A B R I L 2 0 2 2 (CON INCREMENTO A PARTIR DE 11 m3)

AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO					
CONSUMO MTS. ³ /MES	VALOR DEL CONSUMO		CONSUMO MTS. ³ /MES	VALOR DEL CONSUMO	
	SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO		SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO
123	3,533.32	4,898.32	162	5,445.70	7,487.84
124	3,562.04	4,897.81	163	5,479.32	7,534.07
125	3,590.77	4,937.31	164	5,512.93	7,580.28
126	3,663.46	5,449.75	165	5,546.55	7,626.51
127	3,994.91	5,493.00	166	5,580.16	7,672.72
128	4,026.27	5,536.26	167	5,613.78	7,718.95
129	4,057.62	5,579.51	168	5,647.40	7,765.17
130	4,089.29	5,622.76	169	5,681.01	7,811.39
131	4,120.74	5,666.01	170	5,714.63	7,857.62
132	4,152.19	5,709.26	171	5,748.24	7,903.83
133	4,183.65	5,752.52	172	5,781.85	7,950.05
134	4,215.10	5,795.77	173	5,815.47	7,996.27
135	4,246.56	5,839.02	174	5,849.09	8,042.50
136	4,278.02	5,882.27	175	5,882.70	8,088.72
137	4,309.47	5,925.52	176	5,916.32	8,134.94
138	4,340.93	5,968.76	177	5,949.93	8,181.15
139	4,372.38	6,012.03	178	5,983.55	8,227.38
140	4,403.84	6,055.28	179	6,017.17	8,273.61
141	4,435.30	6,098.53	180	6,050.78	8,319.83
142	4,466.75	6,141.78	181	6,084.40	8,366.05
143	4,498.21	6,185.04	182	6,118.01	8,412.28
144	4,529.66	6,228.29	183	6,151.63	8,458.49
145	4,561.12	6,271.54	184	6,185.24	8,504.71
146	4,592.58	6,314.79	185	6,218.85	8,550.94
147	4,624.03	6,358.04	186	6,252.47	8,597.15
148	4,655.49	6,401.30	187	6,286.09	8,643.37
149	4,686.94	6,444.55	188	6,319.70	8,689.59
150	4,718.40	6,487.80	189	6,353.32	8,735.82
151	3,075.93	6,979.40	190	6,386.94	8,782.04
152	3,109.55	7,025.63	191	6,420.55	8,828.26
153	3,143.16	7,071.85	192	6,454.17	8,874.48
154	3,176.78	7,118.08	193	6,487.78	8,920.70
155	3,210.39	7,164.29	194	6,521.40	8,966.93
156	3,244.01	7,210.51	195	6,555.01	9,013.14
157	3,277.63	7,256.74	196	6,588.63	9,059.37
158	3,311.24	7,302.96	197	6,622.24	9,105.58
159	3,344.86	7,349.18	198	6,655.86	9,151.81
160	3,378.47	7,395.40	199	6,689.47	9,198.02
161	3,412.09	7,441.62	200	6,723.09	9,244.25

Quando el consumo mensual rebasa los 200 metros cúbicos los usuarios con servicio de solo agua pagarán \$ 6,723.09, que corresponden al valor de ese consumo, más la cantidad de \$ 37,903 por cada metro cúbico adicional, y los usuarios con servicio de agua, drenaje y saneamiento pagarán \$ 9,244.25, que corresponden al valor de ese consumo, más la cantidad de \$ 52,117 por cada metro cúbico adicional misma que ya incluye el 25% por concepto de drenaje sanitario y el 12.5% por concepto de saneamiento. Los usuarios que tengan 0 metros de consumo y hasta 6 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 49.27, de 7 metros cúbicos de consumo y hasta 10 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 58.64 y a partir de 11 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 67.75. Para los usuarios con consumo de 0 a 10 metros cúbicos no se les aplica la tarifa de saneamiento.



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFA PREFERENCIAL PARA LAS PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS, LOS QUE SE
ENCUENTREN JUBILADOS, PENSIONADOS, VIUDAS Y PERSONAS DISCAPACITADAS
MUNICIPIOS NO METROPOLITANOS
CATEGORIA " A " : USUARIOS DE CABECERAS MUNICIPALES Y COMUNIDADES
CON BAJO INDICE DE MARGINALIDAD
ABRIL 2022 (CON INCREMENTO A PARTIR DE 11 m3)

AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO								
CONSUMO MTS. / MES	VALOR DEL CONSUMO		CONSUMO MTS. / MES	VALOR DEL CONSUMO		CONSUMO MTS. / MES	VALOR DEL CONSUMO	
	SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO		SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO		SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO
0	0	0	41	379.91	797.28	52	1,314.29	2,532.13
1	0.69	0.88	42	808.84	836.88	53	1,348.09	2,678.82
2	1.37	1.71	43	837.22	876.17	54	1,381.09	2,724.00
3	2.06	2.58	44	866.51	916.43	55	2,514.91	2,770.50
4	2.75	3.44	45	895.52	956.34	56	2,547.76	2,815.67
5	3.44	4.30	46	924.34	996.83	57	2,581.09	2,862.15
6	4.12	5.15	47	953.94	1,036.12	58	2,615.22	2,908.43
7	4.81	5.99	48	983.07	1,075.35	59	2,648.73	2,954.50
8	5.50	6.83	49	1,012.00	1,115.20	60	2,681.66	2,999.68
9	6.19	7.68	50	1,041.33	1,154.23	61	2,715.38	3,047.52
10	6.88	8.52	51	1,070.55	1,193.27	62	2,748.85	3,092.17
11	7.57	9.37	52	1,100.00	1,232.41	63	2,782.41	3,138.31
12	8.26	10.21	53	1,129.54	1,271.34	64	2,815.29	3,184.90
13	8.95	11.06	54	1,159.33	1,310.27	65	2,850.11	3,231.40
14	9.64	11.90	55	1,189.33	1,349.30	66	2,884.12	3,278.17
15	10.33	12.75	56	1,219.54	1,388.43	67	2,918.41	3,325.52
16	11.02	13.60	57	1,249.91	1,427.65	68	2,952.89	3,372.24
17	11.71	14.45	58	1,280.50	1,466.99	69	2,987.57	3,418.87
18	12.40	15.30	59	1,311.33	1,506.51	70	3,022.41	3,465.83
19	13.09	16.15	60	1,342.33	1,546.20	71	3,057.41	3,513.24
20	13.78	17.00	61	1,373.54	1,586.06	72	3,092.57	3,560.80
21	14.47	17.85	62	1,404.91	1,626.09	73	3,127.89	3,608.61
22	15.16	18.70	63	1,436.50	1,666.29	74	3,163.37	3,656.68
23	15.85	19.55	64	1,468.33	1,706.65	75	3,198.91	3,704.90
24	16.54	20.40	65	1,500.33	1,747.17	76	3,234.51	3,753.37
25	17.23	21.25	66	1,532.54	1,787.85	77	3,270.17	3,801.90
26	17.92	22.10	67	1,564.91	1,828.60	78	3,305.89	3,850.50
27	18.61	22.95	68	1,597.50	1,869.51	79	3,341.67	3,899.24
28	19.30	23.80	69	1,630.33	1,910.57	80	3,377.51	3,948.13
29	20.00	24.65	70	1,663.33	1,951.79	81	3,413.41	3,997.24
30	20.69	25.50	71	1,696.54	1,993.17	82	3,449.37	4,046.50
31	21.38	26.35	72	1,729.91	2,034.70	83	3,485.39	4,095.90
32	22.07	27.20	73	1,763.50	2,076.39	84	3,521.47	4,145.50
33	22.76	28.05	74	1,797.33	2,118.24	85	3,557.61	4,195.30
34	23.45	28.90	75	1,831.33	2,160.25	86	3,593.81	4,245.30
35	24.14	29.75	76	1,865.54	2,202.41	87	3,630.07	4,295.50
36	24.83	30.60	77	1,899.91	2,244.73	88	3,666.39	4,345.80
37	25.52	31.45	78	1,934.50	2,287.20	89	3,702.77	4,396.20
38	26.21	32.30	79	1,969.33	2,329.83	90	3,739.21	4,446.80
39	26.90	33.15	80	2,004.33	2,372.61	91	3,775.71	4,497.50
40	27.59	34.00	81	2,039.54	2,415.65	92	3,812.27	4,548.30

FO-PA-05-07-02



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFA PREFERENCIAL PARA LAS PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS, LOS QUE SE
ENCUENTREN JUBILADOS, PENSIONADOS, VIUDAS Y PERSONAS DISCAPACITADAS
MUNICIPIOS NO METROPOLITANOS
CATEGORIA " A " : USUARIOS DE CABECERAS MUNICIPALES Y COMUNIDADES
CON BAJO INDICE DE MARGINALIDAD
A B R I L 2 0 2 2 (CON INCREMENTO A PARTIR DE 11 m3)

AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO					
CONSUMO MTS. ³ /MES	VALOR DEL CONSUMO		CONSUMO MTS. ³ /MES	VALOR DEL CONSUMO	
	SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO		SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO
123	3,428.48	4,714.14	152	5,347.87	7,303.32
124	3,456.33	4,752.45	153	5,380.68	7,388.71
125	3,484.21	4,790.78	154	5,413.89	7,444.10
126	3,512.10	4,829.13	155	5,446.91	7,489.50
127	3,540.00	4,867.49	156	5,479.92	7,534.89
128	3,567.90	4,905.86	157	5,512.93	7,580.28
129	3,595.80	4,944.23	158	5,545.94	7,625.67
130	3,623.70	4,982.60	159	5,578.95	7,671.06
131	3,651.60	5,020.97	160	5,611.96	7,716.45
132	3,679.50	5,059.34	161	5,644.97	7,761.84
133	3,707.40	5,097.71	162	5,677.98	7,807.23
134	3,735.30	5,136.08	163	5,711.00	7,852.62
135	3,763.20	5,174.45	164	5,744.01	7,898.01
136	3,791.10	5,212.82	165	5,777.02	7,943.41
137	3,819.00	5,251.19	166	5,810.03	7,988.80
138	3,846.90	5,289.56	167	5,843.04	8,034.19
139	3,874.80	5,327.93	168	5,876.05	8,079.58
140	3,902.70	5,366.30	169	5,909.07	8,124.97
141	3,930.60	5,404.67	170	5,942.08	8,170.36
142	3,958.50	5,443.04	171	5,975.09	8,215.75
143	3,986.40	5,481.41	172	6,008.10	8,261.14
144	4,014.30	5,519.78	173	6,041.11	8,306.53
145	4,042.20	5,558.15	174	6,074.12	8,351.92
146	4,070.10	5,596.52	175	6,107.13	8,397.31
147	4,098.00	5,634.89	176	6,140.15	8,442.71
148	4,125.90	5,673.26	177	6,173.16	8,488.10
149	4,153.80	5,711.63	178	6,206.17	8,533.49
150	4,181.70	5,750.00	179	6,239.18	8,578.88
151	4,209.60	5,788.37	180	6,272.19	8,624.27
152	4,237.50	5,826.74	181	6,305.20	8,669.66
153	4,265.40	5,865.11	182	6,338.21	8,715.05
154	4,293.30	5,903.48	183	6,371.22	8,760.44
155	4,321.20	5,941.85	184	6,404.23	8,805.83
156	4,349.10	5,980.22	185	6,437.24	8,851.22
157	4,377.00	6,018.59	186	6,470.25	8,896.61
158	4,404.90	6,056.96	187	6,503.26	8,942.01
159	4,432.80	6,095.33	188	6,536.27	8,987.40
160	4,460.70	6,133.70	189	6,569.28	9,032.79
161	4,488.60	6,172.07	190	6,602.29	9,078.18

Cuando el consumo mensual rebase los 200 metros cúbicos los usuarios con servicio de solo agua pagarán \$ 8,602.21, que corresponden al valor de ese consumo, más la cantidad de \$ 37.707 por cada metro cúbico adicional, y los usuarios con servicio de agua y drenaje pagarán \$ 9,078.18, que corresponden al valor de ese consumo, más la cantidad de \$ 51.847 por cada metro cúbico adicional misma que ya incluye el 25% por concepto de drenaje sanitario y el 12.5% por concepto de saneamiento. Los usuarios que tengan 0 metros de consumo y hasta 6 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 24.63, de 7 metros cúbicos de consumo y hasta 10 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 29.28 y a partir de 11 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 33.85. Para los usuarios con consumo de 0 a 10 metros cúbicos no se les aplica la tarifa de saneamiento.



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFAS PARA USUARIOS DOMESTICOS
MUNICIPIOS NO METROPOLITANOS
CATEGORIA " B " : USUARIOS DE CABECERAS MUNICIPALES Y COMUNIDADES
CON INDICE DE MARGINALIDAD MEDIO
A B R I L 2 0 2 2 (CON INCREMENTO A PARTIR DE 11 m3)

AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO								
CONSUMO MTS. 7 MES	VALOR DEL CONSUMO		CONSUMO MTS. 7 MES	VALOR DEL CONSUMO		CONSUMO MTS. 7 MES	VALOR DEL CONSUMO	
	SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO		SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO		SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO
0	0	0	41	594.68	617.68	82	1,520.49	2,640.67
1	1.53	1.91	42	622.40	650.80	83	1,564.37	2,687.26
2	3.07	3.84	43	650.82	684.88	84	1,588.15	2,733.71
3	4.60	5.75	44	678.83	723.39	85	2,021.81	2,778.99
4	6.14	7.67	45	706.48	771.41	86	2,055.23	2,825.94
5	7.67	9.59	46	735.09	1,010.71	87	2,088.50	2,871.69
6	9.20	11.50	47	762.82	1,048.88	88	2,122.49	2,918.42
7	14.82	18.05	48	790.68	1,087.18	89	2,156.28	2,964.61
8	18.89	23.61	49	819.02	1,126.15	90	2,189.50	3,009.88
9	22.85	28.58	50	847.14	1,164.82	91	2,223.00	3,056.63
10	26.83	33.54	51	880.72	1,210.99	92	2,256.56	3,102.79
11	30.13	38.80	52	914.00	1,256.75	93	2,289.57	3,148.16
12	44.18	60.75	53	947.83	1,303.27	94	2,323.13	3,194.85
13	49.26	67.74	54	981.51	1,349.58	95	2,357.29	3,241.27
14	54.32	74.69	55	1,015.09	1,395.75	96	2,390.98	3,287.59
15	59.37	81.63	56	1,048.68	1,441.94	97	2,423.76	3,332.67
16	67.27	92.50	57	1,081.61	1,487.21	98	2,457.04	3,378.67
17	72.69	99.95	58	1,113.77	1,534.18	99	2,491.47	3,425.77
18	77.85	107.04	59	1,149.05	1,579.94	100	2,795.74	3,844.14
19	83.18	114.38	60	1,182.64	1,626.13	101	2,823.69	3,882.57
20	88.48	121.64	61	1,216.01	1,672.01	102	2,851.65	3,921.02
21	106.21	148.04	62	1,249.62	1,718.64	103	2,879.61	3,959.48
22	123.77	170.18	63	1,283.40	1,764.68	104	2,907.56	3,997.90
23	147.52	202.64	64	1,318.67	1,810.42	105	2,935.52	4,036.34
24	165.92	228.14	65	1,350.62	1,857.11	106	2,963.48	4,074.79
25	184.47	253.65	66	1,383.97	1,902.96	107	2,991.44	4,113.23
26	211.45	290.74	67	1,417.04	1,948.43	108	3,018.38	4,151.66
27	236.58	317.05	68	1,451.23	1,995.44	109	3,047.35	4,190.11
28	268.73	343.38	69	1,484.55	2,041.28	110	3,075.31	4,228.55
29	288.94	368.80	70	1,518.31	2,087.68	111	3,103.27	4,267.00
30	299.75	412.16	71	1,551.80	2,133.80	112	3,131.22	4,305.43
31	322.40	443.30	72	1,585.08	2,179.49	113	3,159.18	4,343.88
32	344.99	474.36	73	1,618.95	2,226.06	114	3,187.14	4,382.31
33	367.70	505.58	74	1,652.42	2,272.58	115	3,215.10	4,420.75
34	390.20	536.53	75	1,686.30	2,318.67	116	3,243.05	4,459.19
35	444.77	611.58	76	1,719.85	2,364.79	117	3,271.01	4,497.64
36	489.07	644.97	77	1,753.58	2,411.18	118	3,298.97	4,536.08
37	493.76	678.92	78	1,786.51	2,456.45	119	3,326.92	4,574.52
38	517.53	711.00	79	1,820.48	2,503.18	120	3,354.88	4,612.96
39	542.45	745.87	80	1,853.94	2,549.18	121	3,382.84	4,651.41
40	566.68	779.16	81	1,888.00	2,596.00	122	3,410.80	4,689.85

POPIN-06-07-02



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFAS PARA USUARIOS DOMESTICOS
MUNICIPIOS NO METROPOLITANOS
CATEGORIA " B " : USUARIOS DE CABECERAS MUNICIPALES Y COMUNIDADES
CON INDICE DE MARGINALIDAD MEDIO
ABRIL 2022 (CON INCREMENTO A PARTIR DE 11 m3)

AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO					
CONSUMO MTS. 1/ MES	VALOR DEL CONSUMO		CONSUMO MTS. 1/ MES	VALOR DEL CONSUMO	
	SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO		SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO
123	3,438.78	4,728.28	162	5,357.23	7,366.18
124	3,486.71	4,768.73	163	5,390.30	7,411.86
125	3,494.67	4,805.17	164	5,423.37	7,457.13
126	3,883.82	5,339.98	165	5,456.43	7,502.59
127	3,914.44	5,382.36	166	5,489.50	7,548.07
128	3,945.27	5,424.75	167	5,522.57	7,593.53
129	3,976.09	5,467.12	168	5,555.64	7,639.01
130	4,006.91	5,509.50	169	5,588.71	7,684.48
131	4,037.73	5,551.88	170	5,621.78	7,729.95
132	4,068.56	5,594.27	171	5,654.85	7,775.42
133	4,099.38	5,636.65	172	5,687.92	7,820.89
134	4,130.20	5,679.03	173	5,720.99	7,866.36
135	4,161.02	5,721.41	174	5,754.06	7,911.84
136	4,191.85	5,763.79	175	5,787.13	7,957.30
137	4,222.67	5,806.17	176	5,820.20	8,002.78
138	4,253.49	5,848.55	177	5,853.27	8,048.25
139	4,284.31	5,890.93	178	5,886.34	8,093.71
140	4,315.14	5,933.31	179	5,919.40	8,139.18
141	4,345.96	5,975.70	180	5,952.47	8,184.65
142	4,376.78	6,018.08	181	5,985.54	8,230.12
143	4,407.60	6,060.46	182	6,018.61	8,275.59
144	4,438.43	6,102.84	183	6,051.68	8,321.06
145	4,469.25	6,145.22	184	6,084.75	8,366.53
146	4,500.07	6,187.60	185	6,117.82	8,412.01
147	4,530.89	6,229.97	186	6,150.89	8,457.47
148	4,561.72	6,272.36	187	6,183.96	8,502.95
149	4,592.54	6,314.74	188	6,217.03	8,548.42
150	4,623.36	6,357.12	189	6,250.10	8,593.89
151	4,654.19	6,399.50	190	6,283.17	8,639.36
152	5,026.53	6,911.48	191	6,316.24	8,684.83
153	5,059.80	6,956.95	192	6,349.31	8,730.30
154	5,092.87	7,002.42	193	6,382.37	8,775.76
155	5,125.74	7,047.90	194	6,415.44	8,821.23
156	5,158.81	7,093.38	195	6,448.51	8,866.70
157	5,191.88	7,138.84	196	6,481.58	8,912.18
158	5,224.95	7,184.31	197	6,514.65	8,957.64
159	5,258.02	7,229.78	198	6,547.72	9,003.12
160	5,291.09	7,275.25	199	6,580.79	9,048.59
161	5,324.16	7,320.72	200	6,613.86	9,094.06

Quando el consumo mensual rebasa los 200 metros cúbicos los usuarios con servicio de solo agua pagarán \$ 6,613.86, que corresponden al valor de ese consumo, más la cantidad de \$ 37.733 por cada metro cúbico adicional, y los usuarios con servicio de agua y drenaje pagarán \$ 9,094.06, que corresponden al valor de ese consumo, más la cantidad de \$ 51.883 por cada metro cúbico adicional misma que ya incluye el 25% por concepto de drenaje sanitario y el 12.5% por concepto de saneamiento. Los usuarios que tengan 0 metros de consumo y hasta 6 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 46.53, de 7 metros cúbicos de consumo y hasta 10 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 55.38 y a partir de 11 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 63.98. Para los usuarios con consumo de 0 a 10 metros cúbicos no se les aplica la tarifa de saneamiento.



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFA PREFERENCIAL PARA LAS PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS, LOS QUE SE
ENCUENTREN JUBILADOS, PENSIONADOS, VIUDAS Y PERSONAS DISCAPACITADAS
MUNICIPIOS NO METROPOLITANOS
CATEGORIA " B " : USUARIOS DE CABECERAS MUNICIPALES Y COMUNIDADES
CON INDICE DE MARGINALIDAD MEDIO
A B R I L 2 0 2 2 (CON INCREMENTO A PARTIR DE 11 m3)

AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO								
CONSUMO MTS. 3/ MES	VALOR DEL CONSUMO		CONSUMO MTS. 3/ MES	VALOR DEL CONSUMO		CONSUMO MTS. 3/ MES	VALOR DEL CONSUMO	
	SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO		SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO		SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO
0	0	0	41	941.00	743.07	82	1,867.57	2,567.91
1	0.77	0.96	42	969.01	782.39	83	1,900.40	2,613.12
2	1.53	1.91	43	996.94	820.80	84	1,933.53	2,659.15
3	2.30	2.87	44	1,025.06	859.45	85	1,967.79	2,705.70
4	3.06	3.83	45	1,053.06	897.96	86	2,002.81	2,751.11
5	3.83	4.79	46	1,081.16	936.60	87	2,038.91	2,796.90
6	4.59	5.74	47	1,109.13	975.05	88	2,088.77	2,844.56
7	5.36	6.69	48	1,137.12	1,013.54	89	2,139.15	2,893.91
8	6.12	7.64	49	1,165.13	1,052.19	90	2,190.10	2,943.28
9	6.89	8.59	50	1,193.15	1,090.99	91	2,241.61	2,993.52
10	7.65	9.54	51	1,221.18	1,130.00	92	2,293.69	3,044.69
11	8.42	10.49	52	1,249.22	1,169.25	93	2,346.34	3,096.69
12	9.18	11.44	53	1,277.27	1,208.74	94	2,400.57	3,149.52
13	9.95	12.39	54	1,305.32	1,248.47	95	2,456.38	3,203.19
14	10.71	13.34	55	1,333.38	1,288.44	96	2,513.77	3,257.62
15	11.48	14.29	56	1,361.44	1,328.65	97	2,572.74	3,312.82
16	12.24	15.24	57	1,389.50	1,369.10	98	2,633.29	3,368.79
17	13.01	16.19	58	1,417.57	1,409.79	99	2,695.42	3,425.54
18	13.77	17.14	59	1,445.63	1,450.72	100	2,759.13	3,482.96
19	14.54	18.09	60	1,473.70	1,491.89	101	2,824.42	3,541.06
20	15.30	19.04	61	1,501.77	1,533.30	102	2,891.29	3,599.84
21	16.07	19.99	62	1,529.83	1,574.95	103	2,959.74	3,659.30
22	16.83	20.94	63	1,557.90	1,616.84	104	3,029.77	3,719.44
23	17.60	21.89	64	1,585.97	1,658.97	105	3,101.38	3,780.26
24	18.36	22.84	65	1,614.03	1,701.34	106	3,174.57	3,841.76
25	19.13	23.79	66	1,642.10	1,743.95	107	3,249.34	3,903.94
26	19.89	24.74	67	1,670.17	1,786.80	108	3,325.69	3,966.80
27	20.66	25.69	68	1,698.23	1,829.89	109	3,403.62	4,030.34
28	21.42	26.64	69	1,726.30	1,873.22	110	3,483.13	4,094.56
29	22.19	27.59	70	1,754.37	1,916.79	111	3,564.22	4,159.46
30	22.95	28.54	71	1,782.43	1,960.60	112	3,646.89	4,225.04
31	23.72	29.49	72	1,810.50	2,004.74	113	3,731.14	4,291.29
32	24.48	30.44	73	1,838.57	2,049.11	114	3,817.07	4,358.21
33	25.25	31.39	74	1,866.63	2,093.72	115	3,904.58	4,425.80
34	26.01	32.34	75	1,894.70	2,138.57	116	3,993.67	4,494.06
35	26.78	33.29	76	1,922.77	2,183.66	117	4,084.34	4,562.99
36	27.54	34.24	77	1,950.83	2,229.00	118	4,176.58	4,632.60
37	28.31	35.19	78	1,978.90	2,274.67	119	4,270.39	4,702.89
38	29.07	36.14	79	2,006.97	2,320.68	120	4,365.77	4,773.76
39	29.84	37.09	80	2,035.03	2,367.03	121	4,462.72	4,845.21
40	30.60	38.04	81	2,063.10	2,413.72	122	4,561.24	4,917.34

FD/PM/DE/SP/02



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFA PREFERENCIAL PARA LAS PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS, LOS QUE SE
ENCUENTREN JUBILADOS, PENSIONADOS, VIUDAS Y PERSONAS DISCAPACITADAS
MUNICIPIOS NO METROPOLITANOS
CATEGORIA " B " : USUARIOS DE CABECERAS MUNICIPALES Y COMUNIDADES
CON INDICE DE MARGINALIDAD MEDIO
A B R I L 2 0 2 2 (CON INCREMENTO A PARTIR DE 11 m3)

AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO					
CONSUMO MTS.³/ MES	VALOR DEL CONSUMO		CONSUMO MTS.³/ MES	VALOR DEL CONSUMO	
	SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO		SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO
123	3,364.02	4,625.83	162	5,288.80	7,272.10
124	3,391.37	4,663.13	163	5,321.44	7,316.98
125	3,418.72	4,700.74	164	5,354.09	7,361.87
126	3,422.13	4,725.43	165	5,386.74	7,406.77
127	3,452.47	4,767.15	166	5,419.39	7,451.66
128	3,482.80	4,808.85	167	5,452.03	7,496.54
129	3,513.14	4,850.56	168	5,484.68	7,541.44
130	3,543.47	4,892.27	169	5,517.33	7,586.33
131	3,573.81	4,933.99	170	5,549.97	7,631.21
132	4,004.14	5,805.70	171	5,582.62	7,676.11
133	4,034.48	5,847.41	172	5,615.27	7,721.00
134	4,064.81	5,889.11	173	5,647.91	7,765.88
135	4,095.14	5,930.82	174	5,680.56	7,810.77
136	4,125.48	5,972.54	175	5,713.21	7,855.66
137	4,155.81	6,014.24	176	5,745.85	7,900.54
138	4,186.15	6,055.96	177	5,778.50	7,945.44
139	4,216.48	6,097.66	178	5,811.15	7,990.33
140	4,246.82	6,139.37	179	5,843.80	8,035.22
141	4,277.15	6,181.08	180	5,876.44	8,080.11
142	4,307.48	6,222.79	181	5,909.09	8,125.00
143	4,337.82	6,264.51	182	5,941.74	8,169.89
144	4,368.15	6,306.21	183	5,974.38	8,214.78
145	4,398.49	6,347.92	184	6,007.03	8,259.67
146	4,428.82	6,389.63	185	6,039.68	8,304.56
147	4,459.16	6,431.35	186	6,072.32	8,349.44
148	4,489.49	6,473.05	187	6,104.97	8,394.33
149	4,519.83	6,514.77	188	6,137.62	8,439.22
150	4,550.16	6,556.47	189	6,170.26	8,484.11
151	4,929.68	6,778.31	190	6,202.91	8,529.00
152	4,962.33	6,823.20	191	6,235.56	8,573.90
153	4,994.98	6,868.09	192	6,268.20	8,618.78
154	5,027.62	6,912.98	193	6,300.85	8,663.67
155	5,060.27	6,957.87	194	6,333.50	8,708.57
156	5,092.92	7,002.77	195	6,366.15	8,753.46
157	5,125.56	7,047.65	196	6,398.79	8,798.34
158	5,158.21	7,092.54	197	6,431.44	8,843.23
159	5,190.86	7,137.43	198	6,464.09	8,888.12
160	5,223.50	7,182.32	199	6,496.73	8,933.00
161	5,256.15	7,227.21	200	6,529.38	8,977.90

Cuando el consumo mensual rebasa los 200 metros cúbicos los usuarios con servicio de solo agua pagarán \$ 6,529.38, que corresponden al valor de ese consumo, más la cantidad de \$ 37,707 por cada metro cúbico adicional, y los usuarios con servicio de agua y drenaje pagarán \$ 9,078.18, que corresponden al valor de ese consumo, más la cantidad de \$ 51,847 por cada metro cúbico adicional misma que ya incluye el 25% por concepto de drenaje sanitario y el 12.5% por concepto de saneamiento. Los usuarios que tengan 0 metros de consumo y hasta 6 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 23.27, de 7 metros cúbicos de consumo y hasta 10 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 27.67 y a partir de 11 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 31.97. Para los usuarios con consumo de 0 a 10 metros cúbicos no se les aplica la tarifa de saneamiento.



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFAS PARA USUARIOS DOMESTICOS
MUNICIPIOS NO METROPOLITANOS
CATEGORIA " C " : USUARIOS DE PEQUEÑAS CABECERAS MUNICIPALES,
POBLADOS Y EJIDOS CON ALTO INDICE DE MARGINALIDAD
A B R I L 2 0 2 2 (CON INCREMENTO A PARTIR DE 11 m3)

AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO											
CONSUMO MTS.7 MES	VALOR DEL CONSUMO			CONSUMO MTS.7 MES	VALOR DEL CONSUMO			CONSUMO MTS.7 MES	VALOR DEL CONSUMO		
	SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO		SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO		SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO
0	0	0	41	515.28	708.51	82	1,786.08	2,455.84			
1	0.07	1.31	42	542.06	745.27	83	1,818.07	2,489.85			
2	1.34	2.43	43	570.43	784.30	84	1,850.44	2,544.26			
3	2.51	3.54	44	599.38	822.78	85	1,883.10	2,587.89			
4	3.88	4.85	45	628.91	860.63	86	1,914.00	2,631.75			
5	4.85	6.06	46	653.47	898.52	87	1,944.24	2,676.08			
6	5.81	7.26	47	680.90	936.24	88	1,978.47	2,720.40			
7	8.06	10.08	48	706.49	974.17	89	2,009.60	2,763.48			
8	9.22	11.52	49	735.67	1,011.55	90	2,041.96	2,807.70			
9	10.37	12.96	50	763.49	1,049.80	91	2,073.69	2,851.32			
10	11.52	14.40	51	795.04	1,093.18	92	2,105.75	2,895.41			
11	16.11	22.15	52	827.01	1,137.14	93	2,138.27	2,940.12			
12	17.57	24.16	53	859.15	1,181.35	94	2,170.08	2,983.86			
13	19.03	26.17	54	891.40	1,225.68	95	2,201.50	3,027.13			
14	20.50	28.18	55	923.23	1,269.44	96	2,233.32	3,070.82			
15	21.96	30.20	56	955.30	1,313.54	97	2,265.42	3,114.95			
16	24.48	33.87	57	987.13	1,357.30	98	2,297.50	3,158.38			
17	26.02	35.78	58	1,019.08	1,401.21	99	2,329.31	3,202.80			
18	27.55	37.88	59	1,051.50	1,445.82	100	2,613.61	3,593.71			
19	29.08	39.99	60	1,083.26	1,489.48	101	2,639.75	3,629.66			
20	30.61	42.09	61	1,114.56	1,533.52	102	2,665.88	3,665.59			
21	47.87	65.82	62	1,146.71	1,578.73	103	2,692.02	3,701.53			
22	65.30	89.79	63	1,179.32	1,624.57	104	2,718.15	3,737.46			
23	86.22	119.56	64	1,211.03	1,665.17	105	2,744.29	3,773.40			
24	104.20	143.28	65	1,242.67	1,709.08	106	2,770.43	3,809.34			
25	122.46	168.39	66	1,274.75	1,752.78	107	2,796.56	3,845.27			
26	146.48	201.41	67	1,307.01	1,797.14	108	2,822.70	3,881.22			
27	195.31	227.30	68	1,339.27	1,841.50	109	2,848.83	3,917.14			
28	194.17	253.23	69	1,370.49	1,884.39	110	2,874.97	3,953.08			
29	203.07	279.22	70	1,402.58	1,928.54	111	2,901.11	3,989.03			
30	230.94	317.41	71	1,434.64	1,972.83	112	2,927.24	4,024.96			
31	253.29	348.27	72	1,466.74	2,018.77	113	2,953.38	4,060.90			
32	275.23	378.44	73	1,498.46	2,060.38	114	2,979.52	4,096.84			
33	297.51	409.08	74	1,530.79	2,104.84	115	3,005.65	4,132.77			
34	319.70	439.59	75	1,562.09	2,147.87	116	3,031.79	4,168.71			
35	368.53	508.73	76	1,594.51	2,192.45	117	3,057.92	4,204.64			
36	392.31	538.43	77	1,626.59	2,236.56	118	3,084.06	4,240.59			
37	415.95	571.93	78	1,658.86	2,280.93	119	3,110.20	4,276.52			
38	440.02	605.02	79	1,689.86	2,323.55	120	3,136.33	4,312.45			
39	464.25	638.30	80	1,722.00	2,367.73	121	3,162.47	4,348.40			
40	488.04	671.06	81	1,754.64	2,412.05	122	3,188.60	4,384.33			

PD-FR-02-07-02



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFAS PARA USUARIOS DOMESTICOS
MUNICIPIOS FORANEOS
CATEGORIA " C " : USUARIOS DE PEQUEÑAS CABECERAS MUNICIPALES,
POBLADOS Y EJIDOS CON ALTO INDICE DE MARGINALIDAD
A B R I L 2 0 2 2 (CON INCREMENTO A PARTIR DE 11 m3)

AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO					
CONSUMO MTS. / MES	VALOR DEL CONSUMO		CONSUMO MTS. / MES	VALOR DEL CONSUMO	
	SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO		SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO
123	3,214.74	4,420.27	162	5,646.09	6,998.37
124	3,240.88	4,456.21	163	5,677.24	6,981.21
125	3,267.01	4,492.14	164	5,708.39	7,024.04
126	3,293.26	5,016.49	165	5,739.54	7,066.86
127	3,319.51	5,052.30	166	5,770.68	7,109.68
128	3,345.77	5,088.12	167	5,201.83	7,152.52
129	3,372.02	5,123.93	168	5,232.98	7,195.35
130	3,398.28	5,159.74	169	5,264.13	7,238.18
131	3,424.53	5,195.55	170	5,295.28	7,281.01
132	3,450.79	5,231.37	171	5,326.43	7,323.84
133	3,477.04	5,267.18	172	5,357.58	7,366.67
134	3,503.29	5,302.99	173	5,388.73	7,409.50
135	3,529.55	5,338.81	174	5,419.87	7,452.32
136	3,555.80	5,374.63	175	5,451.02	7,495.15
137	3,582.06	5,410.44	176	5,482.17	7,537.98
138	3,608.31	5,446.25	177	5,513.32	7,580.82
139	3,634.56	5,482.06	178	5,544.47	7,623.65
140	3,660.82	5,517.88	179	5,575.62	7,666.47
141	3,687.07	5,553.69	180	5,606.77	7,709.31
142	3,713.32	5,589.51	181	5,637.91	7,752.13
143	3,739.58	5,625.31	182	5,669.06	7,794.96
144	3,765.83	5,661.13	183	5,700.21	7,837.79
145	3,792.08	5,696.94	184	5,731.36	7,880.62
146	3,818.34	5,732.76	185	5,762.51	7,923.45
147	3,844.59	5,768.56	186	5,793.66	7,966.29
148	3,870.84	5,804.38	187	5,824.81	8,009.11
149	3,897.09	5,840.19	188	5,855.96	8,051.94
150	3,923.34	5,876.01	189	5,887.10	8,094.77
151	3,949.59	5,911.82	190	5,918.25	8,137.59
152	3,975.84	5,947.64	191	5,949.40	8,180.43
153	4,002.09	5,983.45	192	5,980.55	8,223.26
154	4,028.34	6,019.27	193	6,011.70	8,266.09
155	4,054.59	6,055.08	194	6,042.85	8,308.92
156	4,080.84	6,090.89	195	6,074.00	8,351.75
157	4,107.09	6,126.71	196	6,105.15	8,394.58
158	4,133.34	6,162.52	197	6,136.30	8,437.40
159	4,159.59	6,198.34	198	6,167.44	8,480.23
160	4,185.84	6,234.15	199	6,198.59	8,523.06
161	4,212.09	6,269.97	200	6,229.74	8,565.89

Quando el consumo mensual rebasa los 200 metros cúbicos los usuarios con servicio de solo agua pagarán \$ 6,229.74, que corresponden al valor de ese consumo, más la cantidad de \$ 35,827 por cada metro cúbico adicional, y los usuarios con servicio de agua y drenaje pagarán \$ 8,565.90, que corresponden al valor de ese consumo, más la cantidad de \$ 49,262 por cada metro cúbico adicional misma que ya incluye el 25% por concepto de drenaje sanitario y el 12.5% por concepto de saneamiento. Los usuarios que tengan 0 metros de consumo y hasta 6 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 34.02, de 7 metros cúbicos de consumo y hasta 10 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 40.49 y a partir de 11 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 46.80. Para los usuarios con consumo de 0 a 10 metros cúbicos no se les aplica la tarifa de saneamiento.



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFA PREFERENCIAL PARA LAS PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS, LOS QUE SE
ENCUENTREN JUBILADOS, PENSIONADOS, VIUDAS Y PERSONAS DISCAPACITADAS
MUNICIPIOS NO METROPOLITANOS
CATEGORIA " C " : USUARIOS DE PEQUEÑAS CABECERAS MUNICIPALES,
POBLADOS Y EJIDOS CON ALTO INDICE DE MARGINALIDAD
A B R I L 2 0 2 2 (CON INCREMENTO A PARTIR DE 11 m3)

AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO								
CONSUMO MTS. 7 MES	VALOR DEL CONSUMO		CONSUMO MTS. 7 MES	VALOR DEL CONSUMO		CONSUMO MTS. 7 MES	VALOR DEL CONSUMO	
	SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO		SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO		SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO
0	0	0	41	497.20	683.66	82	1,767.61	2,430.74
1	0.48	0.60	42	524.67	721.42	83	1,799.47	2,474.27
2	0.96	1.20	43	552.09	759.12	84	1,832.09	2,519.12
3	1.44	1.80	44	579.50	797.37	85	1,863.30	2,562.04
4	1.92	2.40	45	607.38	835.15	86	1,895.46	2,606.25
5	2.41	3.01	46	634.40	872.30	87	1,927.12	2,649.79
6	2.89	3.61	47	662.34	910.72	88	1,959.13	2,693.80
7	4.00	5.00	48	689.88	948.58	89	1,991.48	2,738.29
8	4.57	5.71	49	717.08	985.98	90	2,023.58	2,782.40
9	5.14	6.43	50	744.52	1,023.72	91	2,054.96	2,825.57
10	5.71	7.14	51	772.05	1,060.44	92	2,087.33	2,870.08
11	6.05	11.07	52	808.95	1,112.31	93	2,118.67	2,913.45
12	6.78	12.08	53	840.83	1,156.14	94	2,150.87	2,957.45
13	9.51	13.08	54	872.65	1,199.89	95	2,183.33	3,002.08
14	10.24	14.08	55	905.21	1,244.66	96	2,215.16	3,045.88
15	10.97	15.08	56	936.64	1,287.88	97	2,247.49	3,090.30
16	12.24	16.83	57	968.37	1,331.51	98	2,278.62	3,133.10
17	13.00	17.88	58	1,000.63	1,375.87	99	2,311.16	3,177.84
18	13.77	18.93	59	1,032.25	1,419.34	100	2,344.39	3,267.29
19	14.53	19.98	60	1,064.53	1,463.73	101	2,620.33	3,802.95
20	15.30	21.03	61	1,096.11	1,507.15	102	2,646.28	3,838.64
21	32.70	44.97	62	1,127.71	1,550.60	103	2,672.22	3,874.31
22	49.94	66.67	63	1,160.71	1,595.98	104	2,698.17	3,709.98
23	70.30	95.66	64	1,192.13	1,639.18	105	2,724.11	3,745.55
24	88.39	121.54	65	1,224.31	1,683.43	106	2,750.05	3,781.32
25	106.47	146.40	66	1,256.73	1,728.00	107	2,776.00	3,817.00
26	129.81	178.49	67	1,288.25	1,771.34	108	2,801.94	3,852.67
27	148.74	204.51	68	1,320.33	1,815.45	109	2,827.89	3,888.35
28	167.65	230.52	69	1,352.40	1,859.55	110	2,853.83	3,924.02
29	186.62	256.60	70	1,383.66	1,902.95	111	2,879.77	3,959.68
30	213.64	293.78	71	1,415.95	1,946.93	112	2,905.72	3,995.37
31	235.96	324.45	72	1,447.89	1,990.85	113	2,931.66	4,031.04
32	257.96	354.70	73	1,479.45	2,034.24	114	2,957.60	4,066.70
33	280.48	385.66	74	1,511.83	2,078.77	115	2,983.55	4,102.38
34	302.37	415.76	75	1,543.71	2,122.60	116	3,009.49	4,138.05
35	349.82	480.72	76	1,575.78	2,166.70	117	3,035.44	4,173.73
36	373.82	513.72	77	1,607.84	2,210.79	118	3,061.38	4,209.40
37	397.77	546.93	78	1,639.86	2,254.80	119	3,087.32	4,245.07
38	421.56	579.65	79	1,671.72	2,298.62	120	3,113.27	4,280.75
39	445.37	612.38	80	1,703.52	2,342.34	121	3,139.21	4,316.41
40	469.22	645.18	81	1,735.93	2,386.90	122	3,165.16	4,352.08

POFINDE07-02



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFA PREFERENCIAL PARA LAS PERSONAS MAYORES DE 70 AÑOS, LOS QUE SE
ENCUENTREN JUBILADOS, PENSIONADOS, VIUDAS Y PERSONAS DISCAPACITADAS
MUNICIPIOS FORANEOS
CATEGORIA " C " : USUARIOS DE PEQUEÑAS CABECERAS MUNICIPALES,
POBLADOS Y EJIDOS CON ALTO INDICE DE MARGINALIDAD
A B R I L 2 0 2 2 (CON INCREMENTO A PARTIR DE 11 m3)

AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO					
CONSUMO MTS. 1/2 MES	VALOR DEL CONSUMO		CONSUMO MTS. 1/2 MES	VALOR DEL CONSUMO	
	SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO		SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 12.5% SANEAMIENTO
123	3,191.10	4,387.77	162	5,025.51	6,910.08
124	3,217.04	4,423.43	163	5,016.53	6,952.73
125	3,242.99	4,459.11	164	5,087.55	6,995.38
126	3,627.19	4,887.39	165	5,118.97	7,038.03
127	3,655.97	5,026.96	166	5,149.99	7,080.68
128	3,684.76	5,066.55	167	5,180.82	7,123.35
129	3,713.55	5,106.13	168	5,211.64	7,166.01
130	3,742.34	5,145.71	169	5,242.66	7,208.66
131	3,771.12	5,185.29	170	5,273.68	7,251.31
132	3,799.91	5,224.88	171	5,304.70	7,293.97
133	3,828.70	5,264.46	172	5,335.72	7,336.62
134	3,857.48	5,304.04	173	5,366.75	7,379.28
135	3,886.27	5,343.62	174	5,397.77	7,421.93
136	3,915.06	5,383.21	175	5,428.79	7,464.58
137	3,943.85	5,422.79	176	5,459.81	7,507.24
138	3,972.63	5,462.37	177	5,490.83	7,549.89
139	4,001.42	5,501.96	178	5,521.85	7,592.54
140	4,030.21	5,541.54	179	5,552.88	7,635.21
141	4,059.00	5,581.12	180	5,583.90	7,677.86
142	4,087.78	5,620.70	181	5,614.92	7,720.52
143	4,116.57	5,660.28	182	5,645.94	7,763.17
144	4,145.36	5,699.87	183	5,676.96	7,805.82
145	4,174.14	5,739.45	184	5,707.98	7,848.48
146	4,202.93	5,779.03	185	5,739.01	7,891.14
147	4,231.72	5,818.62	186	5,770.03	7,933.79
148	4,260.51	5,858.20	187	5,801.05	7,976.44
149	4,289.29	5,897.77	188	5,832.07	8,019.10
150	4,318.08	5,937.36	189	5,863.09	8,061.75
151	4,346.87	5,976.94	190	5,894.11	8,104.40
152	4,375.66	6,016.52	191	5,925.14	8,147.06
153	4,404.44	6,056.11	192	5,956.16	8,189.72
154	4,433.23	6,095.69	193	5,987.18	8,232.38
155	4,462.02	6,135.28	194	6,018.20	8,275.03
156	4,490.80	6,174.86	195	6,049.22	8,317.68
157	4,519.59	6,214.45	196	6,080.24	8,360.33
158	4,548.38	6,254.03	197	6,111.27	8,403.00
159	4,577.16	6,293.62	198	6,142.29	8,445.65
160	4,605.95	6,333.20	199	6,173.31	8,488.30
161	4,634.74	6,372.79	200	6,204.33	8,530.95

Quando el consumo mensual rebasa los 200 metros cúbicos los usuarios con servicio de solo agua pagarán \$ 6,204.33, que corresponden al valor de ese consumo, más la cantidad de \$ 35,791 por cada metro cúbico adicional, y los usuarios con servicio de agua y drenaje pagarán \$ 8,530.95, que corresponden al valor de ese consumo, más la cantidad de \$ 49,213 por cada metro cúbico adicional misma que ya incluye el 25% por concepto de drenaje sanitario y el 12.5% por concepto de saneamiento. Los usuarios que tengan 0 metros de consumo y hasta 6 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 17.03, de 7 metros cúbicos de consumo y hasta 10 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 20.30 y a partir de 11 metros cúbicos se les agregará un cargo fijo de \$ 23.40. Para los usuarios con consumo de 0 a 10 metros cúbicos no se les aplica la tarifa de saneamiento.



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFAS PARA USUARIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS PUBLICOS
MUNICIPIOS NO METROPOLITANOS
CATEGORIA " D "
ABRIL 2022

AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO								
CONSUMO MTS.³ MES	VALOR DEL CONSUMO		CONSUMO MTS.³ MES	VALOR DEL CONSUMO		CONSUMO MTS.³ MES	VALOR DEL CONSUMO	
	SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 25% SANEAMIENTO		SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 25% SANEAMIENTO		SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 25% SANEAMIENTO
0	0	0	41	327.75	491.63	82	2,066.72	3,100.08
1	4.67	7.45	42	366.44	549.68	83	2,118.16	3,177.24
2	9.95	14.93	43	405.65	608.47	84	2,168.64	3,252.97
3	14.82	22.38	44	444.30	665.46	85	2,220.72	3,331.08
4	19.90	29.84	45	483.24	724.96	86	2,272.53	3,408.79
5	24.87	37.31	46	522.66	784.00	87	2,324.19	3,486.29
6	29.84	44.76	47	561.42	842.14	88	2,375.37	3,562.51
7	34.82	52.24	48	600.23	900.35	89	2,427.69	3,641.53
8	39.79	59.69	49	639.24	958.95	90	2,478.58	3,717.80
9	44.77	67.15	50	678.38	1,017.58	91	2,529.88	3,794.62
10	49.74	74.62	51	717.24	1,075.86	92	2,582.22	3,873.54
11	62.92	94.38	52	755.81	1,133.71	93	2,633.48	3,950.23
12	68.64	102.96	53	795.04	1,192.86	94	2,685.25	4,027.87
13	74.36	111.54	54	834.05	1,251.07	95	2,736.13	4,104.19
14	80.08	120.12	55	873.10	1,309.66	96	2,787.90	4,181.84
15	85.80	128.70	56	911.71	1,367.57	97	2,840.85	4,261.27
16	95.50	143.26	57	950.97	1,426.45	98	2,895.60	4,335.90
17	101.47	152.21	58	989.52	1,484.28	99	2,942.63	4,413.95
18	107.44	161.16	59	1,028.82	1,543.24	100	3,003.52	4,955.28
19	113.41	170.11	60	1,067.66	1,601.50	101	3,036.56	5,004.84
20	119.38	179.06	61	1,112.73	1,660.45	102	3,069.59	5,054.39
21	125.34	188.02	62	1,157.73	1,720.59	103	3,402.63	5,103.85
22	131.31	196.97	63	1,202.58	1,803.53	104	3,435.66	5,153.10
23	143.00	214.50	64	1,247.42	1,871.13	105	3,468.70	5,203.04
24	149.22	223.84	65	1,291.51	1,937.27	106	3,501.73	5,252.59
25	155.44	233.16	66	1,336.66	2,004.83	107	3,534.77	5,302.15
26	168.12	252.18	67	1,381.96	2,072.94	108	3,567.80	5,351.70
27	174.89	261.99	68	1,425.85	2,136.77	109	3,600.84	5,401.26
28	181.05	271.57	69	1,470.43	2,205.65	110	3,633.87	5,450.81
29	187.52	281.26	70	1,515.80	2,273.70	111	3,666.91	5,500.37
30	201.45	302.17	71	1,580.31	2,340.47	112	3,699.94	5,549.92
31	208.16	312.24	72	1,605.15	2,407.73	113	3,732.98	5,599.48
32	214.86	322.33	73	1,650.10	2,475.14	114	3,766.01	5,648.01
33	221.59	332.39	74	1,694.91	2,542.37	115	3,799.05	5,696.57
34	228.31	342.47	75	1,739.24	2,608.88	116	3,832.08	5,745.12
35	252.43	378.65	76	1,784.91	2,677.37	117	3,865.12	5,797.68
36	259.64	389.40	77	1,826.16	2,743.74	118	3,898.15	5,847.23
37	266.86	400.28	78	1,873.50	2,810.28	119	3,931.19	5,896.79
38	274.07	411.11	79	1,918.14	2,877.23	120	3,964.22	5,946.34
39	281.28	421.82	80	1,964.11	2,946.17	121	3,997.26	5,995.80
40	288.49	432.73	81	2,015.09	3,022.63	122	4,030.29	6,045.43

FD/PA/DE/07/02



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
TARIFAS PARA USUARIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS PUBLICOS
MUNICIPIOS FORANEOS
CATEGORIA " D "
ABRIL 2022

AGUA POTABLE, DRENAJE SANITARIO Y SANEAMIENTO					
CONSUMO MTS. ³ /MES	VALOR DEL CONSUMO		CONSUMO MTS. ³ /MES	VALOR DEL CONSUMO	
	SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 25% SANEAMIENTO		SOLO AGUA	VALOR DEL CONSUMO, 25% DRENAJE Y 25% SANEAMIENTO
123	4,063.33	6,094.99	162	7,528.08	11,292.10
124	4,096.36	6,144.54	163	7,574.53	11,361.79
125	4,129.40	6,194.10	164	7,621.00	11,431.50
126	5,142.61	7,713.91	165	7,667.47	11,501.21
127	5,183.43	7,775.15	166	7,713.94	11,570.90
128	5,224.24	7,836.36	167	7,760.41	11,640.61
129	5,265.06	7,897.58	168	7,806.88	11,710.32
130	5,305.87	7,958.81	169	7,853.35	11,780.03
131	5,346.69	8,020.03	170	7,899.82	11,849.72
132	5,387.50	8,081.26	171	7,946.28	11,919.42
133	5,428.32	8,142.48	172	7,992.75	11,989.13
134	5,469.13	8,203.69	173	8,039.22	12,058.84
135	5,509.94	8,264.92	174	8,085.69	12,128.53
136	5,550.76	8,326.14	175	8,132.16	12,198.24
137	5,591.57	8,387.35	176	8,178.63	12,267.95
138	5,632.39	8,448.59	177	8,225.10	12,337.66
139	5,673.20	8,509.80	178	8,271.57	12,407.36
140	5,714.02	8,571.02	179	8,318.04	12,477.06
141	5,754.83	8,632.25	180	8,364.51	12,546.77
142	5,795.64	8,693.46	181	8,410.98	12,616.48
143	5,836.46	8,754.70	182	8,457.45	12,686.17
144	5,877.27	8,815.91	183	8,503.92	12,755.88
145	5,918.09	8,877.13	184	8,550.39	12,825.59
146	5,958.90	8,938.36	185	8,596.86	12,895.28
147	5,999.72	8,999.58	186	8,643.33	12,964.99
148	6,040.53	9,060.79	187	8,689.80	13,034.70
149	6,081.35	9,122.03	188	8,736.27	13,104.41
150	6,122.16	9,183.24	189	8,782.74	13,174.10
151	7,016.89	10,525.33	190	8,829.21	13,243.81
152	7,063.36	10,586.04	191	8,875.67	13,313.51
153	7,109.83	10,646.75	192	8,922.14	13,383.22
154	7,156.30	10,707.46	193	8,968.61	13,452.91
155	7,202.77	10,804.15	194	9,015.08	13,522.62
156	7,249.24	10,873.86	195	9,061.55	13,592.33
157	7,295.71	10,943.57	196	9,108.02	13,662.04
158	7,342.18	11,013.28	197	9,154.49	13,731.73
159	7,388.65	11,082.97	198	9,200.96	13,801.44
160	7,435.12	11,152.68	199	9,247.43	13,871.15
161	7,481.59	11,222.38	200	9,293.90	13,940.85

Cuando el consumo mensual rebase los 200 metros cúbicos los usuarios con servicio de solo agua pagarán \$ 9,293.90, que corresponden al valor de ese consumo, más la cantidad de \$ 61,532 por cada metro cúbico adicional, y los usuarios con servicio de agua y drenaje pagarán \$ 13,940.86, que corresponden al valor de ese consumo, más la cantidad de \$ 84,606.50 por cada metro cúbico adicional misma que ya incluye el 25% por concepto de drenaje sanitario y el 12.5% por concepto de saneamiento. A cada nivel de consumo se le agregará un cargo fijo de \$ 300.99 incluyendo a los de cero consumo.



SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.
MUNICIPIOS NO METROPOLITANOS
TARIFAS PARA USUARIOS DOMESTICOS COLECTIVOS

ABRIL 2022

AGUA POTABLE		DRENAJE SANITARIO
CATEGORIA	VALOR POR M3 CONSUMIDO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE
E	11.16	25.00%

TARIFAS PARA USUARIOS DE AGUA EN BLOQUE

AGUA POTABLE	
CATEGORIA	VALOR POR M3 CONSUMIDO
F	10.32

FO-FIN-06-07-02



ANEXO 4

Recomendación General 01/2023

CONSULTABLE EN LA PÁGINA:

[AC_0001_0007_00170620_000001.pdf \(nl.gob.mx\)](#)



Periódico Oficial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Domingo - 5 de Junio de 2022

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



TOMO CLAVE
NÚMERO
77

Registrado como artículo de segunda clase el 11 de septiembre de 1983

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario






PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

▪ **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DEJAN SIN EFECTO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DENOMINADAS CUIDADOS DEL JARDÍN Y LAVADO DE AUTOMÓVILES, ESTABLECIDAS EN LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 3-6

* Nota Informativa: En términos de los artículos 6 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se publica la presente Edición Especial, únicamente para los Acuerdos citados en el presente sumario.

 Periódico Oficial <small>GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN</small>		<h2>Directorio</h2>	
		Samuel Alejandro García Sepúlveda Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León	Javier Luis Navarro Velasco Secretario General de Gobierno
		Juan Isidoro Luna Hernández Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana	Verónica Dávila Moya Responsable del Periódico Oficial del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 18 APARTADO A, FRACCIÓN I Y APARTADO B, FRACCIÓN VI, 22 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 14 FRACCIÓN II, 26 FRACCIÓNES XVII, XVIII Y XXV DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL; 1, 2 Y 5 BIS DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY"; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 2 fracciones III, IV, VI y VII de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León determina que las acciones de apoyo y auxilio son las destinadas, primordialmente, entre otras, a preservar los servicios públicos ante la presencia de emergencias o desastres, y que éstos son eventos en los cuales la sociedad sufre daños severos, como la imposibilidad de la prestación de servicios públicos.

SEGUNDO. Que la fracción XI de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León determina que la Protección Civil es el conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación, y apoyo, tendientes a proteger, entre otros objetivos, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente.

TERCERO. Que el artículo 3 fracción III de la citada Ley de Protección Civil establece que se considera de orden público y de interés social, las acciones de prevención, auxilio y apoyo que se realicen para el cumplimiento de esa ley.

CUARTO. Que el artículo 7 de la multicitada Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León dispone que es obligación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la protección civil.

QUINTO. Que conforme al artículo 4 de la Ley de Protección Civil, el Secretario General de Gobierno es autoridad en materia de protección civil.

SEXTO. Que asimismo, el artículo 20 de la invocada Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León dispone que el Secretario Ejecutivo del Consejo de Protección Civil, que es el Secretario General de Gobierno, tendrá las facultades que le confiere dicha ley, sus reglamentos y las que provengan de Acuerdos del Consejo o del Gobernador del Estado.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

SÉPTIMO. Que los artículos 24 y 25 de la citada Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León disponen que la Dirección de Protección Civil, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, tendrá como función ejecutar y vigilar la protección civil en el Estado, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado y la población en general. Asimismo, el artículo 26, en sus fracciones XVI, XVII XVIII, XXII y XXV, del mismo ordenamiento en cita dispone que, el Director de Protección Civil le compete promover la protección civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población; coordinarse con las autoridades y con instituciones para controlar emergencias y desastres; señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes; y las demás facultades que le confiera el Ejecutivo del Estado, el Secretario General de Gobierno, la ley de la materia y otros ordenamientos legales.

OCTAVO. Que el artículo 2 de la Ley que Crea una Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con Domicilio en la Ciudad de Monterrey que se denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", dispone que esa institución tendrá por objeto prestar los servicios públicos de agua potable y no potable a los habitantes del Estado de Nuevo León. Asimismo, el artículo 14 del ordenamiento legal en cita determina que la administración y operación de los servicios de agua potable a cargo de la institución, comprende, entre otros, la regulación, captación, conducción, desalación, desinfección, potabilización, almacenamiento y distribución del agua por los medios que se consideren técnicamente adecuados. De igual manera, en su artículo 17 dispone que la Institución podrá regular el consumo del agua de los usuarios cuando por causas de fuerza mayor el abastecimiento sea insuficiente.

NOVENO. Que el artículo 3 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León establece, en sus incisos a), b) y e), respectivamente, que el agua para uso doméstico es el volumen de agua destinada a satisfacer las necesidades de los residentes de las viviendas; y agua potable, el agua de uso doméstico, comercial, de servicios, o industrial que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas; y que el organismo operador es el organismo público descentralizado del Estado cuyo objetivo general será la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento. Asimismo, los artículos 5 y 6 fracciones III, VII y XV de la ley de agua potable y saneamiento invocada, establece que la administración de los servicios públicos de agua potable y saneamiento se llevará a cabo por los organismos operadores estatales, y que dicha administración comprende, la prestación de los servicios públicos mencionados, así como el cuidado eficiente y la inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones previstas en dicha ley.

DÉCIMO. Que con fecha 2 de febrero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria de Emergencia por Sequía en el Estado de Nuevo León, en virtud de que se habían presentado bajos niveles de volumen de agua en las presas Cerro Prieto, la Boca y el Cuchillo.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DÉCIMO PRIMERO. Que ante la grave crisis hidrometeorológica que persiste, a pesar de las políticas públicas implementadas para su mitigación en esta entidad federativa, es impostergable reforzar las acciones inmediatas, orientadas a solucionar o paliar la emergencia, de tal manera que se haga conciencia, en cada uno de los habitantes del Estado de Nuevo León, la grave escasez de agua potable, para el efecto de extremar el uso racional del vital líquido.

Ante esta situación, se ha estimado necesario reforzar las acciones de vigilancia, verificación e inspección, respecto al uso permitido del agua potable, por lo que todo despildeo, uso innecesario, desperdicio voluntario o involuntario, será sancionado en los términos de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León y de la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León. Para estos efectos, la Dirección de Protección Civil y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, se coordinarán para que a través de sus inspectores lleven a cabo con la mayor diligencia, oportunidad y rigor, las labores de vigilancia, verificación e inspección sobre el uso del agua potable en tiempos de escasez hídrica.

En virtud de las consideraciones expuestas y de los fundamentos legales citados, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Queda estrictamente prohibido el uso de agua potable para el riego de jardines, así como para el lavado de automóviles, por lo que queda sin efectos las medidas preventivas denominadas "CUIDADOS DEL JARDIN" y "LAVADO DE AUTOMÓVILES" a que se refiere el Artículo Tercero de la Declaratoria de Emergencia por Sequía en el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del estado de fecha 2 de febrero de 2022.

SEGUNDO. Se instruye y faculta al Director de Protección Civil, para que entre en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, y cualquier otra entidad, dependencia, o Secretaría de la Administración Pública Estatal, para el efecto de llevar a cabo labores de vigilancia, verificación e inspección sobre el uso permitido del agua potable en el Estado de Nuevo León, así como el levantamiento de actas y evidencias en los términos de la fracción XV del artículo 6 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 24, 25 y 26, en sus fracciones XVI, XVII, XVIII, XXII y XXV, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León; y artículo 33, fracciones I, IX, XXVII, XXX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

TERCERO. Todo despildeo, uso innecesario, desperdicio voluntario o involuntario, será sancionado en los términos de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León y de la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León, antes citadas.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

CUARTO. Se instruye al Organismo Público Descentralizado Agua y Drenaje de Monterrey para que se refuerce en su actividad de vigilancia, verificación, inspección y levantamiento de actas y evidencias de manera permanente para verificar el cuidado y uso del agua en todos los sectores de la actividad y, en su caso, apliquen de manera estricta las sanciones a que se refiere los artículos 58 y 60 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León y Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León con la coordinación y delegación de facultades con la Dirección de Protección Civil, y cualquier otra entidad, dependencia, o Secretaría de la Administración Pública Estatal.

QUINTO. El presente Acuerdo deberá comunicarse de manera inmediata al Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de comunicación que se considere necesario.

Dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 5 días de junio de 2022.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO



ANEXO 5

Recomendación General 01/2023

CONSULTABLE EN LA PÁGINA:

[AC_0001_0007_00170665_000001.pdf \(nl.gob.mx\)](#)



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Sábado - 18 de Junio de 2022

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



VOLUMEN CLASICO
NÚMERO
86

Registrado como periódico de segunda clase el 18 de septiembre de 1987

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ACUERDO POR EN QUE SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO, A TRAVÉS DE SUS CUERPOS POLICIALES DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE GARCIA..... 3-5

ACUERDO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA REFORZAR ACCIONES A EFECTO DE QUE LAS POLÍTICAS QUE SE HAN VENIDO IMPLEMENTANDO PARA EL USO RACIONAL DEL AGUA SE CUMPLAN DE MANERA ESTRICTA..... 6-8

* Nota Informativa: En términos de los artículos 6 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se publica la presente Edición Especial, únicamente para los Acuerdos citados en el presente sumario.



Directorio



Samuel Alejandro García Sepúlveda
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

Javier Luis Navarro Velasco
Secretario General de Gobierno

Juan Isidoro Luna Hernández
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DOCTOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81, 85 fracción I y 87 párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 4, 8, 12, 14, 15, 18 Apartados A, B y C, 22 fracción XXXVII, 23, fracción XXIV, 24 fracción XXXV, 25 fracción XV, 26 fracción XL, 27 fracción XX, 28 fracción XL, 29 fracción XVIII, 30 fracción XXI, 31 fracción L, 32 fracción XXVIII, 33 fracción XLII, 34 fracción XVII, 35 fracción XVIII, 36 fracción XXIII, 37 fracción XVII, y 38 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en el Estado de Nuevo León se está presentando un grave problema de falta de agua potable. Las escasas lluvias que se han presentado en el Estado no han aportado el volumen mínimo requerido para soportar los meses de primavera y verano del presente año. Esta circunstancia ha provocado un gran desabasto en las fuentes naturales de aprovisionamiento del vital líquido, provocando una crisis Hidrometeorológica en toda la entidad.

SEGUNDO. Que ante esta situación, el 31 de enero de 2022 se llevó a cabo la sesión ordinaria del Comité de Contingencias Hidrometeorológicas del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de Nuevo León, en la cual sus integrantes acordaron que era necesario emitir una Declaratoria de Emergencia por razón de sequía.

TERCERO. Que con base en el Acuerdo del Comité de Contingencias Hidrometeorológicas del Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de Nuevo León, a que se refiere el Considerando Segundo, en fecha 2 de febrero de 2022, el Secretario General de Gobierno emitió la Declaratoria de Emergencia por Sequía en el Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de esa misma fecha.

CUARTO. Que ante la persistencia de la crisis y su gravedad, la Declaratoria descrita en el Considerando Tercero se modificó mediante sendos Acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de febrero de 2022 y 5 de junio de 2022, respectivamente, con el objeto de establecer más restricciones al uso del agua potable.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

QUINTO. Que para el efecto de reforzar las directrices normativas señaladas y las acciones de concientización implementadas por esta Administración Pública a mi cargo, para el cuidado y uso racional del agua potable, es necesario reforzar las acciones de vigilancia, verificación e inspección, respecto al uso permitido del vital líquido, para evitar su dispendio o el uso inadecuado. En tal virtud es impostergable la coordinación y colaboración de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública en estas tareas, para que las políticas que se han venido implementando para el uso racional del agua se cumplan de manera estricta.

En virtud de los fundamentos constitucionales y legales señalados y las consideraciones expuestas, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública para el efecto de que, en el ámbito de sus unidades administrativas y en el marco de sus atribuciones, conformen equipos de servidores públicos para que de manera coordinada, colaboren y lleven a cabo labores de vigilancia, verificación e inspección sobre el uso permitido del agua potable en el Estado de Nuevo León, formulando las actas conducentes y obteniendo las evidencias necesarias para, en su caso, aplicar las sanciones administrativas que resulten aplicables por la comisión de infracciones previstas por la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, o las que resulten aplicables en el marco de otros ordenamiento jurídicos.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno para que coordine las acciones de colaboración entre todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, para que de inmediato se conformen los equipos de servidores públicos a que se refiere el Punto Primero; se diseñe la estrategia de abordaje por sectores de actividad, población o territorio, así como los mecanismos de información de actividades diarias y sus resultados, los cuales serán comunicados a este Ejecutivo, por la Secretaría General de Gobierno.

TERCERO. Todo dispendio, uso innecesario, desperdicio voluntario o involuntario de agua potable será sancionado de manera estricta, con una multa de 3000-tres mil a 15,000-quince mil UMAS. Se reitera el llamado a la población en general para que

2





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

observen las recomendaciones, y cumplan las medidas preventivas y de mitigación comunicadas previamente, para el uso racional del agua potable.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá comunicarse de forma inmediata al Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, el día 17 de junio de 2022.

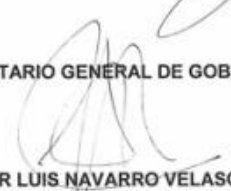


GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**


DR. SAMUEL ALEJANDO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA ACCIONES DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN EN MATERIA DE AGUA, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2022.

3



ANEXO 6

Recomendación General 01/2023

CONSULTABLE EN LA PÁGINA:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5659827&fecha=29/07/2022#gsc.tab=0

DOF: 29/07/2022

DECRETO por el que se establece el plan de acción inmediata para atender la emergencia por el desabasto de agua potable para uso público urbano y doméstico en los municipios afectados por baja disponibilidad en sus fuentes de abastecimiento y por sequía en el estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracciones I y XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el párrafo quinto, del artículo 27 de la propia Constitución; 27 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 7, fracciones I y IX, 7 BIS, fracciones V y VII, 9, fracciones VII, XI y XIII, 14 Bis 5, fracciones I, VII, IX y XXII, 25 párrafos tercero y cuarto, 29 fracciones VI y XVII, 29 Bis 4, fracción XVII, 29 Bis 6, párrafo tercero, y 84 de la Ley de Aguas Nacionales; 3, apartado B, fracción III, y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que "en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece" y que "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...";

Que el artículo 4o., párrafo sexto, de la CPEUM, señala que "toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines";

Que el artículo 27, párrafo quinto, de la CPEUM prescribe que son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, entre otras y faculta al Ejecutivo Federal para reglamentar la extracción y utilización de las aguas cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos;

Que, por otra parte, en la Observación general N° 15 (2002) *El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)* se refiere que "el derecho al agua se encuadra claramente en la categoría de las garantías indispensables para asegurar un nivel de vida adecuado, en particular porque es una de las condiciones fundamentales para la supervivencia", por lo que "el agua debe tratarse como un bien social y cultural, y no fundamentalmente como un bien económico", por lo que "el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos";

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional, el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales señala que la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua (Conagua);

Que el artículo 7, fracciones I y IX, de la Ley de Aguas Nacionales declara que es de utilidad pública "la gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional", y "la prevención y atención de los efectos de fenómenos meteorológicos extraordinarios que pongan en peligro a personas, áreas productivas o instalaciones";

Que asimismo, el artículo 7 Bis, fracciones V y VII, de la Ley de Aguas Nacionales señala que es de interés público "la atención prioritaria de la problemática hídrica en las localidades, acuíferos, cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas con escasez del recurso", así como "el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo";

Que el artículo 14 BIS 5, fracciones I, VII, IX y XXII, de la Ley de Aguas Nacionales establece como principios que sustentan la política hídrica nacional que el agua es un bien de dominio público federal, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya conservación, preservación, protección y restauración en cantidad, calidad y sustentabilidad es prioridad y asunto de seguridad nacional, por lo que es tarea fundamental del Estado, asegurar que las concesiones y asignaciones de agua estén fundamentadas en la disponibilidad efectiva del recurso en las regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas que correspondan, e instrumentar mecanismos para mantener o reestablecer el equilibrio hidrológico en las cuencas hidrológicas del país y el de los ecosistemas vitales para el agua, con la finalidad de evitar el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos; finalmente, que "el uso doméstico y el uso público urbano tendrán preferencia en relación con cualesquier otro uso";

Que, en congruencia con lo anterior, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido que el derecho fundamental al agua es un tema de seguridad nacional, lo que se corrobora en la tesis con rubro "AGUA POTABLE. COMO DERECHO HUMANO, LA PREFERENCIA DE SU USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO ES UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL".(1)

Que el artículo 25, párrafos tercero y cuarto de la Ley de Aguas Nacionales señalan que "el derecho del concesionario o asignatario sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, debidamente fundadas y motivadas" y que "la concesión, asignación y sus prórrogas se entenderán otorgadas sin perjuicio de los derechos de terceros inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua y no garantizan la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionada o asignada".

Que de manera concordante el artículo 84 del mismo ordenamiento dispone que "La Comisión" determinará la operación de la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y tomará las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos climatológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones preventivas que se requieran;

Que el artículo 29 fracciones VI y XVII, de la Ley de Aguas Nacionales establece las obligaciones que tienen los concesionarios, en el sentido de "sujetarse a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente", así como "cumplir con las demás obligaciones establecidas en la ley y sus reglamentos, y demás normas aplicables con las condiciones establecidas en los títulos de concesión o asignación";

Que en caso de incumplimiento a los preceptos citados, podrá estarse a lo que dispone el artículo 29 Bis 4, fracción XVII, de la Ley de Aguas Nacionales;

Que el artículo 29 Bis 6, párrafo tercero de la Ley de Aguas Nacionales establece que la Autoridad del Agua podrá imponer servidumbres sobre bienes de utilidad pública o privada, las cuales se considerarán forzosas o legales, aquellas establecidas sobre los fundos que sirvan para la construcción de obras hidráulicas como embalses, derivaciones, tomas directas y otras captaciones, obras de conducción.

Que el artículo 9, fracciones VII, XI y XIII de la Ley de Aguas Nacionales establece que son atribuciones de la Conagua en su nivel nacional "atender los asuntos y proyectos estratégicos y de seguridad nacional en materia hídrica" y "operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos cuando el Titular del Ejecutivo Federal así lo disponga en casos de seguridad nacional o de carácter estratégico de conformidad con las Leyes en la materia"; asimismo, "fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios...".

Que es hecho público y notorio la situación de escasez de agua debido a la baja disponibilidad en las fuentes de abastecimiento de agua potable y la sequía por la que atraviesan los municipios de Apodaca, General Escobedo, Juárez, Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, General Zuazua, Salinas Victoria, El Carmen, García, Pesquerías, Santiago, Aramberri, Doctor Arroyo, General Terán, General Zaragoza, Hualahuises, Linares, Mier y Noriega, y Montemorelos, tan es así que el 2 de febrero de 2022, el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León por conducto de la Secretaría General de Gobierno, publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León la "DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN";

Que, asimismo, la Conagua emitió el "Acuerdo de carácter general de inicio de emergencia por ocurrencia de sequía severa, extrema o excepcional en cuencas para el año 2022" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2022, en virtud de que a la fecha se ha determinado en diversas cuencas del país, la condición de este fenómeno natural en sus modalidades de severa, extrema o excepcional, que para mayor precisión geográfica de ubicación se ha delimitado por municipio en el reporte correspondiente, que incluyen las cuencas del estado de Nuevo León.

Que, no obstante las medidas establecidas en la declaratoria de emergencia por sequía, el acuerdo de carácter general y las diversas acciones emprendidas, han sido insuficientes, ya que subsiste el desabasto de agua potable para uso doméstico y público urbano en los diversos municipios del estado de Nuevo León que se encuentran en una situación de emergencia, misma que se ha intensificado en perjuicio de la población, por lo que al ser un derecho humano fundamental el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente y constituir causa de utilidad pública, ser de interés público y asunto de seguridad nacional la gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo a cargo del Ejecutivo Federal, a efecto de garantizar el derecho humano al agua, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PLAN DE ACCIÓN INMEDIATA PARA ATENDER LA EMERGENCIA POR EL DESABASTO DE AGUA POTABLE PARA USO PÚBLICO URBANO Y DOMÉSTICO EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR BAJA DISPONIBILIDAD EN SUS FUENTES DE ABASTECIMIENTO Y POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRIMERO. Que el presente decreto tiene por objeto establecer el plan de acción inmediata para atender la emergencia por el desabasto de agua potable para uso público urbano y doméstico en los municipios afectados por baja disponibilidad en sus fuentes de abastecimiento y por sequía en el estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Por ser causa de utilidad pública, de interés público y un asunto de seguridad nacional, se ordena aprovechar temporalmente los derechos de agua existentes, mediante la modificación o reducción provisional de volúmenes concesionados, destinados para usos distintos del doméstico y del público urbano.

TERCERO. La Comisión Nacional del Agua podrá celebrar los convenios de concertación con los concesionarios y de coordinación con las autoridades locales que se requieran para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

CUARTO. Los volúmenes de agua que sean objeto de las medidas establecidas en este decreto se entregarán directamente, desde el punto de extracción en la infraestructura del concesionario a la red de distribución, en coordinación con el organismo operador del estado, en tanto subsista la emergencia para lo cual se deben realizar las acciones y medidas técnicas necesarias.

QUINTO. Los volúmenes de agua a los que se refiere el artículo anterior, deben ser contabilizados mediante la instalación de aparatos de medición los cuales quedan a cargo del organismo operador del estado de Nuevo León.

SEXTO. El organismo operador del estado de Nuevo León cubrirá el pago de derechos conforme a la cuota de uso público urbano prevista en la Ley Federal de Derechos, respecto de los volúmenes aprovechados, referidos en el artículo primero del presente decreto; en tanto que los concesionarios quedarán liberados del pago del derecho de agua por el tiempo de aplicación de estas medidas.

SÉPTIMO. Una vez que cesen los efectos de las medidas materia del presente decreto, los titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales podrán disponer del total del volumen de agua concesionado y serán responsables del cumplimiento de las obligaciones inherentes a los mismos, así como a las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.

OCTAVO. En atención a la emergencia existente, a los concesionarios a quienes se les reduzcan provisionalmente los volúmenes concesionados, no se les aplicarán las sanciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, cuando derivado de la extracción de aguas nacionales se rebase el gasto establecido en el título de concesión.

NOVENO. Como medida adicional para mitigar la emergencia, se establecerá un plan de apoyo para el abasto de agua potable a la población de los municipios afectados mediante la utilización de carrotanques, lo cual se hará en coordinación entre la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría de la Defensa Nacional mediante el mecanismo del Plan DN-III.

DÉCIMO. El gobierno Federal coordinará las acciones necesarias para el financiamiento y la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica "Presa La Libertad" en construcción y "Acueducto Cuchillo II" que iniciará su construcción en el mes de septiembre del año en curso, las cuales se destinarán para el abastecimiento de agua potable a la zona metropolitana de Monterrey. Estas obras deben contar con recursos del gobierno estatal y del gobierno Federal.

DÉCIMO PRIMERO. Para lograr el debido cumplimiento del presente decreto, el gobierno Federal proporcionará por conducto de la Comisión Nacional del Agua asistencia técnica en la operación de la infraestructura hidráulica para la adecuada distribución de agua potable a la población y garantizará la coordinación de los tres órdenes de gobierno.

Asimismo, el gobierno Federal brindará apoyo administrativo para la perforación de los pozos emergentes necesarios para incrementar el volumen de agua destinado para el uso doméstico y público urbano.

DÉCIMO SEGUNDO. Las acciones previstas en el presente decreto, serán aplicables en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Juárez, Monterrey, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, General Zuazua, Salinas Victoria, El Carmen, García, Pesquerías, Santiago, Aramberri, Doctor Arroyo, General Terán, General Zaragoza, Hualahuis, Linares, Mier y Noriega, y Montemorelos en el estado de Nuevo León, así como los demás que resulten afectados cuando haya baja disponibilidad en las fuentes de abastecimiento de agua potable o por sequía.

DÉCIMO TERCERO. Se deben tomar las medidas administrativas y demás acciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del presente decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación y a partir de esta fecha las autoridades involucradas iniciarán las acciones conducentes para el cumplimiento del presente decreto.

SEGUNDO. La vigencia del presente decreto será de hasta por seis meses, no obstante, estará sujeta a la subsistencia del estado de baja disponibilidad en las fuentes de abastecimiento de agua para uso doméstico y público urbano.

TERCERO. Las medidas anteriores se adoptarán sin perjuicio de otras que resulten procedentes por parte de la Comisión Nacional del Agua, y de aquellas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecuten otras autoridades.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 29 de julio de 2022.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Adán Augusto López Hernández.**- Rúbrica.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

ANEXO 7

Recomendación General 01/2023

CONSULTABLE EN LA PÁGINA:

[AC_0001_0007_00171939_000001.pdf \(nl.gob.mx\)](#)







Periódico Oficial



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Monterrey, Nuevo León - Viernes - 6 de Octubre de 2023

Índice

-  **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
-  **ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS**
-  **AYUNTAMIENTOS**

TOMO CXX
NÚMERO
126

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1981



Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 6-12

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES..... 13-33

▪ **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

PROGRAMA ESTATAL PARA EL FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS..... 34-103

▪ **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN URBANA.**

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO SMPU-LP-042/2023..... 104-105



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

▪ **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA FRONTERIZA DE NUEVO LEÓN (CODEFRONT).**

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL NÚMERO CDF-RP-006-2023..... 106-107

▪ **INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN.**

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONCURSOS. CONVOCATORIA DE LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES..... 108-109

▪ **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (ISSSTELEON).**

ACUERDO POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 110-112

TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE NO CUBRAN SUS CUOTAS Y APORTACIONES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DEL ISSSTELEON DE 1993..... 113

TASA DE INTERÉS APLICABLE A LAS ENTIDADES PÚBLICAS QUE NO CUBRAN SUS CUOTAS Y APORTACIONES EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DEL ISSSTELEON DE 2020..... 114



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 125 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 18 APARTADO A FRACCIÓN I Y APARTADO B FRACCIÓN VI, 22 FRACCIÓN X, 33 FRACCIONES I, IX, XVIII Y XXXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 13, 14 FRACCIÓN II, 20 FRACCIÓN I y 63 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y;

CONSIDERANDO

I. **Identificación y/o validación de estado de emergencia.** Que el Estado de Nuevo León ha venido enfrentando desde hace varios años una crisis Hidrometeorológica por falta de agua, ocasionado por la insuficiencia de lluvias que han provocado un gran desabasto en las fuentes naturales de aprovisionamiento de agua. Las fuentes de abastecimiento de agua potable en la entidad federativa se han mantenido muy por debajo de su nivel histórico, actualmente la presa Cerro Prieto cuenta con el 7.7% de su capacidad de almacenamiento, la presa La Boca un 11.9% y la presa el Cuchillo un 41.9%. Por tanto, de conformidad con el numeral 11 del Programa de Medidas Preventivas y de Mitigación de la Sequía emitido por la Comisión Nacional del Agua, se detona la emergencia cuando el porcentaje del volumen almacenado en conjunto con las presas La Boca, Cerro Prieto y El Cuchillo es igual o menor a lo siguiente:

- > Primera etapa: Sequía Moderada 64%
- > Segunda etapa: Sequía Severa 53%
- > Tercera etapa: Sequía Extrema 46%
- > Cuarta etapa: Sequía Excepcional 40%

Actualmente el Estado de Nuevo León cuenta con un 34.1% del porcentaje del volumen mencionado; por lo tanto, se encuentra en la Cuarta Etapa denominada **Sequía Excepcional**.

En efecto, desde hace varios años, el Estado de Nuevo León sufre un estrés hídrico. En el año de 2020, la Comisión Nacional del Agua ("CONAGUA") catalogó a la Región Hidrológico Administrativa VI, Río Bravo, en la que se ubica casi todo el Estado de Nuevo León, con un 74% como un grado de presión "alto" en el consumo del agua.

Como referencia, del año 2015 al 2020, las principales presas de suministro de agua en la Entidad no alcanzaron su volumen máximo de almacenamiento, oscilando entre un 63 a un 85% en promedio, sobrepasado en el 2021 su nivel más bajo almacenamiento en dos de ellas, con un 30% para la presa Rodrigo Gómez y un 10% para la presa Cerro Prieto.

Tal situación se agrava si consideramos proyecciones de escenarios en materia de cambio climático que estiman que en el año 2030 el Estado de Nuevo León, podría tener incrementos





en las temperaturas entre 1.6 a 2.5°C y todavía más reducciones de precipitaciones entre -20 a -27%. Tales escenarios traerían mayores vulnerabilidades por estrés hídrico para las actividades productivas, la población y el ambiente en nuestro Estado.

Aunado a estos datos, debe también tomarse en consideración que para el año 2030, se prevé un incremento población de 79.2% que actualmente oscila alrededor de los 5.7 millones de habitantes, de los cuales el 86.5% se concentran en los municipios del Área Metropolitana de Monterrey y que, para el año del 2050, se proyecta alrededor de los 7.2 millones de habitantes, a quienes se debe garantizarse el acceso al agua.

A un mayor plazo, bajo distintos escenarios para el año 2050, se requerirían entre 22 y 24 m³/s de agua, para satisfacer la demanda de los sectores residencial, público y comercial e industrial de la zona metropolitana de Monterrey. Lo anterior implicaría la necesidad de incrementar la oferta sostenible entre al menos 8.6 y 11 m³/s. Además, para los municipios no metropolitanos del Estado, se prevé se requerirían volúmenes adicionales de agua en el orden de 3.8 m³/s en promedio.

- II. **Infraestructura, bienes y sistemas afectados.** Que ante esta circunstancia, la infraestructura, bienes y sistemas afectados en la entidad son los de abasto de agua potable para los municipios de Monterrey, Apodaca, Gral. Escobedo, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y Juárez, Nuevo León que comprenden el Área Metropolitana; así como los municipios de Abasco, Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, El Carmen, Gral. Zuazua, Pesquería, Salinas Victoria y Santiago, Nuevo León. Lo anterior, en consideración a los bajos niveles de almacenamiento que se presentan en las presas Cerro Prieto y la Presa Rodrigo Gómez (La Boca), que son las principales fuentes de abasto de agua potable de los municipios citados.
- III. **Determinación de las acciones de prevención y auxilio.** Que ante esta crisis hidrometeorológica es imprescindible llevar a cabo acciones inmediatas orientadas a solucionar o paliar la emergencia. Dentro de las determinaciones de prevención y auxilio que se deben de llevar a cabo están las de apoyo técnico, administrativo, presupuestal y legal que corresponden a las instituciones, dependencias y organismos de la Administración Pública del Estado, de los municipios y del Gobierno Federal, responsables, conforme a su ámbito de competencia, del abasto del agua potable a la población; y por otro lado, las que debe asumir la sociedad en su conjunto, incluyendo a los sectores comerciales, industriales y de servicio, para el efecto de acelerar las acciones necesarias para a enfrentar la falta de agua.
- IV. **Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten.** Que ante el escenario de crisis mencionado, resulta ineludible la suspensión de todas aquellas actividades que por su naturaleza ameriten el uso excesivo del vital líquido, así como realizar todas las acciones de carácter preventivo que eviten la operación de infraestructura hidráulica, para ayudar a mitigar los efectos de la falta de agua.

2





V. **Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Estatal.** Que ante el panorama descrito, es urgente que los sectores público, social y privado, de manera solidaria y conjunta, realicen acciones afirmativas tendientes a mitigar los efectos de la falta de agua potable en el Estado. Para estos efectos, se debe reforzar los programas con contenidos sobre la cultura del cuidado del agua de manera formal, así como desarrollar campañas exhaustivas de concientización y cuidado del agua en forma continua y persistente, aprovechando todos los medios de comunicación, incluyendo los oficiales; realizar instrucciones a la población para evitar el desperdicio del agua, reportes de fugas y ahorro de la misma. En virtud de lo anterior, es pertinente informar a la población de los siguientes lineamientos y fundamentaciones:

- Que la Comisión Nacional del Agua, en el "Acuerdo de Carácter General de Inicio de Emergencia por Ocurrencia de Sequía Severa, Extrema o Excepcional en Cuencas para el año 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de julio de 2022, exhortó a los usuarios de las aguas nacionales de los municipios que presenten alguna condición de sequía, a implementar las medidas preventivas y de mitigación contenidas en el Programa de Medidas Preventivas y de Mitigación de la Sequía que corresponda al Consejo de Cuenca en que se ubique, así como a los "Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de agua nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía".
- Que el artículo 44, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que todos los habitantes gozan del derecho a disfrutar de un ambiente sano para el desarrollo de la persona. Frente a tal derecho existe la corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía de velar por la conservación de los recursos naturales y procurar su aprovechamiento sustentable. En el mismo sentido, este ordenamiento en su artículo 46, refiere que: Todas las personas tienen derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para su racional consumo personal y doméstico en forma suficiente, continua, equitativa, salubre, aceptable de forma accesible y a costos razonables.
- Que la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León establece en su artículo 13 que el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, es la institución de coordinación interna y nacional, consulta, planeación y supervisión del Sistema Estatal de Protección Civil, así como de colaboración y participación, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o

3





humano; integrado, ente otros, por un Presidente que será el Gobernador del Estado y un Secretario Ejecutivo que será el Secretario General de Gobierno;

- Que el artículo 63 de la citada Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León, dispone que el Gobernador del Estado en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicara de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado, mandando se publique en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva, y que en ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria de referencia.
- Que el día 03 de octubre del año 2023, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria del Comité de Gestión de Procesos del Consejo de Protección Civil del Estado, en la cual sus integrantes, atendiendo a las facultades, atribuciones y estructura orgánica, previstas en el punto 6 del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, con fecha 15 de junio del año 2022, aprobaron por unanimidad que se emita la declaratoria de emergencia por razón de sequía, por los planteamientos expuestos en estos Considerandos.

En virtud de las consideraciones expuestas y los fundamentos constitucionales y legales señalados, he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR SEQUÍA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Con base en los resultados de los análisis y dictámenes realizados por la Comisión Nacional del Agua y la Institución Pública Descentralizada denominada "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", se emite la Declaratoria de Emergencia por sequía, en los términos planteados dentro de los Considerandos de este instrumento de conformidad con los artículos 63 y 64 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, en virtud de que a esta fecha se han presentado bajos niveles de volumen en la Presa Cerro Prieto con el 7.7%; la Presa La Boca con un 11.9%, y la Presa el Cuchillo con un 41.9% de su capacidad de almacenamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se suspenden todas las actividades que por su naturaleza ameriten el uso excesivo del agua. Se deberán realizar todas las acciones de carácter preventivo que eviten la operación de infraestructura hidráulica, para ayudar a mitigar los efectos de la falta de agua.

4





ARTÍCULO TERCERO. Para el efecto de contribuir con las acciones de mitigación de los efectos de la sequía, se implementarán las siguientes medidas preventivas y de mitigación, que a continuación se señalan:

Medidas para conservar agua en los espacios interiores, durante la sequía

EN EL BAÑO

- Evite descargas innecesarias del inodoro. Deseche los pañuelos de papel, insectos y otros residuos similares en la basura, y no en el inodoro.
- Opte por duchas breves en vez de baños en la tina. Abra la llave solo para mojarse y enjabonarse, y otra vez después para enjuagarse.
- No deje la llave abierta mientras se cepilla los dientes, se lava la cara o se afeita.

EN LA LAVANDERÍA

- Opere las lavadoras solamente cuando están completamente cargadas o configure el nivel del agua de acuerdo con el tamaño con la tanda, almacenando el agua residual de la lavadora para su reuso en macetas, áreas verdes o jardines.

EN LA COCINA

- Opere un lavaplatos automático solamente cuando esté lleno. Use la función de "lavado ligero" para consumir menos agua.
- Lave los platos a mano con dos recipientes, uno lleno de agua con jabón y el otro con agua para enjuagar con una cantidad pequeña de cloro blanqueador.
- Lave los vegetales en una olla con agua en vez de usar agua corriente de la llave.
- No desperdicie el agua mientras espera que se caliente. Captúrela para otros usos, tales como para regar las plantas, uso en sanitario, o caliéntela en la estufa o en un microondas.
- No enjuague los platos antes de ponerlos en el lavaplatos, solo remueva las partículas grandes de comida.
- Evite el uso del agua corriente para descongelar carnes u otras comidas congeladas. Para descongelar las comidas, déjelas en el refrigerador la noche antes o use la función de descongelar del microondas.

CUIDADO DEL JARDÍN

- Una lluvia intensa elimina la necesidad de regar el jardín por hasta dos semanas. La mayoría del año, los jardines necesitan tan solo tres centímetros de agua por semana.
- Compruebe los niveles de humedad del suelo con una sonda de suelo, una pala o un destornillador largo. No tiene que regar si el suelo aún está húmedo. Si el césped se recupera de manera elástica después de pisarlo, aún no necesita agua.

5





- Compruebe los niveles de humedad del suelo con una sonda de suelo, una pala o un destornillador largo. No tiene que regar si el suelo aún está húmedo. Si el césped se recupera de manera elástica después de pisarlo, aún no necesita agua.
- Si se necesita regar el jardín, usted debe hacerlo temprano en la mañana o más tarde en la noche, cuando las temperaturas están más frescas.
- Riegue en varias sesiones breves en vez de una sesión larga, para que su jardín pueda absorber mejor la humedad y para evitar escorrentías.
- Utilice una escoba o soplador en lugar de una manguera para despejar las hojas y otros escombros de su entrada o acera.
- Evite dejar desatendidos los rociadores o las mangueras. Una manguera de jardín puede derramar 600 galones o más en unas pocas horas.
- En condiciones de sequía extrema y/o excepcional, deje que los jardines mueran para favorecer la conservación de árboles y arbustos grandes.

LAVADO DE AUTOMÓVILES

- Use un lavadero comercial de automóviles que recicle el agua.
- Si lava su propio carro, utilice una cubeta de agua de la lavadora.

ARTÍCULO CUARTO. Se suspenden todas las actividades de riego de pasto o zacate en espacios públicos utilizados con fines estéticos. Dichos espacios podrán ser regados únicamente con agua residual tratada. Queda excluido de lo anterior, el riego de árboles, así como el zacate utilizado en espacios públicos en donde se realicen sobre el mismo actividades recreativas, de esparcimiento o deportivas, procurando que éstas sean regadas con aguas residuales tratadas.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Institución Pública Descentralizada denominada "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey" para que en coordinación con las dependencias que forman parte de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado de Nuevo León, y en lo que corresponda con los tres niveles de gobierno, fortalezcan las medidas que resulten idóneas, para la continuidad de la ejecución del programa de vigilancia permanente para verificar el cuidado y uso del agua en todos los sectores de la actividad, incluyendo en este alcance la adopción de medidas preventivas, correctivas y de mitigación, para la atención de la sequía exoeccional que aqueja al Estado de Nuevo León, que tengan como fin la promoción y fomento a la actividad tendiente a incrementar la comprensión y reducción del riesgo, así como la disminución o eliminación de los potenciales efectos del impacto originado por este fenómeno natural perturbador.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Institución Pública Descentralizada "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", y las dependencias que correspondan, para que ejecuten de manera urgente e inmediata las acciones para atender la emergencia por el desabasto de agua potable para uso público urbano y doméstico, utilizando para ello de forma expedita, los mecanismos legales y administrativos que permitan ejecutar las actividades que resulten necesarias para estos fines; desarrollando de manera simultánea y paralela, la exploración de nuevas fuentes de abastecimiento y sus correspondientes proyectos que determinen su viabilidad, dando cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, siempre en coordinación y supervisión técnica de las instancias que correspondan.

5





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

"2022 AÑO DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN"

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza previo análisis de procedencia, la celebración de convenios de concertación social con el sector industrial del estado, que aporten beneficio a los alcances contenidos en el presente Instrumento, particularmente en aquellos casos en los que se cuente con concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y a partir de esta fecha las autoridades involucradas iniciarán las acciones conducentes para el cumplimiento de la presente Declaratoria.

SEGUNDO.- Se dejan sin efectos las medidas preventivas y de mitigación señaladas en las Declaratorias de Emergencia por Sequía en el Estado de Nuevo León publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, los días 02 y 05 de febrero del año 2022.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de comunicación que se consideren necesarios.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 04-cuatro días del mes de octubre del año 2023-dos mil veintitrés.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

EL C. SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE

LIC. FÉLIX GUADALUPE ARRATIA CRUZ

